BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 17
de enero de 2011

Año CXIX
Número 32.071

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2155/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General Técnica Jurídica.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0010605/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1443 del 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1443/09 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Manuel Luis GUERRINI (DNI Nº 25.690.638) en el cargo de Asistente Técnico Jurídico de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA, Nivel C - Grado 0, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 2 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1443 del 8 de octubre de 2009 con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Manuel Luis GUERRINI (DNI Nº 25.690.638) en el cargo de Asistente Técnico Jurídico de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA, Nivel C - Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre del 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2156/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Informática de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0194274/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la citada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, correspondiente al titular de la Dirección de Informática dependiente de la misma.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Ingeniero en Informática D. Gabriel Emmanuel MELGAR (M.I. Nº 30.910.980).

Que si bien el agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA. LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director de Informática dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GA-

NADERIA Y PESCA, al Ingeniero en Informática D. Gabriel Emmanuel MELGAR (M.I. Nº 30.910.980), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2158/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0194272/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarías, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del citado Ministerio se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de la mencionada Subsecretaría

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la citada Subsecretaría.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el Licenciado en Relaciones Laborales D. Mariano Gabriel SCARSI (M.I. Nº 23.091.921) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Licenciado en Relaciones Laborales D. Mariano Gabriel SCARSI (M.I. Nº 23.091.921), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2157/2010

Danse por aprobadas designaciones de Directores en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0336013/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura transitoria de diversos cargos con Función Ejecutiva.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados transitoriamente, a partir del 1 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los funcionarios que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 como excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

Dirección General de Recursos Humanos

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO
CORTIÑAS, Marcelo Horacio	11.776.468	A	I	Director General de Recursos Humanos
LÓPEZ, Adalberto	10.233.413	B	III	Director de Carrera y Relaciones Laborales

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2153/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de

personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010 se modificó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION, creando la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que por Resolución Conjunta Nº 64 de fecha 28 de abril de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, creados por la normativa mencionada en el considerando precedente.

Que en la Jurisdicción en cuestión se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Gestión Educativa de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Dirección resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la Profesora Marisa del Carmen DIAZ (DNI Nº 17.113.546) reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de mayo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de Gestión Educativa —Nivel A con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, a la Profesora Marisa del Carmen DIAZ (DNI Nº 17.113.546), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de mayo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2150/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Gestión Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 190.329/09 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 876 del 17 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 876/10 se efectuó la designación transitoria del doctor Norberto Salvador BISARO (L.E. Nº 4.388.000), Nivel B - Grado 8 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Director de Gestión Judicial —Función Ejecutiva de Nivel II—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE GESTION JUDICIAL de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 10 de agosto de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE GESTION JUDICIAL de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 876/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE GESTION JUDICIAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA SINEP	FUNCION	PRORROGA DESDE
BISARO, Norberto Salvador	4.388.000	B - 8	Nivel II	Director	10/08/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2146/2010

Convalídase el desplazamiento de funcionarios a la Provincia de San Juan.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la REUNION DE PRESIDENTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) realizada en la ciudad de San Juan —PROVINCIA DE SAN JUAN— los días 2 y 3 de agosto de 2010, el Expediente Nº 44.411/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que las señoras Da. Florencia RODRIGUEZ, Da. Yvonne Elizabeth FISHER, Da. Clarisa Margarita ROVIRA y el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladaron a la ciudad de San Juan —PROVINCIA DE SAN JUAN—, a los efectos de asistir en calidad de intérpretes en dicha Reunión.

Que los señores intérpretes mencionados en el párrafo precedente se desplazaron, en avión de línea, a la ciudad de San Juan —PROVINCIA DE SAN JUAN— el día 1 de agosto de 2010 y regresaron a la ciudad de Buenos Aires el día 3 de agosto de 2010.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento efectuado por las señoras Da. Florencia RODRIGUEZ (M.I. Nº 21.719.942), Da. Yvonne Elizabeth FISHER (M.I. Nº 12.639.789), Da. Clarisa Margarita ROVIRA (M.I. Nº 14.222.857) y por el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) a la ciudad de San Juan —PROVINCIA DE SAN JUAN— entre los días 1 y 3 de agosto de 2010 a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, según lo dispone el Decreto Nº 1343/74, por DOS (2) días y MEDIO (½) a las señoras Da. Florencia RODRIGUEZ, Da. Yvonne Elizabeth FISHER, Da. Clarisa Margarita ROVIRA y al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de San Juan —PROVINCIA DE SAN JUAN—.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de las órdenes de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - SAN JUAN - BUENOS AIRES, a favor de las señoras Da. Florencia RODRIGUEZ, Da. Yvonne Elizabeth FISHER, Da. Clarisa Margarita ROVIRA y del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2152/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección de Sumarios de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1661 del 25 de noviembre de 2004, 1647 del 27 de diciembre de 2005, 1246 del 14 de septiembre de 2006, 408 del 23 de abril de 2007, 1085 del 7 de julio de 2008, 1811 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2242 del 28 de diciembre de 2009, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-5623/04-0 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1661/04, se designó con carácter transitorio, a la doctora Da. Irene Cristina GAJOWNICZEK —Instructora Sumariante—, en un cargo Nivel C —Grado 0— y Dn. Agustín Jorge INGRATTA en un cargo Nivel D —Grado 0—, ambos cargos pertenecientes a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que dichas designaciones preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección vigentes, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por los Decretos Nros. 1647/05, 1246/06, 408/07, 1085/08, 1811/08 y 2242/09 se prorrogaron las designaciones transitorias dispuestas por el citado Decreto Nº 1661/04.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos ocupados transitoriamente, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las citadas personas, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 18 de diciembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones con carácter transitorio de la doctora Da. Irene Cristina GAJOWNICZEK (DNI. Nº 13.083.161) y del señor Dn. Agustín Jorge INGRATTA (DNI. Nº 27.386.415), en DOS (2) cargos vacantes Nivel C —Grado 0— —Instructora Sumariante— y D —Grado 0— —Asistente Administrativo— respectivamente, ambos cargos correspondientes al agrupamiento general del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, pertenecientes al ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2161/2010

Mantiénese la intervención en la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca" y en sus Direcciones. Danse por prorrogadas las designaciones de los interventores.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 40 del 19 de febrero de 2002, los Decretos Nros. 2307 del 13 de noviembre de 2002, 69 del 14 de enero de 2004, 2077 del 31 de diciembre de 2004, 1132 del 19 de septiembre de 2005, 1760 del 29 de diciembre de 2005, 207 del 7 de marzo de 2007, 399 del 10 de marzo de 2008, 1453 del 8 de octubre de 2009 y 711 del 20 de mayo de 2010, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-9563/04-2 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 40 del 19 de febrero de 2002 del MINISTERIO DE SALUD se dispuso intervenir la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA".

Que por el Decreto Nº 2307 del 13 de noviembre de 2002, se dispone mantener la intervención de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" y se intervienen sus DIRECCIONES ASISTENTE ATENCION MEDICA; ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que por Decreto Nº 69 del 14 de enero de 2004 se dispuso mantener la intervención de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" y de sus DIRECCIONES ASISTENTE ATENCION MEDICA; ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, como así también intervenir la DIRECCION ASISTENTE REHABILITACION Y AREAS TECNICAS.

Que asimismo por Decreto Nº 2077 del 31 de diciembre de 2004, se designó Interventor de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" al Licenciado Jorge Santiago ROSSETTO; Interventor de la DIRECCION ASISTENTE ATENCION MEDICA al Doctor Leopoldo Gustavo AON; e Interventor de la DIRECCION ASISTENTE REHABILITACION Y AREAS TECNICAS al Doctor José Mario ROME, a partir del 9 de agosto de 2004 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que por Decreto Nº 207/07 se designó Interventor de la DIRECCION ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" al Contador Público Sergio Bernardo VINUESA, a partir del 20 de septiembre de 2006 y hasta completar el término previsto en el artículo 1º del citado Decreto.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1760/05, 207/07, 399/08, 1453/09 y 711/10 y se encuentra actualmente vencido.

Que a fin de continuar con el reordenamiento operativo en el ámbito del referido establecimiento asistencial, resulta imprescindible, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de los servicios, mantener las Intervenciones dispuestas por los señalados Decretos y establecer las personas que continuaran a cargo de las mismas.

Que a tal efecto se ha evaluado el desempeño del Licenciado Jorge Santiago ROSSETTO, de los Doctores José Mario ROME y Leopoldo Gustavo AON y del Contador Público Sergio Bernardo VINUESA, para que continúen cumpliendo las funciones para las cuales han sido designados oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de las disposiciones emergentes del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mantiénese la intervención en la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" y en sus DIRECCIONES ASISTENTE ATENCION MEDICA; ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES y ASISTENTE REHABILITACION Y AREAS TECNICAS, dispuesta por conducto de la Resolución del Ministerio de Salud Nº 40 del 19 de febrero de 2002 y mantenida por los Decretos Nros. 2307/02, 69/04, 1760/05, 207/07, 399/08, 1453/09 y 711/10 a partir del 9 de agosto de 2010 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 9 de agosto de 2010 y por el plazo indicado en el artículo precedente, las designaciones dispuestas por el Decreto Nº 2077/04, prorrogadas por sus similares Nros. 1760/05, 207/07, 399/08, 1453/09 y 711/10, de las personas nominadas en el Anexo que forma parte integrante del presente, en la función y con el nivel remunerativo que para cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación del presente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" correspondientes al presente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PLANILLA ANEXO AL DECRETO N° 2161

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNCION	NIVEL REMUNERATIVO EQUIVALENTE
ROSSETTO, Jorge Santiago	D.N.I. Nº 17.112.933	Interventor de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A Montes de Oca"	Función jerarquizada de Director de establecimiento de nivel I (Decreto Nº 1691/92)
ROME, José Mario	D.N.I. Nº 5.400.460	Interventor de la Dirección Asistente Rehabilitación y Areas Técnicas	Función jerarquizada de Director Asistente de establecimiento de nivel I (Decreto Nº 1691/92)
AON, Leopoldo Gustavo	L.E Nº 7.867.166	Interventor de la Dirección Asistente Atención Médica	Función jerarquizada de Director Asistente de establecimiento de nivel I (Decreto Nº 1691/92)
VINUESA, Sergio Bernardo	D.N.I. Nº 18.250.520	Interventor de la Dirección Asistente Administrativo Contable, Mantenimiento y Servicios Generales	Nivel A del Sistema Nacional de Empleo Público (Decreto Nº 2098/08)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2151/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directoras.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.390.657/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1271 del 15 de septiembre de 2009 y 1304 del 17 de septiembre de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, y la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10 del 5 de septiembre de 2005, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10 del 5 de septiembre de 2005 se aprobó el nomenclador de funciones ejecutivas de las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante el Decreto Nº 1271 del 15 de septiembre de 2009 se designó transitoriamente a partir del 2 de diciembre de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Directora Nacional de Programación Económica y Normativa de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I, a la Licenciada Doña Elida Luján BIONE (M.I. Nº 11.447.659).

Que por el Decreto Nº 1304 del 17 de septiembre de 2009 se designó transitoriamente a partir del 4 de mayo de 2009, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Directora Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I, a la Doctora Doña Silvia Julia SQUIRE (M.I. Nº 11.864.454).

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en los Decretos precitados y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de las funcionarias involucradas en el presente decreto.

Que mediante el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 8 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, la designación efectuada oportunamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por Decreto Nº 1271/09 en el cargo de Nivel A, Grado 0, Directora Nacional de Programación Económica y Normativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, de la Licenciada Elida Luján BIONE (M.I. Nº 11.447.659), autorizándose el correspondiente pago de la función Ejecutiva de Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 10 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, la designación efectuada oportunamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por Decreto Nº 1304/09 en el cargo de Nivel A, Grado 0, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la Doctora Doña Silvia Julia SQUIRE (M.I. Nº 11.864.454), autorizándose el correspondiente pago de la función Ejecutiva de Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 33/2011

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Decreto Nº 748 de fecha 5 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA POPULAR CHINA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. César Fernando MAYORAL.

Que atento razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del funcionario mencionado anteriormente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA POPULAR CHINA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. César Fernando MAYORAL (M.I. Nº 4.703.969) debiendo encontrarse en la República el día primero de marzo de 2011.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2147/2010

Modifícase la Representación Diplomática de la República Argentina ante Georgia.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 39.802/2008 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y su recomendación de modificar la Representación Diplomática de la REPUBLICA ARGENTINA ante GEORGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Representación Diplomática es ejercida en la actualidad en forma concurrente por la Embajada de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Que la modificación propuesta redundará en una mejor atención de las relaciones bilaterales entre la REPUBLICA ARGENTINA y GEORGIA, facilitando la promoción de los vínculos políticos, económicos y culturales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, luego de realizadas las evaluaciones pertinentes, considera conveniente asignar la Representación Diplomática ante GEORGIA a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA.

Que la reestructuración de la mencionada concurrencia favorecerá además las relaciones de nuestro país con los países comprendidos en la región de Europa Central y Oriental.

Que asimismo resulta necesario modificar la circunscripción consular de la Sección Consular de la Embajada de la República en la FEDERACION DE RUSIA que actualmente incluye a todo el territorio de GEORGIA, asignando dicho territorio a la circunscripción consular de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA.

Que los Gobiernos de GEORGIA, de la FEDERACION DE RUSIA y de la REPUBLICA DE TURQUIA han sido debidamente notificados de los cambios de concurrencia y circunscripción mencionados, conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, aprobadas por el Decreto Ley Nº 7672 de fecha 13 de septiembre de 1963 y la Ley Nº 17.081 respectivamente.

Que ha tomado intervención la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la Representación Diplomática de la REPUBLICA ARGENTINA ante GEORGIA asignándose tal función a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA, dejando sin efecto la anterior concurrencia ejercida por la Embajada de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Modifícase la circunscripción consular de la Sección Consular de la Embajada de la República en la FEDERACION DE RUSIA, pasando el territorio de GEORGIA a la circunscripción consular de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA.

Art. 3º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2010, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 960/2010

Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Seguros de la Nación de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 51.275/2008 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el Marco de Regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el Artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, tramita la aprobación de la excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 respecto del agente mencionado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo I adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuarla del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al Nivel B escalafonario, establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 para atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a contratar al agente que se detalla en el Anexo I adjunto a la presente medida, como excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que fuera homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
Código de Control SSN
Listado de Contrataciones

Nª	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.
1	CASTRO	ANIBAL RAUL	DNI 12728900	B4	01/01/2009	31/12/2009	16	2

Imputación Presupuestaria: 181 **Proyecto: 0** **Fuente: 12** **Ubic. Geo.: 2** **Jurisdicción: 50**

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 955/2010

Trasládase a un agente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0363998/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, solicita el traslado del agente Nivel B, Grado 6, Don Daniel Antonio DEL PAPA (M.I. Nº 11.427.427), perteneciente a la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso I - Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 se propicia el traslado del mencionado agente a la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha prestado su conformidad para el traslado definitivo de dicho agente.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente Don Daniel Antonio DEL PAPA, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 15, inciso b), apartado II del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, por el cual se reglamenta la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de la prohibición establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 para la cobertura de UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Trasládase a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al agente Nivel B, Grado 6, Don Daniel Antonio DEL PAPA (M.I. Nº 11.427.427) de la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El agente trasladado por el Artículo 2º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 957/2010

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.383.669/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 11 de enero de 2010, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley N° 25.164.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley N° 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6° del Decreto N° 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto N° 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Asesor Principal de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1° de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° de! Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	N° de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
CORRADETTI, SUSANA	6.405.945	A - 3	01/06/2010	31/12/2010	UNIDAD MINISTRO
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 959/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005969/2010, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 que prevé en su artículo 9, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado las contrataciones en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I, equiparándolas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 3/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes y experiencias de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarles una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparadas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de enero al 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRE	ID	Nº	NIVEL	GRADO
BARBARO	VICTOR HUGO	DNI	21022126	C	0
VILLA	LAUTARO	DNI	31593712	C	0



Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 10/2011

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0291933/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA GREMIAL DE TINTAS GRAFICAS solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de “Tintas de imprimir, excepto las tintas de seguridad para impresión de papel moneda, negras y demás tintas de imprimir con una concentración de materia colorante inferior o igual al 80% en peso constituidas exclusiva o mayoritariamente por alguno de los disolventes citados en a) y que contengan uno de los excipientes citados en b): a) Disolvente: 1 - Hidrocarburos aromáticos 2 - Monoalcoholes acíclicos 3 - Eteres dioles 4 - Cetonas acíclicas 5 - Esteres del ácido acético b) Excipiente: 1 - Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa sin modificar 2 - Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa modificado 3 - Constituido mayoritariamente por polímeros acrílicos 4 - Constituido mayoritariamente por colofonías modificadas 5 - Constituido mayoritariamente por poliamidas 6 - Constituido mayoritariamente por resinas ureicas 7 - Constituido mayoritariamente por resinas fenólicas 8 - Constituido mayoritariamente por poliuretanos 9 - Constituido mayoritariamente por poliésteres”, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3215.11.00 y 3215.19.00.

Que mediante la Resolución Nº 219 de fecha 14 de julio de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que por la Resolución Nº 26 de fecha 19 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, publicada en el Boletín Oficial el día 24 de agosto de 2010, se resolvió la continuación de la investigación sin aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas, presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, elevó con fecha 10 de diciembre de 2010 a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que “...se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ‘Tintas de imprimir, excepto las tintas de seguridad para impresión de papel moneda, negras y demás tintas de imprimir con una concentración de materia colorante inferior o igual al 80% en peso constituidas exclusiva o mayoritariamente por alguno de los disolventes citados en a) y que contengan uno de los excipientes citados en b): a) DISOLVENTE: 1- Hidrocarburos aromáticos, 2- Monoalcoholes acíclicos, 3- Eteres dioles, 4.- Cetonas acíclicas, 5.- Esteres del ácido acético, b) EXCIPIENTE: 1.- Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa sin modificar 2.- Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa modificado 3.- Constituido mayoritariamente por polímeros acrílicos, 4.- Constituido mayoritariamente por colofonías modificadas, 5- Constituido mayoritariamente por poliamidas, 6.- Constituido mayoritariamente por resinas ureicas, 7.- Constituido mayoritariamente por resinas fenólicas, 8.- Constituido mayoritariamente por poliuretanos, 9.- Constituido mayoritariamente por poliésteres’, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, conforme los puntos XI.A.3 y XI.B.3 del presente informe. Asimismo, se ha determinado un margen de dumping individual para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación respecto de las firmas exportadoras brasileñas SUN CHEMICAL DO BRASIL y FLINT INK DO BRASIL Ltda., conforme los puntos XI.A.3 y XI.B.3 del presente informe”.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, mediante el Acta de Directorio Nº 1601 de fecha 20 de diciembre de 2010 emitió su determinación final de daño, en la que determinó que “...la rama de producción nacional de ‘Tintas de imprimir, excepto las tintas de seguridad para impresión de papel moneda, negras y demás tintas de imprimir con una concentración de materia colorante inferior o igual al 80% en peso constituidas exclusiva o mayoritariamente por alguno de los disolventes citados en a) y que contengan uno de los excipientes citados en b): a) Disolvente: 1 - Hidrocarburos aromáticos 2 - Monoalcoholes acíclicos 3 - Eteres dioles 4 - Cetonas acíclicas 5 - Esteres del ácido acético b) Excipiente: 1 - Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa sin modificar 2 - Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa modificado 3 - Constituido mayoritariamente por polímeros acrílicos 4 - Constituido mayoritariamente por colofonías modificadas 5 - Constituido mayoritariamente por poliamidas 6 - Constituido mayoritariamente por resinas ureicas 7 - Constituido mayoritariamente por resinas fenólicas 8 - Constituido mayoritariamente por poliuretanos 9 - Constituido mayoritariamente por poliésteres’ sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de la República Federativa del Brasil”.

Que mediante la misma Acta de Directorio Nº 1601/10 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió además respecto de la relación de causalidad concluyendo que “...el daño importante a la rama de producción nacional de ‘Tintas de imprimir, excepto las tintas de seguridad para impresión de papel moneda, negras y demás tintas de imprimir con una concentración de materia colorante inferior o igual al 80% en peso constituidas exclusiva o mayoritariamente por alguno de los disolventes citados en a) y que contengan uno de los excipientes citados en b): a) Disolvente: 1 - Hidrocarburos aromáticos 2 - Monoalcoholes acíclicos 3 - Eteres dioles 4 - Cetonas acíclicas 5 - Esteres del ácido acético b) Excipiente: 1 - Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa sin modificar 2 - Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa modificado 3 - Constituido mayoritariamente por polímeros acrílicos 4 - Constituido mayoritariamente por colofonías modificadas 5 - Constituido mayoritariamente por poliamidas 6 - Constituido mayoritariamente por resinas ureicas 7 - Constituido mayoritariamente por resinas fenólicas 8 - Constituido mayoritariamente por poliuretanos 9 - Constituido mayoritariamente por poliésteres’, es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Federativa de Brasil, estableciéndose así los extremos de relación causal entre el dumping y el daño determinados requeridos para la aplicación de medidas definitivas”.

Que mediante el Expediente Nº S01:0473970/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a foja 3519 del expediente cabeza, la firma exportadora brasileña FLINT INK DO BRASIL LTDA. presentó un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que asimismo por medio del Expediente Nº S01:0474544/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a foja 3526 del expediente cabeza, la firma exportadora brasileña SUN CHEMICAL DO BRASIL LTDA. presentó un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 21 de diciembre de 2010 el Informe Relativo a la Procedencia del Compromiso de Precios Ofrecido por las firmas exportadoras brasileñas FLINT INK DO BRASIL LTDA. y SUN CHEMICAL DO BRASIL LTDA., señalando que “...del análisis realizado para ambos ofrecimientos surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que ‘Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping”.

Que el Informe Relativo a la Procedencia del Compromiso de Precios mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por medio del Acta de Directorio Nº 1603 de fecha 22 de diciembre de 2010, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió sobre el compromiso de precios de la firma exportadora SUN CHEMICAL DO BRASIL LTDA. concluyendo que “...desde el punto de vista de su competencia, el compromiso de precios ofrecido por la empresa SUN CHEMICAL DO BRASIL LTDA. reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a la neutralización del efecto perjudicial del dumping de la citada firma sobre la industria nacional y por lo tanto considera conveniente la aprobación del citado compromiso, para los productos ofrecidos en el mismo”.

Que asimismo la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través de Acta de Directorio Nº 1604 de fecha 22 de diciembre de 2010, se expidió respecto al compromiso voluntario de precios ofrecido por la firma exportadora FLINT INK DO BRASIL LTDA., expresando que “...esta Comisión concluye que, desde el punto de vista de su competencia, se recomienda la aceptación del compromiso de precios presentado por la empresa exportadora FLINT INK DO BRASIL LTDA., para los productos comprendidos en este compromiso”.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base de la mencionada acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la factibilidad de los compromisos voluntarios de precios ofrecidos por las firmas exportadoras brasileñas SUN CHEMICAL DO BRASIL LTDA. y FLINT INK DO BRASIL LTDA., como así también respecto a la aplicación de derechos antidumping definitivos para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del objeto de investigación originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLI-

COS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Acéptase el compromiso voluntario de precios presentado por la firma exportadora brasileña SUN CHEMICAL DO BRASIL LTDA. por el término de TRES (3) años para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3215.11.00, 3215.19.00, 3204.17.00 y 3212.90.90, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Acéptase el compromiso voluntario de precios presentado por la firma exportadora brasileña FLINT INK DO BRASIL LTDA. por el término de TRES (3) años para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3215.11.00, 3215.19.00, 3204.17.00 y 3212.90.90, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de acuerdo a lo detallado en el Anexo II que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Suspéndese la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto respecto de las firmas exportadoras brasileñas SUN CHEMICAL DO BRASIL LTDA. y FLINT INK DO BRASIL LTDA.

Art. 5º — Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de “tintas de imprimir, excepto las tintas de seguridad para impresión de papel moneda, negras y demás tintas de imprimir con una concentración de materia colorante inferior o igual al 80% en peso constituidas exclusiva o mayoritariamente por alguno de los disolventes citados en a) y que contengan uno de los excipientes citados en b): a) Disolvente: 1- Hidrocarburos aromáticos 2- Monoalcoholes acíclicos 3- Eteres dioles 4- Cetonas acíclicas 5- Esteres del ácido acético b) Excipiente: 1- Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa sin modificar 2- Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa modificado 3- Constituido mayoritariamente por polímeros acrílicos 4- Constituido mayoritariamente por colofonías modificadas 5- Constituido mayoritariamente por poliamidas 6- Constituido mayoritariamente por resinas ureicas 7- Constituido mayoritariamente por resinas fenólicas 8- Constituido mayoritariamente por poliuretanos 9- Constituido mayoritariamente por poliésteres”, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3215.11.00, 3215.19.00, 3204.17.00 y 3212.90.90, el derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del TREINTA Y DOS COMA CERO OCHO POR CIENTO (32,08%).

Art. 6º — Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de la firma SUN CHEMICAL INK - DO BRASIL LTDA. respecto al resto de los grupos de colores de los productos objeto de investigación no incluidos en el compromiso aceptado en el Artículo 2º de la presente resolución, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3215.11.00, 3215.19.00, 3204.17.00 y 3212.90.90, el derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del TREINTA Y DOS COMA CERO OCHO POR CIENTO (32,08%).

Art. 7º — Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de la firma FLINT INK DO BRASIL LTDA. respecto al resto de los grupos de colores de los productos objeto de investigación no incluidos en el compromiso aceptado en el Artículo 3º de la presente resolución, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3215.11.00, 3215.19.00, 3204.17.00 y 3212.90.90, el derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del DIECINUEVE COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (19,96%).

Art. 8º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del mencionado Ministerio, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento de los compromisos de precios presentados.

Art. 9º — Déjase establecido que en caso de efectivo cumplimiento de los compromisos de precios aceptados por medio de la presente resolución respecto de las firmas exportadoras brasileñas SUN CHEMICAL DO BRASIL LTDA. y FLINT INK DO BRASIL LTDA. y transcurrido el plazo acordado en los mismos, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Art. 10. — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en los Artículos 2º, 3º, 5º, 6º y 7º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 11. — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, por el término de CINCO (5) años.

Art. 13. — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

COMPROMISO DE PRECIOS PARA LA EMPRESA EXPORTADORA BRASILEÑA

SUN CHEMICAL DO BRASIL LTDA.

GRUPO DE COLOR	SUBGRUPO	DESCRIPCION	Valor Fob Mínimo de Exportación USD/KG
AMARILLO	Amarillo Azo	TODAS LAS BASES AMARILLAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN PIGMENTO COLOR INDEX 74 Y 83	3,05
	Amarillo PE	BASES AMARILLAS CON PIGMENTO COLOR INDEX 74 Y 83	4,65
AZUL		TODAS LAS BASES AZULES	3,83
BLANCO		TODAS LAS BASES BLANCAS	4,68
NEGRO		TODAS LAS BASES NEGRAS	3,56
ROJO	Rojo AP	BASES ROJAS CON PIGMENTO COLOR INDEX 81	16,34
	Rojo AP	BASES ROJAS CON PIGMENTO COLOR INDEX 122	10,05
	Rojo Azo	TODAS LAS BASES ROJAS EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN PIGMENTOS COLOR INDEX 48:2, 81 Y 122,	3,60
	Rojo Azo	BASES ROJAS CON PIGMENTO COLOR INDEX 48:2	3,40
VERDE		TODAS LAS BASES VERDES	4,60
VIOLETA		BASES VIOLETA CON PIGMENTO COLOR INDEX 03	10,00
		BASES VIOLETA CON PIGMENTO COLOR INDEX 23	19,70

ANEXO II

COMPROMISO DE PRECIOS PARA LA EMPRESA EXPORTADORA BRASILEÑA FLINT INK DO BRASIL LTDA.

Tintas bases concentradas	Color Index	Valor Fob Mínimo de Exportación USD/KG
Rojo Laca	PR53:1	3,610
Rojo Rubí	PR57:1	3,929
Negro	PK7	2,759
Amarillo	PY13	3,406
Azul	PB15:3	3,584
Violeta	PV23	12,455
Naranja	P013	4,674
Verde	PG7	4,099

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 253/2010

Apruébase el Programa de Integración Progresiva.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0389784/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de diciembre de 2000 se suscribió el Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, cuyas disposiciones fueron incorporadas al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 como Protocolos Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Quinto y Trigésimo Octavo, Adicionales al mismo, actualmente vigente.

Que, entre otros aspectos, el citado Acuerdo incorporado por el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional, establece que los Productos Automotores listados en el Artículo 1º, literales a) a i) y los subconjuntos y conjuntos especificados en el literal j) del mismo artículo, serán considerados originarios de las Partes siempre que incorporen un contenido regional mínimo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) del SESENTA POR CIENTO (60%), calculado según la fórmula que se especifica en el Artículo 16 del mencionado Acuerdo.

Que a los efectos del cumplimiento del Indice de Contenido Regional, el Artículo 18 del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional establece que se consideraran también originarios de las Partes los vehículos, subconjuntos y conjuntos alcanzados por el concepto de nuevo modelo, siempre que fueran producidos en el territorio de una de las Partes al amparo de un Programa de Integración Progresiva aprobado por su Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, se establece que en un plazo máximo de DOS (2) años debe darse cumplimiento con el Indice de Contenido Regional al que se refiere el Artículo 16 del referido Acuerdo.

Que dentro del citado marco normativo la empresa RENAULT ARGENTINA S.A. presentó un programa de integración Progresiva para la producción del vehículo modelo RENAULT Fluence sedan 4 puertas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas por los Artículos 2º, 18 y 19 del Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL incorporado al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 mediante el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional y el Artículo 11 del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase a partir del día 1 de enero de 2011 el Programa de Integración Progresiva presentado por la firma RENAULT ARGENTINA S.A. para la producción del vehículo modelo RENAULT Fluence sedan 4 puertas en virtud de los Artículos 18 y 19 del Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL incorporado al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 por el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional.

Art. 2º — La empresa deberá alcanzar el Indice de contenido regional del SESENTA POR CIENTO (60%) al que se refiere el Artículo 16 del Acuerdo mencionado precedentemente en el lapso máximo de DOS (2) años.

Asimismo deberá cumplimentar el requisito de incorporar como mínimo un CUARENTA POR CIENTO (40%) al inicio del primer año, CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el inicio del segundo año y SESENTA POR CIENTO (60%) en el inicio del tercer año.

Art. 3º — La aprobación establecida en el Artículo 1º de la presente medida queda sujeto al cumplimiento de los compromisos de contenido regional asumidos por la empresa y que dan origen a la presente medida.

Art. 4º — La empresa deberá informar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, antes del mes de enero de cada año el cumplimiento efectivo del Programa de Integración Progresiva comprometido, mediante la presentación de declaración jurada de cumplimiento de los Indices de Contenido Regional anuales comprometidos.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bianchi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6314/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0463699/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS ASUNCION S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-68647021-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850315630094018674 76-1, de la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 31/32.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS ASUNCION S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-68647021-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 28503156300940186747 6-1, de la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 162.770,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 162.770,94).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6325/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0463681/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO CHACABUCO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53404071-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070100220000000003 16-4, de la Localidad de CHACABUCO, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 112/114.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO CHACABUCO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53404071-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 00701002200000000 00316-4, de la Localidad de CHACABUCO, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de Agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.090.522,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.090.522,43).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6330/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0462564/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-67816235-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140402301707200353367, de la Localidad de NAVARRO, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 27/28.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-67816235-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140402301707200353367, de la Localidad de NAVARRO, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 747.706,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 747.706,75).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6333/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0442685/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53534705-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070065820000001599004, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53534705-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070065820000001599004, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.800.690,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.800.690,83).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6343/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0474842/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLIENDAS CASEROS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70701642-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850731830000015195055, de la Localidad de CASILDA, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 39/41.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma firma MOLIENDAS CASEROS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70701642-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850731830000015195055, de la Localidad de CASILDA, Provincia de SANTA FE, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.055.202,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.055.202,26).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6340/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0462598/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma F Y A BASILE S.A.I.C.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50076581-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191014245501420002096-4, de la Localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 58/59.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma F Y A BASILE S.A.I.C.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50076581-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910142455014200020096-4, de la Localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.515.461,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.515.461,84).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6344/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0300692/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CAFE ONKEL S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70201886-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0340010400045679228000-3, de la Localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante los meses de abril y mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 22/24.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensaciones solicitadas por la firma CAFE ONKEL S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70201886-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0340010400045679228000-3, de la Localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 279.586,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 279.586,52).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6341/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0474847/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS BENVENUTO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-64313081-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910081055008101566667-8, de la Localidad de ROLDAN, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 43/45.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS BENVENUTO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-64313081-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910081055008101566667-8, de la Localidad de ROLDAN, Provincia de SANTA FE, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 276.578,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 276.578,94).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6342/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0453619/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CABANELLAS Y CIA. S.A.C.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50081389-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170081720000003101251-1, de la Localidad de MACIEL, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 54/56.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma CABANELLAS Y CIA. S.A.C.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50081389-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170081720000003101251-1, de la Localidad de MACIEL, Provincia de SANTA FE, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.350.464,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.350.464,61).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6284/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0427290/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLIENDAS CASEROS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70701642-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850731830000001519505-5, de la Localidad de CASILDA, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLIENDAS CASEROS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70701642-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850731830000001519505-5, de la Localidad de CASILDA, Provincia de SANTA FE, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.166.516,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.166.516,70).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6285/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0456166/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma HARINAS LAPRIDA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70855826-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720197020000000040141-8, de la Localidad de LAPRIDA, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 27/29.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma HARINAS LAPRIDA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70855826-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720197020000000040141-8, de la Localidad de LAPRIDA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 280.285,49), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 280.285,49).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6287/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0425155/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLIENDAS CASEROS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70701642-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850731830000015195505-5, de la Localidad de CASILDA, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLIENDAS CASEROS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70701642-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850731830000015195505-5, de la Localidad de CASILDA, Provincia de SANTA FE, correspondiente al mes de julio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 682.722,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 682.722,46).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6288/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0440172/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4.724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52791349-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110564320056400148500-5, de la Localidad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52791349-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110564320056400148500-5, de la Localidad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 14.537.661,21), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 14.537.661,21).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6306/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0425373/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CORIJUNIO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70853005-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910125755012500902001-4, con establecimientos en las Localidades de LAS FLORES, Provincia de BUENOS AIRES y BELTRAN provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma CORIJUNIO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70853005-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910125755012500902001-4, con establecimientos en las Localidades de LAS FLORES, Provincia de BUENOS AIRES y BELTRAN provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, correspondiente al mes de diciembre de 2009, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1.075.111,28), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1.075.111,28).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6312/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216656/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma EL AVESTRUZ S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-56057319-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2590015810030771810008, de la Localidad de SAAVEDRA, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma EL AVESTRUZ S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-56057319-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2590015810030771810008, de la Localidad de SAAVEDRA, Provincia de BUENOS AIRES, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 218.497,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 218.497,50).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0216656/2010

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009					LOCALIDAD	PROVINCIA
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre		
1	42873041632	EL AVESTRUZ S.A.	30-56057319-3	2590015810030771810008	39.447,00	52.491,00	42.510,00	44.106,00	39.943,50	SAAVEDRA	BUENOS AIRES
TOTAL					218.497,50						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6335/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0442677/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS DE ALBERTI S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70755720-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850703530000001692007, de la Localidad de ALBERTI, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS DE ALBERTI S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70755720-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850703530000001692007, de la Localidad de ALBERTI, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.687.716,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.687.716,82).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6336/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0463686/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52543681-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070089420000004706717, de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 45/46.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52543681-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070089420000004706717, de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.676.804,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.676.804,92).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 12/2011

Banco Central de la República Argentina. Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21, incisos A) y B) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias. Operaciones Sospechosas. Modalidades, Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas. Derogación Resolución Unidad de Información Financiera Nº 15/2003.

Bs. As., 13/1/2011

VISTO, el Expediente Nº 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 y modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio, y la Resolución UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 15/2003 y modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 determina los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo de la Ley Nº 25.246, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Que el artículo 14 inciso 7 de la Ley Nº 25.246 establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a las que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine;

Que el artículo 24 de la Ley Nº 25.246 establece un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento a los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 establece como sujetos obligados a informar, en el inciso 15 a los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos, entre los que se encuentra comprendido el Banco Central de la REPUBLICA Argentina.

Que el decreto reglamentario de la Ley Nº 25.246 prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, establecerá los procedimientos de supervisión in situ del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la citada normativa.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha reglamentado las responsabilidades de los organismos públicos y establecido la obligatoriedad de la designación de Oficiales de Cumplimiento, y permite a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinar el procedimiento y oportunidad al cual los sujetos obligados se deben sujetar en su deber de informar determinado por el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Que el artículo 21 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha establecido la definición de Cliente, los requisitos a recabar de los mismos y ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el término de cinco años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir la operación.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumada al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que, a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que a través del artículo 3º del Decreto Nº 1936/2010 se ha establecido que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF), en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.246 y en todo lo atinente a su objeto, actuará como ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal; con facultades de dirección respecto de los organismos públicos mencionados en el artículo 12 de la Ley Nº 25.246 y de los restantes que correspondan del orden nacional.

Que la Ley de Entidades Financieras en su artículo 4 establece que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tendrá a su cargo la aplicación de dicha ley, con todas las facultades que ella y su Carta Orgánica le acuerdan, dictando las normas reglamentarias que fueren menester para su cumplimiento, y ejerciendo la fiscalización de las entidades en ella comprendidas.

Que asimismo el artículo 5 de esa norma establece que la intervención de cualquier otra autoridad queda limitada a los aspectos que no tengan relación con las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras.

Que en atención a ello, corresponde a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA la intervención en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, conforme las previsiones de la Ley Nº 25.246.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, deviene necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º — Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos mínimos que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan estar vinculadas a la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Definiciones. A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

a) Sujeto Obligado: el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA;

b) Cliente: en virtud de su actuación como regulador del sistema financiero, son clientes todas aquellas entidades reguladas por la Ley Nº 21.526 y la Ley Nº 18.924 y sus modificatorias, que se encuentren sujetas a la autorización y fiscalización del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, exclusivamente en la materia de su incumbencia; como así también todas las personas físicas o jurídicas que establecen, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial con las entidades reguladas por la Ley Nº 21.526 y la Ley Nº 18.924 y sus modificatorias, y que se encuentran bajo la órbita de control del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA;

c) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los sujetos obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema “on line”, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso

a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma y modalidades que oportunamente se dicten;

d) Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del Cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares;

e) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el Cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo;

f) Propietario / Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 3º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de organismo de contralor específico de la actividad, establecerá los procedimientos que deberán cumplir las entidades reguladas por la Ley Nº 21.526 y la Ley Nº 18.924 y sus modificatorias que se encuentren sujetas a la autorización y fiscalización del mismo, a efectos de:

a) Evitar que las entidades contraten o mantengan relaciones comerciales con sus clientes, cuando sea de imposible cumplimiento o se detecten irregularidades en la aplicación de las políticas de identificación y conocimiento del cliente, conforme la normativa vigente;

b) Aplicar por parte de las entidades, medidas de identificación y conocimiento de los clientes existentes, sobre la base del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que éstos representen;

c) Recabar por parte de las entidades, información acerca de los antecedentes personales y laborales de sus empleados, de manera de reducir al mínimo la posibilidad de que los mismos estén vinculados al Lavado de Activos y a la Financiación del Terrorismo. Esta información deberá mantenerse permanentemente actualizada;

d) Imponer a las entidades para que en todas las sucursales y subsidiarias que posean en el exterior, se observen que las medidas de prevención y lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo sean uniformes a las que se aplican en el país.

En caso de divergencia entre las normas de Argentina y otros países en relación a la aplicación de las medidas mencionadas con anterioridad, las sucursales y subsidiarias extranjeras deberán aplicar el estándar más alto. En el supuesto que una sucursal extranjera no pudiera observar las medidas de acción tendientes a prevenir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, por encontrarse prohibido por las leyes locales, deberá informarse esta circunstancia al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Igual procedimiento debe preverse para las sucursales y subsidiarias que se encuentren ubicadas en países que no aplican, o lo hacen insuficientemente, las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

e) Establecer las medidas preventivas que deberán adoptar las entidades a efectos de prevenir el uso de los desarrollos tecnológicos en maniobras de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

f) Fijar la documentación que las entidades deberán requerir a las personas expuestas políticamente a efectos de establecer en forma razonable el origen de los fondos, en concordancia con las obligaciones dispuestas por la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la materia.

g) Regular las medidas que deberán adoptar las entidades sobre la prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo relacionados con la banca corresponsal transfronteriza.

h) Regular los procedimientos a aplicar a efectos de determinar el Propietario/Beneficiario del cliente.

Art. 4º — Política de prevención y lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21, incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá adoptar una política de prevención y lucha en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar como mínimo:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, que deberá adecuarse a las particularidades de su actividad;

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio;

c) La implementación de un sistema de auditorías periódicas;

d) La evaluación de los controles implementados por las entidades reguladas por la Ley Nº 21.526 y la Ley Nº 18.924 y sus modificatorias en la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, con la limitación del acceso a los reportes de operaciones sospechosas y al registro de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas por las entidades financieras y cambiarias, los que se encuentran amparados por el artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y sujetos a la supervisión exclusiva de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA;

e) La adopción de un programa formal de capacitación orientado al personal, a fin de poder detectar posibles operaciones sospechosas en cada una de las actividades y verificaciones en las que les corresponda actuar;

f) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial por encontrarse amparado en las previsiones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias;

g) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que le permita establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo; así como también software u otras herramientas tecnológicas que le permita analizar o monitorear distintas variables para predecir ciertos comportamientos y detectar posibles operaciones sospechosas.

Art. 5º — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control interno;

b) Política de prevención;

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos del control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;

d) Pautas que cada funcionario o empleado debe cumplir, según los mecanismos de control y prevención;

e) Los sistemas de capacitación;

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos;

g) El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y por el Oficial de Cumplimiento;

h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas;

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo;

j) Los procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los Clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los Clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

Art. 6º — Disponibilidad del manual de procedimiento. El manual de procedimiento debe estar siempre actualizado, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 7º — Oficial de Cumplimiento. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta Resolución. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá informarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre, número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de CUIT, CUIL o CDI. Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de cinco años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del Oficial de Cumplimiento, deberá notificarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de realizada, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, como así también tener garantizado el acceso a toda información que considere inherente a sus funciones.

Art. 8º — Funciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

a) Proponer, diseñar e implementar los procedimientos y el control necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo;

b) Proponer, diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados e integrantes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA;

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas dentro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo;

d) Analizar en la medida de su competencia específica las operaciones de las entidades, a fin de detectar eventuales operaciones sospechosas;

e) Formular los reportes de operaciones sospechosas de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución;

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo reportadas;

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales;

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones sospechosas;

j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios declarados no cooperativos con el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI);

k) Examinar las nuevas tipologías de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo a los efectos de actualizar el sistema de prevención interno y alertar a las entidades sobre los mecanismos utilizados.

Art. 9º — Auditoría interna. Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las mismas.

Art. 10. — Programa de Capacitación. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente Resolución y la correspondiente al sector financiero y cambiario y sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;

b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO III. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 11. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá conservar de manera suficiente por el plazo de 10 años, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, toda la documentación y soporte informático de las operaciones sospechosas detectadas, que permita la reconstrucción de las transacciones.

CAPITULO IV. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 12. — Reporte Sistemático. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias las informaciones que oportunamente se indiquen, en formato digital, hasta el día QUINCE (15) de cada mes o hábil posterior.

El sistema de reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá oportunamente mediante Resolución la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 13. — Reporte de Operaciones Sospechosas. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá reportar, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realiza y el análisis efectuado, considere sospechosas de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas:

a) Las operaciones en las cuales las entidades reguladas por la Ley Nº 21.526 y la Ley Nº 18.924 y sus modificatorias sujetas al contralor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA pudieran encontrarse involucradas;

b) La detección durante el transcurso de los procedimientos de verificación y fiscalización en el marco de la Ley Nº 21.526 y de la Ley Nº 18.924 y sus modificatorias, de operaciones en las cuales se observaren las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

1) Depósitos o extracciones por montos importantes no usuales de dinero en efectivo, efectuados por personas físicas o jurídicas, siendo su operatoria normal la utilización de cheques u otros instrumentos financieros, y/o que su actividad declarada no justifique las transacciones por el tipo y volumen del negocio;

2) Aumentos sustanciales en los depósitos en efectivo de personas físicas o jurídicas sin causa aparente, especialmente cuando los mismos son transferidos dentro de un breve espacio de tiempo, a un destino que no está normalmente relacionado con el cliente;

3) Depósitos de dinero en efectivo, efectuado por clientes mediante sucesivas operaciones por montos no significativos, pero el conjunto de tales depósitos es relevante;

4) Depósitos u otras transacciones que involucren instrumentos falsificados o de dudosa autenticidad;

5) Depósitos de grandes cantidades de dinero en efectivo fuera del horario de atención al público, evitando con ello el contacto directo con el personal de la entidad;

6) Frecuentes o importantes cambios por caja de pesos o monedas extranjeras o viceversa, sin que estén justificados por la actividad profesional o comercial del cliente;

7) Operaciones en las cuales el cliente no posea dentro del perfil declarado condiciones para la operatoria a efectuar, configurando la posibilidad de no estar operando en su propio nombre;

8) Numerosas cuentas por parte de un mismo cliente, cuyo importe total de depósitos ingresados, asciende a una importante suma y no se condice con la actividad declarada.

9) Cuentas de personas físicas o jurídicas que se utilizan para recibir o depositar sumas importantes que no tienen una finalidad o relación clara con el titular de la cuenta y/o su negocio.

10) Balanceo de los pagos con los depósitos realizados en el mismo día o en el día anterior.

11) Depósitos y/o retiros de sumas importantes de dinero de una cuenta que registra períodos de inactividad.

12) Cuentas que reciben del exterior grandes sumas de dinero inapropiadas para su operatoria.

13) Cuentas que efectúan movimientos de fondos de importancia a través de los sistemas internacionales de transferencias o medios electrónicos de pagos (MEP), que no están justificados por las características y volumen de negocio del cliente.

14) Cuentas que prácticamente no tienen movimiento, pero que se utilizan esporádicamente para la recepción o envío de grandes sumas sin finalidad o justificación en relación con la personalidad y el negocio del cliente.

15) Cuenta abierta por una persona jurídica o una organización que tiene la misma dirección que otras compañías y organizaciones, y para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada, cuando no existe aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargo de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar). Se debe prestar especial atención cuando alguna/s de las compañía/s u organización/es estén ubicadas en paraísos fiscales y su objeto social sea la operatoria "off shore";

16) Cuenta con firma autorizada de varias personas entre las cuales no parece existir ninguna relación (ya sean lazos familiares o relaciones comerciales). Se debe prestar especial atención cuando ellas tengan fijado domicilio en paraísos fiscales y declaren operatoria "off shore".

17) Cuenta abierta a nombre de una entidad, una fundación, una asociación o una mutual, que muestra movimientos de fondos por encima del nivel de ingresos normales o habituales, sin justificación económica o jurídica, teniendo en cuenta la actividad declarada, como así también el perfil del cliente.

18) Cambio del nombre y la dirección del beneficiario de la carta de crédito justo antes del pago.

19) Cambio del lugar del pago de la carta de crédito.

20) Uso de cartas de crédito y otros métodos de financiación comercial para mover dinero entre países, en los que dicho comercio no es lógico respecto al negocio o actividad del cliente.

21) Operaciones de comercio exterior —importaciones y exportaciones— articuladas con gran sofisticación a través de diversos mecanismos, donde no existe movimiento real de mercaderías.

22) Exportaciones ficticias o sobrefacturación/subfacturación de operaciones de exportación.

23) Importaciones ficticias o sobrefacturación/subfacturación de operaciones de importación.

24) Transferencias electrónicas que no contienen todos los datos necesarios para poder reconstruir la transacción.

25) Operaciones de comercio exterior —especialmente transferencias— que tengan como originante o beneficiario, a una fundación, asociación u otra organización sin fines de lucro, que no pueda acreditar fehacientemente el origen de los fondos involucrados. Asimismo, dicho origen debe estar encuadrado dentro del perfil de cliente aportado por dicha organización.

26) Inversiones en compra de papeles públicos o privados dados en custodia a la entidad financiera cuyo valor aparenta ser inapropiado, dado el tipo de negocio del cliente.

27) Depósitos o transferencias de préstamos "back-to-back" con sucursales, subsidiarias o filiales del banco, en áreas conocidas como paraísos fiscales o de países o territorios considerados no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

28) Movimientos significativos e inusuales en cuentas de valores en custodia.

29) Utilización frecuente por parte de clientes no habituales de cuentas de inversión especiales cuyo titular resulta ser la propia entidad financiera. Como por ejemplo: cuando se trate de operaciones vinculadas con fondos comunes de inversión.

30) Operaciones habituales con valores negociables —títulos valores—, mediante la utilización de la modalidad de compraventa en el día y por idénticos volúmenes y valores nominales, aprovechando diferencias de cotización, cuando no condicen con la actividad declarada y el perfil del cliente.

31) Aportes de capital efectuados a entidades reguladas por la Ley Nº 21.526 y la Ley Nº 18.924 y sus modificatorias, en efectivo o en valores no bancarios por importes muy significativos, sin investigar el origen de los mismos.

32) Devoluciones de aportes irrevocables de capital o reducción de capital en entidades reguladas por la Ley Nº 21.526 y la Ley Nº 18.924 y sus modificatorias por importes muy significativos sin una finalidad concreta, justificación económica o propósito legal evidente.

33) Aportes de capital provenientes de sociedades constituidas y domiciliadas en jurisdicciones que impidan conocer las filiaciones de sus accionistas y/o miembros de sus órganos de administración y/o fiscalización.

34) Compras o ventas de inmuebles por parte de las compañías financieras o cambiarias por valores muy disímiles a los de mercado.

35) Adquisición total o parcial del paquete accionario de empresas por parte de personas físicas o jurídicas, cuando se produzcan a valores que no guardan relación con las condiciones de mercado, o se concierten a precios sustancialmente superiores sin una justificación real.

36) Cuando se produzcan fusiones o absorciones entre dos o más entidades, celebradas a precios que no guardan relación con los valores de mercado, sin tener una justificación valedera para dicha operatoria.

37) Transferencias de grandes cantidades de dinero hacia o desde el extranjero con instrucciones de pagar en efectivo.

38) Clientes presentados por una sucursal, filial o banco extranjero con base en países o territorios considerados como "paraísos fiscales" o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

39) Entidades que efectúan o reciben pagos regulares y en grandes cantidades, incluyendo operaciones telegráficas, hacia o desde países considerados como "paraísos fiscales" o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

40) Acumulación de grandes saldos, que no son consistentes con las ventas o facturación del negocio del cliente, y posteriores transferencias a cuentas en el exterior.

41) Transferencias electrónicas de fondos efectuadas por clientes, con entrada y salida inmediata de la cuenta, o sin que pasen a través de una cuenta de los mismos.

42) Operaciones frecuentes con cheques de viajero, giros en divisas u otros instrumentos negociables, que no condicen con la actividad declarada o el perfil del cliente.

43) Transacciones internacionales para clientes/cuentas sin contarse con los antecedentes necesarios sobre dichas transacciones, o donde el negocio declarado del cliente no justifica dicha actividad.

44) Transferencias electrónicas de grandes sumas de dinero que no contienen los datos que permitan identificar claramente dichas transacciones.

45) Uso de múltiples cuentas personales o de cuentas de organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia, para recolectar fondos y luego canalizarlos, inmediatamente o tras un breve período de tiempo a beneficiarios extranjeros.

46) Cuentas que se nutren con frecuencia de fondos procedentes de países o territorios considerados como “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL en la lucha contra el lavado de dinero, así como transferencias frecuentes o de elevada cuantía a países del tipo anteriormente citado.

47) Clientes que cancelan inesperadamente préstamos.

48) Préstamos garantizados por terceras personas que no aparentan tener ninguna relación con el cliente.

49) Préstamos garantizados con propiedades, en los que el desembolso se hará en otra jurisdicción.

50) Dejar ejecutar las garantías para la amortización o cancelación de los préstamos. Se debe prestar especial atención cuando se haya utilizado el importe de ellos para actividades comerciales o transferido a otra sociedad, persona o entidad, sin causa económica aparente que lo justifique.

51) Clientes que solicitan préstamos para capital de trabajo e inmediatamente de acreditado los fondos los transfieren a cuentas en el exterior, sin que medie una justificación económica o jurídica para ello.

52) Realización de frecuentes ingresos de efectivo, por ventanilla o por depósito nocturno, o retiros por caja de sumas elevadas, sin una aparente razón comercial que lo justifique por el tipo y volumen de negocio;

53) En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

54) En caso que las entidades sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberán poner en conocimiento de tal situación en forma inmediata a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. A tales efectos se deberán tener en cuenta las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, relativas a la prevención y represión del financiamiento del terrorismo.

Art. 14. — Plazo para reportar Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar los hechos u operaciones sospechosas provenientes del Lavado de Activos será de TREINTA (30) días a partir de la detección de la operación.

Art. 15. — Plazo para reportar Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas provenientes de la Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la detección de la operación, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 16. — Deber de Fundar el Reporte. El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 17. — Deber de acompañar documentación. El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar asimismo, la totalidad de la documentación obrante en poder del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible.

A partir del 1 de abril de 2011, el Reporte de Operaciones Sospechosas se efectuará de forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente se disponga mediante Resolución, debiendo el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA conservar toda la documentación de respaldo de los mismos la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 18. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente publicará informes sobre la calidad de los reportes recibidos.

Art. 19. — Registro de operaciones sospechosas. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá elaborar un registro o base de datos que contenga identificadas todas las operaciones sospechosas reportadas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales.

CAPITULO VI. DEBER DE COLABORACION. ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS Y ARTICULO 14 DEL DECRETO 290/07 Y MODIFICATORIO

Art. 20. — De conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio, y sin perjuicio de los reportes de operaciones sospechosas y reportes sistemáticos regulados en la presente Resolución, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco de las supervisiones y fiscalizaciones efectuadas conforme las leyes Nº 21.526 y 18.924, proporcionará la colaboración necesaria a efectos de evaluar el cumplimiento por parte de las entidades de las obligaciones emergentes del artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y su reglamentación.

El incumplimiento por parte de las entidades supervisadas a la obligación de recabar los datos a efectos de probar la identidad del cliente y de determinar su perfil económico-financiero señalado en el párrafo anterior, tendrá como efecto:

a) Considerar como sospechosas en los términos del artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 a la totalidad de las operaciones efectuadas por el cliente con la entidad supervisada; y como tal deberán ser reportadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en los términos del artículo 13 de la presente Resolución.

b) La obligación por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de remitir a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA la totalidad de los antecedentes reunidos en la supervisión con relación a los incumplimientos detectados, a los efectos previstos en el artículo IV de la Ley Nº 25.246.

Art. 21. — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá elaborar un plan anual de fiscalizaciones y remitirlo a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA veinte (20) días antes del comienzo del año a supervisar. Asimismo, deberá en forma trimestral informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA:

1) Las entidades supervisadas y auditadas conforme al plan anual de fiscalizaciones;

2) Los resultados y conclusiones acerca del cumplimiento de las normas sobre prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento de Terrorismo de dichas entidades.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 22. — Apruébase el Anexo de la presente Resolución.

Art. 23. — El Sujeto Obligado, a los efectos de la presentación de los Reportes Sistemáticos y Reporte de Operaciones Sospechosas electrónicos, deberá registrar ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA al Oficial de Cumplimiento designado conforme el artículo 7 de la presente Resolución.

Art. 24. — Derógase la Resolución UIF 15/2003 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Sbattella.

ANEXO

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS 1)

LEY 25.246 ART. 21 INC. b)

Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

ROS Sección 1

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

☐ 011 Entidades Financieras
☐ 021 Casas de Cambio (Ley 18.924)
☐ 022 Otros Intermediarios en la Compra Venta de Moneda Extranjera no autorizados para transmisión de fondos (Ley 18.924).
☐ 041 Agentes y Sociedades de Bolsa
☐ 042 Agentes de Mercado Abierto Electrónico
☐ 043 Gerenciadoras de Fondos Comunes de Inversión
☐ 044 Otros Intermediarios de Títulos Valores
☐ 051 Agentes intermediarios en los mercados de futuros y Opciones
☐ 081 Empresas Aseguradoras
☐ 091 Empresas Emisoras de Cheques de Viajero
☐ 092 Empresas Emisoras u operadoras de Tarjetas de Crédito
☐ 151 Banco Central de la República Argentina – BCRA -
☐ 152 Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP -
☐ 153 Superintendencia de Seguros de la Nación – SSN -
☐ 154 Comisión Nacional de Valores – CNV -
☐ 155 Inspección General de Justicia
☐ 161 Productores, asesores de seguros y otros agentes e intermediarios regidos por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias

DATOS DEL REPORTANTE

Nombre o denominación del **reportante**			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Domicilio casa principal			Supervisado por: BCRA.............. ☐ CNV................ ☐ SSN................ ☐ Otros............... ☐ No Supervisado.. ☐
Ciudad	Provincia	Código Postal	
Domicilio de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)			
Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una Sede ☐

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido: Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

....
Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA - SUJETOS

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre		Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio				CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia		Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono		Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad		E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)				
Apellido del cónyuge	Nombre			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

....
Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA

Fecha o período de la actividad reportada (dd/mm/aaaa)	Moneda de Origen
Desde / / al / /	$ ☐ u$s ☐ euro ☐ reales ☐ urug. ☐ guarani ☐ Otro indicar
Monto en pesos	

Cuentas o productos donde se manifestó la inusualidad (**relación directa**) u otras cuentas o productos relacionados (**relación indirecta**) (*)

Tipo (CC, CA, etc)	**Nª Identificación** (CBU, otros)	**Moneda**	**Monto Operado** $	**Relación** (D/I)

(*)Se deberán completar tantos renglones como cuentas u otros productos se relacionen con la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 3 ("de__") .

....
Firma Sello Aclaración

ROS Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA
--- al escribir se agrandará este espacio ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 4 ("de__")

....
Firma Sello Aclaración

ROS Sección 5

TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S	
☐ aumento en los fondos operados por el cliente	☐ operaciones de compra-venta de moneda extranjera
☐ depósitos en billetes de baja denominación	☐ solicitudes de crédito con garantías de fondos depositados en otras entidades
☐ estructuración de depósitos en efectivo	☐ cancelaciones anticipadas de créditos
☐ inicio o aumento de operatorias con transferencias de distinto tipo	☐ cancelaciones anticipadas de pólizas de seguro
☐ uso de Cajas de Seguridad	☐ movimiento de fondos en custodia
☐ compraventa de valores negociables	☐ adquisición de bienes a valores significativamente disímiles a los de mercado
☐ fondos provenientes de países o territorios no cooperativos (FATF-GAFI) o que no tuvieran controles antilavado suficientes	☐ operaciones no mencionadas en los ítems precedentes

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.246 ("art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.")

....
Firma Sello Aclaración

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 8/2011

Auspíciase el programa de cursos "Capacitación en Salud" de la Fundación de la Educación de las Américas.

Bs. As., 10/1/2011

VISTO el Expediente Nº 167615/10 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO el Presidente de la Fundación para la Educación de las Américas, Prof. Luis GROSSO, solicita la continuidad del auspicio al Programa "Capacitación en Salud" y a los cursos que lo componen durante el ciclo lectivo 2011.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciese la continuidad del programa de cursos “Capacitación en Salud”, de la Fundación para la Educación de las Américas, a realizarse durante el ciclo lectivo 2011.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 156/2010

En la edición del 28 de diciembre de 2010, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo;

DONDE DICE:

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN ANTONIO DE LITIN	3534	399hij	1.000

DEBE DECIR:

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN ANTONIO DE LITIN	3534	397hij	1.000



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 19/2011

Procedimiento mediante el cual los Encargados liquidarán los emolumentos mensuales que les corresponde percibir por sus servicios. Modificación Resolución Nº 396/02.

Bs. As., 12/1/2011

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 18 de fecha 5 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo mencionado en el Visto se modificó el contenido de determinados dispositivos contenidos en la Resolución M.J. y D.H. Nº 396 de fecha 27 de junio de 2002, y sus modificatorias, que regula el esquema de retribución correspondiente a los funcionarios a cargo de los Registros Seccionales dependientes de este organismo, por la prestación del servicio registral a su cargo.

Que, en ese marco, se introdujeron modificaciones en el apartado A) de su Anexo I, de aplicación respecto de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que, en cuanto a la vigencia de la modificación introducida, el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos dispuso que correspondería a esta Dirección Nacional la determinación de ese extremo.

Que, siendo así, corresponde que se dé cumplimiento a la instrucción impartida.

Que, con miras a aquella determinación, se estima pertinente que los efectos de la Resolución indicada en el Visto comiencen a aplicarse a partir de la liquidación de los emolumentos correspondientes al mes de enero del corriente año.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 18/11.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase que las modificaciones introducidas en la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias, por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 18/11, regirán a partir de la liquidación de los emolumentos correspondientes al mes de enero de 2011.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Miguel A. Gallardo.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 3714/2010

15/12/2010

ARTICULO 1º — Recategorízase a la “ESCUELA GRANJA ESPECIAL PAPAI” de la “ESCUELA ESPECIAL PAPAI de NASTRO Emilce Nelly y GIRANDOLA Ana Mabel - S.H.”, C.U.I.T. Nº 33-61000649-9, con domicilio legal en la calle Belgrano 1041, Código Postal 1708, Localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires y real en la calle París 2726/2786 (ex París 2700), Código Postal 1722, Localidad de Pontevedra, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades de Educación General Básica y Formación Laboral.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la categoría “A” en las modalidades prestacionales de Educación General Básica con un cupo para ochenta y cuatro (84) asistidos y Formación Laboral con un cupo de treinta y cuatro (34) asistidos, ambas modalidades con una concurrencia de Jornada Simple y Doble.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la “ESCUELA GRANJA ESPECIAL PAPAI” de la “ESCUELA ESPECIAL PAPAI de NASTRO Emilce Nelly y GIRANDOLA Ana Mabel - S.H.”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción, en el expediente Nº 1-2002-4300002591/01-4 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, a la “ESCUELA GRANJA ESPECIAL PAPAI” de la “ESCUELA ESPECIAL PAPAI de NASTRO Emilce Nelly y GIRANDOLA Ana Mabel - S.H.”, en la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 5º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 3716/2010

15/12/2010

ARTICULO 1º — Categorízase al Instituto “CETyPE ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO”, C.U.I.T. Nº 30-70737795-6, con domicilio legal y real en la calle Azopardo 327, Código Postal 1704, Localidad de Ramos Mejia, Provincia de Buenos Aires bajo la prestación de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad préstacional de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Instituto “CETyPE ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 3556/2010

12/11/2010

ARTICULO 1º — Categorízase al instituto “CENTRO RUCA CAHUIN” de SANTILLI, Elisa Irene, C.U.I.T. Nº 27-05070388-1, con domicilio legal y real en la calle Joaquín V. González 1523 y 1537, Código Postal 5501, Localidad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, bajo la Categoría definitiva “B” para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para veinte (20) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase al instituto “CENTRO RUCA CAHUIN” de SANTILLI, Elisa Irene en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el mes de marzo de 2013, según lo establecido por la habilitación de incumbencia otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, Ley Nº 5532, artículo 4º.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 16-11-2010

Registro Nro.

4889630	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUITAR HEROE	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4889631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO	Autor: JORGE ALBERTO LEGUIZAMON Editor: EPSA PUBLISHING SA
4889632	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO	Autor: CARLOS CABRAL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4889633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOLIVIA EN BUENOS AIRES	Autor: EDUARDO GABRIEL REDIN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4889634	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOLIVIA EN BUENOS AIRES	Autor: SERGIO ERNESTO SUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4889635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL NO ME CONTESTO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Editor: SFR SONG S
4889636	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO TE ATREVES	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: HECTOR DARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4889637	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO TE ATREVES	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: HECTOR DARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4889638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE GUSTAN LOS HOMBRES	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Editor: SFR SONG S
4889639	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE GUSTAN LOS HOMBRES	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ Editor: SFR SONG S
4889640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI AMIGO EL FLACO	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889641	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI AMIGO EL FLACO	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889642	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN TANGO PARA RUBEN	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN TANGO PARA RUBEN	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889644	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ZAMBA QUE LLORE	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ZAMBA QUE LLORE	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889646	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINO AL OLVIDO	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO AL OLVIDO	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889648	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BESO AQUEL	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BESO AQUEL	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889650	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIMNO DEL POBRE	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIMNO DEL POBRE	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889652	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LADRON	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889653	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LADRON	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889654	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIERRA Y PUEBLO	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIERRA Y PUEBLO	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889656	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI TATA I MAMA	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI TATA I MAMA	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA

4889658	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA NO	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889659	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA NO	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889660	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI COPLA Y MI CORAZON	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889661	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI COPLA Y MI CORAZON	Autor: POCHI CARRILLO Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889662	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME DIGAS AMOR	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889663	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME DIGAS AMOR	Autor: POCHI CARRILLO Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889664	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TATA MI VIEJO	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889665	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TATA MI VIEJO	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889666	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAÑUELO DE AMOR	Autor: POCHI CARRILLO Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAÑUELO DE AMOR	Autor: POCHI CARRILLO Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889668	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY MUERE LA FLOR	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889669	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY MUERE LA FLOR	Autor: POCHI CARRILLO Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889670	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANDIL DE LUNA	Autor: POCHI CARRILLO Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889671	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANDIL DE LUNA	Autor: POCHI CARRILLO Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889672	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTIAGUEÑOS	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889673	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANTIAGUEÑOS	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889675	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER AL AMOR	Autor: DANIEL GUZMAN Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889676	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO REGRESA EL AMOR	Autor: DANIEL GUZMAN Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889677	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO REGRESA EL AMOR	Autor: DANIEL GUZMAN Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER AL AMOR	Autor: DANIEL GUZMAN Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4889679	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENSEÑALE	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Editor: SFR SONG S
4889680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENSEÑALE	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Editor: SFR SONG S
4889681	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LASTIMA QUE TE HALLAS IDO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Editor: SFR SONG S
4889682	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LASTIMA QUE TE HALLAS IDO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Editor: SFR SONG S
4889683	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL NO ME CONTESTO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Editor: SFR SONG S
4889684	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUYANIAS UNO	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4889685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUYANIAS UNO	Autor: DARIO RAUL FLORES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4889686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GROOVERO	Autor: JOSE MARIA TAVEIRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4889687	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SU COLA PARADITA	Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4889688	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SU COLA PARADITA	Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4889689	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MUJER QUE SOÑE	Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4889690	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MUJER QUE SOÑE	Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4889691	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON SABOR	Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4889692	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON SABOR	Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4889693	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TESTIGO CLAVE	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4889694	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEINTISIETE PISOS	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4889695	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LADRON DE ENERGIAS	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4889696	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BALANZA	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4889697	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SARTEN POR EL MANGO	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4889698	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INVIERNO SUECO	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4889699	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROJO OSCURO	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4889700	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUS LABIOS	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4889701	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DUEÑO DEL CAMPO	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4889702	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOSPECHOSO Y PROFUGO	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4889703	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLATILLOS RUIDOSOS	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4889704	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FANTASIAS SECRETAS	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4889705	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CRIMEN DEL PUEBLO	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4889706	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUAVE COMO EL ALGODON	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4889707	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIOLENCIA RIVAS PATITO ORTIZ MAMA MAMA	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO
				Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO
				Autor: JORGE DANIEL ARIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4889708	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIOLENCIA RIVAS PATITO ORTIZ MAMA MAMA	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO
				Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO
				Autor: JORGE DANIEL ARIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4889709	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LATINO SOLANAS RAPVARIOS	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO
				Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO
				Autor: JORGE DANIEL ARIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4889710	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LATINO SOLANAS RAPVARIOS	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO
				Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO
				Autor: JORGE DANIEL ARIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4889711	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LATINO SOLANAS MENEADITO	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO
				Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO
				Autor: JORGE DANIEL ARIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4889712	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LATINO SOLANAS MENEADITO	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO
				Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO
				Autor: JORGE DANIEL ARIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4889713	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LATINO SOLANAS YO SOY LATINO	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO
				Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO
				Autor: JORGE DANIEL ARIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4889715	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LATINO SOLANAS YO SOY LATINO	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO
				Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO
				Autor: JORGE DANIEL ARIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4889716	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HISTORIAS CORAZON BAILA SUSANITA	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO
				Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO
				Autor: JORGE DANIEL ARIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4889717	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HISTORIAS CORAZON BAILA SUSANITA	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO
				Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO
				Autor: JORGE DANIEL ARIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4889718	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS VOCACIONES LA VIDA ES MOVIMIENTO	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO
				Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO
				Autor: JORGE DANIEL ARIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4889719	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS VOCACIONES LA VIDA ES MOVIMIENTO	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO
				Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO
				Autor: JORGE DANIEL ARIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4889720	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALAMARESCO SI ME SIENTO MAL	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO
				Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO
				Autor: JORGE DANIEL ARIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4889721	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALAMARESCO SI ME SIENTO MAL	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO
				Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO
				Autor: JORGE DANIEL ARIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4889722	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUIS ALMIRANTE BROWN TU VENTANA CERRADA ESTA	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO
				Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO
				Autor: JORGE DANIEL ARIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4889723	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUIS ALMIRANTE BROWN TU VENTANA CERRADA ESTA	Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO
				Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO
				Autor: JORGE DANIEL ARIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4889724	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUERRA INTERNA	Autor: JUAN CARLOS LYNCH
				Editor: OPERA PRIMA
4889726	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PELOTUDA Y OTROS CUENTOS	Autor: FABIAN SAAD
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889727	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDE EL ORIGEN	Autor: JORGE ZANZIO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889728	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PREMIO ABA 2009 10 TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION TIC COMO INTRODUCIR SU UTILIZACIO	Editor: ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA
				Autor: ROSANA GABRIELA BOTTA GIODA
				Autor: NILDA JOSEFA ETCHEVERRY
				Autor: MARISA ELISABET REID
				Autor: LUCIA CARLAVAN
				Autor: CLAUDIA GODOY
				Autor: ALICIA IEDWAB
				Autor: ELSA CLAUDIA RADRIZZANI
				Autor: MARA LIS VILAR
				Autor: PATRICIA INES AURUCIS
				Autor: SILVINA CAFFERATA FERRI
				Autor: GERARDO RUBEN MAMANI
				Autor: JORGE LUIS FACCHINETTI JORDA
				Autor: CRISTIAN ANTONIO LIBERATORE
				Autor: EDUARDO CEFERINO LIBERATORE
4889729	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COACHING PARA LA TRANSFORMACION PERSONAL UN MODELO INTEGRADO DE LA PNL Y LA ONTOLOGIA DEL LENGUAJE	Autor: LIDIA MURADEP
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4889730	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CLUB RURAL LA VENTURA 50 AÑOS DE HISTORIA	Autor/Editor: JORGE ALBERTO DUKUEN
4889733	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL DEL DISCIPULADOR	Autor: ANONIMO
				Autor: JOAO LUIZ CARDOZO
				Director: PABLO M CLAVERIE
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4889734	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SOCRATES	Autor: RODOLFO MONDOLFO
				Editor: EUDEBA
4889735	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: HACIENDO BUENOS AIRES UNA CRITICA A LA GESTION MACRISTA DE LA CIUDAD	Autor: HERNAN ROSSI
				Autor: ALEJANDRO DE ANGELIS
				Autor: CAMILO SANTIAGO VEDIA
				Autor: MARCELO GUOUMAN
				Autor: MAXIMILIANO CAMPOS RIOS
				Autor: PABLO LOZADA CASTRO
				Editor: IML EDICIONES DE LA FUNDACION INSTITUTO DE PENSAMIENTO Y FORMACION MOI
4889736	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UN DESIERTO PARA LA NACION LA ESCRITURA DEL VACIO	Autor: FERMIN A RODRIGUEZ
				Editor: ETERNA CADENCIA SRL

4889737	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CRISTIANISMO UNA UTOPIA HACIA LA CIVILIZACION DEL AMOR	Autor: LUIS LOZANO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889738	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CUANDO HABLAN LOS ESPIRITUS HISTORIAS DEL MOVIMIENTO KARDECIANO EN LA ARGENTINA	Autor: ANDREA FABIANA SAVALL
				Autor: JUAN MANUEL CORBETTA
				Autor: JUAN MANUEL GIMENO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889739	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE TODO UN POCO Y UN POCO DE TODO	Autor: SOFIA KREIMIS
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889740	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS DE TEMAS VARIOS EN EL UMBRAL DEL TERCER MILENIO	Autor: MARCO SANTORO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889741	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOCE GOTAS DE TINTA NEGRA	Autor: JUAN PABLO BARBERO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889742	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA AUGUSTA Y RESPETABLE LOGIA CONSTANTE UNION N 23 MASONERIA POLITICA Y SOCIEDAD EN CORRIENTES SIGLO	Autor: FEDERICO RAMON RAINERO
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4889743	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEMAS DE FILOSOFIA DEL DERECHO	Autor: CARLOS MARIA FERNANDEZ
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4889744	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: NUEVOS DESAFIOS EN LA FORMACION DOCENTE POR QUE FORTALECER LA RESILENCIA EN LOS FUTUROS PROFESIONALE	Autor: ANDREA SILVINA ESCALANTE
				Autor: MARIANA NOELIA ESCALANTE
				Autor: CRISTINA ELENA MACHADO
				Autor: ANALIA CAROLINA MOREIRO RODRIGUEZ
				Editor: ANALIA CAROLINA MOREIRO RODRIGUEZ
4889745	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ESCRITOS DE MANUEL FLORENCIO MANTILLA VOLUMEN I	Autor: JOAQUIN EFREN MEABE
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4889746	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ANALES N 11 AÑO 2009 DE LA JUNTA DE HISTORIA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JORGE ENRIQUE DENIRI
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4889747	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PATRIOTAS Y SARRACENOS LA LUCHA REVOLUCIONARIA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES	Autor: DARDO RAMIREZ BRASCHI
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4889748	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMOR SUSTENTO DEL ALMA	Autor/Editor: ANA ESTHER VIDONI
4889749	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY ART 1 A 163	Autor: RICARDO ALBERTO GRISETTI
				Autor: ALBERTO MIGUEL MATUK
				Autor: LUIS ERNESTO KAMADA
				Autor: LUCAS GRENNI
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4889750	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEMAS DE DERECHO TRIBUTARIO PROVINCIAL	Autor: ROBERTO MIGUEL AGUERRE
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4889751	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PASO DE LOS LIBRES HISTORIA ESPACIO Y MEMORIA II	Autor: GLADIS DORA MANGO DE RUBIO
				Autor: DELIA ANTONIA GUADALUPE DE AGUIRRE
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4889752	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: NOVENO CONGRESO DE HISTORIA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JORGE ENRIQUE DENIRI
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4889753	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: POSTPARTO LA BALANZA NUNCA SE EQUILIBRA	Autor/Editor: MARCO PIÑEIRO
4889754	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: UN CAMBIO DE LEGITIMIDAD EN CORRIENTES DE LA ELECCION INDIRECTA A LA ELECCION DIRECTA 1983 1997	Autor: RAMON ALFREDO MACHUCA
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4889755	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CUARTAS JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTIFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS SOCIALES Y POLITIC	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: DARDO RAMIREZ BRASCHI
				Autor: HILDA ZULEMA ZARATE
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4889756	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CAMILA O GORMAN Y WADISLAO GUTIERREZ	Autor: ENRIQUE EDUARDO GALIANA
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4889779	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LATIDOS Y SENTIMIENTOS	Autor: AMBUDA (EXTRANJ)
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889780	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VUELO MAGICO	Autor: ANGEL ESTEBAN REYNOSO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889781	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SECUELAS URBANAS	Autor: FEDERICO FANCHINI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889782	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTA ES MI STORNI	Autor: ALFONSINA STORNI
				Autor: DIANA BELLESSI
				Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER BERNARDO
4889783	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS FANTASMAS DE PETROVA	Autor: VIRGINIA ISABEL BERRA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889784	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE INVITO A DAR UNA VUELTA	Autor: SUSANA BEATRIZ OTERMIN
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889785	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS CRUELES II	Autor: MARY GALLEGOS
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889786	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RIÑA DE GALLOS	Autor: SEBASTIAN CHILANO
				Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES
4889787	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANTROPOLOGIA HISTORICA DE LOS SEÑORES DE TEJADA Y VALDEOSERA LA FAMILIAS MAS VIEJAS DE EUROPA	Autor: ROMUALDO SAENZ MATIENZO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889788	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JARDIN DE LILI	Autor: CRISTINA MACJUS
				Autor: VIVIANA BILOTTI
				Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4889789	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: Y DESPUES PARTIR CRONICAS GALLEGUENSES	Autor: ROBERTO MARIO PETROFF
				Editor: EDUTECNE
4889790	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DIRECCION ESTRATEGICA DE RECURSOS HUMANOS GESTION POR COMPETENCIA CASOS	Autor: MARTHA ALICIA ALLES
				Editor: GRANICA SA EDICIONES

4889791	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MECHONGUE TIERRA DE SUEÑO	Autor: ANITA MARTIRE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889792	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TOXICOMANIAS SU CLINICA Y SU TERAPEUTICA	Autor: MARCELO GABRIEL BONO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889793	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ORIGEN Y META DEL HOMBRE CONCEPTOS BASICOS DE LA CIENCIA ESPIRITUAL	Autor: RUDOLF STEINER Traductor: ANONIMO Editor: CIENTIFICO ESPIRITUAL DE LA OBRA DE RUDOLF STEINER EDITORIAL
4889795	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN BUSCA DEL HABLA PERDIDA POR EL CORRENTINO	Autor: JOSE VIRGILIO ACOSTA Editor: MOGLIA EDICIONES
4889796	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MEMORIAS DE UN HOMBRE MEDIOCRE	Autor: COSME MARIÑO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889797	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA CONVENCION DE SAN JOSE DE FLORES 1853	Autor: CRISTINA V MINUTOLO DE ORSI Editor: ACADEMIA PREVICIONAL DE CIENCIAS Y ARTE DE SAN ISIDRO
4889798	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HOMBRE Y POESIA	Autor: HECTOR DELFOR MANDRIONI Editor: AGAPE LIBROS COLABELLI IGNACIO JAVIER
4889799	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SINFONIAS CON EL ESPIRITU LECTURAS PARA INSPIRAR Y MEDITAR	Autor: PIETRO GRIECO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889800	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARIA CALLAS P L 16258 O LA CONSPIRACION DE LOS ESPIRITUS DE PERE LACHAISE	Autor: FELIX GUILLERMO DAGLIO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889801	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: METANASTASIS MATERIALES PARA UNA REFORMULACION DE LA AGENDA HISTORICA DE CARA AL NUEVO MILENIO	Autor: JOAQUIN I MEABE Autor: EDUARDO R SAQUIER Editor: MOGLIA EDICIONES
4889804	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PERSONALIDAD	Autor: JEAN CLAUDE FILLOUX Traductor: ANTONIO RUBIO Editor: EUDEBA
4889806	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: QUIMICA EQUILIBRIO ACIDO BASE EN SOLUCIONES ACUOSAS	Autor: MARIA CECILIA DAIZO Autor: RUBEN OSCAR GAMBOA Editor: EUDEBA
4889807	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANCION SALVAJE	Autor: CARLOS ALGERI Editor: MUNDOS EDITORIAL DE CARLOS ALGERI
4889808	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA VIAJERA	Autor: ELIDA SEFERINA VALLEJO Autor: ADA IRIS JUANITA CADELAGO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889809	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COLUMNAS DE OCASION	Autor: ENRIQUE TOMAS BIANCHI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889810	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RESULTADOS EXTRAORDINARIOS TECNICAS Y ESTRATEGIAS SENCILLAS PARA ALCANZAR TUS SUEÑOS Y HACERLOS REAL	Autor: BERNARDO STAMATEAS Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES PARA EL SELLO JAVIER VERGARA EDITOR
4889811	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS HIJOS DEL DIVORCIO	Autor: JULIO TRUCCO Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES
4889812	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: FIN DE CIKLO	Autor: ROSENDO FRAGA Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES
4889813	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PLAYIN THE BLUES BY THE BLUES	Productor: MAURO DIANA
4889814	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DIPLOMATICA ARGENTINA	Autor: JOSE R SANCHIS MUÑOZ Editor: ASOCIACION PROFESIONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION Editor: EUDEBA
4889817	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ESCUELA DE APRENDICES FABRICA MILITAR RIO TERCERO	Autor/Titular: MAXIMILIANO ELIA Autor: CARLOS NICOLAS BERTELLO
4889845	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGISTRO DE LA PROPIEDAD CATASTRO TERRITORIAL Y LA ACTIVIDAD NOTARIAL	Autor: LUIS CESAR MARINELLI Editor: FUNDACION EDITORA NOTARIAL
4889850	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INFORME GANADERO	Director: IGNACIO MANUEL IRIARTE Propietario: IGNACIO MANUEL IRIARTE
4889861	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NANDO DIAZ	Productor: NANDO DIAZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 17/01/2011 Nº 4472/11 v. 17/01/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 17-11-2010

Registro Nro.

4889932	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DEMOCRACIA	Director: HECTOR MOISES LEBENSOHN Propietario: DEMOCRACIA SRL EDITORIAL
4889933	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ENCRUCIJADAS	Director: ARIEL SUJARCHUK Director: RUBEN EDUARDO HALLU Propietario: UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
4889934	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: AD REVISTA AREA DEPORTIVA	Director: SERGIO GUSTAVO PUENTE Propietario: SERGIO GUSTAVO PUENTE
4889935	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: CAMPO & ABEJAS	Director: JAVIER MARTIN FOLGAR BESSONE Propietario: JAVIER MARTIN FOLGAR BESSONE
4889936	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: MINING PRESS	Propietario: DANIEL EDUARDO BOSQUE Director: DANIEL EDUARDO BOSQUE
4889937	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: APINOTIC&AS	Propietario: JAVIER MARTIN FOLGAR BESSONE Director: JAVIER MARTIN FOLGAR BESSONE
4889938	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SER AZUL	Propietario: DELIA ILEANA COSTOGIANIS Director: DELIA ILEANA COSTOGIANIS

4889939	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: LA FORMA SIGUE O CAMBIA TIPOLOGIAS DE APARTAMENTOS ADAPTABLES	Autor: HORACIO DANIEL BERTUZZI
				Autor: MARIANGELES DI PAOLO
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
4889940	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VALOR DE SENTIR CLAVES PARA TRANSCENDER EL BLINDAJE EMOCIONAL	Autor: JOSE MENNA
				Autor: LAURA POMMORSKY
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889942	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU TEMOR	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4889943	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU TEMOR	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4889944	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA NAVE DE LOS LOCOS HISTORIA DE LA LOCURA SU MARGINACION SOCIAL Y ALTERNATIVAS DE CAMBIO	Autor: MARCELO R CEBERIO
				Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4889945	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE DE LOS PIES MURCIELAGO	Autor: SANDRA SIEMENS
				Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4889946	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MONSEÑOR MARCEL LEFEBVRE LA BIOGRAFIA	Autor: BERNARD TISSIER DE MALLERAIS
				Traductor: LUZ FREIRE
				Editor: RIO RECONQUISTA
4889947	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SABORES DE LA PATRIA LAS INTRIGAS DE LA HISTORIA ARGENTINA CONTADAS DESDE LA MESA Y LA COCINA	Autor: VICTOR EGO DUCROT
				Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4889948	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DE LA MENTE AL CORAZON	Autor: MIGUEL LAGOS
				Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES PARA EL SELLO JAVIER VERGARA EDITOR
4889949	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CLASES TEORICAS DE ESTADISTICA	Autor: CARLOS O PIANO
				Editor: GUILLERMO ARIEL TENEMBAUM
4889950	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FUNDAMENTOS DEL DERECHO ARGENTINO LIBRO DE CASOS TOMO I	Autor: LUIS MARIANO GENOVESI
				Autor: MARIA ALEJANDRA PERICOLA
				Editor: EUDEBA
4889951	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑOS Y TRIBULACIONES DE UN OCTOGENARIO	Autor: PEDRO VIVES HEREDIA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889952	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: EL AVE FENIX EL RENACIMIENTO DEL SINDICALISMO PERONISTA ENTRE LA LIBERTADORA Y LAS 62 ORGANIZACIONES	Autor: SANTIAGO SENEN GONZALEZ
				Autor: GERMAN FERRARI
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4889953	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESBOZOS SOBRE EL IMPACTO SOCIAL DEL NARCOTRAFICO EN LA REDUCCION DEL CONSUMO DE DROGAS	Autor: ROBERTO F DEL V MALDONADO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889954	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOMBRAS DE UN FULGOR	Autor: LIA SANCHEZ ARGERICH
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889955	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DEL PADRE TIEMPO	Autor: LILIAN YARDE BULLER
				Editor: WGT EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESCA
4889956	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VERDADES MENTIRAS Y PARADOJAS DIALOGOS	Autor: LUIS ALPOSTA
				Autor: JOSE RETIK
				Autor: HORACIO BAUTISTA CASTRO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889957	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO INMOBILIARIO TEORIA Y PRACTICA	Autor: MARIA T ACQUARONE
				Autor: MARIA FERNANDA MUNTANER
				Autor: ESTEBAN OTERO
				Autor: SEBASTIAN JUSTO COSOLA
				Autor: SANTIAGO PANO
				Director: MARIA T ACQUARONE
				Editor: DI LALLA EDICIONES DE DIEGO HERNAN DI LALLA
4889958	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PERON O MUERTE LOS FUNDAMENTOS DISCURSOS DEL FENOMENO PERONISTA	Autor: ELISEO VERON
				Autor: SILVIA SIGAL
				Editor: EUDEBA
4889959	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO LATINOAMERICANO	Autor: IRMA ADRIANA GARCIA NETTO
				Editor: EUDEBA
				Autor: ALBERTO FILIPPI
4889960	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NIVEL INICIAL A2 ESPAÑOL POR IMAGENES METODO GRADUAL DE ESPAÑOL RIOPLATENSE	Autor: ANDREA BROITMAN
				Autor: ALEJANDRA MONTALBETTI
				Autor/Editor: LAURA RAMELLA
4889961	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ADIOS DEL POETA TOMO II RECORDANDO SU VOZ Y SUS CANCIONES POESIS ARGENTINAS	Autor: HUGO ARTURO SANCHEZ
				Director: ILEANA CEDOLINI
				Editor: ILEANA DE ILEANA CEDOLINI
4889962	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ARTE DE LA RETORICA ARISTOTELES	Editor: EUDEBA
				Autor: ARISTOTELES (ORIGINAL)
				Traductor: E IGNACIO GRANERO
4889963	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESTRATEGIAS DE LA EMOCION LAS CLAVES DE NUESTRO COMPORTAMIENTO HABITUAL	Autor: JORGE BOSIA
				Editor: TRENKEHUE EDITORIAL DE JORGE BOSIA
4889964	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EDUCACION Y ASTROLOGIA	Autor: JORGE BOSIA
				Editor: TRENKEHUE EDITORIAL DE JORGE BOSIA
4889965	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FORMAS DEL ACONTECER LAS LEYES OCULTAS DEL ZODIACO	Autor: JORGE BOSIA

				Autor: MARCELA RODAS
				Editor: TRENKEHUE EDITORIAL DE JORGE BOSIA
4889966	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SEXUALIDAD EROTISMO Y VINCULOS UNA APROXIMACION A LA GEOGRAFIA DEL PLACER	Autor: BONIFACIO PEREZ ALCANTARA
				Autor: AGUSTIN OLMOS CRUZ
				Autor: MAGDALENA RIVERA BECKER
				Autor: WILFREDO ALIANA CORRAZZI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889967	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: NEUROMANAGEMENT COMO UTILIZAR A PLENO EL CEREBRO EN LA CONDUCCION EXITOSA DE LAS ORGANIZACIONES	Autor: NESTOR BRAIDOT
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
				Autor: COLECTIVA (COLABORACION)
4889968	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BAR LANDROVE	Autor: EMILIO NUÑEZ FERREIRO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889969	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN SEPIA Y CON LENTES DE CONTACTO	Autor: MABEL MARIA JUANA RUSSO PIZZUL
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889970	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS TANGOS DE JUSTINA	Autor: JUSTINA PAREDES DE PALACIO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4889971	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 2008	Autor: DIEGO CLEMENTE
				Editor: ACQUA RECORDS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4889972	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUESTRA ESPERANZA	Autor: JORGE OSCAR COLLANTE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4889973	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE BAIGORRIA CON AMOR ANTOLOGIA POETICA LATINOAMERICANA VOL XVII AÑO 2009	Autor/Editor: FAVIO ANDRES CABALLOS
4889974	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGUITA	Autor: DIEGO SCHISSI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4889975	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUESTRA ESPERANZA	Autor: JORGE OSCAR COLLANTE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4889976	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE RARO EL LOBIZON	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: AMERICO HECTOR BAILETTI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4889977	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE RARO EL LOBIZON	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4889978	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PICADURA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: LUIS IGNACIO LARATTI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4889979	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PICADURA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4889980	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVIR SIN TI	Autor: JORGE RAUL RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4889981	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVIR SIN TI	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4889982	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS ASES 2010	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: EPSA PUBLISHNG SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4889983	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS ASES 2010	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4889984	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXCLUSIVO	Autor: LUCIANO LAPA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4889985	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXCLUSIVO	Autor: LUCIANO LAPA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4889986	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU DESEO	Autor: LUCIANO LAPA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4889987	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU DESEO	Autor: LUCIANO LAPA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4889988	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRO VICIO	Autor: LUCIANO LAPA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4889989	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRO VICIO	Autor: LUCIANO LAPA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4889990	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCAL	Autor: LUCIANO LAPA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4889991	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCAL	Autor: LUCIANO LAPA
				Autor: DIEGO LEANDRO RODRIGUEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4889992	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU MUNDO	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL

4889993	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU MUNDO	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4889994	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO AMANECER	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4889995	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO AMANECER	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4889996	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA MALA TORMENTA	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4889997	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA MALA TORMENTA	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4889998	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIERRA	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4889999	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIERRA	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4890000	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL REY	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4890001	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL REY	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4890002	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RADIO BELICA	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4890003	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RADIO BELICA	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4890004	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONDENA	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4890005	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONDENA	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4890006	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE EL HOMBRE EXTRAÑA	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4890007	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE EL HOMBRE EXTRAÑA	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4890008	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IMBECIL	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4890009	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMBECIL	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4890010	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY SALI A CAMINAR	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4890011	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY SALI A CAMINAR	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4890012	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEMASIADO	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO
				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4890013	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEMASIADO	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO

				Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: METRONOMO EDITORIAL
4890014	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPECTADOR	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: METRONOMO EDITORIAL
4890015	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPECTADOR	Autor: HERNAN DANIEL DI CARLO Autor: DIEGO RAFAEL DI CARLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: METRONOMO EDITORIAL
4890051	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONSULTOR DE CONSUMIDORES Y USUARIOS	Director: OSVALDO OSCAR DIAZ Director: LAURA MARIA GARAT Propietario: MARIA ANGELES DIAZ GARAT
4890052	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: TIEMPO SUR	Director: LEOPOLDO JORGE KALMUS Propietario: L J K EDITORIAL SA
4890053	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: PRESENCIA BIOQUIMICA	Director: DORA ISABEL VIDELA Propietario: ASOCIACION DE BIOQUIMICOS DE CORDOBA
4890054	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: NOTICIAS GREMIALES	Director: ENRIQUE ALFREDO DICHIERA Director: AZUCENA DE LOS ANGELES MARIN Propietario: NOTICIAS GREMIALES SRL
4890139	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA NAVEGACION EN LA CUENCA DEL PLATA DOCUMENTOS Y TRATADOS VOLUMEN II 1871 1905	Autor: ANONIMA Editor: COMISION MIXTA PARAGUAYA ARGENTINO DEL RIO PARANA
4890197	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INTRODUCCION A LA CREATIVIDAD 30 RECOMENDACIONES PARA INNOVAR EN LOS NEGOCIOS	Autor: EDUARDO KASTIKA Editor: INNOVAR ESCUELA DE INNOVADORES DE BUENOS AIRES DE EDUARDO KASTIKA
4890269	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SOLO PARA PAYASOS	Cedente: LUCAS MARTELLI Cesionario: INCAA
4890270	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ME SACO UN 10	Cedente: VIVIANA ANDREA BELLANTE Cesionario: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4890271	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SUNSET PARK	Cedente: ANAGRAMA SA (EXTRANJERO) Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 17/01/2011 Nº 5122/11 v. 17/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 3/2011

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente N° 13440/2010 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de noviembre de 2010 se suscribió del contrato de fideicomiso, cuyo modelo fuera aprobado mediante Resolución SC N° 7/09 de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 558/08, entre prestadores de servicios de telecomunicaciones WILTEL COMUNICACIONES S.A., ALVIS S.A., NSS S.A. e INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A. —en carácter de Fiduciantes Originales— y el Banco Itaú Argentina S.A. —Fiduciario— constituyéndose el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, que administrará los aportes de Servicio Universal efectuados por los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Que en ese marco, mediante Nota SC N° 3594/2010, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES solicita a este Organo de Control que se comunique esta circunstancia a los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones, quienes deberán efectuar las gestiones pertinentes ante el Fiduciario a los efectos de adherir al citado contrato, en calidad de Fiduciantes Adherentes, tal como lo dispone el citado contrato de fideicomiso.

Que a tales fines, el Fiduciario dispuso como vía de comunicación específica, la casilla de correo electrónico ffsu@itau.com.ar; y asimismo, se pueden realizar consultas al teléfono 011-5273-3528.

Que asimismo, por Resolución SC N° 154 de fecha 11 de noviembre de 2010, se aprobó la “metodología de ingreso de los aportes del Servicio Universal a la cuenta recaudadora fiduciaria del Fondo Fiduciario del Servicio Universal”, con el fin de concretar los depósitos de los aportes del Servicio Universal en la cuenta recaudadora fiduciaria que abrirá el Fiduciario, destacándose que a partir de la fecha de notificación de la apertura de los datos identificatorios de la cuenta recaudadora fiduciaria a los Fiduciantes Originales, la determinación del quantum de dichos aportes se deberá efectuar según los términos establecidos en la citada reglamentación, tanto respecto de los Fiduciantes Originales como de los Fiduciantes Adherentes (art. 1) incs. a) y b)).

Que por último, se destaca especialmente que el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal es una de las obligaciones que les corresponden en su calidad de licenciatarios (art. 10.1, inc. f) del Anexo I del Decreto N° 764/00), así como las implicancias del incumplimiento de dicha obligación y las sanciones aplicables por su incumplimiento, que en caso de ser reiterado, podrá conducir a la caducidad de la licencia (art. 16.2.4 del mismo Anexo).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de esta Comisión Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — DAR INTERVENCION al AREA COORDINACION ADMINISTRATIVA Y DESPACHO de la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS de este organismo, para que mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Nación, por el plazo de DOS (2) días, se informe a los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones que: “con fecha 30 de noviembre de 2010 se suscribió el contrato de fideicomiso, cuyo modelo fuera aprobado mediante Resolución SC N° 7/09 de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 558/08, entre prestadores de servicios de telecomunicaciones WILTEL COMUNICACIONES S.A., AL VIS S.A., NSS S.A. e INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A. —en carácter de Fiduciantes Originales— y el Banco Itaú Argentina S.A. —Fiduciario— constituyéndose el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, que administrará los aportes de Servicio Universal. En dicho marco, los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones deberán efectuar las gestiones pertinentes ante el Fiduciario a los efectos de adherir al citado contrato, en calidad de Fiduciantes Adherentes. A tales fines, los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones podrán contactar al Fiduciario a través de la casilla de correo electrónico ffsu@itau.com.ar, o al teléfono 011-5273-3528.

Se destaca especialmente que el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal es una de las obligaciones que les corresponden en su calidad de licenciatarios (art. 10.1, inc. f) del Anexo I del Decreto N° 764/00) y que su incumplimiento habilita el ejercicio de la potestad sancionatoria estipulada en el plexo normativo”.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/01/2011 Nº 4926/11 v. 18/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM / DESCRIPCIÓN	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Ítem/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	08029EC01010388S	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,00	12,50	1.2	33,33	art 748 a)
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	08029EC01010388S	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	10,00	25,00	1.3	47,62	art 748 a)
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	08029EC01010586S	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	10,00	25,00	1.1	2,57	art 748 a)
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	08029EC01010586S	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,00	12,50	1.2	35,52	art 748 a)
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	08029EC01010587T	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	10,00	25,00	1.1	14,29	art 748 a)
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	08029EC01010587T	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,00	12,50	1.2	38,10	art 748 a)
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	09029EC01000078Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	10,00	25,00	1.1	24,39	art 748 a)
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	09029EC01000078Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,00	12,50	1.2	36,59	art 748 a)
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	09029EC01000079P	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,00	12,50	1.2	12,20	art 748 a)
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	09029EC01000079P	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	10,00	25,00	1.3	24,39	art 748 a)
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	09029EC01000080H	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	10,00	25,00	1.1	17,07	art 748 a)
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	09029EC01000080H	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,00	12,50	1.2	24,39	art 748 a)
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	09029EC01000081X	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	10,00	25,00	1.1	17,07	art 748 a)
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	09029EC01000081X	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,00	12,50	1.2	26,83	art 748 a)
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	09029EC01000082J	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	10,00	25,00	1.1	17,07	art 748 a)
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	09029EC01000082J	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,00	12,50	1.2	26,83	art 748 a)
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	09029EC01000085M	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	10,00	25,00	1.1	68,29	art 748 a)
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	09029EC01000085M	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,00	12,50	1.2	26,83	art 748 a)
VIANA HNOS SRL	30-63666803-2	SALVADOR MARIANO ANDRES	20-23307084-0	09029EC01000410E	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,00	12,50	1	60,98	art 748 a)
PRODUCTOS DEL MANANTIAL SA	30-70990923-8	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	09082EC01000827P	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,00	12,50	1.1	23,41	art 748 a)
PRODUCTOS DEL MANANTIAL SA	30-70990923-8	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	09082EC01000097Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	10,00	25,00	1.1	15,41	art 748 a)
PRODUCTOS DEL MANANTIAL SA	30-70990923-8	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	09082EC01000097Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,00	12,50	1.2	20,88	art 748 a)
VITISDEI SA	30-71019588-5	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	09082EC01000628Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,50	10,00	53,85	1.1	17,33	art 748 a)
VITISDEI SA	30-71019588-5	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	09082EC01000628Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,50	8,00	23,08	1.2	35,40	art 748 a)
VITISDEI SA	30-71019588-5	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	09082EC01000628Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,50	7,00	7,69	1.3	4,91	art 748 a)
VITISDEI SA	30-71019588-5	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	09082EC01000628Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,50	9,00	38,46	1.4	54,06	art 748 a)
VITISDEI SA	30-71019588-5	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	09082EC01000705K	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	7,00	10,00	42,86	1.1	10,28	art 748 a)
VITISDEI SA	30-71019588-5	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	09082EC01000705K	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	7,00	9,00	28,57	1.2	43,15	art 748 a)
VITISDEI SA	30-71019588-5	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	09082EC01000705K	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.3	27,50	art 748 a)
VITISDEI SA	30-71019588-5	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	09082EC01000982R	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	7,50	10,00	33,33	1.1	3,81	art 748 a)
VITISDEI SA	30-71019588-5	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	09082EC01000982R	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	7,50	9,00	20,00	1.2	19,43	art 748 a)
VITISDEI SA	30-71019588-5	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	09082EC01000982R	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	7,50	8,00	6,67	1.3	10,59	art 748 a)
VITISDEI SA	30-71019588-5	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	09082EC01000982R	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5,00	7,00	40,00	1.4	48,70	art 748 a)

Abogado MARCELO G. BULACIO, Jefe (I), Dv. Inv. Control y Proc. Ext. , Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 17/01/2011 Nº 5042/11 v. 17/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM / DESCRIPCIÓN	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Ítem / Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
LAUREL SA	30-55728838-0	ALMIRON RUBEN ADOLFO	20-12299149-1	07046EC01000374K	4407.99.40.000P De incienso (Myrocarpus spp.)	500,00	900,00	80,00	1	334,80	art 748 a)
LAUREL SA	30-55728838-0	ALMIRON RUBEN ADOLFO	20-12299149-1	07046EC01000376M	4407.99.40.000P De incienso (Myrocarpus spp.)	500,00	900,00	80,00	1	325,40	art 748 a)
LAUREL SA	30-55728838-0	ALMIRON RUBEN ADOLFO	20-12299149-1	08084EC01000906Y	4407.99.40.000P De incienso (Myrocarpus spp.)	500,00	900,00	80,00	1	1439,20	art 748 a)
CESETTI FABIO DANIEL	20-18360790-2	SOMMER KOHL MARIA VADERLEIA	23-18787490-4	09084EC01000927S	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	66,33	art 748 a)
CESETTI FABIO DANIEL	20-18360790-2	SOMMER KOHL MARIA VADERLEIA	23-18787490-4	09084EC01001028L	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	62,50	art 748 a)
CESETTI FABIO DANIEL	20-18360790-2	SOMMER KOHL MARIA VADERLEIA	23-18787490-4	09084EC01001089S	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	65,00	art 748 a)
CESETTI FABIO DANIEL	20-18360790-2	SOMMER KOHL MARIA VADERLEIA	23-18787490-4	09084EC01001199U	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	66,25	art 748 a)
CESETTI FABIO DANIEL	20-18360790-2	SOMMER KOHL MARIA VADERLEIA	23-18787490-4	09084EC01001266P	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	62,50	art 748 a)
CESETTI FABIO DANIEL	20-18360790-2	SOMMER KOHL MARIA VADERLEIA	23-18787490-4	09084EC01001334L	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	62,50	art 748 a)
CESETTI FABIO DANIEL	20-18360790-2	SOMMER KOHL MARIA VADERLEIA	23-18787490-4	09084EC01001449S	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	65,00	art 748 a)
CESETTI FABIO DANIEL	20-18360790-2	SOMMER KOHL MARIA VADERLEIA	23-18787490-4	09084EC01001468T	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	62,50	art 748 a)
CESETTI FABIO DANIEL	20-18360790-2	SOMMER KOHL MARIA VADERLEIA	23-18787490-4	09084EC01001552N	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,50	25,00	1	97,50	art 748 a)
CESETTI FABIO DANIEL	20-18360790-2	SOMMER KOHL MARIA VADERLEIA	23-18787490-4	09084EC01001687W	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	65,00	art 748 a)
CESETTI FABIO DANIEL	20-18360790-2	SOMMER KOHL MARIA VADERLEIA	23-18787490-4	09084EC01001698B	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	49,25	art 748 a)
CESETTI FABIO DANIEL	20-18360790-2	SOMMER KOHL MARIA VADERLEIA	23-18787490-4	09084EC01001852Z	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	65,00	art 748 a)
CESETTI FABIO DANIEL	20-18360790-2	SOMMER KOHL MARIA VADERLEIA	23-18787490-4	09084EC01001903N	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	20,80	art 748 a)
CESETTI FABIO DANIEL	20-18360790-2	SOMMER KOHL MARIA VADERLEIA	23-18787490-4	09084EC01002100D	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	62,50	art 748 a)
CESETTI FABIO DANIEL	20-18360790-2	SOMMER KOHL MARIA VADERLEIA	23-18787490-4	09084EC01002140H	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	40,13	art 748 a)
CESETTI FABIO DANIEL	20-18360790-2	SOMMER KOHL MARIA VADERLEIA	23-18787490-4	09084EC01002333L	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	54,63	art 748 a)
CESETTI FABIO DANIEL	20-18360790-2	SOMMER KOHL MARIA VADERLEIA	23-18787490-4	09084EC01002678A	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	54,55	art 748 a)
MAX WORLD ARGENTINA SA	30-71053332-5	JURE JORGELINA ISAURA	27-20181783-3	09029EC01001058N	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5,50	8,00	45,45	1	146,34	art 748 a)
MAX WORLD ARGENTINA SA	30-71053332-5	JURE JORGELINA ISAURA	27-20181783-3	09029EC01001349P	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5,50	7,50	36,36	1	117,07	art 748 a)
MAX WORLD ARGENTINA SA	30-71053332-5	JURE JORGELINA ISAURA	27-20181783-3	09029EC01001906P	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5,50	7,50	36,36	1	117,07	art 748 a)

Abogado MARCELO G. BULACIO, Jefe (I), Dv. Inv. Control y Proc. Ext., Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 17/01/2011 Nº 5043/11 v. 17/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM / DESCRIPCION	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Ítem/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
KLUGE MARGARITA	27-13648013-3	ZALAZAR ANGEL ANIBAL	20-22055791-0	06082EC01000651H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	140,00	art 748 a)
KLUGE MARGARITA	27-13648013-3	ZALAZAR ANGEL ANIBAL	20-22055791-0	06082EC01000658Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	70,00	art 748 a)
KLUGE MARGARITA	27-13648013-3	ZALAZAR ANGEL ANIBAL	20-22055791-0	06082EC01000675N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	70,00	art 748 a)
KLUGE MARGARITA	27-13648013-3	ZALAZAR ANGEL ANIBAL	20-22055791-0	06082EC01000684N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	70,00	art 748 a)
KLUGE MARGARITA	27-13648013-3	ZALAZAR ANGEL ANIBAL	20-22055791-0	06082EC01000749P	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	70,00	art 748 a)
KLUGE MARGARITA	27-13648013-3	ZALAZAR ANGEL ANIBAL	20-22055791-0	06082EC01000811F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,00	3,50	16,67	1	36,25	art 748 a)
KLUGE MARGARITA	27-13648013-3	ZALAZAR ANGEL ANIBAL	20-22055791-0	06082EC01000826L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,00	3,50	16,67	1	72,50	art 748 a)
KLUGE MARGARITA	27-13648013-3	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01000841X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,00	3,50	16,67	1	33,33	art 748 a)
KLUGE MARGARITA	27-13648013-3	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01001034D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,00	3,50	16,67	1	32,14	art 748 a)
KLUGE MARGARITA	27-13648013-3	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01001065J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,00	3,50	16,67	1	33,33	art 748 a)
KLUGE MARGARITA	27-13648013-3	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01001126F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,00	3,50	16,67	1	32,14	art 748 a)

Abogado MARCELO G. BULACIO, Jefe (I), Dv. Inv. Control y Proc. Ext., Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 17/01/2011 Nº 5045/11 v. 17/01/2011

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (I.N.Y.M.) - Ley 25.564

Resolución N° 1/2011

Posadas, Mnes., 11/1/2011

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1240/02, y las constancias del Expte. N° 0366/10 registro INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 4° Inc. i de la Ley 25.564 textualmente expresa entre las funciones del INYM la de “Realizar y compilar estadísticas, censos y relevamientos de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados, a efectos de implementar medidas que faciliten el equilibrio de la oferta con la demanda, y, en caso necesario, establecer en forma conjunta con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, medidas que limiten la producción”.

QUE, asimismo, el Artículo 4° inc. “j” de la Ley 25.564, establece que para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados, deberán inscribirse en los registros a ser creados, con carácter obligatorio, los productores, elaboradores, acopiadores, molineros fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados.

QUE, los registros de actividades relacionadas con la yerba mate son de vital trascendencia como herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos del INYM expresados en el Art. 3° de la Ley 25.564, sintetizados en la transparencia de la cadena económica involucrada a fin de lograr la sustentabilidad de los distintos sectores.

QUE, las Subcomisiones de Producción y Secanza y de Legislación, Fiscalización y Control del INYM, han analizado las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y han sugerido a este Directorio la creación de un *“Registro de Viveros de Yerba Mate de la Zona Productora”*, a los fines de contar con datos estadísticos y poder realizar proyecciones sobre futuras producciones de yerba mate, todo ello, dentro del marco de trabajo conjunto establecido en el Convenio Marco celebrado oportunamente con el INASE (Instituto Nacional de Semillas).

QUE, la implementación del mencionado Registro de Viveros resulta útil a los efectos de recabar la información requerida para analizar la factibilidad, y en su caso la necesidad de adoptar las previsiones establecidas en el Decreto Reglamentario y que tiendan al equilibrio de la oferta y la demanda.

QUE, para ello resulta procedente establecer los requisitos y condiciones mínimas que deberán cumplir las personas físicas y jurídicas que intervengan en la producción, elaboración y comercialización de semillas de yerba mate a efectos de su registración.

QUE, por otro lado y a efectos de una normatización general de los aspectos registrales, se ha estructurado el presente Registro teniendo en cuenta el dictado de una norma que regule la habilitación y funcionamiento de Viveros de Yerba Mate que operen los distintos sujetos involucrados en la actividad yerbatera.

QUE, asimismo el INYM en virtud a necesidades de ordenamiento de la actividad dicta la presente normativa, con el asesoramiento y en el marco del Convenio de Cooperación suscripto con el INASE (Instituto Nacional de Semillas).

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la intervención que le compete.

QUE, el INYM se encuentra facultado para el dictado de toda reglamentación con el fin de asegurar el cumplimiento de la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo mencionado precedentemente corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1° — CREASE el “REGISTRO DE VIVEROS DE YERBA MATE”.

ARTICULO 2° — Las personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas a la multiplicación de ejemplares de yerba mate género Ilex especie paraguariensis originarias de semillas, estacas y cultivos in vitro, y que se dediquen a la producción, y comercialización de las mismas, para uso privado o comercialización, independientemente del volumen de ejemplares que produzcan y del tipo de instalaciones donde funcionen, deberán inscribirse en el Registro mencionado en el Artículo 1° y cumplir, tanto para obtener como para mantener su inscripción, los requisitos, condiciones generales y particulares que para el efecto se establecen.

ARTICULO 3° — El Registro comprende a las siguientes categorías:

- Vivero identificador de baja producción: K1;

- Vivero identificador de alta producción: K2;

- Vivero de uso propio de baja producción: L1;

- Vivero de uso propio de alta producción: L2.

Tipo de Vivero según destino de la producción:

- Viveros de uso propio;

- Viveros para comercialización.

Según material de multiplicación / propagación:

- Viveros de multiplicación por semillas;

- Viveros de multiplicación vegetativa (estaca);

- Viveros de multiplicación vegetativa (cultivo in Vitro).

ARTICULO 4° — El número de Registro otorgado por el INYM será utilizado para la inscripción en el INASE, y los ejemplares obtenidos en ellos llevarán la calificación de “identificados”.

ARTICULO 5° — A los efectos de la presente resolución se entenderá por “Vivero” la instalación fija y permanente, construida y acondicionada para tal fin, destinada a la producción y/o multiplicación de ejemplares de yerba mate.

Sólo será admitido UN (1) responsable por Vivero, quien deberá documentar los movimientos de semillas y plantines que ingresen o egresen al mismo, sean propios o de terceros. Dicho responsable es el obligado a rubricar toda la información que se presente al INYM sea cual fuere la causa.

REQUISITOS GENERALES.

ARTICULO 6° — Los responsables de viveros para obtener y/o mantener su inscripción deberán completar los formularios de inscripción correspondientes para la actividad, sin falsear ni omitir datos, en carácter de Declaración Jurada generado por el aplicativo que se encuentre disponible en el INYM o en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE “www.inym.org.ar” y presentarlo en la sede del INYM.

Dichos formularios deberán constar con firma certificada como requisito ineludible a efectos de su admisión por mesa de entradas del INYM.

ARTICULO 7° — Los responsables de viveros a efectos de su inscripción en el Registro creado por la presente medida, con la finalidad de ejercer la actividad prevista en esta Resolución estarán sujetos bajo pena de no otorgar la inscripción o denegar la ya otorgada, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

7.a — Las personas jurídicas, deberán presentar testimonio de sus estatutos o contratos de constitución vigentes, con constancia de su inscripción en el organismo de control societario correspondiente.

Las personas físicas deberán presentar fotocopia certificada de su Documento Nacional de Identidad.

7.b. — Inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para la actividad que requiera su inclusión, en los impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado, ante el Sistema Unico de la Seguridad Social, y/o Monotributo según corresponda —No aplicable a viveros de uso propio—.

7.c — Inscripción para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos u otros gravámenes similares según la jurisdicción que corresponda, o en su caso, la constancia de exención si la actividad de que se trate lo previere —No aplicable a viveros de uso propio—.

7.d — Tanto el formulario de inscripción como toda la documentación necesaria para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por Escribano Público o Autoridad Judicial o, cuando procediere, en original.

7.e — En el momento de la inscripción se deberá informar al INYM en el formulario habilitado, las personas autorizadas a firmar la documentación perteneciente al vivero de que se trate, siendo el límite máximo el de dos (2) personas. Las declaraciones, descargos, informes y toda otra documentación fumada por tales autorizados, obligarán plenamente al sujeto inscripto.

Toda información presentada al INYM, sea cual fuere su naturaleza, presentada por una persona no autorizada, no tendrá efecto alguno.

7.f — Cuando un sujeto requiera inscripción como responsable de más de un vivero, bastará con la presentación y cumplimiento de los requisitos generales establecidos por única y primera vez, sin perjuicio de los particulares determinados.

Asimismo, en caso de corresponder, se aplicará la misma excepción a los sujetos que ya se encuentran inscriptos en otros registros del INYM.

ARTICULO 8° — Todo sujeto que obtenga la inscripción en el presente Registro de Viveros, estará sujeto a las siguientes cargas y obligaciones:

8.a. — ACREDITACION DE INSCRIPCION: Presentar comprobante de inscripción cada vez que así le sea requerido por funcionarios del INYM y/o del INASE y/o de los demás organismos encargados de su fiscalización.

8.b — EXPLOTACION EXCLUSIVA. Realizar la actividad exclusivamente por el responsable a cuyo nombre fue otorgada la inscripción. Las inscripciones reglamentadas por la presente Resolución son intransferibles, no pudiendo ser compartidas, cedidas, transferidas ni usufructuadas a cualquier título por terceros.

8.c — NOTIFICACION DE NUEVOS HECHOS. Comunicar fehacientemente al INYM, dentro de los TREINTA (30) días de producida, toda variación de los datos consignados al momento de su inscripción, tanto respecto al sujeto inscripto como lo referente al lugar físico cuando ello procediere.

8.d — INFORMACION ACTUALIZADA. Denunciar y mantener actualizado su domicilio real, entendiéndose por tal aquel en el que efectivamente se lleva a cabo la actividad principal del sujeto de que se trate, debiéndose encontrar en el mismo la documentación comercial y registral

permanentemente a disposición de los funcionarios encargados de su fiscalización, salvo lo previsto en el inciso siguiente.

En caso de modificarse dicho domicilio, deberá informarse en forma fehaciente dentro de los DIEZ (10) días de producido el mismo.

8.e — DOMICILIO ESPECIAL. Constituir domicilio especial, en el que se tendrán por válidamente efectuadas las notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones administrativas y judiciales que al mismo se le cursen, aun cuando se rehusare su recepción o no se retirare en término la pieza de la oficina postal correspondiente, el domicilio se encontrare deshabitado o resultare inexistente. El domicilio así constituido subsistirá en tanto no sea comunicado en forma fehaciente otro nuevo al INYM.

Toda la documentación registral y aquella que hace al giro comercial del operador, podrá estar a disposición del INYM ya sea en el domicilio real como en el especial.

8.f — DEBER DE INFORMACION. Suministrar al INYM y/o al INASE todos los datos que le fueran requeridos expresamente.

8.g — PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS. Presentar las Declaraciones Juradas que se determinen.

8.h — INSPECCIONES: Aceptar las inspecciones que efectúe el INYM y/o el INASE o los Organismos de contralor que correspondan.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION. EFECTOS.

ARTICULO 9° — No se otorgará inscripción o, en su caso, se dispondrá la suspensión o cancelación de las inscripciones otorgadas cuando:

9.a — Se compruebe la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos o el responsable no mantenga en el vivero o en el domicilio real la documentación que por la presente medida se establece.

9.b — No cumpliere con las obligaciones establecidas.

9.c. — Se solicite la inscripción para desarrollar una actividad en un establecimiento en el que fueran detectadas irregularidades o infracciones, hasta tanto las mismas no sean corregidas.

9.d — Se compruebe la inexistencia o la falta de subsistencia del último domicilio especial constituido por el operador o del denunciado como el correspondiente a su administración.

9.e — Se constate que los ejemplares de multiplicación no corresponden al género Ilex variedad paraguarienses.

ARTICULO 10. — A efectos de conservar vigente su Registro, los inscriptos deberán presentar anualmente del 1° al 20 de diciembre, la DDJJ de existencias.

Sin perjuicio de ello el INYM, cuando las necesidades de control lo hagan conveniente, podrá requerir a un responsable en particular o a todos los inscriptos en general, el suministro de toda otra información relativa a su operatoria que se considere necesaria para mantener vigente la inscripción.

ARTICULO 11. — La falta de oportuna presentación de la DDJJ prevista en el artículo anterior por parte de los responsables será causa suficiente y sin necesidad de intimación ni comunicación previa alguna, de su baja automática del correspondiente Registro.

ARTICULO 12. — Podrá darse de baja del Registro a quienes hayan cesado en su actividad, sea de oficio, sea a requerimiento del interesado. En tal caso, una vez otorgada la baja, el sujeto de que se trate deberá conservar la documentación de su actividad comercial por un plazo de cinco (5) arios desde dicha fecha.

ARTICULO 13. — La falta, baja o suspensión de la inscripción implicará el cese de las actividades y la inmediata clausura del vivero.

A tales efectos, el INYM publicará en su página web, www.inym.org.ar, el listado de Viveros para comercialización, que se encuentren habilitados.

Ningún responsable inscripto podrá mantener operaciones relacionadas con semillas o plantines de yerba mate con operadores dados de baja, no inscriptos o con inscripción vencida. De igual manera no se podrá informar al INYM en las declaraciones juradas correspondientes a inscripción de nuevas plantaciones, operaciones con sujetos en tal estado. Toda declaración que se efectúe en contrario será de ningún efecto.

ARTICULO 14. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, dará lugar a la exclusión de los incumplidores del Registro creado por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 15. — DISPOSICION TRANSITORIA. Las personas comprendidas en la presente Resolución quedan obligadas a inscribirse en el Registro creado en el Artículo 1° desde el primer día hábil del mes de marzo de 2011 y dentro del plazo de treinta y un (31) días corridos.

ARTICULO 16. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 17. — Comuníquese, publíquese por 2 (dos) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Dése Difusión. Cumplido, archívese. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CARLOS ORTT, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

REGISTRO DE VIVEROS DE YERBA MATE DE LA ZONA PRODUCTORA

1) NRO. DE CUIT / CUIL/ CDI (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA): ___/___________/___

2) NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL/NOMBRE DE LA SUCESIÓN: ______________________________

3) INSCRIPCIÓN EN EL RPC Nº ____________________ TOMO_____ FOLIO____ FECHA ___/___/_____

4) EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA O SUCESIONES: DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
1. NOMBRE Y APELLIDO: ______________________________
2. TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ____________________ 3. NRO. DE CUIT: ____/______________/____
4. DOMICILIO ______________________________

5) DOMICILIO REAL (*LUGAR DONDE ESTÁ UBICADO EL VIVERO*):
PROVINCIA ____________________ DEPTO. ____________________ MUNICIPIO ____________________
CALLE / LOTE ______________________________ Nº ____________

6) DOMICILIO ESPECIAL:
PROVINCIA ____________________ DEPTO. ____________________ MUNICIPIO ____________________
CALLE / LOTE ______________________________ Nº ____________

7) TELÉFONO (código de área)____________________
8) E-MAIL ____________________@____________________

9) INGRESOS BRUTOS Nº________________________ (*SÓLO VIVEROS PARA COMERCIALIZACION*)
10) AÑO EN QUE INICIÓ LA ACTIVIDAD DE VIVERO DE YERBA MATE (AAAA)_______________

CATEGORIA DE VIVERO: (*SEÑALAR LO QUE CORRESPONDA*)
K1. VIVERO IDENTIFICADOR DE BAJA PRODUCCION ☐
K2. VIVERO IDENTIFICADOR DE ALTA PRODUCCION ☐
L1. VIVERO DE USO PROPIO DE BAJA PRODUCCION ☐
L2. VIVERO DE USO PROPIO DE ALTA PRODUCCION ☐

TIPO DE VIVERO según DESTINO DE LA PRODUCCIÓN: (*SEÑALAR LO QUE CORRESPONDA*)
DE USO PROPIO ☐ COMERCIALIZACION ☐

MULTIPLICACIÓN / PROPAGACIÓN: (*SEÑALAR LO QUE CORRESPONDA*)
DE MULTIPLICACIÓN POR SEMILLAS ☐
DE MULTIPLICACIÓN VEGETATIVA (ESTACA) ☐
DE MULTIPLICACIÓN VEGETATIVA (CULTIVO IN VITRO) ☐

INDICAR SI EN EL VIVERO SE MULTIPLICAN OTRAS ESPECIES: ________ SI / NO
***SÓLO CONTINUAR EN CASO AFIRMATIVO*, INDICAR CUÁLES:**
CITRICOS ☐
FRUTALES DE CAROZO Y PEPITA ☐
VID ☐
FORESTALES ☐
ORNAMENTALES ☐
OTROS (especificar) ______________________________

DIRECTOR TÉCNICO (*CONSIGNAR DATOS SÓLO SI EL VIVERO POSEE UN ASESOR PROFESIONAL*).
APELLIDO Y NOMBRE ______________________________
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO ____________________
TÍTULO HABILITANTE ____________________ CONSEJO PROFESIONAL ____________________
MATRÍCULA ____________ DIRECCIÓN ______________________________
ACTIVIDAD DE LA CUAL ES DIRECTOR TÉCNICO: ______________________________

1) NRO. DE CUIT / CUIL/ CDI (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA): ___/___________/___

2) NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL/NOMBRE DE LA SUCESIÓN: ______________________________

3) INSCRIPCIÓN EN EL RPC Nº ____________________ TOMO_____ FOLIO____ FECHA ___/___/_____

4) EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA O SUCESIONES: DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
1. NOMBRE Y APELLIDO: ______________________________
2. TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ____________________ 3. NRO. DE CUIT: ____/______________/____
4. DOMICILIO ______________________________

5) DOMICILIO REAL (*LUGAR DONDE ESTÁ UBICADO EL VIVERO*):
PROVINCIA ____________________ DEPTO. ____________________ MUNICIPIO ____________________
CALLE / LOTE ______________________________ Nº ____________

PRODUCCIÓN 2010/2011
RAIZ LIBRE ____________________ PLANTAS.-
CACHARROS ____________________ PLANTAS.-
EN TUBETES ____________________ PLANTAS.-
STOCK SIN REPICAR ____________________ PLANTAS.-

....
FIRMA DEL SOLICITANTE
LA FIRMA DEL SOLICITANTE DEBE ESTAR CERTIFICADA POR ESCRIBANO O JUEZ DE PAZ PARA SU ADMISIÓN.-

e. 17/01/2011 Nº 4901/11 v. 17/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 619/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3369.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Alberto CAJAL, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20542/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 280, frecuencia 103.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRK893”, para la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ACOSTA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Luis Alberto CAJAL (D.N.I. Nº 20.370.039), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 280, frecuencia 103.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK893, de la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS ($ 4.572), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2011 Nº 5147/11 v. 17/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 526/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 971/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el apoderado de la firma RADIODIFUSORA DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM 25 RADIO COMUNIDAD DE ROSARIO” a favor de la firma REGINA COELI SOCIEDAD ANONIMA.

Que el servicio mencionado en el considerando precedente se encuentra inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1979, y fue reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 0450, y funciona en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE.

Que mediante el convenio de transferencia celebrado el 26 de marzo de 2004, los socios de la firma RADIODIFUSORA DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA transfirieron la titularidad del mencionado servicio a favor de REGINA COELI SOCIEDAD ANONIMA, integrada actualmente por los señores Cecilia María ROUILLON y Luis Esteban DALOISIO.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la cesionaria y sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que si bien la Ley Nº 26.522 en su artículo 41 establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, la Corte Suprema de Justicia y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades que se encuentra vedada la aplicación de la nueva ley, cuando su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aún cuando falte una declaración formal de una sentencia o acto administrativo.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado “FM 25 RADIO COMUNIDAD DE ROSARIO” que funciona en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, efectuada por RADIODIFUSORA DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de la firma REGINA COELI SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Cecilia María ROUILLON (D.N.I. Nº 21.946.805) y Luis Esteban DALOISIO (D.N.I. Nº 27.291.545).

ARTICULO 2º — Regístrese comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2011 Nº 5155/11 v. 17/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 568/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 393-COMFER/06 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes tramita el pedido de autorización de la transferencia de titularidad a favor del señor Marcos Esteban DALMASSO de la licencia para la explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de PERGAMINO (provincia de BUENOS AIRES) adjudicada por Resolución Nº 1651-COMFER/04 al señor Marcelo Fabián ARUJ.

Que si bien el artículo 41 la Ley Nº 26.522 establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley,

es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que con fecha 15 de septiembre de 2005 el señor ARUJ transfirió al señor Marcos Esteban DALMASSO la titularidad de la licencia arriba nombrada.

Que el cesionario reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión por modulación de frecuencia en la ciudad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución Nº 1651-COMFER/04 al señor Marcelo Fabián ARUJ, a favor del señor Marcos Esteban DALMASSO (DNI Nº 23.132.484).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2011 Nº 5160/11 v. 17/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 590/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 847/09 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de antena comunitaria de televisión y circuito cerrado comunitario de televisión de la localidad de JUAN N. FERNANDEZ, provincia de BUENOS AIRES adjudicado por Resolución Nº 796-COMFER/84 a la firma ANTENA COMUNITARIA JUAN N. FERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA, a favor de la COPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE JUAN N. FERNANDEZ LIMITADA.

Que con fecha 5 de enero de 2009 se celebró el Contrato de Transferencia de Titularidad de Licencia mediante el cual la firma ANTENA COMUNITARIA JUAN N. FERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA materializó la transferencia mencionada en el considerando precedente.

Que el 10 de junio de 2008 los integrantes del Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE JUAN N. FERNANDEZ LIMITADA decidieron por unanimidad aceptar el ofrecimiento formulado por la firma licenciataria y suscribir el convenio tendiente a que se transfiera la licencia objeto del presente acto.

Que en el artículo Quinto del estatuto social de la Cooperativa está contemplada la prestación y explotación de servicios de televisión por cable, televisión satelital, televisión abierta, servicios de radiodifusión en cualquiera de sus formas de emisión y todo otro servicio vinculado o complementario de los citados.

Que los órganos de administración y fiscalización de la Cooperativa están integrados así: Presidente: Héctor Gabriel HUCK (D.N.I. Nº 10.576.326), Secretario: Fernando Mario CRAVEA (L.E. Nº 5.386.804), Tesorero: Mario Amadeo NICOLETTA (D.N.I. Nº 10.885.833), Vocales titulares: Juan Carlos IGUERA (L.E. Nº 5.388.657), Alejandro Gabriel IGUERA (D.N.I. Nº 23.004.025) y Sandro César BARBIERI (D.N.I. Nº 17.520.002) y Síndico Titular: Marcelo Fabián TUBINO (D.N.I. Nº 18.054.204).

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que si bien la Ley Nº 26.522 en su artículo 41 establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido, y por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la ley derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes 244:79 y 168:27).

Que a la fecha se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley derogada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.522 y el Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de antena comunitaria de televisión y circuito cerrado comunitario de televisión de la localidad de JUAN N. FERNANDEZ, provincia de BUENOS AIRES, adjudicado por Resolución Nº 796-COMFER/84 a la firma ANTENA COMUNITARIA JUAN N. FERNANDEZ SOCIEDAD ANOINIMA, a favor de la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE JUAN N. FERNANDEZ LIMITADA.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2011 Nº 5163/11 v. 17/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 591/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1687/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el señor José Luis GOZALO, titular del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM TROPICAL” a favor de la firma ONDA TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Isaías Josue ALMANZA, Gisela Vanesa MEDRANO VARGAS y Cristián Norberto RÍOS.

Que el servicio mencionado en el considerando precedente se encuentra inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 133, y fue reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1680, y funciona en la frecuencia 93.9 Mhz en la localidad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante la Cesión de Derechos celebrada el 31 de mayo de 2007 el señor José Luis GOZALO se transfirió la titularidad del mencionado servicio a favor de los integrantes de la firma ONDA TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA, quienes manifestaron en ese acto que esa compra la efectuaban para y con dinero de dicha sociedad.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la cesionaria y sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que si bien la Ley Nº 26.522 en su artículo 41 establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, la Corte Suprema de Justicia y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades que se encuentra vedada la aplicación de la nueva ley, cuando su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte una declaración formal de una sentencia o acto administrativo.

Que a la fecha se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la ley derogada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado “FM TROPICAL” que funciona en la frecuencia 93.9 Mhz de la localidad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por el señor José Luis GOZALO a favor de la firma ONDA TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Isaías Josue ALMANZA (D.N.I. Nº 27.716.228), Gisela Vanesa MEDRANO VARGAS (D.N.I. Nº 31.206.664) y Cristián Norberto RÍOS (D.N.I. Nº 30.978.911).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2011 Nº 5165/11 v. 17/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 642/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 624-COMFER/85, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 67-COMFER/86, de fecha 20 de enero de 1986, se concedió al señor ALDO JUAN GABRIEL VEGA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación

de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, en la localidad de RAWSON, provincia del CHUBUT.

Que en el artículo 2º del citado acto administrativo se dejó expresa constancia que la licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada por un lapso de DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

Que el artículo 41º de la Ley 22.285, vigente a la fecha de adjudicación de la referida licencia, disponía que la prórroga del plazo de adjudicación podría otorgarse por única vez, a solicitud del interesado, siempre que dicha petición sea efectuada con una anticipación no menor a TREINTA (30) meses a la fecha del vencimiento de la misma.

Que el licenciatario no ha solicitado la prórroga de la nombrada licencia.

Que conforme lo expuesto, habiendo vencido ampliamente el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución Nº 540-COMFER/84, sin que el licenciatario haya solicitado prórroga de la misma, deberá declararse extinguida la licencia en cuestión.

Que tanto el artículo 53 inciso a) de la Ley Nº 22.285 —vigente al momento de la adjudicación de la licencia— como el artículo 50 inciso a) de la Ley Nº 26.522, determinan como causal de extinción de la licencia el vencimiento del plazo por el cual se adjudicó y, en su caso, del plazo de prórroga.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 50 inc. a) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 67-COMFER/86 al señor ALDO JUAN GABRIEL VEGA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia en la localidad de RAWSON, provincia del CHUBUT, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2011 Nº 5166/11 v. 17/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 521/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 878-COMFER/09,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el señor Alberto Luis HANSEN, en su carácter de socio gerente de la firma SEBE CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES—, mediante la cual solicita se autorice la transferencia de la totalidad de las cuotas sociales respecto de dicha firma efectuada por el socio Sergio Oscar JOOS a su favor, —quien ya es integrante de la firma— y de la señora Liliana HEGUY.

Que la petición que es motivo de estos obrados se adecua a los porcentajes permitidos por el artículo 41 de la Ley 26.522.

Que con fecha 26 de octubre de 2000, el señor Sergio Oscar JOOS cedió la totalidad de sus cuotas sociales —mil quinientas (1500) cuotas sociales— de la firma licenciataria a favor del socio Alberto Luis HANSEN y de la señora Liliana HEGUY, correspondiéndoles, en virtud de dicha cesión, a cada uno de ellos la cantidad de setecientos cincuenta (750) cuotas sociales.

Que los cesionarios cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la cesión de SETECIENTOS CINCUENTA (750) cuotas sociales de la firma SEBE CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA efectuada por el señor Sergio Oscar JOOS a favor del socio Alberto Luis HANSEN (L.E. 5.494.969).

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de la señora Liliana HEGUY (D.N.I. 11.932.283), como cesionaria de SETECIENTOS CINCUENTA (750) cuotas sociales en virtud de la cesión efectuada por el señor Sergio Oscar JOOS.

ARTICULO 3º — Considérase desvinculado de la firma licenciataria SEBE CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al señor Sergio Oscar JOOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2011 Nº 5169/11 v. 17/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 570/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1718/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la Provincia de FORMOSA —Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos— titular de una autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, identificado como LT88 TV CANAL 11, tendiente a obtener la asignación de un canal en la banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado decreto, requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales, se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte, existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas, de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 29.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1 y 92, inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Provincia de FORMOSA –Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos— titular de una autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, identificado como LT88 TV CANAL 11— el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2º — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la firma autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 29, en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2011 Nº 5171/11 v. 17/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 519/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 961/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, identificado como LT83 TV CANAL 3, tendiente a obtener la asignación de un canal en la banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado decreto, requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales, se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte, existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas, de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 32.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1 y 92, inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la firma TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, identificado como LT83 TV CANAL 3— el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2º — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la firma autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 32, en la ciudad de ROSARIO, provincia de MENDOZA.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2011 Nº 5174/11 v. 17/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 529/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 956/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma IMPERIO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, identificado como LV86 TV CANAL 13, tendiente a obtener la asignación de un canal en la banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado decreto, requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales, se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte, existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas, de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 29.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1 y 92, inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º – Autorízase a la firma IMPERIO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, identificado como LV86 TV CANAL 13— el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2° — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la firma autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 29, en la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2011 Nº 5182/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 503/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1647/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se dictó la Resolución N° 155-COMFER/09 que autoriza la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de GENERAL ROCA, provincia de CORDOBA adjudicado por Resolución Nº 771-COMFER/95 al señor Marino Carlos PAPINI, a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA.

Que del análisis de las constancias obrantes en los referidos actuados surge que si bien en el escrito de presentación se solicitó la autorización de la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada al señor Marino Carlos PAPINI en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de CORDOBA, el Convenio de Cesión de Derechos y Acciones que dio origen a este trámite incluía también la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de SAIRA, provincia de CORDOBA adjudicado por Resolución Nº 567-COMFER/95 al mismo licenciatario.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que se ha verificado la viabilidad de autorizar la transferencia de titularidad de la licencia de dicho servicio, y el cumplimiento de los recaudos de ley por parte de la Cooperativa cesionaria.

Que es de aplicación en el caso que nos ocupa el artículo 101 de la Reglamentación de la Ley Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72, toda vez que el mismo contempla la posibilidad de rectificar los errores materiales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto, adecuándose la rectificación a efectuarse en la Resolución Nº 0155-COMFER/09 a la citada norma.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 101 de la Reglamentación de la Ley Nº 19.549 aprobada por Decreto Nº 1759/72, y del artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el ARTICULO 1º de la Resolución Nº 155-COMFER/09, el que quedará redactado así:

"Autorízase la transferencia de titularidad de las licencias de los sistemas mixtos de televisión de las localidades de GENERAL ROCA y SAIRA, ambas de la provincia de CORDOBA, adjudicadas al señor Marino Carlos PAPINI por Resoluciones Nº 771-COMFER/95 y 567-COMFER/95 respectivamente, a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA, cuyas actuales autoridades son las nombradas en el tercer considerando de la presente".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2011 Nº 5207/11 v. 17/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 543/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Número 2231.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de TOSTADO, provincia de SANTA FE, efectuada por el señor Sergio Luis SAUCUNS.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 1280-COMFER/99, confirmada por su similar N° 773-COMFER/00, se adjudicó al nombrado SAUCUNS la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 106.1 Mhz., canal 291 señal distintiva LRI831.

Que, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES analizó la Documentación Técnica Final del servicio aludido, considerando la misma de aprobación.

Que por diversas notas se le requirió al licenciatario que acompañase el Certificado de Inspección Técnica a fin de habilitar el servicio.

Que asimismo, el artículo 9º del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquella, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos efectuados, el nombrado SAUCUNS no ha acompañado la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la referida adjudicación de licencia como así tampoco el Certificado de Inspección Técnica.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley N° 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor SAUCUNS, toda vez que se lo constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 1) de la Ley Nº 26.522 y por los artículos 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 1280-COMFER/99, confirmada por su similar N° 773-COMFER/00, por medio de la cual se adjudicó al señor Sergio Luis SAUCUNS una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de TOSTADO, provincia de SANTA FE, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2011 Nº 5343/11 v. 17/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 562/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Número 3139.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de MONTE BUEY, provincia de CORDOBA, efectuada por el señor Pablo Oscar CAROLE.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 2134-COMFER/01, se adjudicó al señor CAROLE la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 103,1 Mhz., canal 276, categoría E, señal distintiva LRJ 898.

Que el artículo 3º de la resolución referida, otorgaba al licenciatario un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos para que enviase la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que, a pesar de las intimaciones, el licenciatario no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución señalada en el segundo considerando.

Que asimismo, el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquella, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que el licenciatario, no ha presentado garantía alguna de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación.

Que, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos efectuados, el licenciatario no remitió la totalidad de la documentación exigida en el acto administrativo de adjudicación de la licencia.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el articulo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor Pablo Oscar CAROLE, toda vez que se lo constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522 y por los artículos 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 2134-COMFER/01, mediante la cual se adjudicó al señor Pablo Oscar CAROLE (D.N.I. Nº 20.458.531) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de MONTE BUEY, provincia de CORDOBA, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para el licenciatario de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2011 Nº 5365/11 v. 17/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD

AL ART. 748 inc. c) del C.A.

EXPORTADOR: MAGLIONE HNOS. S.A. ***CUIT 30-51176426-9 P.A.: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: GARELLO WALTER 20-14504588-7

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC01015719Z	MAGLIONE HNOS SA	MANI	PAISES BAJOS	1	617,000	49,86	32.084,00	702,000	35.001,72	2.917,72	1.527,81	1.666,75	138,94	9,09%
06017EC01014311D	MAGLIONE HNOS SA	MANI	BELGICA	1	750,000	49,98	37.485,00	835,000	41.733,30	4.248,30	1.785,00	1.987,30	202,30	11,33%
06017EC01009555R	MAGLIONE HNOS SA	MANI	ESPAÑA	1	579,000	21,25	12.303,75	654,000	13.897,50	1.593,75	615,19	661,79	46,60	12,95%
06017EC01010549M	MAGLIONE HNOS SA	MANI	HUNGRIA	1	527,000	24,48	12.900,96	612,000	14.981,76	2.080,80	645,05	713,42	68,37	16,13%
06017EC01010899U	MAGLIONE HNOS SA	MANI	HUNGRIA	1	527,000	26,00	13.702,00	612,000	15.912,00	2.210,00	685,10	757,71	72,61	16,13%
06017EC01011570H	MAGLIONE HNOS SA	MANI	ESPAÑA	1	582,000	20,30	11.814,60	667,000	13.540,10	1.725,50	562,60	644,77	82,17	14,60%
06017EC01014684Z	MAGLIONE HNOS SA	MANI	PAISES BAJOS	1	632,000	24,94	15.762,08	717,000	17.881,98	2.119,90	750,57	851,52	100,95	13,45%
06017EC01012827N	MAGLIONE HNOS SA	MANI	HUNGRIA	1	531,000	25,05	13.301,55	616,000	15.430,80	2.129,25	633,41	734,80	101,39	16,01%
06017EC01013605X	MAGLIONE HNOS SA	MANI	PAISES BAJOS	1	630,000	25,04	15.775,20	715,000	17.903,60	2.128,40	751,20	852,55	101,35	13,49%
08017EC01009838V	MAGLIONE HNOS SA	MANI	ITALIA	1	625,000	25,06	15.662,50	710,000	17.792,60	2.130,10	783,13	847,27	64,14	13,60%
06017EC01015167N	MAGLIONE HNOS SA	MANI	HUNGRIA	1	707,000	5,00	3.535,00	792,000	3.960,00	425,00	168,33	188,57	20,24	12,02%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			999,05	

Intervinientes: Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. Juan Carlos Alberich Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras Córdoba Aduaneras.

(c) - Valor obtenido a partir de la cotización internacional de la mercadería, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo.: Dr. RAUL BUSTOS CARA, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 17/01/2011 Nº 4536/11 v. 17/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

Y

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Conjunta N° 2328/2010 y N° 311/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-18356-10-6., la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009, y el Acta Nº 5 de fecha 10 de agosto de 2010 de la Comisión Permanente de Interpretación de la Carrera Profesional Sanitaria (COPICPROSA), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial dispone que para el ingreso a la carrera y para la titularidad del ejercicio de las funciones jerarquizadas será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las entidades sindicales signatarias mediante la Comisión Permanente de Interpretación de la Carrera Profesional Sanitaria.

Que la citada Comisión Permanente de Interpretación se ha expedido favorablemente mediante Acta Nº 5 de fecha 10 de agosto de 2010.

Que, de tal modo, se afianza la implementación de uno de los principales institutos del precitado Convenio escalafonario y el cumplimiento de la máxima constitucional de igualdad mediante la única condición de la idoneidad para el ingreso al empleo público, determinada por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Que habiéndose dado cumplimiento a las instancias legales establecidas al respecto, resulta procedente la aprobación del Régimen para la Selección del Personal Profesional Comprendido en el C.C.T.S. (Decreto Nº 1133/2009).

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA de la GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas últimas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 2º y 8º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y los Apartados XI y XX del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
Y
EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébase el Régimen para la Selección del Personal Profesional Comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009, y el Acta Nº 5 de fecha 10 de agosto de 2010 de la Comisión Permanente de Interpretación de la Carrera Profesional Sanitaria (COPICPROSA), que como ANEXO I forma parte de la presente resolución conjunta.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

REGIMEN PARA LA SELECCION DEL PERSONAL PROFESIONAL

COMPRENDIDO EN EL C.C.T.S. (Decreto Nº 1133/2009)

ALCANCE GENERAL:

ARTICULO 1º.- El presente régimen será de aplicación a los procesos de selección para la cobertura de cargos vacantes de la Planta Permanente de las unidades organizativas cuyo personal está comprendido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto Nº 1133/2009 (en adelante CCTS).

Será de aplicación para el ingreso de conformidad con su artículo 27 para la promoción de categoría escalafonaria según lo establecido en su artículo 33, y para el acceso a la titularidad de un cargo de función jerarquizada según sus artículos 36 y 39.

MODALIDAD DEL CONCURSO

El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo, para que la selección se realizace por la debida apreciación de los antecedentes y de la oposición de los postulantes, en el que ponderando diversos factores como ser: antecedentes de estudio, cursos de formación educacional, capacitación, experiencia y aptitudes específicas para el desempeño del cargo, que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, es decir, sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del puesto o función a cubrir; la categoría y el agrupamiento respectivo. Ello, a efectos de asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda, a través de los cuales se obtendrá un puntaje que servirá al comité de selección, para seleccionar a las personas postulantes al cargo a proveer.

DE LOS COMITES DE SELECCION

ARTICULO 2º.- El Comité de Selección estará integrado por CINCO (5) miembros titulares, y CINCO (5) miembros suplentes a ser designados por la autoridad convocante, a saber:

a.I) DOS (2) expertos con conocimientos, experiencia y antecedentes afines al perfil o función requerida en virtud de lo establecido en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/2006.

a.II) DOS (2) representantes del MINISTERIO DE SALUD y de la Entidad Descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, y

a.III) UN (1) representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA que cuente con título universitario de grado y acredite experiencia y/o capacitación específica en materia de selección de personal.

Si los representantes a los que se alude el apartado I) fueran funcionarios públicos, éstos no podrán revistar en la entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo a cubrir.

ARTICULO 3º.- El Comité de Selección deberá sesionar con la totalidad de sus integrantes, salvo situaciones debidamente fundamentadas en la que podrá hacerlo con CUATRO (4) de ellos. En

este último supuesto deberá asegurarse la presencia de todas las instancias previstas en el artículo precedente.

El Comité de Selección resolverá por mayoría simple de sus integrantes presentes. Sus actuaciones deberán hacerse constar en actas numeradas en orden consecutivo, agregadas al expediente respectivo, las que serán firmadas por los miembros actuantes y por los veedores en caso de estar presentes en el momento de su labrado.

El resultado del postulante en cada etapa surgirá del promedio de la calificación asignada por cada integrante del Comité de Selección, las que quedarán consignadas en el acta respectiva.

ARTICULO 4º.- El Comité de Selección tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Definir las Bases del Concurso conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente.

b) Declarar fundadamente como Inscriptos No Admitidos a quienes no cumplan los requisitos mínimos del perfil a concursar, y proveer a la notificación de tal circunstancia conforme se establece en el artículo 21 del presente.

c) Propiciar que se declare desierto el proceso que no registre inscriptos, no cuente con aspirantes que cumplan los requisitos mínimos para ser admitidos, o cuando ninguno de los admitidos haya aprobado las etapas y exigencias correspondientes.

d) Asegurar que los Inscriptos Admitidos cuenten con las Bases del Concurso, del temario de conocimientos y habilidades y demás competencias laborales a ser evaluados en las distintas etapas previstas, el programa completo, con los contenidos, fechas de examen, modalidades de evaluación y demás condiciones de aprobación en caso de tratarse de curso de selección o curso concurso.

e) Aprobar las grillas y pruebas para cada etapa según lo establecido en el presente reglamento.

f) Evaluar a los postulantes y determinar su calificación.

g) Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro del término fijado en el artículo 50 del CCTS, o fundamentar debidamente por Acta la extensión del término, conforme lo dispuesto en dicho artículo.

h) Evaluar las observaciones relativas a la intervención del Comité de Selección que hubieran formulado los veedores del proceso y dejar constancia de ellas junto con su respuesta en el acta respectiva.

i) Elaborar el orden de mérito y remitirlo a la autoridad que dispuso la convocatoria en un plazo máximo de DIEZ (10) días de concluida la última etapa, junto con el expediente de referencia en el que deberán glosarse las observaciones efectuadas por los veedores y las correspondientes respuestas del Comité.

j) Emitir opinión dentro de los CINCO (5) días de solicitada, en los recursos que se interpongan contra el acto administrativo que apruebe el orden de mérito.

k) Requerir la asistencia y la colaboración por parte de funcionarios o unidades organizativas a cargo de las acciones de Personal y del Registro de Especialistas establecido en el artículo 46 del CCTS o de otros expertos que estime necesarios. A este efecto, la autoridad convocante podrá disponer o solicitar, según corresponda, la respectiva comisión de servicios.

ARTICULO 5º.- El Comité de Selección podrá convocar a técnicos, profesionales, docentes universitarios o entidades de reconocida solvencia para colaborar con el diseño, preparación y ejecución de las etapas previstas en el presente régimen según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 56 del CCTS. No obstante, la valoración de cada aspirante en cada etapa es responsabilidad indelegable de los integrantes del Organo de Selección.

ARTICULO 6º.- Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con fundamento en las causales previstas en los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respectivamente, debiendo darse a publicidad las normas citadas junto con las bases de la convocatoria. La recusación deberá ser deducida por el aspirante en el momento de su inscripción y la excusación de los miembros del Comité de Selección, en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los inscriptos. Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse antes de que el referido órgano se expida.

DE LOS TIPOS DE CONVOCATORIA

ARTICULO 7º.- CONVOCATORIA ABIERTA

En los procesos por convocatoria abierta podrán participar todos los postulantes que acrediten la idoneidad y las condiciones exigidas. Los postulantes pueden provenir del ámbito público o privado.

Serán por convocatoria abierta los procesos de selección destinados al ingreso a la carrera, para el acceso a las funciones directivas en todas aquellas categorías cuyos procesos de selección por convocatoria general quedaran desiertos

ARTICULO 8º.- CONVOCATORIA GENERAL

En la Convocatoria General puede inscribirse el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 1133/2009, que cumpla con los requisitos mínimos establecidos y de conformidad con los artículos 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/2006. Será efectuada para cubrir cargo vacante no contemplado en el artículo precedente.

DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 9º.- Las convocatorias efectuadas en los meses de marzo y septiembre de cada año, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del referido CCTS, serán consideradas Ordinarias.

Aquéllas orientadas a cubrir cargos cuyos procesos de selección hubieran sido declarados desiertos serán consideradas Complementarias, aún si se anunciaran en simultáneo con una Convocatoria Ordinaria.

Para asegurar la debida economía en el procedimiento, la Convocatoria Complementaria que, por el cumplimiento del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 50, pudiera ser efectuada en los meses de marzo o de septiembre será anunciada junto con la Convocatoria Ordinaria correspondiente.

También se podrá disponer convocatoria Extraordinaria para cubrir vacantes que resulten imprescindibles para el mantenimiento de servicios esenciales para la población o para la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 10º.- Las Convocatorias Ordinarias serán divulgadas antes del 31 de marzo y el 1º de septiembre de cada año, según corresponda para asegurar, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, por lo que el llamado se hará con una antelación no inferior a los 30 (Treinta) días corridos, previo al inicio de la inscripción, una vez que se hayan designado los integrantes del Comité de Selección.

A este efecto, la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD articulará las acciones que permitan en lo posible, efectuar las Convocatorias Ordinarias mediante anuncios únicos o agrupados de varias entidades descentralizadas de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTICULO 11º.- La inscripción y la correspondiente aprobación de los Listados de Postulantes Admitidos y No Admitidos serán finalizadas durante los meses de mayo y octubre de cada año, de modo de permitir que el desarrollo de las etapas de los procesos de selección y la aprobación de los respectivos Ordenes de Mérito sean efectuados antes del 10 de agosto y del 31 de diciembre de cada año. En las diferentes Convocatorias se arbitrarán los medios, la disponibilidad de personal y los cronogramas relativos a los procesos de selección, para permitir que éstos concluyan dentro de los SESENTA (60) días previstos en el artículo 50 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

DE LA CONVOCATORIA, DE LAS BASES DEL CONCURSO Y DE SU DIVULGACION PUBLICA

ARTICULO 12º.- La Convocatoria a Inscripción de postulantes y las respectivas Bases del Concurso serán resueltas por el titular de la entidad descentralizada en la que se integra la vacante.

Para ello, antes del 1º de febrero y del 1º de julio de cada año, la Autoridad Superior a cargo de los servicios administrativos y financieros de entidad descentralizada elevará la propuesta de cargos vacantes a ser cubiertos de acuerdo con el presente régimen ante la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos informando la cantidad de cargos a cubrir por puesto de trabajo o función, identificados de conformidad con el Nomenclador conforme el artículo 27 del CCTS, y por unidad organizativa en cuya dotación se integran.

En el supuesto que el puesto de trabajo o función no estuviera incorporado en el referido Nomenclador, dicha autoridad superior elevará ante dicha Secretaría la descripción de las responsabilidades y acciones, el perfil de requisitos y competencias laborales exigidas para su desempeño efectivo y las demás informaciones necesarias para mejor proveer, de conformidad con la reglamentación que se dicte al efecto, pudiéndose disponer la incorporación consecuente al referido Nomenclador por parte del Titular de la Secretaría mencionada, previa consulta a las entidades sindicales respectivas en la COPICPROSA.

Sólo podrá convocarse el cargo que cuente con la denominación y el perfil de requisitos incorporado al referido Nomenclador o que cuente con el dictamen previo favorable de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

Las vacantes procesadas de conformidad con lo establecido precedentemente quedarán integradas a la Oferta Anual de Empleo Profesional y serán objeto de la Convocatoria Ordinaria en el turno respectivo. La respectiva oferta será inscripta en el Registro de Ofertas de Empleo Profesional, el que se establece por el presente en el ámbito de cada entidad descentralizada.

En la primera semana de marzo y en la primera de agosto de cada año, la autoridad facultada para disponer la convocatoria invitará a las entidades sindicales y a las demás dependencias oficiales a nominar a sus veedores según lo establecido en los artículos 47 y 48 del presente régimen. Vencido el término para la nominación de los veedores según lo establecido en el artículo 42 del presente régimen, la autoridad facultada para disponer la Convocatoria Ordinaria resolverá la integración del Comité de Selección. Efectuada la designación de sus integrantes, el Comité de Selección se abocará de inmediato a la definición de las Bases del Concurso conforme a lo establecido en el artículo 16 del presente.

ARTICULO 13.- La Convocatoria a Inscripción se dará a publicidad obligatoriamente en todos los casos conforme al artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mediante:

a) Publicación en el Boletín Oficial por al menos UN (1) día, CUARENTA (40) días antes de la fecha de apertura de la inscripción;

b) Cartelera Pública Central de Ofertas de Empleo Público (gráfica y página WEB) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y,

c) Cartelera oficial (gráfica y página WEB) asignada específicamente en el MINISTERIO DE SALUD y en la entidad descentralizada, en cuya dotación se integre el cargo a cubrir.

En el supuesto de Convocatoria Abierta, ésta deberá ser divulgada además, mediante anuncios por al menos DOS (2) días, en DOS (2) diarios de mayor circulación nacional con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos al inicio de las inscripciones.

Complementariamente y de manera auxiliar se podrá disponer la utilización de otros medios bajo alcance que ayuden a ampliar la divulgación y el acceso a la información respectiva.

ARTICULO 14º.- Se cursará también copia de la Convocatoria a Inscripción y de las respectivas Bases del Concurso a las entidades gremiales en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 51 del CCTS con la misma antelación establecida en el inciso a) del artículo precedente.

ARTICULO 15º.- La Convocatoria deberá contener la siguiente información:

a) Denominación oficial del puesto de trabajo o función, Número de Identificación en el Registro de Ofertas de Empleo Profesional, Agrupamiento y Categoría Escalafonaria, remuneración, domicilio, jornada y horario laboral, así como los datos de la entidad descentralizada y unidad organizativa en cuya dotación se integre.

b) Tipo de Convocatoria (Abierta o General; Ordinaria, Complementaria o Extraordinaria).

c) Identificación de los integrantes del Comité de Selección y transcripción de los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

d) Requisitos exigidos para ser admitido al proceso de selección.

e) Síntesis de los Antecedentes de Formación y Laborales, así como de los conocimientos, habilidades y demás competencias laborales exigibles de conformidad con el cargo a cubrir según las Bases del Concurso, Cronograma General de las etapas a cumplir con advertencia de la realización de las pruebas que se dispongan o de las asignaturas del Curso de Selección, si fuera el caso. Asimismo, cuando correspondiere, se anunciará si las designaciones procederán conforme a Terna u Orden de Mérito.

f) Fechas, domicilio y horario para la apertura y cierre de la inscripción y detalle de la documentación exigida para efectuarla.

g) Lugar, fecha y horario en el que estarán a disposición los Listados de los Inscriptos Admitidos y No Admitidos, y

h) Lugar, fecha y horario de consulta según lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento, y la dirección de página WEB en la que obrará la información relevante relacionada con el proceso convocado.

ARTICULO 16º.- Las Bases del Concurso deberán contener el perfil detallado del puesto de trabajo o función concursada, y el detalle de todas las exigencias establecidas para la valoración de la idoneidad, méritos, conocimientos, habilidades y demás competencias laborales, los puntajes y ponderadores establecidos, y las actividades, pruebas y/o asignaturas, con sus respectivos temas y modalidades de ejecución, a realizar y aprobar por los postulantes admitidos. También contendrá el cronograma tentativo con los días, horas y lugares de realización de las diversas actividades y las demás informaciones que se estimen necesarias para mejor proveer por parte del postulante admitido. En el caso de que se realizara Curso de Selección, se detallarán las asignaturas y su peso relativo en la conformación de la calificación final para su aprobación.

UNA (1) copia de las Bases del Concurso será entregada al postulante al momento de su inscripción.

ARTICULO 17º.- Copia de la normativa que regula el proceso de selección y el ingreso a la Administración Pública Nacional, de los Formularios requeridos, de las Bases del Concurso, de los currículum profesionales de los integrantes del Comité de Selección que los mismos proporcionarán al efecto, de las actas que éste produjera, y toda otra información que se estimara conveniente para el mejor resguardo de los derechos de los postulantes, obrará para consulta en las unidades organizativas a cargo de las acciones de Personal, y en la página WEB del MINISTERIO DE SALUD y de la entidad descentralizada en cuya dotación se integre la vacante.

La SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA contribuirá con la difusión de las informaciones correspondientes, orientando las consultas que recibiera a los funcionarios o unidades organizativas comprometidas en el proceso de selección respectivo, pudiendo habilitar en su página WEB espacio para la divulgación de las Bases de los Concursos u otros datos relevantes.

DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 18º.- El período de inscripción estará abierto durante al menos DIEZ (10) días y no podrá iniciarse antes de transcurrido el término de antelación para la publicación que se debe efectuar en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 50 del CCTS.

Para la inscripción, el postulante deberá presentar:

a) Formulario, que como Anexo 1 "Solicitud y Ficha de Inscripción" integra el presente régimen, debidamente completado y cuyos datos volcados por el postulante presentan carácter de declaración jurada. El Formulario debe ser firmado en todas sus hojas junto con DOS (2) currículum vitae actualizados. El postulante sólo deberá declarar y certificar los antecedentes de formación y laborales que guarden directa relación con el perfil de requisitos para el puesto de trabajo o función para el que se postule.

b) El currículum vitae deberá estar confeccionado en tamaño A4.

El orden en el armado del currículum coincidirá con el establecido para la valoración de los antecedentes de modo de facilitar así su ponderación. Todos los elementos aportados serán firmados y foliados por el interesado.

c) Declaración jurada de satisfacer los requisitos previstos en los artículos 4º y 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación, y en los artículos concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública, homologado por Decreto Nº 214/2006, así como aquéllos previstos para el acceso al Agrupamiento y Categoría Escalafonaria al que se aspira.

d) Declaración Jurada que como Anexo 2 "Constancia de Recepción y Aceptación del Reglamento y Bases del Concurso" integra el presente régimen, reconociendo aceptar las condiciones establecidas por la normativa que regula los procesos de selección en general, las condiciones específicas que regulan el proceso en el que se inscribe, la dirección de la página WEB en la que se divulgarán las informaciones, los resultados respectivos y las Bases del Concurso.

e) Fotocopia de los certificados de estudios formales, de la Matrícula Profesional correspondientes a aquellas profesiones que así lo requieran y de la documentación que respalde toda otra información volcada en el Formulario "Solicitud y Ficha de Inscripción". Los interesados deberán concurrir a la inscripción con la documentación original cuyas copias no estuvieran autenticadas para proceder con su correspondiente constatación y certificación. La ausencia de lo requerido o la falta de presentación de la documentación original llevarán a no considerar el antecedente declarado. Cuando el postulante no fuera personal comprendido en el régimen establecido en el CCTS deberá adjuntar, además, DOS (2) fotografías recientes tipo carné, tamaño CUATRO POR CUATRO (4X4) cm. y fotocopia de las DOS (2) primeras hojas del Documento Nacional de Identidad así como de aquella hoja en la que figure el domicilio actualizado.

ARTICULO 19º.- El Formulario "Solicitud y Ficha de Inscripción" podrá solicitarse en el lugar y horario establecido en el inciso h) del artículo 15 del presente régimen, y estará disponible en soporte papel y magnético en la página WEB de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, en la del MINISTERIO DE SALUD y en la de la entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo concursado.

ARTICULO 20º.- Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante.

Una vez entregada la Solicitud y Ficha de Inscripción, el interesado no podrá añadir información o documentación adicional, ni modificar los datos consignados.

De cada inscripción y documentación entregada se dará formal acuse de recibo mediante la "Constancia de Recepción de la Solicitud y Ficha de Inscripción y de la Documentación presentada" que, como Anexo 3 forma parte integrante del presente.

ARTICULO 21º- La inscripción deberá ser efectuada personalmente o por poder debidamente acreditado.

Cuando se resida a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción correspondiente, podrá hacerse por correo postal para lo cual deberá adjuntarse certificado de domicilio en el envío, considerándose a todo efecto la fecha del franqueo.

Oportunamente podrá ser efectuada mediante firma digital.

ARTICULO 22º.- La inscripción comporta que el aspirante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la normativa que regula el sistema de selección, así como las condiciones y requisitos específicos que pautan el proceso en el que se inscribe.

ARTICULO 23º.- No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente acto.

La inscripción quedará invalidada por la falta de la firma del postulante en cada hoja del Formulario "Solicitud y Ficha de Inscripción" y de la Declaración Jurada obrante como Anexo 2 del presente.

En los supuestos de inscripciones por poder o por correo el postulante deberá volver a firmar personalmente antes de su presentación a la primera prueba que se resuelva en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de este régimen.

ARTICULO 24º.- Cada inscripto deberá constituir domicilio a efectos del proceso de selección y someterse a la modalidad de comunicación por parte de la Administración, incluyendo fax o correo electrónico, a la que reconocerá expresamente como válida a todo efecto, sin perjuicio de la publicación que se efectúe mediante las carteleras habilitadas especialmente al efecto y la página WEB respectiva.

DEL TRATAMIENTO DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO 25º.- El Comité de Selección procederá a cerrar el período de inscripción en la fecha y hora prevista labrando acta en la que consten los apellidos, nombres y documentos de identificación personal de los inscriptos. En el supuesto de inscripciones por correo recibidas después de la fecha u hora de cierre, el Comité de Selección procederá a verificar el supuesto establecido en el artículo 21 del presente régimen y a incorporar al interesado en el listado, si correspondiera.

ARTICULO 26º.- Dentro de los CINCO (5) días siguientes al cierre de la inscripción, el Comité de Selección procederá con el análisis de los formularios de "Solicitud y Ficha de Inscripción" y demás documentación requerida, para verificar el cumplimiento de los recaudos exigidos por esta reglamentación y de los requisitos mínimos del llamado a inscripción.

El sexto día hábil posterior a la fecha de cierre de la inscripción, el Comité de Selección dispondrá la exhibición del Acta por la que apruebe los listados de Inscriptos Admitidos y No Admitidos, dando debida fundamentación de estos últimos.

Los listados serán exhibidos por TRES (3) días en las carteleras habilitadas al efecto y en la página WEB correspondiente constituyendo esta exhibición notificación fehaciente a todo efecto.

También podrá notificarlo adicionalmente a través de las direcciones de correo electrónico consignadas por los inscriptos en sus respectivas fichas de inscripción.

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION

ARTICULO 27º.- El proceso de selección estará conformado según lo dispuesto por el artículo 42 del CCTS, por las siguientes etapas:

a) Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales.

b) Evaluación Técnica.

c) Evaluación mediante Entrevista Laboral.

Las etapas serán excluyentes en el orden sucesivo establecido precedentemente. Solo quienes aprueben una etapa podrán acceder a la siguiente.

La Evaluación Técnica tendrá un peso ponderador no inferior al SESENTA POR CIENTO (60%) del total de la calificación final, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del CCTS.

La Evaluación mediante Entrevista Laboral tendrá un peso ponderador no mayor al QUINCE POR CIENTO (15%).

ARTICULO 28º-Cada etapa a), b) o c) será ponderada con una escala de CERO (0) a CIEN (100) puntos y se dará por aprobada o desaprobada. Para aprobar cada etapa deberá obtenerse, al menos, SESENTA (60) puntos. La publicación de los resultados del postulante en cada etapa deberá contener los puntos que obtuviera en la misma y el puntaje ponderado de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del presente régimen.

ARTICULO 29º.-Quedará excluido del proceso de selección sin más trámite quién no concurriera a las actividades previstas para la realización de las etapas b) y c).

Al concluir cada etapa, se exhibirán los listados de conformidad con lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 20 del presente régimen. El Comité de Selección deberá fundamentar circunstanciadamente la desaprobación de los postulantes que no pasarán a la etapa siguiente consignándolo en el acta respectiva, de lo cual se notificará a los interesados.

DE LA EVALUACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES Y LABORALES

ARTICULO 30º.- La primera etapa consistirá en la evaluación de los Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo, de acuerdo con los requisitos exigidos.

El Comité de Selección ponderará los antecedentes sobre la base de la información y la documentación recibida en la inscripción de los postulantes. Para ello, cada integrante del Comité deberá consignar el puntaje que asigne a cada postulante en cada característica a evaluar según la planilla o grilla aprobada mediante acta.

ARTICULO 31º.- En los casos en que se asigne puntaje por estudios no finalizados, el postulante deberá presentar el certificado analítico de materias aprobadas expedido por la institución respectiva. En ningún caso se asignará puntaje a este antecedente, si los estudios estuvieran interrumpidos por un término mayor a los TRES (3) años anteriores a la fecha de cierre de la inscripción.

Para los casos en que se asigne puntaje por estudios completos, los mismos serán acreditados mediante los correspondientes títulos o constancias de título en trámite con certificación de aprobación de todas las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios respectivo

ARTICULO 32º.- Con relación a los requisitos de la experiencia laboral en la especialidad pertinente a la función o puesto de trabajo concursado, deberá ser valorada especialmente aquélla desarrollada bajo cualquier modalidad:

a) en primer orden, en el ámbito de las unidades organizativas cuyo personal esté comprendido en el CCTS,

b) en segundo orden, en el ámbito de la Administración Pública Nacional cuyo personal esté comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/2006, y,

c) en tercer orden, en el ámbito del Sector Público en general.

Sin perjuicio de la adecuada apreciación de la experiencia acreditable en otros ámbitos laborales, se podrá asignar una ponderación mayor a la experiencia laboral comprendida en los incisos a) y b) del presente artículo, la que no podrá superar en un VEINTE POR CIENTO (20%) y en un DIEZ POR CIENTO (10%) respectivamente, del puntaje asignado a la experiencia acreditada en otros ámbitos laborales, todo lo cual deberá quedar debidamente reflejado en las Bases del Concurso en cuestión.

ARTICULO 33º.- El desempeño de cargos no escalafonarios será considerado únicamente para acreditar experiencia laboral afín y no generará una ponderación adicional.

ARTICULO 34º.- El Comité de Selección asignará de los CIEN (100) puntos de la etapa, una cantidad para la valoración de los Antecedentes de Formación y otra para la ponderación de los Antecedentes Laborales. En ningún caso esa cantidad podrá ser inferior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

ARTICULO 35º.- Ordenados los postulantes según el puntaje alcanzado, podrán acceder a la siguiente etapa quiénes hayan obtenido al menos SESENTA (60) puntos.

El Comité de Selección deberá notificar los resultados de la etapa dentro de los DIEZ (10) días contados a partir del cumplimiento del término previsto en el tercer párrafo del artículo 26 del presente.

DE LA EVALUACION TECNICA

ARTICULO 36º.- La segunda etapa se realizará mediante al menos UNA (1) prueba de evaluación práctica tendiente a evaluar el grado de conocimiento, habilidades, dominio y posesión de las competencias laborales específicas exigidas para el ejercicio efectivo de la función o puesto de trabajo y UNA (1) prueba escrita que deberá evaluar los conocimientos generales estipulados para la Categoría en los Artículos 20, 22 y 24 del CCTS y otras que determine el Comité de Selección para complementar la evaluación práctica.

ARTICULO 37º.- La prueba escrita de evaluación de conocimientos deberá ser bajo seudónimo elegido por el postulante, debiendo utilizarse papel normalizado y una clave convencional de identificación personal que, sólo permita individualizar a cada postulante después de su calificación. El postulante que se identificara en la prueba escrita será excluido del proceso de selección.

Cuando se establezca, del total de preguntas estipuladas, se sortearán una cantidad de preguntas que se irán marcando en la Grilla de referencia, solicitándole a los postulantes que, al mismo tiempo, las vayan tildando en su cuadernillo de preguntas. Una vez realizado el sorteo se realizará la lectura en voz alta para constatar la coincidencia en las preguntas sorteadas. Acto seguido y a la vista, firman el Acta de la Grilla de Sorteo todos los miembros del Jurado y DOS (2) postulantes que presten su voluntad a la firma de la misma.

Se les indicará a todos que coloquen la hora de inicio en sus cuadernillos y si fuera necesario se aclararán los detalles de forma antes de comenzar la resolución de los problemas para no interrumpir el examen.

ARTICULO 38º.- Las pruebas no podrán tener una duración mayor a CUATRO (4) horas. La prueba de evaluación de aplicación práctica deberá realizarse en sesión pública de la que podrán participar los postulantes admitidos en la etapa. La no aprobación de la evaluación práctica supone la desaprobación de la evaluación técnica.

Cada prueba será idéntica o equivalente, según sea el caso, para los postulantes.

ARTICULO 39º.- Calificada una prueba efectuada por escrito, el Comité de Selección celebrará una reunión a la que deberá invitarse a los postulantes que la hubieran rendido, en la que se procederá a la apertura de los sobres sellados conteniendo la identificación de cada persona. A este efecto se labrará Acta invitando a suscribirla a los postulantes presentes.

ARTICULO 40º.- De los CIEN (100) puntos asignados a la etapa se asignará una cantidad de SETENTA (70) puntos a la evaluación práctica y TREINTA (30) puntos a la prueba escrita. Para aprobar la evaluación práctica se requerirá un mínimo de CUARENTA (40) puntos.

ARTICULO 41º.- El Comité de Selección arbitrará los medios para cumplir con la presente etapa en un término no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de cumplido lo establecido en el artículo 35 del presente régimen.

ARTICULO 42º.- El Proyecto de Gestión Institucional previsto en el artículo 56 del CCTS será valorado como UNA (1) prueba de evaluación de plicación práctica exigida por el artículo 36 del presente régimen.

El Proyecto de Gestión Institucional, que cada candidato deberá presentar sobre la base de las directivas emanadas de las Autoridades Superiores de las que dependa la función a cubrir y de la misión, responsabilidad y acciones prescriptas en la norma aprobatoria de la estructura organizativa correspondiente deberá ser fundamentado durante la evaluación técnica representando el TREINTA POR CIENTO (30%) del puntaje total de la evaluación del candidato.

DE LA EVALUACION LABORAL MEDIANTE ENTREVISTA

ARTICULO 43º.- Con carácter previo a la tercera etapa, quién haya superado la segunda se someterá a una evaluación del perfil psicológico para ponderar la adecuación de sus aptitudes con relación al desempeño laboral efectivo en el puesto de trabajo conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 42 de CCTS.

Será efectuada por profesional matriculado, preferentemente del ámbito público, quién elevará al Comité de Selección un informe con la calificación de “Muy Adecuada”, “Adecuada” o “Menos Adecuada”, manteniéndose la debida reserva de los datos.

En el supuesto de calificarse como “Menos Adecuada”, el profesional deberá fundamentar detalladamente las circunstancias que permiten tal estimación.

ARTICULO 44º.- La tercera etapa consistirá en la realización de al menos UNA (1) Entrevista de no más de DOS (2) horas de duración, a cargo del Comité de Selección. Para ello utilizará una Guía de Entrevista, la cual será aprobada por Acta, en la que se pautarán las características a ponderar en el postulante, tanto para completar la apreciación de los Antecedentes Curriculares y Laborales como para las demás competencias laborales exigidas para el mejor desempeño del cargo.

El Comité de Selección determinará el máximo de la duración de la entrevista y de la duración a dedicar a cada momento.

ARTICULO 45º.- La etapa se desarrollará en DOS (2) momentos.

El primero estará dirigido a obtener información que complemente la apreciación de los Antecedentes de Formación y Laborales. Del resultado de este momento, el Comité de Selección podrá ratificar el puntaje asignado en la Primera Etapa o ajustarlo en más o en menos el TREINTA POR CIENTO (30%), fundamentando específicamente la determinación que adopte.

ARTICULO 46º.- El segundo momento será utilizado para evaluar las demás competencias laborales exigidas según lo establecido en el Artículo 44 del presente régimen.

El Comité de Selección asignará los CIEN (100) puntos de la etapa para la evaluación de estas competencias según conste en la Guía de Entrevista, obteniéndose el puntaje de cada postulante mediante el promedio resultante de las puntuaciones que cada integrante haya realizado.

El puntaje del entrevistado deberá ser resuelto al finalizar la entrevista final o, en su defecto, en el mismo día en que ésta se efectúe.

DE LOS VEEDORES

ARTICULO 47º.- La UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/06, el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER a efecto de velar por la debida igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para asegurar la veeduría prevista en el artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, serán invitadas a designar cada una, UN (1) veedor titular y su suplente ante el Comité de Selección.

De la misma manera se procederá con las restantes entidades sindicales referidas en la segunda frase del segundo párrafo del artículo. 4º del CCTS cuando se trate de vacantes integrantes de la respectiva dotación de la entidad descentralizada convocante.

ARTICULO 48º.- A partir de la notificación de la invitación, las entidades sindicales y dependencias oficiales respectivas tendrán un plazo de CINCO (5) días para comunicar sus veedores junto con la dirección postal y de correo electrónico, número telefónico o de fax, ubicaciones que se reconocerán como válidas indistintamente para la recepción de las comunicaciones del caso.

Las designaciones de los veedores podrán ser efectuadas en cualquier etapa del proceso, pero las observaciones que formulen sólo podrán recaer en aquellos asuntos que aún no hubieran sido resueltos por el Comité de Selección.

ARTICULO 49º.- La falta de invitación para la designación de veedores será causa suficiente para pedir la nulidad de lo actuado.

El Comité de Selección deberá notificar a los veedores con al menos DOS (2) días de antelación, la fecha, hora, lugar y temario de la reunión que celebre.

Las observaciones de los veedores serán consignadas por escrito y respondidas por el Comité de Selección de igual forma dentro del plazo de CINCO (5) días.

DE OTROS OBSERVADORES EN EL PROCESO DE SELECCION.

ARTICULO 50º.- La autoridad convocante podrá disponer la invitación a organizaciones no gubernamentales u otras personas jurídicas sin fines de lucro, para que postulen UN (1) observador ante el Comité de Selección.

Asimismo, esa autoridad podrá designar como observador a UNA (1) persona de reconocido prestigio y probidad con antecedentes académicos o laborales atinentes a la especialidad del cargo a cubrir.

En ambos supuestos, estas personas deberán declarar no tener relaciones técnicas, de fiscalización o de interés particular que pueda afectar su neutralidad al respecto.

Los observadores según el presente artículo podrán asistir a las reuniones que celebre el Comité de Selección y, a solicitud de éste, asesorar u opinar para la mejor tramitación del proceso en cuestión.

En todos los casos, asesorarán a la autoridad convocante sobre las cuestiones que permitan a ésta mejor proveer para la gestión transparente y competente del proceso al que fueran invitados.

DE LA CALIFICACION FINAL Y DEL ORDEN DE MERITO

ARTICULO 51º.- El Comité de Selección elaborará el Orden de Mérito conforme a los resultados de las etapas, dejando constancia en el Acta respectiva.

Para elaborar el Orden de Mérito, se sumarán los puntajes ponderados obtenidos en cada una de las TRES (3) etapas. A dicha suma se le multiplicará un coeficiente según el resultado obtenido en la evaluación del perfil psicológico según lo establecido en el artículo 43 del presente régimen, y conforme a la siguiente escala:

CALIFICACION	COEFICIENTE
MUY ADECUADAS...	1, 10
ADECUADAS...	1,05
MENOS ADECUADAS...	1,00

El orden de mérito resultará del puntaje final obtenido por cada postulante.

ARTICULO 52º.- En caso de empate en las calificaciones totales entre DOS (2) o más postulantes, el orden de mérito se establecerá priorizando a quienes queden comprendidos en los alcances de las Leyes Nº 24.431 y Nº 23.109, en ese orden.

De no existir postulante en la situación precedente comprendido por dichas leyes, se considerará el puntaje obtenido en la segunda etapa; de persistir la paridad se considerará el puntaje obtenido en la ponderación de los Antecedentes Laborales, de subsistir la igualdad se tomará en cuenta la calificación de los Antecedentes de Formación. De persistir aún el empate, se tomará en cuenta la evaluación del perfil psicológico y de persistir la igualdad se tomará en cuenta el puntaje obtenido en la entrevista laboral, y si, aun persiste el empate se resolverá por sorteo en cuyo acto podrán asistir los postulantes respectivos.

ARTICULO 53º.- El proceso será declarado desierto por falta de Inscriptos Admitidos, porque ninguno de los Admitidos aprobó las etapas correspondientes para integrar el orden de mérito, o por no reunir éste último TRES (3) postulantes cuando se resolviera por terna, conforme al art. 52 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTICULO 54º.- El Comité de Selección elevará a la autoridad convocante el orden de mérito en el expediente respectivo.

En esta ocasión, el Comité de Selección se expedirá de acuerdo con lo exigido en el último párrafo del artículo 27 del CCTS.

La autoridad convocante resolverá el orden de mérito el que será notificado a los interesados.

Cuando corresponda, la determinación de la terna resultará de los primeros tres postulantes. En este supuesto, la designación podrá recaer en cualquiera de los ternados.

ARTICULO 55º.- Contra el acto administrativo que aprueba el Orden de Mérito Definitivo podrán deducirse los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

DE LAS DESIGNACIONES

ARTICULO 56º.- Vencido el plazo para recurrir o resueltos los recursos interpuestos, se dispondrá la asignación de las vacantes concursadas conforme al orden de mérito o terna, según corresponda.

ARTICULO 57º.- Cada orden de mérito y cada terna tendrán una vigencia de SEIS (6) meses contados desde la fecha de la designación del primer candidato.

Cada orden de mérito o terna tendrá efectos exclusivamente para el concurso del cargo convocado por el cual se aprobó.

ARTICULO 58º.- La persona designada deberá comenzar a prestar servicios dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificado de la designación. Si vencido ese plazo no ha comenzado a prestar servicio, se designará al siguiente candidato en el orden de mérito o a cualquiera de los demás ternados.

DE LOS CURSOS DE SELECCION

ARTICULO 59º.- Se podrá prever la realización de un curso de selección o curso concurso específicamente organizado, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del CCTS y en el artículo 60 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/06, para la materialización total o parcial de la segunda y/o de la tercera etapa establecidas en el artículo 42 del CCTS.

En la Convocatoria y en las Bases del Concurso se establecerá si el mencionado curso se efectúa para dar cumplimiento a una o a ambas etapas.

Las condiciones específicas para desarrollar esta modalidad se estipularán en las Bases del Concurso tales como requisitos y modalidades del cursado y de aprobación, asignaturas y demás condiciones, de conformidad con lo que se establezca.

ARTICULO 60º.- El Curso de Selección estará específicamente organizado para valorar los conocimientos, pericias y habilidades técnicas requeridas por el perfil del puesto de trabajo, incluyendo aquéllas referidas a la condición de empleado público nacional en el marco de los convenios colectivos celebrados al amparo de la Ley Nº 24.185.

ARTICULO 61º.- Participarán del Curso de Selección quienes hayan aprobado la primera etapa, excepto que se produjera una mayor cantidad de postulantes que de plazas disponibles para el Curso. En este último supuesto, el Comité de Selección podrá establecer una Prueba de Admisión que consistirá en UNA (1) prueba escrita sobre temas o cuestiones según se haya especificado en las respectivas Bases del Concurso y realizada, conforme a lo establecido en el artículo 37 del presente.

La calificación de esta prueba se hará con una escala del CERO (0) a CIEN (100) puntos y su aprobación exigirá al menos CINCUENTA (50) puntos, según determine el Comité de Selección al momento de notificar los resultados. Las plazas disponibles serán asignadas por estricto orden resultante del puntaje obtenido.

ARTICULO 62º.- El Curso de Selección estará organizado en al menos DOS (2) actividades a desarrollar bajo la modalidad de asignatura, materia, taller o equivalente, cada una a cargo de UN (1) experto calificado en carácter de docente y responsable académico de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del presente reglamento.

Dicho experto podrá ser un integrante del Comité de Selección o una persona designada, contratada o asignada en tal carácter. Cuando la cantidad de cursantes o la complejidad de las actividades lo justificaran, el experto podrá contar con auxiliares de cuyas tareas y evaluaciones que hicieran será único responsable.

De los CIEN (100) puntos asignados al Curso, cada actividad no podrá tener un valor inferior a TREINTA (30) puntos.

ARTICULO 63º.- Cada actividad:

a) comportará una dedicación no inferior a CUARENTA (40) horas presenciales, semi presenciales o a distancia, de dictado a cargo del responsable y de sus auxiliares, si fuera el caso, bajo cualquiera de las modalidades pedagógicas aceptables por el Instituto Nacional de Administración Pública. Cada hora de dictado comportará una duración de CINCUENTA (50) minutos.

b) deberá prever, además, tareas a cargo de los postulantes por una carga de al menos DIECISEIS (16) horas estimadas de la misma manera.

c) se desarrollará en la cantidad de horas que se establezca en función del mayor nivel escalafonario asignado al cargo, del grado de profesionalidad asociado y de la complejidad o especificidad que comporte su ejercicio.

Los cursantes deberán satisfacer los requisitos académicos en el lugar, días, horario y modalidades que se establezcan.

ARTICULO 64º.- La valoración del postulante en cada asignatura procederá mediante prueba escrita y anónima de carácter presencial o mediante prueba práctica, aprobando aquéllos que obtengan no menos de SESENTA POR CIENTO (60%) de los puntos asignados a la actividad.

ARTICULO 65º.- En el supuesto que el Curso de Selección fuera la única modalidad para satisfacer la segunda etapa, las asignaturas deberán cubrir la evaluación de aplicación práctica y la evaluación de conocimientos de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del presente régimen.

ARTICULO 66º.- En el supuesto que el Curso de Selección fuera la única modalidad para satisfacer la tercera etapa se deberá prever un Coloquio de Integración Final que dé cuenta de lo dispuesto en el artículo 45 del presente, y la realización de actividad o actividades específicamente organizadas para la finalidad dispuesta en el artículo 41 tales como talleres, centros de evaluación o similares.

Así mismo, se tomará en cuenta la evaluación del perfil, en los términos del artículo 43.

ARTICULO 67º.- Habiendo aprobado cada una de las actividades previstas, los postulantes serán posicionados en el orden resultante del promedio ponderado de los puntos obtenidos en cada una de ellas, cumplimentando la segunda o tercera etapa según corresponda.

DE LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITE DE SELECCION

ARTICULO 68º- El titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal actuará como Secretario Técnico del respectivo Comité de Selección, quien podrá delegar las tareas en funcionario competente para actuar en su nombre.

ARTICULO 69º.- La Secretaría Técnica del Comité de Selección deberá:

a) constituir y mantener actualizado el expediente relativo a la tramitación del concurso;

b) remitir a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA en un plazo de DOS (2) días contados a partir del vencimiento del plazo para la publicación en el Boletín Oficial, la información correspondiente a la convocatoria;

c) proveer los formularios de “Solicitud y Fecha de Inscripción” en soporte papel o magnético y, en su caso, en la página WEB de la jurisdicción o entidad descentralizada respectiva y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA;

d) recibir las inscripciones verificando su presentación en término, verificando o procediendo con la autenticación de las fotocopias o documentación recibida, dejando constancia de la documentación recibida, extendiendo los correspondientes acuses de recibo, y controlando que la información volcada por los inscriptos en el Formulario coincida con la documentación respaldatoria acompañada. En caso de encontrar discrepancias elaborar las observaciones correspondientes para que el Comité de Selección adopte las determinaciones consecuentes;

e) atender las consultas que le formule el Comité de Selección y brindar la asistencia técnico administrativa que se le requiera, o tramitarla ante las dependencias correspondientes;

f) efectuar las notificaciones o comunicaciones que le indique el Comité de Selección;

g) mantener un archivo completo y actualizado de todos los concursos que celebren en su ámbito.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 70º.- Hasta tanto se apruebe el Nomenclador de Puestos según lo previsto en el artículo 27 del CCTS, los perfiles y requisitos exigibles en los procesos de selección a realizarse, serán aprobados junto con las Bases del Concurso, y remitidos para ser avalados a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, la que tendrá que expedirse dentro de las setenta y dos horas (72 hs) hábiles posteriores a recibir los mismos.

ARTICULO 71º.- Hasta tanto se reglamente el Registro de Especialistas según lo establecido en el artículo 46 del CCTS, la integración del experto que se haya dispuesto procederá mediante la designación de un especialista por el MINISTERIO DE SALUD a propuesta de la autoridad convocante.

e. 17/01/2011 Nº 4234/11 v. 17/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Valeria BRUGO (D.N.I Nº 22.990.785) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.039/04, Sumario Nº 3941, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 17/01/2011 Nº 2056/11 v. 21/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, asi como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20004237472	SUCESION DE AIASSA FLORENCIO JUAN	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20015732424	SUCESION DE PRIMUCCI LUIS JUAN	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20021834263	SUCESION DE ROSALIA IGNACIO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20026527563	SUCESION DE BILBAO FLORENCIO JACINTO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20028402733	SUCESION DE MONTECHIARI EMILIO RODOLFO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20031712050	MONTES ANTONIO BENITO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20038613945	BRUNO JAIME	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20046802439	RODRIGUEZ JUAN JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20047205884	BALIGE ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20049737328	PERETTI OSCAR RODOLFO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20050133827	ONGANIA RUBEN OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20050517153	ARIAS CESAR ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20050543693	CALVO JORGE ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20050644074	SUCESION DE SAENZ JUSTO PASTOR	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20050740553	QUEVEDO HECTOR NELSO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/11/2010
20050971660	SIEBENHAR JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20052552088	TOSSI RAUL JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20052670358	AROCENA HORACIO FLORENTINO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20053886516	TAARNING JORGE ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20053930957	SUCESION DE ZUBIRI CARLOS RICARDO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20054218681	URQUIOLA ALFREDO R	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20054412925	SPINA JOSE MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20055031046	BORREGO ANIBAL NARCISO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20055046116	SALOMON OSCAR SANTIAGO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20055161969	DIETRICH FERNANDO JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20059030605	SUCESION DE ANDRIAN TOMAS VICTORIO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20059381122	ROSKOPF GERARDO JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20060908762	SUCESION DE TOBALDI ARMANDO ADOLFO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20061018051	GONZALEZ INOCENCIO MARINO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20061141848	SANS JOSE ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20061281208	SUCESION DE QUINTILLA RICARDO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20061307614	DELLA MATTIA JULIO CESAR	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20061600761	SUCESION DE GIORDANINO JUAN BAUTISTA	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20061661876	FIORI PEDRO ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20061701290	SUCESION DE SERGOLINI ALFREDO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20061716107	SABATTINI ENRIQUE RAFAEL	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20062454181	EBERHARDT RENE IGNACIO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20062881357	ALBRECHT JOSE MARIA	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20062916231	BALANSINO NELSON JOSE MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20062975130	TOSELLI ROBERTO EMILIO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20063001989	MAGNANO MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20063138739	NICLIS MAXIMO ORESTE	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20063363473	RODRIGUEZ RODOLFO RAMON	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20063500292	ARRIOLA MARCOS ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20064256697	FRANCONE LUIS RAMON	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20064294254	CANAVESIO EMILIO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20064410610	TIBERTI VICTOR BARTOLOME	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20065242088	VIANO NELSO PEDRO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20065771455	RIVOIRA JUAN BAUTISTA	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20066026842	FARRANDO MARIO OSVALDO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20066048692	SUCESION DE BYC DANIEL	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20066261590	VASALLO FLORENTINO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20066389058	GAIDO BERNARDO JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20073472580	NOUVIALE RAUL ALDO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20073552339	DONADIO RUBEN EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20073560714	ARRIGONE PRIMITIVO JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20073560757	ENRICCI ENESTEL ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20073570108	GALLINI JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20073599017	CEIN CARLOS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20073615063	SCHIEDA ALDO OMAR	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20074367144	MILAN PEDRO DESIDERIO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20076089478	ROBIROSA HORACIO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20076238635	BEJARANO SANTOS CATALINO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20076549606	REICHEL RICARDO EFRAIN	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20080716355	CATTANEO HECTOR HUGO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20083064472	LENDICH DOMINGO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20083661772	SGARBOSSA FRANCISCO ANDRES	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20084358569	GRISKAN HECTOR HORACIO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20085070348	PETEAN AMARO SANTIAGO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20085200543	WERNER ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20086236843	BOBBIO OSCAR ERNESTO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20086590361	CASTAGNETO ABEL OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20101407633	BAIOCCHI FEDERICO RAMON	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20102078579	PEREZ ROBERTO BERNARDINO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20103409846	HOLSTEIN EMILIO HORACIO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20104726896	DONALICIO HUGO ABEL	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20106141828	CES ALFREDO ERNESTO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20110438681	AMBROSIUS NICOLAS FEDERICO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20110942797	CAVATORTA JORGE ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20112887157	VINCENT CARLOS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20113749483	MEJIAS ANTONIO DANIEL	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20113935317	ZOCCOLA HUGO PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/11/2010
20116319447	RIANO LUIS ANIBAL	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20116997445	TORROBA FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20117223125	DISCHNER JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20120141709	MAGRIS OSCAR ROMANO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20120517660	HECKER HUGO RUBEN	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20125309152	BUTTAFUOCO DOMINGO FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20125563490	LATINI SERGIO MARINO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20126317833	CAGLIERI JORGE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20126601620	SOLA ELVIO ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20130296085	CIORDIA HUGO ARMANDO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20132873136	BORREGO MARCELO JAVIER	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20133747606	BONANY CARLOS ALBERTO MARIA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20134255650	BUYATTI HORACIO DOMINGO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20134997665	TOMASIN HUGO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20136998456	FISCELLA DANIEL JORGE	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20137384508	MENZA HORACIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20138038182	PERESSUTTI JORGE DOMINGO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20138642896	RIANO MARCELO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20141899849	RENZ EDUARDO MAXIMO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20143455085	SOSA JOSE MARCELO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20144185014	REY HUGO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20144574681	CAPALDI ROBERTO OMAR	Art: 47 Inciso/s: c), d)	06/01/2011
20144634684	FRANZONI FERNANDO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20144805381	COSSIO GONZALO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	04/11/2010
20144842597	DEMICHELIS JOSE LUIS	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20145342091	LIBEROTTI CLAUDIO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20148814091	ZORATTI NORBERTO RICARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20161809560	ARROQUY ARNALDO PEDRO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20163132061	SCALARANDI WALTER OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20163722322	BARAVALLE DANIEL ROGELIO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20165470371	CALCATERRA LUIS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20165612419	PETINI JUAN ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20166057125	TORAGLIO EDUARDO FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/12/2010
20166213909	BOGGIANO GUSTAVO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20166244308	DENDA MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
20166290679	RAGNINI CLAUDIO CASIANO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20166751390	KETTLER OSCAR GUILLERMO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20168630841	ENRIQUEZ HECTOR ADRIAN	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20169229873	PRADO ADRIAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20170377606	GAGGERO ROBERTO HUGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20171053243	BONAFEDE BENITO JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20172132511	PANIZZI RICARDO JOSE MARIA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20173912138	VIGNATTI CARLOS ROQUE	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20174956937	IVANOFF STOINOVSKY RUBEN	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20176855615	MONTERO DANIEL VICENTE	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20178728858	ECHAVE HORACIO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/12/2010
20179356776	LOGIOIO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/11/2010
20179570530	GALETTO RAUL VICTORIO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20180641263	HOLUBEK EDUARDO MILOS	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20181052083	AYUSO GONZALO RAUL	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/10/2010
20206513668	ZBUCKI EDUARDO JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20214506476	CASTANHEIRA NELSON ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20219045884	ETCHECOPAR FERNANDO MARTIN	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20228345793	GAITAN LUIS MAURICIO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/06/2010
20233897621	VARUSCO ROGELIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/11/2010
20235257034	NEGRIN DIEGO ALDO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20235579198	VISSIO JULIO CESAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20239149503	PONS DARIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/12/2010
20244560351	MADZAREVICH GUSTAVO JAVIER	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20246404381	GIACHERO PABLO CESAR	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20259166757	OTTANI PABLO EDGARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/11/2010
20261842859	O' BRIEN NICOLAS MANUEL	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20263890206	PEZZOLA FEITO NICOLAS MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20267246174	GIODA CRISTIAN EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20271673877	DIAZ JUAN PABLO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20278498663	FABIANO MATIAS SEBASTIAN	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
20278907288	PERAZZO DIEGO DAVID	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
20305789675	DE BATTISTA LUCIANO LIVIO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
23022943154	OBIALERO ELENA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
23024543579	SUCESION DE SANTO MENDO VICTORIO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
23032862764	GONZALEZ NELLI RAMIRA	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
23038936239	GAZZOTTI DARDO ADOLFO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
23041254254	LERDA MARIA ROSA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
23042663859	SUCESION DE BALBIN JUAN JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
23044139979	ZACCARDI ABEL FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
23046597559	RANDE JOSE MATIAS	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
23050613569	SANCHEZ JORGE HORACIO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
23055164789	ARACO SANTIAGO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
23055657149	SUCESION DE BOZZETTI RAUL CARLOS	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
23061871969	ROGANI OMAR JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
23065824019	NICOLA GERARDO JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
23066529819	SUCESION DE COLOMBO JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
23078767529	PERESON FRANCISCO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
23078772069	GREGORET OSCAR ALEJO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
23079111619	ALBRECHT REINALDO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
23083653949	SUCESION DE IRASTORZA JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
23085918559	SABATE ALBERTO MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
23117028909	INGRATTA ALEJANDRO IGNACIO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
23131455909	RAMHOLZ ORLANDO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
23142788934	DEL PINO VILMA EDITH	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
23168737319	DIAZ VEGA ALEJANDRO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
23171866669	SACKS JORGE RUBEN	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
23177839329	FEININGER SERGIO DANIEL	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
23221421949	MONNEY CRISTIAN MANUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/11/2010
23232818549	INVERNIZZI HERNAN GUSTAVO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
23252179879	VICENTINI NESTOR GABRIEL	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
23937000359	CREA FRANCISCO SALVADOR	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27005225774	MONTEBRO NELLY	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27007792536	SUCESION DE BRONDA LUISA ISABEL MAXIMA	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
27011841762	OTERO LUCIA MABEL	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27014456932	SCHULMAN ROSA	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
27015697933	SUCESION DE STROPENI ELBA SUSANA	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
27016618433	MENENDEZ MARIA DEL PILAR	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27022973466	ZUBIARRAIN ROSITA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27026496557	SUCESION DE CAVIGLIA AMALIA EDELMIRA	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
27032260468	DE LA PLAZA SILVIA MARTHA	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
27040809657	ALASSIA MERCEDES IRENE	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27042945914	FORCHINI MARTA EMMA	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
27045021012	KAPPES MARIA DOLORES	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
27048858053	COOK MARIA ELINA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27054325776	GUMY GLADYS MARIA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27055389700	YOST LIDIA HEBE	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27066321199	MORIONDO ELBA EDITH	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27104426196	VALLARO GRACIELA ALICIA	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
27106737881	LOUPIAS MABEL GRACIELA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27107100186	IRIARTE SUSANA LIA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27117777311	CARTECHINI MIRTA MARISA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27128398061	GUENAGA MARIA ESTHER	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27134532578	ANGELINI MARIA EMILIA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27144059099	MINARDI ADRIANA EDEL	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27144152242	GONZALEZ MIRIAM LILIANA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27144794856	BOFFINO ADRIANA NOEMI	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
27147708373	JENSEN ANA JULIA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27166558676	RINAUDO SILVINA MARIA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27169024249	DEQUINO ELENA TERESA	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
27173075370	VERNA SUSANA EDITH	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27174706412	PICCO CRISTINA ALEJANDRA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27179291326	COMBA AMALIA ZUNILDA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27181093698	GARAY BARBARA MARIA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/08/2010
27202602059	PAC MARIA VIRGINIA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
27206266037	GARCIA CIVALERO ADRIANA EVA	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
27285762303	CESOLARI JESICA ANDREA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/11/2010
27331803702	SGARLATTA STEFANI SOLEDAD	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30510388344	BRUSASCA ALDO ERNESTO Y GABRIEL	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30511294750	CHIRU ESTANCIA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30535358210	PABLO POL Y CIA S R L	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30556530137	LUCIA A CAYREL DE BALZI E HIJOS	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30562529434	SOCIEDAD RURAL DE BRAGADO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30566979027	GARELLO PEDRO Y ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30599854602	RUIZ CARLOS ALBERTO Y RUIZ RUBEN DARIO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30600433772	ESPADA ANTONIO ESPADA ALBERTO HORACIO ESPADA MARIO LUIS	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30604388674	HOUTRE JUAN ALBERTO HOUTRE ALBERTO DANILO Y DI SOMMA HECTOR	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30614231056	ADMINISTRACION DE CAMPOS LA COLINA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/12/2010
30616824305	EL QUITUPI SA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30617322893	ROCCHIETTI OSVALDO NORBERTO, ROCCHIETTI ENZO ULRICO Y ROCCH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI C) 1.	20/12/2010
30618980061	OLANO HERMANOS GENERAL VILLEGAS SOCIEDAD DE HECHO DE ANA OL	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30620464283	CHIURCHIU JUAN BAUTISTA Y RICARDO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30621591351	ZARANICH NICOLAS GREGORIO Y	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30623798034	COSAGRO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/10/2010
30624872947	CASANOVA HNOS	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30628052294	TOURN ENRIQUE HORACIO DOMINGA ERLINDO Y GALCERAN RODOLFO Y L	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30629732345	SAN MARTIN S A	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30630714016	ZUNINO Y DE ELIZALDE S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30637206938	GIORDANO HNOS DE GIORDANO JUAN EDUARDO Y SANTIAGO MIGUEL S.H	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30642512974	GARCIA LIDIA ESTHER Y GARCIA GUSTAVO CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30643879677	DIECIDUE SERGIO Y ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/11/2010
30645010198	CURCIO DE SCALISE MARIA ANTONIA SCALISE HECTOR HORACIO Y SCA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30647561507	EL TORDILLO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30649084765	MENNA JUAN Y VICENTE	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30649959885	BERTI ROBERTO EUGENIO Y BERTI NESTOR JORDAN	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30664204394	LOS MORRITOS SOCIEDAD DE HECHO DE LAURLUND RONALD IVAN Y CES	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30667624300	LILLI ALBERTO RAUL Y LILLI NESTOR ALEJANDRO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/07/2010
30670950987	MONTENEGRO ENRIQUE ROBERTO Y MONTENEGRO CIRILO MANUEL S H	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30674591620	TIBALDO OMAR Y LUCIANO SOC DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30680892349	SERAFINO EMERITO FELIX SERAFINO ELENA MERCEDES	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30684370959	LANZETTI NORBERTO DOMINGO Y JAVIER FERNANDO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30695355838	SIDONIO MARCELO SIDONIO SILVINA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30707618988	ACOSTA CARLOS ALBERTO Y ZANARDI SERGIO ADRIAN S.H.	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30707762221	E.A.G. S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30707924507	LA PERDIDA SA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30708007729	CAMPOS DE LA COLONIA SA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30708087625	DIAZ, MARIA GABRIELA Y NANNI, JUAN PABLO SOC. DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30708222409	LAS HIGUERAS S.H. DE MARIA INES CASTRONUOVO Y ALCIRA GRACIEL	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30708247851	SILVIA MARRON, MANUEL MARRON Y BEATRIZ MARRON S H	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30708271140	ESTABLECIMIENTO EL MARTILLO S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30708396873	SERVAG SRL	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30708569123	LADOBUENO SOCIEDAD DE HECHO DE DOTTORI CLAUDIO, DOTTORI VE	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30708628073	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS BELGRANO LTDA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2010
30708666579	OVERO SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30708690186	CADESUR S. A.	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30708851627	SANTA MARGARITA S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30708862904	AGROPECUARIA CAMPOS S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30708868287	ORCELLET MARIO AGRESPIN ORCELLET ROBERTO FRANCISCO SH	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30709077275	LOS SUIZOS S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30709391271	LA JOSEFINA DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30709407275	MINA ELVIO MIGUEL Y ENRICO RAUL PEDRO SH	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30709422371	MARIPOSA SERVICIOS SA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30709529664	SERGIO RAUL LOSADA, JOSE DANIEL LOSADA Y GRACIELA ESTER LOSA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30709584436	LAMY HNOS SOC. DE HECHO DE LAMY MARCELO H Y LAMY ARIEL JESUS	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30709755230	CICCIOLI DANIEL ANTONIO, RUBEN PAULINO, PABLO HERNAN, MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30709786268	BARRENECHE IGNACIO Y ESTELA SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30709952516	FIDEICOMISO AGROPECUARIO GRUPO DEL SUDESTE	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30709983659	CISCO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30710024932	ERAIKETA S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30710203764	NAVARRO JORGE ENRIQUE Y ZANINI LUIS SOC. DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30710205406	QUIRNO COSTA GREGORIO Y VANDER STRATEN PONTHOZ CARLOS SH	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30710376103	AGROMETALURGICA SA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30710613296	L.P.S. SOCIEDAD DE HECHO DE SCHULMEISTER YAMIL Y CAPONI DIE	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
30710668643	FIDEICOMISO PILAR VERDE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30711279349	FIDEICOMISO EASH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
33507777819	EL ARBOLITO DE CORREA GUSTAVO CARLOS Y CORREA JORGE ARTURO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
33510824119	RATTALINO JOSE Y ADRIA	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011
33620840829	RICARDO Y SILVANO MANASSERO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
33628862759	EQUIPAMIENTOS BOUNOUS S A	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
33632067939	BERARDO FELIX H Y VICTORIO S	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
33671654299	STORM CARLOS JOSE STORM MIGUEL RUFINO STORM ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
33710599829	DON ROBERTO S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: d)	06/01/2011

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20111826278	LEMA GUILLERMO ANIBAL	Art: 47 Inciso/s: f)	06/01/2011
20136438558	BERRA MARIO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: f)	06/01/2011
30526615618	LEGA PREGO FEROS Y CIA S.A.	Art: 47 Inciso/s: f)	06/01/2011
30533134099	COOPERATIVA AGRICOLA Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SAN	Art: 47 Inciso/s: f)	06/01/2011
30657877421	GUATRACHE CEREALES SA	Art: 47 Inciso/s: f)	06/01/2011
30707745254	NUEVA COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30709390941	FIDEICOMISO ANTEPUERTO SAN FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	17/12/2010

Exclusión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20065529409	ALLASIA LUIS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30517424303	SCANIA ARGENTINA S A	Art: 47 Inciso/s: c)	06/01/2011
30709630772	GINZA SA	Art: 47 Inciso/s: f)	06/01/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/01/2011 Nº 4648/11 v. 17/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20020730065	SUCESION DE BURNE NICASIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20046821999	GUTIERREZ PEDRO NICOLAS	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20046842767	SUCESION DE CHAPUIS MARCELO J	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20046930062	BARBOSA HECTOR LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20046977123	STACCHIOTTI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20050459285	DIAZ HECTOR HILARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20050743846	GONZALEZ DANIEL VALENTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20052489521	MARTIREN CARLOS MAGNO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20053858369	AMORETTI JORGE HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/01/2011
20054326182	SUCESION DE ANTONIUK NICOLAS	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20054489111	RODRIGUEZ CARLOS SAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20055133507	ALONSO RICARDO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20055287415	GRANERO RENE VICTORIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20061041029	SUCESION DE RACCA AURELIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20061043978	BARTOLELLI CARLITO ARMANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20061061267	MAZZOGLIO VALERIO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20061556746	VANINI PEDRO NICOLAS E	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20061617559	CUFFIA ALDO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20061718010	SUCESION DE STUMPO INOCENCIO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20062995263	TROSSERO RICARDO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20064042026	SUCESION DE BARTOLONI MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20064409760	SUCESION DE GARELLO LUIS ELADIO PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20064711823	SUCESION DE RODRIGUEZ OSCAR TEODOMIRO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20065249074	PIOLATTO ROBERTO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20065443199	SUCESION DE FIAMENGO OSVALDO SEGISMUNDO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20066283543	LINGUA OSCAR SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20066508782	SEVERINI RUBEN ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20074515259	SENNA RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20075155108	SUCESION DE ANIC JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20075237325	BRAVO ROBERTO PANTALEON	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20076658510	ALVAREZ EDUARDO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20078471981	CARRILLO LUIS OSMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20079077985	SGARIGLIA OSCAR ATILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20083075067	MARIONI ENRIQUE EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20083346001	COLOMBO HUGO CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20084014584	MIGNANI EDUARDO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/01/2011
20085347307	JETAB EUGENIO LIVIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20101680860	GIANNOBI LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20101681182	GIARDOTTI BENITO ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20102409257	CORTESE MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20102883358	OLESZCZUK PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20103666474	TESTA ALDO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20104660267	ECKERT JUAN FELIPE	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20108263696	BONIFAZI RICARDO RODOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20108630230	PIVETTA PEDRO ALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20109245012	BERTUCH CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	06/01/2011
20109547396	MOREA HECTOR OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20112251805	MENDEZ JUAN ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20112361384	ERDOZIA OSCAR AMADEO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20112788639	ZARAGOZA AURELIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20112788752	VILLAGRA HECTOR OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/01/2011
20114132501	GONZALEZ MARTIN FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/01/2011
20115004841	ZUBIRIA AMADO OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
20115144376	MANASSERO OSCAR JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20119993386	MUSSIN OSCAR ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20124738637	ORMAECHEA JUAN CLAUDIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20127426474	CHARCHIR HECTOR ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20130239324	SCARAMUZZA EDUARDO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20132065412	DESCH VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20135036006	ENRING CARLOS ROBERTO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/11/2010
20135053733	MITELSKY NORBERTO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20135437701	VIRILI LUIS HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20136621557	TANONI CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	03/01/2011
20136967054	VERA JORGE RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20141413237	TARASEVICH JORGE RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20145103682	SUTTER SCHNEIDER GUSTAVO ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20147466197	MEOTTO JUAN DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20160067390	FERNANDEZ RUBEN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20160819295	TILLITU EDUARDO ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20161152839	OCHELLO JUAN JULIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20161361519	ROMUCHEWSKY PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20164393225	PASSARINO HUGO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20164989969	CALCATERRA RUBEN SANTOS	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20169264733	RODRIGUEZ NALDO EMIR	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20170847947	MARINICH ENRIQUE ROLANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20174094749	LEVATO ALLAN ERIC ARMAGNI	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20177977021	ROUDE MIGUEL HERMINIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20179743435	GAYNOR JOSE MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20181115573	AGUIAR ROGELIO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20181591138	CHARI ARTURO FABIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20184568587	BERTANI GUSTAVO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20184598265	SCARABOTTI CLAUDIO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20202417222	TEHAN PABLO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20209471257	SUAREZ MARIO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20211047276	ZUBIRI HORACIO LEANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20215304559	CERNADAS HERNAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20218491163	GUSAK JUAN ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20221461585	ARAMENDI GANUM MARTIN ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20232367777	CHIAVASSA EDUARDO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20232374463	FOGAR JUAN MANUEL MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20240168848	GALINDEZ NICOLAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20240426685	ESPAIN SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20244035486	SOCHINSKI WALTER JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20246313394	RIVAS RAFAEL SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20256166292	CUELLO DIEGO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20266828161	MANCIOLI MAURICIO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20278516491	BERT FEDERICO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/01/2011
20278623883	ZUBIZARRETA VIRGILIO AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20281914856	GYORFI CLAUDIO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
20285915954	ARLETTAZ ADRIAN EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/01/2011
20289730371	MANJARIN ERIC GERMAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
20935602603	SUCESION DE FLORIDIA SALVADOR	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23061173269	SUCESION DE BUGARI ADOLFO DOVILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23061405909	MORETTI JUAN ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23062890789	PERETTI OSVALDO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23063271209	BRANDOLIN ONOFRE HILARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23064450549	SUCESION DE PEPELLIN OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23065612429	BIGONI JUAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23082762639	GROSSO OLIVIO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23100709589	SCHENFELD CARLOS ISIDORO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23101485269	SUCESION DE CARGNELUTTI HECTOR MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23111655774	FERNANDEZ ELENA JOSEFINA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23119279399	LURASCHI JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23122489299	GRUNWALD DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23136400339	SANZ MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23184437139	MESQUIDA JOSE RODRIGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
23203800959	GONZALEZ GERARDO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23214162199	DE PAULI RAUL ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23308483789	PAGAN GUILLERMO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23339227829	GEROSA ALAN JONATAN	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23600824589	ALVAREZ MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
23938885419	PAPAZIAN GERARDO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
24054722253	SCARAFONI ERNESTO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
27001336709	SUCESION DE DOWLING MORNA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
27029820452	GUITARTE MARIA JULIA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
27038221634	SUCESION DE MASCHIO JULIETA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
27039090673	INFANTE HILDA ESTHER	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
27044435425	DE LUSARRETA MARIA SUSANA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
27057194907	PIERSIGILLI PALMA ANA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
27057974821	TAPIA NELLY ESTHER	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
27123089257	TISSERA MONICA NORMA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
27123149969	FOLGUERA ADRIANA LUJAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
27139109460	DE DOMINGO ALICIA RAFAELA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
27145343076	PERU ROSANA EMILCE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
27176853404	ANNIBALI RAQUEL DEL ROSARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/01/2011
27245874184	IRIBARNE MARIA NATALIA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
27316124491	LEGUIZAMON MIRIAM SOLEDAD	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30507513928	THEILER RUBEN ALFREDO Y THEILER PABLO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30507680042	LAS OFELIAS S C A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30507721822	HECDASU S C P A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30508553842	EDUARDO DIAZ S C A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30508697216	HIJOS DE MARIA HILDA B A DE BONADEO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30508947123	LA ARMONIA LTDA S. A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30510235173	LA BONANZA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30511512073	MARIA ELENA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30511711173	AGROPECUARIA LA MARIA PILAR SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30511953029	LA CORINA SACI	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30512132827	SILESIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30512524504	LA AURORA S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30521249362	LA FEDERALA DE LOS TOLDOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30538206802	ESTABLECIMIENTOS 8 DE MAYO SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	03/01/2011
30545594281	SANTA SABINA S C A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30548899342	EL SOMBRERITO S A A C I	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30555563295	SAN JOSE SUD MOURIÑO S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30555930581	GUATRACHE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	05/01/2011
30563713212	MASSEY 313 S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30583328471	OLIVA Y OPIZZO S A (EN FORMACION)	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30591726176	COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA DON HORTENSIO S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30592240110	ESTANCIAS LA PUNILLA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30598454147	AGROPECUARIA ARGENTINA DEL CENTRO SUD S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30600323357	ESTANCIA SAN LUIS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30600481122	AGROPECUARIA RANCHOS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30608900108	LA URRACA SAA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30613113092	LOUREIRO Y COMPA#IA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30614886184	ELVIRA HARRIOTT DE CARRIQUE E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30615124741	CELMO SACAF	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30615638613	CARLOS ALBERTO CHIAPPE S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30617385534	LA MAGNIFICA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30618895722	DON NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA AGROP Y COMERCIAL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30619373010	CUARTO CRECIENTE S A COMERCIAL Y AGROPECUARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30620199431	DISPROME SACIFI Y A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30620882689	AGULLO HERMANOS SRL EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30624115348	LA FE DE KEENA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30624730174	MATILDE Y ALICIA CAMUYRANO S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30628518196	SAN ISIDRO S.R.L. EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30628937962	SAN JUAN S A A C E I	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30635666605	LA BABUCA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30635728503	EL RETAZO SA EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30637144894	ALTOJA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	04/01/2011
30638123432	PABLO LOPEZ BORRELLI E HIJOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30645076970	HORIZONTE NORTE S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30645584976	ESTABLECIMIENTO EL CAPRICHO S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30646342542	LAS MARTINETAS AGROPECUARIA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30650130584	PASERO HERMANOS S.R.L. (EN FORMACION)	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30652653053	IRIGOITE E HIJOS S.R.L. (EN FORMACION)	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30656618686	ANDREAZZINI WALTER D Y ORLANDO	Art; 40 Inciso/s: a)	06/01/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30657649011	SANTA CLARA DE LA SIERRA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30660688664	VACA CUA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30666521044	ZAVALA SERGIO ANTONIO Y ZAVALA PABLO ANTONIO S H	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30668483271	RINAUDO LUIS JUAN Y FISSOLO RODOLFO SEBASTIAN SOCIEDAD DE HE	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30668784050	JUAN ANDRES Y GERMAN AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30668836166	LA JOSEFINA S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30670057476	VIENIGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30676254990	CENCERRO SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30684009474	LOS CHAÑARES SA EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30684017043	ROMANI SA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30685520377	LOS RECENTALES S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30687095630	VAQUER ETHEL GARROS CONSTANZA Y GARROS MARIANA SH	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30687100170	EL RELEVO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30687274772	EL RETAZO S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30691542498	INVERDAN S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30691804247	TRIGAL S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30694865468	AGROPECUARIA SAN PABLO SOC COLECTIVA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30698561900	SUC DE GIANOTTI MARCELO TORCUATO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30699250852	DASECA SH DE BARDELLA DOMINGO BARDELLA ARIEL BARDELLA SERGIO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30700254425	GRUPO CHIRIOTTI S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30702683021	LAS HIGUERAS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30706047847	THE MOUTH S.R.L	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30707116664	BILKURA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30707168680	ALGODONERA DEL ESTERO SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/01/2011
30707179216	HUAGLEN S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30707291393	DURANDO HERMANOS SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30707529977	BERNARDO GARCIA HAMILTON S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30707578927	MIRA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30707637176	MAJUAN SA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30707816062	ALADEL S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30707913106	MOJONES SUR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30707920188	PERPA AGROPECUARIA S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30707928243	JUMARPI S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30707930469	FORTALEZA CENTRO SOCIEDAD COLECTIVA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708031190	SURCOS PAMPEANOS S. A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708149175	ESPINILLO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708162007	AGROPECUARIA LOS CORDOBESES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708168714	MONTE ALTO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708180536	SERVICIOS INTEGRALES AGROPECUARIOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708231041	TRANSPEPE SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708385197	EL RINCON S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708443715	ESTABLECIMIENTO LOS POZOS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708523646	CANTON ESPERANZA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708546255	NOTAGRI EXPLOTACIONES S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708608692	DOVALES SA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708669136	FEDECOR S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708686464	TROTE LARGO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708707232	ESTABLECIMIENTO DON BARTOLO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708707798	POROTO'S S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708729627	CHACRA 14 SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708764511	AGROGANADERA EL OMBU S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708880848	INSERVICES S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708886897	PROFID	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708916648	INVERSIONES INMOBILIARIAS S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708931973	SUCESORES DE ADOLFO FRANCISCO KUGLER SH DE KUGLER JUAN RICAR	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708965916	MOREY HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708976829	AGRICOLA EL BERRINCHE SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709047988	FELIX J SAEZ E HIJOS S.R.L. EN	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709058254	TRANSPORTE COLOMBO SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709067865	MAJULI S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709129585	LLAMKAY S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709138983	CASARES GUSTAVO EDUARDO Y ELDUAYEN MARIA MERCEDES ROSAS COBO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	03/01/2011
30709158011	HERNICOL SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709162485	LA JANE S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709205834	EL TALALO S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709209945	PH AGRO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709240494	LOS FIERRITOS SA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709249866	SERVI-AGRO EL MANGRULLO S. R. L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709278939	T. A. SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709285951	AGRO LOS LAURELES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709290521	"SANTA URSULA" S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709326879	F A & Z INVERAGRO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709368954	LA DOMA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709387908	LA VICENTA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709409316	AGRO MUBRI SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709454672	BILBAO Y ZUBILLAGA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709456608	AGROPECUARIS SAN ROQUE S.R.L	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709526770	VERGARA E HIJO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709535443	ESTABLECIMIENTO RIO SECO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709557110	IGLESIAS MARIANO E IGLESIAS GASTON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30709565881	PASSAGRO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/01/2011
30709583227	AITON-AMONAK SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709632082	CHOYA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709716391	AGRO SUR II	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709716405	AGRO SUR I	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709734446	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709808237	CAMPOS DEL RIO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.	07/01/2011
30709811017	FIDEICOMISO 3 MOLINOS	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709856878	FIDEICOMISO PUNTO NORTE 1	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709878146	AGROPECUARIA LA BANDA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709881619	TERRA TUSCIA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709912948	PIMUHE AGROPECUARIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709928801	AGROPECUARIA EL 16 S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709971146	AGROPECUARIA EL 99 S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709972142	HERMANOS BALLESTER S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710038178	DOS A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710120893	OSCAR F. ROSSI E HIJOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710121296	EL FUROR S.R.L. (EN FORMACION)	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30710131232	SER AGROMARQUES S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710171692	AGRO VASCO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710188242	VICTOR SOMALE Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710217757	INSUMOS AGROPECUARIOS FORTALEZA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710292171	JOVI AGROPECUARIA S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710422377	AGROGANADERA LA VICTORIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710467311	ARIMAX SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710478429	CAGLIERO, NELSON D. Y EZEQUIEL M. S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30710551622	FIDEICOMISO AGRO INVERSIONES DEL SUR I	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710666047	MECANOR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710693184	TRITOSCANA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710757646	MIGUEL T. MONTERO E HIJOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710768532	AGROSED S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710770235	CAMALOTE SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710779038	LA CELINA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710870914	LUSAGRO S.H.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710873921	AGROPECUARIA LA GUAPA S.A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
30710979428	AGROPECUARIA LA PORFIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30711035849	ROSA FRANCISCO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30711043132	PRODUCTORES DE SALADILLO S.A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
30711048959	FIDEICOMISO LOS ROBLES	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30711117144	OPORTUNITY' S LAND S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30711198225	AITA BORCE SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
33507574519	IRIS, JUAN JOSE Y MIGUEL ISOARDI SOCIEDAD COLECTIVA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
33509313569	E LLAVALLOL E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
33513258289	DON DIONISIO S A A G C I E I	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
33579328199	GAVI#A NAON S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
33696750349	FOGAR RODOLFO D Y STACUL ALBERTO A SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
33707806929	INVERSORA COVYTAR SA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
33707994849	AGROPECUARIA SURITA HERMANOS S. A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
33708051719	EL ARENAL DE SAN JOSE SA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
33708180969	FIDEICOMISO AGROPECUARIO BESSO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
33708260059	DON EDELMIRO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
33709297819	ANTONIO CAPRICCIO E HIJOS S A EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
33709571279	TAMBERITAS S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
33710572629	RO.SI.FE. S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
33710640209	AGROPECUARIA LOS GAUCHOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
33711055059	AGUA-DOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
33711164109	M Y J HENDERSON S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
23079220949	YULAN HUGO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30540626908	LUCANGELI Y CIA S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30599453128	LUIS F FARIAS E HIJOS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30659856898	ÑANDUBAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710158750	AGRO CEREALES NOA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
33707373909	BELTRAMINO HNOS SH DE BELTRAMINO VICTOR Y BELTRAMINO JUAN P	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20205422952	PIANCATELLI FAVIO ROMAN	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
27104444267	PATRUCCO BEATRIZ ADRIANA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708730846	LA ENERGIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708074167	AGRINAR SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709746207	AGRO & CAMPO SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709816132	SERVICIOS INTEGRALES AGRICOLAS	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011
33710386299	PIEMONTE AGRO Y NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708613335	CASA ELICEIRY S A	Art: 40 Inciso/s: a)	06/01/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 17/01/2011 Nº 4650/11 v. 17/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Disposición Nº 825/2010

Bs. As., 21/12/2010

VISTO el Expediente Nº 0459662/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley Nº 17.622, su Decreto Reglamentario Nº 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, debe garantizar la comparabilidad de la información estadística oficial elaborada por los miembros del SISTEMA ESTADISITCO NACIONAL (SEN).

Que el Artículo 2º inc. c) del Decreto Nº 3110/70 asigna al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS la atribución de establecer definiciones, normas, y clasificaciones homogéneas que permitan garantizar la comparabilidad de la información en el ámbito nacional, regional, provincial y municipal.

Que por Resolución Conjunta Nº 79 de fecha 14 de abril de 1998 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y la SECRETARIA DE HACIENDA fue reconocida e incorporada al nomenclador de Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS la Coordinación del SISTEMA NACIONAL DE NOMENCLATURAS (SiNN), cuya función es elaborar y difundir una red de nomenclaturas, fijar normas relativas a su aplicación y actualización, y prestar asistencia técnica para su utilización.

Que por disposición del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS Nº 17 de fecha 22 de diciembre de 1999 fue adoptada la CLASIFICACION NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 1997 (CLANAE-97) para uso en el ámbito del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL (SEN) a los fines de facilitar la interrelación de las estadísticas oficiales.

Que resulta conveniente actualizar los Códigos utilizados para la CLASIFICACION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS en los programas estadísticos, por otros que permitan la realización de comparaciones válidas en el ámbito nacional e internacional.

Que la COMISION DE CLASIFICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ha intervenido de acuerdo a sus funciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 17.622 y el Artículo 28 inciso b) del Decreto Nº 3110/70 que la reglamenta, corresponde obrar en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Adóptase la CLASIFICACION NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 2010 (CLANAE-2010), que como Anexo I forma parte de la presente disposición para uso en el ámbito del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL (SEN) a los fines de facilitar la interrelación de las estadísticas oficiales.

ARTICULO 2º — Facúltase a los organismos centrales y periféricos que integran el SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL a adoptar, según sus necesidades, cualquiera de los niveles de clasificación contenidos en la CLANAE-2010 a saber: Categoría de tabulación, división, grupo, clase y subclase, cuyo detalle figura en el Anexo I que forma parte de la presente disposición.

ARTICULO 3º — A los efectos de la adecuada aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes, la COMISION DE CLASIFICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS deberá examinar las eventuales adaptaciones de la CLANAE-2010, y evaluar las propuestas de modificación y actualización de la clasificación, sus notas explicativas y tablas de correspondencia con otros clasificadores.

ARTICULO 4º — La Coordinación del SISTEMA NACIONAL DE NOMENCLATURAS (SiNN), que cumple las funciones de la SECRETARIA DE LA COMISION DE CLASIFICACIONES DE USO ESTADISTICO del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, será la sede de recepción y registro de todas las consultas referidas a la interpretación y aplicación de la CLANAE-2010.

ARTICULO 5º — Fíjase el 31 de agosto de 2011, como plazo máximo para la aplicación de esta norma.

ARTICULO 6º — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS podrá realizar actualizaciones periódicas de la CLANAE-2010 y sus instrumentos de aplicación, para incorporar los cambios necesarios a la evolución de la estructura productiva del país y las revisiones que los organismos internacionales realicen.

ARTICULO 7º — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS proporcionará a los servicios estadísticos que componen el SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL (SEN), todos los instrumentos disponibles que faciliten la aplicación de la presente norma.

ARTICULO 8º — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS invitará a los servicios estadísticos periféricos de los gobiernos provinciales y municipales, reparticiones autárquicas, descentralizadas y empresas provinciales y municipales que propongan a sus respectivas autoridades, la adopción de la CLANAE-2010.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANA MARIA EDWIN, Directora, Instituto Nacional de Estadística y Censos, I.N.D.E.C.

ANEXO I

Dirección de Metodología Estadística

Sistema Nacional de Nomenclaturas

ClaNAE 2010	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA
01	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SERVICIOS DE APOYO
01.1	Cultivos temporales
01.11	Cultivo de cereales y forrajeras, excepto oleaginosas
01.111	Cultivo de cereales, excepto los de uso forrajero
01.112	Cultivo de cereales de uso forrajero
01.113	Cultivo de pastos de uso forrajero
01.12	Cultivo de oleaginosas
01.121	Cultivo de soja
01.129	Cultivo de oleaginosas n.c.p., excepto soja
01.13	Cultivo de hortalizas y legumbres
01.131	Cultivo de papa, batata y mandioca
01.132	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto
01.133	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
01.134	Cultivo de legumbres
01.14	Cultivo de tabaco
01.140	Cultivo de tabaco
01.15	Cultivo de plantas para la obtención de fibras
01.150	Cultivo de plantas para la obtención de fibras
01.19	Cultivos temporales n.c.p.
01.191	Cultivo de flores y plantas ornamentales
01.199	Cultivos temporales n.c.p.
01.2	Cultivos perennes
01.21	Cultivo de uva
01.211	Cultivo de uva para vinificar
01.212	Cultivo de uva de mesa
01.22	Cultivo de frutas cítricas
01.220	Cultivo de frutas cítricas
01.23	Cultivo de frutas de pepita y carozo
01.231	Cultivo de frutas de pepita
01.232	Cultivo de frutas de carozo
01.24	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales, frutas secas y frutas n.c.p.
01.241	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
01.242	Cultivo de frutas secas
01.249	Cultivo de frutas n.c.p.
01.25	Cultivo de caña de azúcar y de otras plantas sacaríferas
01.251	Cultivo de caña de azúcar
01.259	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.
01.26	Cultivo de frutos oleaginosos
01.260	Cultivo de frutos oleaginosos
01.27	Cultivo de plantas para preparar infusiones
01.270	Cultivo de plantas para preparar infusiones
01.28	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
01.280	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
01.29	Cultivos perennes n.c.p.
01.290	Cultivos perennes n.c.p.
01.3	Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas certificadas
01.30	Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas certificadas
01.301	Producción de semillas certificadas

01.302	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas certificadas
01.4	Cría de animales
01.41	Cría de ganado bovino
01.411	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche
	(Incluye: ganado bubalino)
01.412	Cría de ganado bovino realizada en cabañas
	(Incluye: ganado bubalino)
01.42	Cría de ganado equino
01.421	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras
	(Incluye: asnos, mulas, burdégamos)
01.422	Cría de ganado equino realizada en haras
01.43	Cría de camélidos
01.430	Cría de camélidos
01.44	Cría de ganado ovino y caprino
01.441	Cría de ganado ovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de lana y de leche
01.442	Cría de ganado ovino realizada en cabañas
01.443	Cría de ganado caprino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de pelos y de leche
01.444	Cría de ganado caprino realizada en cabañas
01.45	Cría de ganado porcino
01.451	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas
01.452	Cría de ganado porcino realizada en cabañas
01.46	Producción de leche
01.461	Producción de leche bovina
01.462	Producción de leche de oveja y de cabra
01.47	Producción de lana y pelos de ganado
01.471	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)
01.472	Producción de pelos de ganado n.c.p.
01.48	Cría de aves de corral
01.481	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos
01.482	Producción de huevos
01.49	Cría de otros animales
01.491	Apicultura
01.492	Cunicultura
01.493	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas
01.499	Cría de animales y obtención de otros productos de origen animal n.c.p.
01.6	Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios
01.61	Servicios de apoyo agrícolas
01.611	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica
01.612	Servicios de cosecha mecánica
01.613	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola
01.614	Servicios de post cosecha
01.615	Servicios de procesamiento de semillas para siembra
01.619	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.
01.62	Servicios de apoyo pecuarios, excepto los veterinarios
01.621	Inseminación artificial y servicios para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
01.622	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria
01.623	Servicios de esquila de animales
01.629	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.
01.7	Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo
01.70	Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo
01.701	Caza y repoblación de animales de caza
01.702	Sevicios de apoyo para la caza
02	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SERVICIOS DE APOYO
02.1	Silvicultura
02.10	Silvicultura
02.101	Plantación de bosques
02.102	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
02.103	Explotación de viveros forestales
02.2	Extracción de productos forestales
02.20	Extracción de productos forestales
02.201	Extracción de productos forestales de bosques cultivados
02.202	Extracción de productos forestales de bosques nativos
02.4	Servicios de apoyo a la silvicultura
02.40	Servicios de apoyo a la silvicultura
02.401	Servicios forestales para la extracción de madera
02.402	Servicios forestales, excepto los servicios para la extracción de madera
03	PESCA, ACUICULTURA Y SERVICIOS DE APOYO
03.1	Pesca y servicios de apoyo
03.11	Pesca marítima y recolección de organismos marinos
03.111	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores
03.112	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores
03.113	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos
03.12	Pesca continental: fluvial y lacustre
03.120	Pesca continental: fluvial y lacustre
03.13	Servicios de apoyo para la pesca
03.130	Servicios de apoyo para la pesca
03.2	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)
03.20	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)
03.200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)
B	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
05	EXTRACCION DE CARBON Y LIGNITO
05.1	Extracción y aglomeración de carbón
05.10	Extracción y aglomeración de carbón
05.100	Extracción y aglomeración de carbón
05.2	Extracción y aglomeración de lignito
05.20	Extracción y aglomeración de lignito
05.200	Extracción y aglomeración de lignito
06	EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL
06.1	Extracción de petróleo crudo
06.10	Extracción de petróleo crudo
06.100	Extracción de petróleo crudo
06.2	Extracción de gas natural

06.20	Extracción de gas natural
06.200	Extracción de gas natural
07	EXTRACCION DE MINERALES METALIFEROS
07.1	Extracción de minerales de hierro
07.10	Extracción de minerales de hierro
07.100	Extracción de minerales de hierro
07.2	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos
07.21	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
07.210	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
07.29	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio
07.291	Extracción de metales preciosos
07.299	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio
08	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.
08.1	Extracción de piedra, arena y arcillas
08.11	Extracción de rocas ornamentales
08.110	Extracción de rocas ornamentales
08.12	Extracción de piedra caliza y yeso
08.120	Extracción de piedra caliza y yeso
08.13	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
08.130	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
08.14	Extracción de arcilla y caolín
08.140	Extracción de arcilla y caolín
08.9	Explotación de minas y canteras n.c.p.
08.91	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos, excepto turba
08.911	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba
08.912	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
08.92	Extracción y aglomeración de turba
08.920	Extracción y aglomeración de turba
08.93	Extracción de sal
08.930	Extracción de sal
08.99	Explotación de minas y canteras n.c.p.
08.990	Explotación de minas y canteras n.c.p.
09	SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA
09.1	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural
09.10	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural
09.100	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural
09.9	Servicios de apoyo para la minería; excepto para la extracción de petróleo y gas natural
09.90	Servicios de apoyo para la minería; excepto para la extracción de petróleo y gas natural
09.900	Servicios de apoyo para la minería; excepto para la extracción de petróleo y gas natural
C	INDUSTRIA MANUFACTURERA
10	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
10.1	Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto pescado
10.10	Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos
10.101	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne
10.102	Producción y procesamiento de carne de aves
10.103	Elaboración de fiambres y embutidos
10.104	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne
10.109	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.
10.2	Elaboración de pescado y productos de pescado
10.20	Elaboración de pescado y productos de pescado
10.200	Elaboración de pescado y productos de pescado
10.3	Preparación de frutas, hortalizas y legumbres
10.30	Preparación de frutas, hortalizas y legumbres
10.301	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
10.302	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
10.303	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
10.309	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres
10.4	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal
10.40	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal
10.401	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y sus subproductos; -excepto margarinas y similares-
10.402	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
10.5	Elaboración de productos lácteos
10.50	Elaboración de productos lácteos
10.501	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados
10.502	Elaboración de quesos
10.503	Elaboración industrial de helados
10.509	Elaboración de productos lácteos n.c.p.
10.6	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón
10.61	Elaboración de productos de molinería
10.611	Molienda de trigo
10.612	Preparación de arroz
10.613	Preparación y molienda de legumbres y cereales, excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz
10.62	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz
10.620	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz
10.7	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
10.71	Elaboración de productos de panadería
10.711	Elaboración de galletitas y bizcochos
10.712	Elaboración de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos
10.72	Elaboración de azúcar
10.720	Elaboración de azúcar
10.73	Elaboración de cacao, chocolate, productos de confitería y golosinas
10.730	Elaboración de cacao, chocolate, productos de confitería y golosinas
10.74	Elaboración de pastas alimenticias
10.741	Elaboración de pastas alimenticias frescas
10.742	Elaboración de pastas alimenticias secas
10.75	Elaboración de comidas preparadas para reventa
10.750	Elaboración de comidas preparadas para reventa
10.79	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
10.791	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias

10.792	Preparación de hojas de té
10.793	Elaboración de yerba mate
10.799	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
10.8	Elaboración de alimentos preparados para animales
10.80	Elaboración de alimentos preparados para animales
10.800	Elaboración de alimentos preparados para animales
10.9	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas
10.90	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas
10.900	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas
11	ELABORACION DE BEBIDAS
11.0	Elaboración de bebidas
11.01	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas
11.010	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas
11.02	Elaboración de vino y otras bebidas fermentadas
11.021	Elaboración de vino
11.029	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
11.03	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta
11.030	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta
11.04	Elaboración de bebidas no alcohólicas
11.041	Elaboración de soda y aguas
11.042	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda y aguas
11.049	Elaboración de hielo y bebidas no alcohólicas n.c.p.
12	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO
12.0	Elaboración de productos de tabaco
12.00	Elaboración de productos de tabaco
12.001	Preparación de hojas de tabaco
12.009	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.
13	FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES
13.1	Fabricación de hilados y tejidos; acabado de productos textiles
13.11	Preparación e hilandería de fibras textiles
13.111	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón
13.112	Preparación de fibras animales de uso textil
13.113	Fabricación de hilados de fibras textiles
13.12	Tejeduría de productos textiles
13.120	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas
13.13	Acabado de productos textiles
13.130	Acabado de productos textiles
13.9	Fabricación de productos textiles n.c.p.
13.91	Fabricación de tejidos de punto
13.910	Fabricación de tejidos de punto
13.92	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
13.920	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
13.93	Fabricación de tapices y alfombras
13.930	Fabricación de tapices y alfombras
13.94	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
13.940	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
13.99	Fabricación de productos textiles n.c.p.
13.990	Fabricación de productos textiles n.c.p.
14	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACION Y TEÑIDO DE PIELES
14.1	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel
14.11	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero
14.111	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
14.112	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos
14.113	Confección de prendas de vestir para bebés y niños
14.114	Confección de prendas deportivas
14.119	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto
14.12	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero
14.120	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero
14.2	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
14.20	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
14.200	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
14.3	Fabricación de prendas de vestir de punto
14.30	Fabricación de prendas de vestir de punto
14.301	Fabricación de medias
14.302	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
14.9	Servicios industriales para la industria confeccionista
14.90	Servicios industriales para la industria confeccionista
14.900	Servicios industriales para la industria confeccionista
15	CURTIDO Y TERMINACION DE CUEROS; FABRICACION DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA, TALABARTERIA Y CALZADO Y DE SUS PARTES
15.1	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería
15.11	Curtido y terminación de cueros
15.110	Curtido y terminación de cueros
15.12	Fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
15.120	Fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
15.2	Fabricación de calzado y de sus partes
15.20	Fabricación de calzado y de sus partes
15.201	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico
15.202	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico
15.203	Fabricación de calzado deportivo de cualquier material
15.204	Fabricación de partes de calzado
16	PRODUCCION DE MADERA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES
16.1	Aserrado y cepillado de madera
16.10	Aserrado y cepillado de madera
16.100	Aserrado y cepillado de madera
16.2	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables
16.21	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas, y tableros y paneles n.c.p.
16.210	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.
16.22	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
16.220	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
16.23	Fabricación de recipientes de madera

16.230	Fabricación de recipientes de madera
16.29	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables
16.290	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables
17	FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL
17.0	Fabricación de papel y de productos de papel
17.01	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
17.010	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
17.02	Fabricación de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón
17.020	Fabricación de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón
17.09	Fabricación de artículos de papel y cartón
17.091	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
17.099	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.
18	IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES
18.1	Impresión y servicios relacionados con la impresión
18.11	Impresión
18.110	Impresión
18.12	Servicios relacionados con la impresión
18.120	Servicios relacionados con la impresión
18.2	Reproducción de grabaciones
18.20	Reproducción de grabaciones
18.200	Reproducción de grabaciones
19	FABRICACIÓN DE COQUE Y PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETROLEO
19.1	Fabricación de productos de hornos de coque
19.10	Fabricación de productos de hornos de coque
19.100	Fabricación de productos de hornos de coque
19.2	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
19.20	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
19.200	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
20	FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS
20.1	Fabricación de sustancias químicas básicas
20.11	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno
20.111	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados.
20.112	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
20.113	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.
20.114	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos.
20.118	Fabricación de sustancias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.
20.119	Fabricación de sustancias químicas orgánicas básicas, n.c.p.
20.12	Fabricacón de biocombustibles
20.121	Fabricación de alcohol
20.122	Fabricación de biocombustibles, excepto alcohol
20.13	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
20.130	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
20.14	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético
20.140	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético
20.2	Fabricación de productos químicos n.c.p.
20.21	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
20.210	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
20.22	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas
20.220	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas
20.23	Fabricación de jabones y detergentes, preparados de limpieza, perfumes y preparados de tocador
20.231	Fabricación de jabones y preparados de limpieza
20.232	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
20.29	Fabricación de productos químicos n.c.p.
20.290	Fabricación de productos químicos n.c.p.
20.3	Fabricación de fibras manufacturadas
20.30	Fabricación de fibras manufacturadas
20.300	Fabricación de fibras manufacturadas
20.4	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos
20.40	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos
20.400	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos
21	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMACEUTICO
21.0	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
21.00	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
21.001	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
21.002	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
21.003	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos
21.009	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.
22	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO
22.1	Fabricación de productos de caucho
22.11	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho
22.111	Fabricación de cubiertas y cámaras
22.112	Recauchutado y renovación de cubiertas
22.19	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
22.190	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
22.2	Fabricación de productos de plástico
22.20	Fabricación de productos de plástico
22.201	Fabricación de envases plásticos
22.209	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles
23	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS
23.1	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
23.10	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
23.101	Fabricación de envases de vidrio
23.102	Fabricación y elaboración de vidrio plano
23.109	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
23.9	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
23.91	Fabricación de productos de cerámica refractaria
23.910	Fabricación de productos de cerámica refractaria
23.92	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria, para uso estructural

23.920	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria, para uso estructural
23.93	Fabricación de productos de cerámica no refractaria, para uso no estructural
23.931	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
23.939	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria, para uso no estructural n.c.p.
23.94	Elaboración de cemento, cal y yeso
23.941	Elaboración de cemento
23.942	Elaboración de cal y yeso
23.95	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
23.951	Fabricación de mosaicos
23.959	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos
23.96	Corte, tallado y acabado de la piedra
23.960	Corte, tallado y acabado de la piedra
23.99	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
23.990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
24	FABRICACION DE METALES COMUNES
24.1	Industrias básicas de hierro y acero
24.10	Industrias básicas de hierro y acero
24.100	Industrias básicas de hierro y acero
24.2	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos
24.20	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos
24.201	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
24.209	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
24.3	Fundición de metales
24.31	Fundición de hierro y acero
24.310	Fundición de hierro y acero
24.32	Fundición de metales no ferrosos
24.320	Fundición de metales no ferrosos
25	FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
25.1	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor
25.11	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
25.110	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
25.12	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
25.120	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
25.13	Fabricación de generadores de vapor
25.130	Fabricación de generadores de vapor
25.2	Fabricación de armas y municiones
25.20	Fabricación de armas y municiones
25.200	Fabricación de armas y municiones
25.9	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales
25.91	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
25.910	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
25.92	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general
25.920	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general
25.93	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
25.930	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
25.99	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
25.991	Fabricación de envases metálicos
25.999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
26	FABRICACION DE PRODUCTOS INFORMATICOS, ELECTRONICOS Y OPTICOS
26.1	Fabricación componentes electrónicos
26.10	Fabricación componentes electrónicos
26.100	Fabricación componentes electrónicos
26.2	Fabricación de equipos y productos informáticos
26.20	Fabricación de equipos y productos informáticos
26.200	Fabricación de equipos y productos informáticos
26.3	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
26.30	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
26.300	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
26.4	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
26.40	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
26.400	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
26.5	Fabricación de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica
26.51	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar, control de procesos industriales y otros fines
26.510	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar, control de procesos industriales y otros fines
26.52	Fabricación de relojes
26.520	Fabricación de relojes
26.6	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
26.60	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
26.601	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos
26.609	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.
26.7	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
26.70	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
26.700	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
26.8	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos
26.80	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos
26.800	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos
27	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRICOS N.C.P.
27.1	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
27.10	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
27.101	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
27.102	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
27.2	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias
27.20	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias
27.200	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias
27.3	Fabricación de hilos y cables aislados
27.31	Fabricación de hilos y cables aislados
27.311	Fabricación de cables de fibra óptica
27.319	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.
27.4	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
27.40	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
27.400	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
27.5	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
27.50	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
27.501	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos
27.502	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
27.509	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
27.9	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
27.90	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
27.900	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
28	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
28.1	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general
28.11	Fabricación de motores y turbinas; excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
28.110	Fabricación de motores y turbinas; excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
28.12	Fabricación de bombas
28.120	Fabricación de bombas
28.13	Fabricación de compresores; grifos y válvulas
28.130	Fabricación de compresores; grifos y válvulas
28.14	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
28.140	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
28.15	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
28.150	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
28.16	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación
28.160	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación
28.17	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
28.170	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
28.19	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
28.190	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
28.2	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial
28.21	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuaria y forestal
28.211	Fabricación de tractores
28.212	Fabricacion de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
28.213	Fabricación de implementos de uso agropecuario y forestal
28.22	Fabricación de máquinas herramienta
28.220	Fabricación de máquinas herramienta
28.23	Fabricación de maquinaria metalúrgica
28.230	Fabricación de maquinaria metalúrgica
28.24	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
28.240	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
28.25	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
28.250	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
28.26	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
28.260	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
28.29	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
28.290	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
29	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES
29.1	Fabricación de vehículos automotores
29.10	Fabricación de vehículos automotores
29.100	Fabricación de vehículos automotores
29.2	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
29.20	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
29.200	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
29.3	Fabricación de partes, piezas y accesorios, para vehículos automotores y sus motores
29.30	Fabricación de partes, piezas y accesorios, para vehículos automotores y sus motores
29.301	Rectificación de motores
29.309	Fabricación de partes, piezas y accesorios, para vehículos automotores y sus motores n.c.p.
30	FABRICACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.
30.1	Construcción y reparación de buques y embarcaciones
30.11	Construcción y reparación de buques
30.110	Construcción y reparación de buques
30.12	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
30.120	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
30.2	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario
30.20	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario
30.200	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario
30.3	Fabricación y reparación de aeronaves
30.30	Fabricación y reparación de aeronaves
30.300	Fabricación y reparación de aeronaves
30.9	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
30.91	Fabricación de motocicletas
30.910	Fabricación de motocicletas
30.92	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos
30.920	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos
30.99	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
30.990	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
31	FABRICACION DE MUEBLES Y COLCHONES
31.0	Fabricación de muebles y colchones
31.00	Fabricación de muebles y colchones
31.001	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
31.002	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera
31.003	Fabricación de somieres y colchones
32	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
32.1	Fabricación de joyas, bijouterie y artículos conexos
32.10	Fabricación de joyas, bijouterie y artículos conexos
32.101	Fabricación de joyas finas, artículos de orfebrería y artículos conexos

32.102	Fabricación de bijouterie
32.2	Fabricación de instrumentos de música
32.20	Fabricación de instrumentos de música
32.200	Fabricación de instrumentos de música
32.3	Fabricación de artículos de deporte
32.30	Fabricación de artículos de deporte
32.300	Fabricación de artículos de deporte
32.4	Fabricación de juegos y juguetes
32.40	Fabricación de juegos y juguetes
32.400	Fabricación de juegos y juguetes
32.9	Industrias manufactureras n.c.p.
32.90	Industrias manufactureras n.c.p.
32.901	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
32.902	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles
32.903	Fabricación de carteles, señales e indicadores eléctricos o no
32.904	Fabricación de equipo de protección y seguridad; excepto calzado
32.909	Industrias manufactureras n.c.p.
33	REPARACION, MANTENIMIENTO E INSTALACION DE MAQUINAS Y EQUIPOS
33.1	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo
33.11	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo
33.110	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo
33.12	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general y especial
33.121	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
33.122	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
33.129	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p
33.13	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico
33.130	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes excepto para uso personal o doméstico
33.14	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos
33.140	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos
33.19	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo n.c.p.
33.190	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo n.c.p.
33.2	Instalación de maquinaria y equipos industriales
33.20	Instalación de maquinaria y equipos industriales
33.200	Instalación de maquinaria y equipos industriales
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
35	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
35.1	Generación, transporte y distribución de energía eléctrica
35.11	Generación de energía eléctrica
35.111	Generación de energía térmica convencional
35.112	Generación de energía térmica nuclear
35.113	Generación de energía hidráulica
35.119	Generación de energía n.c.p.
35.12	Transporte de energía eléctrica
35.120	Transporte de energía eléctrica
35.13	Distribución y comercio de energía eléctrica
35.131	Comercio mayorista de energía eléctrica
35.132	Distribución de energía eléctrica
35.2	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías
35.20	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías
35.201	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural
35.202	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías
35.3	Suministro de vapor y aire acondicionado
35.30	Suministro de vapor y aire acondicionado
35.300	Suministro de vapor y aire acondicionado
E	SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTIÓN DE RESIDUOS, RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PUBLICO
36	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA
36.0	Captación, depuración y distribución de agua
36.00	Captación, depuración y distribución de agua
36.001	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
36.002	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales
37	SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS
37.0	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
37.00	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
37.000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
38	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. RECUPERACION DE MATERIALES Y DESECHOS
38.1	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos
38.11	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos
38.110	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos
38.12	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos
38.120	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos
38.2	Recuperación de materiales y desechos
38.20	Recuperación de materiales y desechos
38.201	Recuperación de materiales y desechos metálicos
38.202	Recuperación de materiales y desechos no metálicos
39	DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS
39.0	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
39.00	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
39.000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
F	CONSTRUCCION
41	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y SUS PARTES
41.0	Construcción de edificios y sus partes
41.00	Construcción de edificios y sus partes
41.001	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales
41.002	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales
42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
42.1	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte
42.10	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte
42.100	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte
42.2	Construcción de proyectos de servicios públicos
42.21	Perforación de pozos de agua
42.210	Perforación de pozos de agua
42.22	Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos
42.220	Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos
42.9	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.
42.90	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.
42.901	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas
42.909	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.
43	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION
43.1	Demolición; movimiento y preparación de terrenos para obras
43.11	Demolición y voladura de edificios y de sus partes
43.110	Demolición y voladura de edificios y de sus partes
43.12	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras; perforación y sondeo
43.121	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras
43.122	Perforación y sondeo, excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo
43.2	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil
43.21	Instalacion, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas
43.211	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
43.219	Instalacion, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.
43.22	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos
43.220	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos
43.29	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
43.291	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
43.292	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
43.299	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
43.3	Terminación de edificios
43.30	Terminación de edificios
43.301	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística
43.302	Terminación y revestimiento de paredes y pisos
43.303	Colocación de cristales en obra
43.304	Pintura y trabajos de decoración
43.309	Terminación de edificios n.c.p.
43.9	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.
43.91	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
43.910	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
43.99	Actividades especializadas de construcción n.c.p.
43.991	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
43.999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
45	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
45.1	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas
45.11	Venta de vehículos automotores nuevos, excepto motocicletas
45.111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos
45.119	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.
45.12	Venta de vehículos automotores usados, excepto motocicletas
45.121	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados
45.129	Venta de vehículos automotores usados n.c.p.
45.2	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas
45.21	Lavado automático y manual de vehículos automotores
45.210	Lavado automático y manual de vehículos automotores
45.22	Reparación de cámaras y cubiertas, amortiguación, alineación de dirección y balanceo de ruedas
45.221	Reparación de cámaras y cubiertas
45.222	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
45.23	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas, y grabado de cristales
45.230	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas, y grabado de cristales
45.24	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización
45.240	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización
45.25	Tapizado y retapizado de automotores
45.250	Tapizado y retapizado de automotores
45.26	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores
45.260	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores
45.27	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores
45.270	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores
45.28	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues
45.280	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues
45.29	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral
45.291	Instalación y reparación de equipos de G.N.C.
45.299	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral
45.3	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
45.31	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
45.310	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
45.32	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
45.321	Venta al por menor de cámaras y cubiertas
45.322	Venta al por menor de baterías
45.329	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios n.c.p.
45.4	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
45.40	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
45.401	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
45.402	Mantenimiento y reparación de motocicletas
46	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISION O CONSIGNACION, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
46.1	Venta al por mayor en comisión o consignación
46.10	Venta al por mayor en comisión o consignación
46.101	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas
46.102	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios
46.103	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco
46.104	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles
	(No incluye: electricidad y gas natural)
46.109	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.

46.2	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos
46.21	Venta al por mayor de materias primas agrícolas
46.211	Acopio de algodón
46.212	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes
46.213	Acopio y acondicionamiento de cereales y de semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes
46.219	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.
46.22	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos
46.220	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos
46.3	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco
46.31	Venta al por mayor de alimentos
46.311	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos
46.312	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza
46.313	Venta al por mayor de pescado
46.314	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
46.315	Venta al por mayor de pan, productos de confitería, pastas frescas, aceites, azúcar, café, té, yerba mate y otras infusiones, especias y condimentos
46.316	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
46.317	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales
46.318	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos
46.319	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
46.32	Venta al por mayor de bebidas
46.321	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas
46.322	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
46.33	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
46.330	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
46.4	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal
46.41	Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de cuero y piel, artículos de marroquinería, paraguas y similares
46.411	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir
46.412	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir, excepto uniformes y ropa de trabajo
46.413	Venta al por mayor de calzado, excepto el ortopédico
46.414	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería, talabartería, paraguas y similares
46.415	Venta al por mayor de uniformes y ropa trabajo
46.42	Venta al por mayor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
46.421	Venta al por mayor de libros, revistas, diarios y otras publicaciones
46.422	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
46.43	Venta al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios, cosméticos y de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
46.431	Venta al por mayor de productos farmacéuticos
46.432	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
46.433	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
46.434	Venta al por mayor de productos veterinarios
46.44	Venta al por mayor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasías
46.441	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
46.442	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
46.45	Venta al por mayor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video
46.450	Venta al por mayor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video
46.46	Venta al por mayor de muebles, artículos de iluminación y artículos de bazar y menaje
46.461	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
46.462	Venta al por mayor de artículos de iluminación
46.463	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje
46.49	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.
46.491	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados
46.492	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
46.493	Venta al por mayor de juguetes
46.494	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
46.495	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes
	(incluye: armas y municiones)
46.499	Venta al por mayor artículos de uso doméstico o personal n.c.p
46.5	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos
46.51	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
46.510	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
46.52	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones y componentes electrónicos
46.521	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones
46.522	Venta al por mayor de componentes electrónicos
46.53	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial
46.531	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
46.532	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
46.533	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería
46.534	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
46.535	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
46.536	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho
46.539	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
46.54	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general
46.540	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general
46.55	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
46.550	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
46.56	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios
46.561	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
46.569	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
46.59	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos n.c.p.
46.591	Venta al por mayor de máquinas y equipos de control y seguridad
46.592	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
46.593	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.
46.599	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.
46.6	Venta al por mayor especializada
46.61	Venta al por mayor de combustibles, incluso gaseosos y productos conexos
46.611	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores
46.612	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, gas en garrafas, leña y carbón; excepto combustibles y lubricantes para automotores
	(Incluye: fraccionamiento de estos productos)
46.62	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
46.620	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
46.63	Venta al por mayor de madera, materiales de construcción, artículos de ferretería y materiales para plomería e instalaciones de gas
46.631	Venta al por mayor de aberturas
46.632	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles
46.633	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
46.634	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
46.635	Venta al por mayor de cristales y espejos
46.636	Venta al por mayor de artículos para plomería; instalación de gas y calefacción
46.637	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
46.639	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
46.69	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos
46.691	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
46.692	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
46.693	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, plástico, caucho, goma y químicos
46.694	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos metálicos
46.699	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
46.9	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
46.90	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
46.901	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos
46.909	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
47	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
47.1	Venta al por menor en comercios no especializados
47.11	Venta al por menor en comercios no especializados, con predominio de productos alimenticios y bebidas
47.111	Venta al por menor en hipermercados
47.112	Venta al por menor en supermercados
47.113	Venta al por menor en minimercados
47.119	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
47.19	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas
47.190	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas
47.2	Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados
47.21	Venta al por menor de productos alimenticios en comercios especializados
47.211	Venta al por menor principalmente de fiambres, quesos y productos lácteos
47.212	Venta al por menor de productos de almacén y dietética
47.213	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
47.214	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza
47.215	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
47.216	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
47.217	Venta al por menor de pan y productos de panadería y confitería
47.219	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados
47.22	Venta al por menor de bebidas
47.220	Venta al por menor de bebidas
47.23	Venta al por menor de tabaco
47.230	Venta al por menor de tabaco
47.3	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
47.30	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
47.300	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
47.4	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados
47.40	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados
47.401	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
47.402	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación
47.5	Venta al por menor de artículos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados
47.51	Venta al por menor de productos textiles, excepto prendas de vestir
47.511	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería
47.512	Venta al por menor de confecciones para el hogar
47.519	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir
47.52	Venta al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, cristales y espejos, y artículos para decoración
47.521	Venta al por menor de aberturas
47.522	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
47.523	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
47.524	Venta al por menor de pinturas y productos conexos
47.525	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
47.526	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
47.527	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración: casas de decoración
47.529	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
47.53	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video
47.530	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video
47.54	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres, artículos de iluminación y artículos para el hogar n.c.p.
47.541	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho
47.542	Venta al por menor de colchones y somieres
47.543	Venta al por menor de artículos de iluminación
47.544	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
47.549	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
47.6	Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados

47.61	Venta al por menor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
47.611	Venta al por menor de libros
47.612	Venta al por menor de diarios y revistas
47.613	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
47.62	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados
47.620	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados
	(Incluye: CD's y DVD's vírgenes)
47.63	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos y de esparcimiento
47.631	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos
	(Incluye: venta de bicicletas, embarcaciones deportivas)
47.632	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca
47.64	Venta al por menor de juguetes; artículos de cotillón y juegos de mesa
47.640	Venta al por menor de juguetes; artículos de cotillón y juegos de mesa
47.7	Venta al por menor de productos n.c.p. en comercios especializados
47.71	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares
47.711	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa
47.712	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
47.713	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
47.714	Venta al por menor de indumentaria deportiva
47.715	Venta al por menor de prendas de cuero
47.719	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
47.72	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares
47.721	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales
47.722	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo
47.723	Venta al por menor de calzado deportivo
47.729	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
47.73	Venta al por menor de productos farmacéuticos, cosméticos, de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
47.731	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
47.732	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
47.733	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
47.74	Venta al por menor de productos n.c.p. en comercios especializados
47.741	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
47.742	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería
47.743	Venta al por menor de bijouterie y fantasía
47.744	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero
47.745	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
47.746	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña
47.747	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas
47.748	Venta al por menor de obras de arte
47.749	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.
47.78	Venta al por menor de artículos usados, excepto vehículos automotores y motocicletas
47.781	Venta al por menor de muebles usados
47.782	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
47.783	Venta al por menor de antigüedades
47.784	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares
47.789	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto vehículos automotores y motocicletas
47.8	Venta al por menor en puestos móviles y mercados
47.80	Venta al por menor en puestos móviles y mercados
47.801	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados
47.809	Venta al por menor de productos n.c.p., en puestos móviles y mercados
47.9	Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados
47.91	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación
47.910	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación
47.99	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.
47.990	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.
H	SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO
49	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE
49.1	Servicio de transporte ferroviario
49.11	Servicio de transporte ferroviario de pasajeros
49.111	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros
49.112	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
49.12	Servicio de transporte ferroviario de cargas
49.120	Servicio de transporte ferroviario de cargas
49.2	Servicio de transporte automotor
49.21	Servicio de transporte automotor de pasajeros
49.211	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
49.212	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
	(Incluye: radios-taxis)
49.213	Servicio de transporte escolar
49.214	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre; excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
49.215	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros; excepto el transporte internacional
49.216	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
49.217	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
49.218	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
49.219	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
49.22	Servicio de transporte automotor de cargas
49.221	Servicio de mudanza
49.222	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel
49.223	Servicio de transporte automotor de animales
49.224	Servicio de transporte por camión cisterna
49.225	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
49.228	Servicio de transporte automotor urbano de cargas n.c.p.
49.229	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.
49.3	Servicio de transporte por tuberías
49.31	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos
49.311	Servicio de transporte por oleoductos
49.312	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos
49.32	Servicio de transporte por gasoductos
49.320	Servicio de transporte por gasoductos
50	SERVICIO DE TRANSPORTE POR VIA ACUATICA
50.1	Servicio de transporte marítimo
50.11	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
50.110	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
50.12	Servicio de transporte marítimo de carga
50.120	Servicio de transporte marítimo de carga
50.2	Servicio de transporte fluvial y lacustre
50.21	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
50.210	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
50.22	Servicio de transporte fluvial y lacustre de cargas
50.220	Servicio de transporte fluvial y lacustre de cargas
51	SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO
51.1	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
51.10	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
51.100	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
51.2	Servicio de transporte aéreo de cargas
51.20	Servicio de transporte aéreo de cargas
51.200	Servicio de transporte aéreo de cargas
52	SERVICIOS DE MANIPULACION Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
52.1	Servicios de manipulación de cargas
52.10	Servicios de manipulación de cargas en el ámbito terrestre
52.101	Servicios de manipulación de cargas en el ámbito terrestre
52.102	Servicios de manipulación de cargas en el ámbito portuario
52.103	Servicios de manipulación de cargas en el ámbito aéreo
52.2	Servicios de almacenamiento y depósito
52.20	Servicios de almacenamiento y depósito
52.201	Servicios de almacenamiento y depósito en silos
52.202	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas
52.209	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.
52.3	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías
52.30	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías
52.301	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías
52.302	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías
52.303	Servicios de operadores logísticos
52.309	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.
52.4	Servicios complementarios para el transporte
52.41	Servicios complementarios para el transporte terrestre
52.411	Servicios de explotación de infraestructura, peajes y otros derechos
52.412	Servicios de playas de estacionamiento y garajes
52.413	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias
52.419	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
52.42	Servicios complementarios para el transporte por vía acuática
52.421	Servicios de explotación de infraestructura; derechos de puerto
52.422	Servicios de guarderías náuticas
52.423	Servicios para la navegación
52.429	Servicios complementarios para el transporte por vía acuática n.c.p.
52.43	Servicios complementarios para el transporte aéreo
52.431	Servicios de explotación de infraestructura, derechos de aeropuertos
52.432	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves
52.433	Servicios para la aeronavegación
52.439	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.
53	SERVICIO DE CORREOS Y MENSAJERIAS
53.0	Servicios de correos y mensajerías
53.00	Servicios de correos y mensajerías
53.001	Servicio de correo postal
53.009	Servicio de mensajerías
I	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA
55	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO
55.1	Servicios de alojamiento, excepto en camping
55.10	Servicios de alojamiento, excepto en camping
55.101	Servicios de alojamiento por hora
	(Incluye: albergues transitorios)
55.102	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y similares, excepto por hora
	(Incluye: hoteles, aparts hotel, cabañas, hostels, pensiones)
55.109	Servicios de alojamiento temporal n.c.p.
	(Incluye: residencias para estudiantes, coches camas, albergues para trabajadores)
55.2	Servicios de alojamiento en campings
55.20	Servicios de alojamiento en campings
55.200	Servicios de alojamiento en campings
56	SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS
56.1	Servicios de expendio de comidas y bebidas
56.10	Servicios de expendio de comidas y bebidas
56.101	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador
56.102	Servicios de preparación de comidas para llevar
	(Incluye: rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local)
56.103	Servicio de expendio de helados
56.104	Servicios de preparación de comidas realizada por/para vendedores ambulantes
56.2	Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comida n.c.p.
56.20	Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comida n.c.p.
56.201	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos
56.209	Servicios de comidas n.c.p.
J	INFORMACION Y COMUNICACIONES
58	SERVICIOS DE EDICION
58.1	Edición
58.11	Edición de libros, folletos y otras publicaciones
58.110	Edición de libros, folletos y otras publicaciones
58.12	Edición de directorios y listas de correos
58.120	Edición de directorios y listas de correos
58.13	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
58.130	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
58.19	Edición n.c.p.
58.190	Edición n.c.p.
59	SERVICIOS DE CINEMATOGRAFIA
59.1	Servicios de cinematografía
59.11	Producción y postproducción de filmes y videocintas
59.111	Producción filmes y videocintas
59.112	Postproducción de filmes y videocintas
59.12	Distribución de filmes y videocintas
59.120	Distribución de filmes y videocintas

59.13	Exhibición de filmes y videocintas
59.130	Exhibición de filmes y videocintas
59.2	Servicios de grabación de sonido y edición de música
59.20	Servicios de grabación de sonido y edición de música
59.200	Servicios de grabación de sonido y edición de música
60	SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION
60.1	Emisión y retransmisión de radio
60.10	Emisión y retransmisión de radio
60.100	Emisión y retransmisión de radio
60.2	Servicios de televisión
60.21	Servicios de difusión de televisión
60.210	Emisión y retransmisión de televisión abierta
60.22	Operadores de televisión por suscripción
60.220	Operadores de televisión por suscripción
60.23	Producción y emisión de contenidos televisivos
60.231	Emisión de señales de televisión por suscripción
60.232	Producción de programas de televisión
60.29	Servicios de televisión n.c.p.
60.290	Servicios de televisión n.c.p.
61	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
61.1	Servicios de telefonía fija
61.10	Servicios de telefonía fija
61.101	Servicios de locutorios
61.109	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios
61.2	Servicios de telefonía móvil
61.20	Servicios de telefonía móvil
61.200	Servicios de telefonía móvil
61.3	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto transmisión de televisión
61.30	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto transmisión de televisión
61.300	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto transmisión de televisión
61.4	Servicios de telecomunicaciones vía internet
61.40	Servicios de telecomunicaciones vía internet
61.401	Servicios de proveedores de acceso a internet
61.409	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.
61.9	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.
61.90	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.
61.900	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.
62	SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS
62.0	Servicios de programación y consultoria informática y actividades conexas
62.01	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
62.010	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
62.02	Servicios de consultores en equipo de informática
62.020	Servicios de consultores en equipo de informática
62.03	Servicios de consultores en tecnología de la información
62.030	Servicios de consultores en tecnología de la información
62.09	Servicios de informática n.c.p.
62.090	Servicios de informática n.c.p.
63	ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACION
63.1	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas: portales web
63.11	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas
63.111	Procesamiento de datos
63.112	Hospedaje de datos
63.119	Actividades conexas n.c.p.
63.12	Portales web
63.120	Portales web
63.9	Servicios de agencias de noticias y servicios de información n.c.p.
63.91	Agencias de noticias
63.910	Agencias de noticias
63.99	Servicios de información n.c.p.
63.990	Servicios de información n.c.p.
K	INTERMEDIACION FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS
64	INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
64.1	Intermediación monetaria
64.11	Servicios de la banca central
64.110	Servicios de la banca central
64.19	Otros tipo de intermediación monetaria
64.191	Servicios de la banca mayorista
64.192	Servicios de la banca de inversión
64.193	Servicios de la banca minorista
64.194	Servicios de las entidades financieras no bancarias
64.2	Servicios de sociedades de carteras
64.20	Servicios de sociedades de cartera
64.200	Servicios de sociedades de cartera
64.3	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares
64.30	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares
64.300	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares
64.9	Servicios financieros, excepto los de la banca central y las entidades financieras
64.91	Arrendamiento financiero
64.910	Arrendamiento financiero
64.92	Servicios de crédito n.c.p.
64.921	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
64.922	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
64.929	Servicios de crédito n.c.p.
64.99	Servicios financieros n.c.p.
64.991	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"
64.999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
	(Incluye: mutuales financieras)
65	SERVICIOS DE SEGUROS
65.1	Servicios de seguros
65.11	Servicios de seguros personales
65.111	Servicios de seguros de salud
	(Incluye: medicina prepaga y mutuales de salud)
65.112	Servicios de seguros de vida
65.113	Servicios de seguros personales, excepto los de salud y de vida
65.12	Servicios de seguros patrimoniales
65.121	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
65.122	Servicios de seguros patrimoniales, excepto las aseguradoras de trabajo (ART)
65.13	Servicios de seguros sociales, excepto los de seguridad social obligatoria)
65.131	Obras Sociales

65.132	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales
65.2	Reaseguros
65.20	Reaseguros
65.200	Reaseguros
65.3	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria
65.30	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria
65.300	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria
	(Incluye: AFJP)
66	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA
66.1	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros
66.11	Servicios de administración de mercados financieros
66.111	Servicios de mercados y cajas de valores
66.112	Servicios de mercados a término
66.113	Servicios de bolsas de Comercio
66.19	Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones
66.191	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros
66.192	Servicios de casas y agencias de cambio
66.193	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros
66.199	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.
66.2	Servicios auxiliares a los servicios de seguros
66.20	Servicios auxiliares a los servicios de seguros
66.201	Servicios de evaluación de riesgos y daños
66.202	Servicios de productores y asesores de seguros
66.209	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
66.3	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata
66.30	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata
66.300	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata
L	SERVICIOS INMOBILIARIOS
68	SERVICIOS INMOBILIARIOS
68.1	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados
68.10	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados
68.101	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
68.102	Servicios de alquiler de consultorios médicos
68.109	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
68.2	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de un retribución o por contrata
68.20	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de un retribución o por contrata
68.201	Servicios de administración de consorcios de edificios
68.209	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.
M	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS
69	SERVICIOS JURIDICOS, DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION
69.1	Servicios jurídicos
69.10	Servicios jurídicos
69.100	Servicios jurídicos
69.2	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal
69.20	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal
69.200	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal
70	OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL
70.1	Oficinas centrales
70.10	Oficinas centrales
70.100	Oficinas centrales
70.2	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial
70.20	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial
70.201	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoria y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico
70.209	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.
71	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TECNICO
71.1	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.
71.10	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico
71.100	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico
71.2	Ensayos y análisis técnicos
71.20	Ensayos y análisis técnicos
71.200	Ensayos y análisis técnicos
72	INVESTIGACION Y DESARROLLO
72.1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería, y de las ciencias exactas y naturales
72.10	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería, y de las ciencias exactas y naturales
72.101	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología
72.102	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
72.103	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
72.109	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
72.2	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
72.20	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y humanidades
72.201	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales
72.202	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas
73	SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INVESTIGACION DE MERCADO
73.1	Servicios de publicidad
73.10	Servicios de publicidad
73.100	Servicios de publicidad
73.2	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
73.20	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
73.200	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
74	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.
74.1	Servicios de diseño especializado
74.10	Servicios de diseño especializado
74.100	Servicios de diseño especializado
74.2	Servicios de fotografía
74.20	Servicios de fotografía

74.200	Servicios de fotografía
74.9	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
74.90	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
74.900	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
75	SERVICIOS VETERINARIOS
75.0	Servicios veterinarios
75.00	Servicios veterinarios
75.000	Servicios veterinarios
N	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO
77	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
77.1	Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios
77.11	Alquiler de vehículos automotores sin conductor
77.111	Alquiler de automóviles sin conductor
77.119	Alquiler de vehículos automotores n.c.p. sin conductor ni operarios
	(Incluye: camiones, remolques, etc)
77.12	Alquiler de equipo de transporte sin operarios, excepto vehículos automotores
77.121	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
77.122	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
77.129	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios
	(incluye: equipo ferroviario, motocicletas)
77.2	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos
77.20	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos
77.201	Alquiler de videos y video juegos
77.209	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
77.3	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
77.30	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
77.301	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios
77.302	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios
77.303	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios
77.304	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
77.309	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
77.4	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros
77.40	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros
77.400	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros
78	OBTENCIÓN Y DOTACION DE PERSONAL
78.0	Obtención y dotación de personal
78.00	Obtención y dotación de personal
78.000	Obtención y dotación de personal
79	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURISTICO
79.1	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico
79.11	Servicios minoristas de agencias de viajes
79.110	Servicios minoristas de agencias de viajes
79.12	Servicios mayoristas de agencias de viajes
79.120	Servicios mayoristas de agencias de viajes
79.19	Servicios complementarios de apoyo turístico
79.190	Servicios complementarios de apoyo turístico
80	SERVICIOS SEGURIDAD E INVESTIGACION
80.1	Servicios de seguridad e investigación
80.10	Servicios de seguridad e investigación
80.101	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
80.102	Servicios de sistemas de seguridad
80.109	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.
81	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS VERDES
81.1	Servicio combinado de apoyo a edificios
81.10	Servicio combinado de apoyo a edificios
81.100	Servicio combinado de apoyo a edificios
81.2	Servicios de limpieza de edificios
81.20	Servicios de limpieza de edificios
81.201	Servicios de limpieza general de edificios
81.202	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano
81.209	Servicios de limpieza n.c.p.
81.3	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes
81.30	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes
81.300	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes
82	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.
82.1	Servicios de apoyo a la administración de oficinas y empresas
82.11	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas
82.110	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas
82.19	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina
82.190	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina
82.2	Servicios de call center
82.20	Servicios de call center
82.200	Servicios de call center
82.3	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
82.30	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
82.300	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
82.9	Servicios empresariales n.c.p.
82.91	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia
82.910	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia
82.92	Servicios de envase y empaque
82.920	Servicios de envase y empaque
82.99	Servicios empresariales n.c.p.
82.990	Servicios empresariales n.c.p.
O	ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
84	ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
84.1	Servicios de la Administración Pública
84.11	Servicios generales de la Administración Pública
84.110	Servicios generales de la Administración Pública
84.12	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria
84.120	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria
84.13	Servicios para la regulación de la actividad económica
84.130	Servicios para la regulación de la actividad económica
84.19	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.
84.190	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública
84.2	Prestación pública de servicios a la comunidad en general
84.21	Servicios de asuntos exteriores
84.210	Servicios de asuntos exteriores
84.22	Servicios de defensa
84.220	Servicios de defensa
84.23	Servicios para el orden público y la seguridad
84.230	Servicios para el orden público y la seguridad
84.24	Servicios de justicia
84.240	Servicios de justicia
84.25	Servicios de protección civil
84.250	Servicios de protección civil
84.3	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales
84.30	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales
84.300	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales
	(Incluye: PAMI, ANSES)
P	ENSEÑANZA
85	ENSEÑANZA
85.1	Enseñanza inicial y primaria
85.10	Enseñanza inicial y primaria
85.101	Guarderías y jardines maternales
85.102	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
85.2	Enseñanza secundaria
85.21	Enseñanza secundaria de formación general
85.210	Enseñanza secundaria de formación general
85.22	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
85.220	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
85.3	Enseñanza superior y formación de posgrado
85.31	Enseñanza terciaria
85.310	Enseñanza terciaria
85.32	Enseñanza universitaria, excepto formación de posgrado
85.320	Enseñanza universitaria, excepto formación de posgrado
85.33	Formación de posgrado
85.330	Formación de posgrado
85.4	Servicios de enseñanza n.c.p.
85.49	Servicios de enseñanza n.c.p.
85.491	Enseñanza de idiomas
85.492	Enseñanza de cursos relacionados con informática
85.493	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados
85.494	Enseñanza especial y para discapacitados
85.495	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas
85.496	Enseñanza artística
85.499	Servicios de enseñanza n.c.p.
85.5	Servicios de apoyo a la educación
85.50	Servicios de apoyo a la educación
85.500	Servicios de apoyo a la educación
Q	SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES
86	SERVICIOS DE ATENCION A LA SALUD HUMANA
86.1	Servicios de hospitales
86.10	Servicios de hospitales
86.101	Servicios de internación, excepto instituciones ralacionadas con la salud mental
86.102	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental
86.2	Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos
86.21	Servicios ambulatorios médicos
86.211	Servicios de consulta médica
86.212	Servicios de proveedores de atención medica domiciliaria
86.213	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud
86.22	Servicios odontológicos
86.220	Servicios odontológicos
86.3	Servicios de practicas de diagnóstico y tratamiento
86.31	Servicios de practicás de diagnóstico
86.311	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios
86.312	Servicios de prácticas de diagnóstico por imagen
	(Incluye: radiología, ecografía, resonancia magnética, etc)
86.319	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.
86.32	Servicios de tratamiento
86.320	Servicios de tratamiento
	(Incluye: diálisis, tratamiento oncológico, cirugías)
86.33	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento
86.330	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento
86.4	Servicios de emergencias y traslados
86.40	Servicios de emergencias y traslados
86.400	Servicios de emergencias y traslados
86.9	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
86.90	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
86.901	Servicios de rehabilitación física
	(Profesionales no medicos: Fisiatras, kinesiólogos)
86.909	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
87	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO
87.0	Servicios sociales con alojamiento
87.01	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento
87.010	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento
87.02	Servicios de atención a ancianos y personas minusválidas con alojamiento
87.021	Servicios de atención a ancianos con alojamiento
87.022	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento
87.09	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
87.091	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento
87.092	Servicios de atención a mujeres con alojamiento
87.099	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
88	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO
88.0	Servicios sociales sin alojamiento
88.01	Servicios sociales para ancianos y minusválidos sin alojamiento
88.010	Servicios sociales para ancianos y minusválidos sin alojamiento
88.09	Servicios sociales sin alojamiento n.c.p.
88.091	Servicios de comedores comunitarios y similares
88.092	Servicios de prevención y asistencia a adicciones sin alojamiento

88.093	Servicios de atenciónа niños y adolescentes carenciados o en situación de riesgo, sin alojamiento
88.099	Servicios sociales sin alojamiento n.c.p.
R	SERVICIOS ARTISTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO
90	SERVICIOS ARTISTICOS Y DE ESPECTÁCULOS
90.0	Servicios artísticos y de espectáculos
90.00	Servicios artístivos y de espectáculos
90.001	Producción de espectáculos teatrales y musicales
90.002	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas
90.003	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
90.004	Servicios de agencias de venta de entradas
90.009	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.
91	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y SERVICIOS CULTURALES N.C.P.
91.0	Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.
91.01	Servicios de bibliotecas y archivos
91.010	Servicios de bibliotecas y archivos
91.02	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
91.020	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
91.03	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
91.030	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
91.09	Servicios culturales n.c.p.
91.090	Servicios culturales n.c.p.
92	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS
92.0	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas
92.00	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas
92.000	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas
93	SERVICIOS PARA LA PRACTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO
93.1	Servicios para la práctica deportiva
93.10	Servicios para prácticas deportivas
93.101	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes
93.102	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
93.103	Promoción y producción de espectáculos deportivos
93.104	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas
93.105	Servicios de acondicionamiento físico
	(Incluye: gimnasios de musculación y aerobics, pilates, personal trainner, etc)
93.109	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.
93.9	Servicios de esparcimiento n.c.p.
93.90	Servicios de esparcimiento n.c.p.
93.901	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
93.902	Servicios de salones de juegos
93.903	Servicios de salones de baile, discotecas y similares
93.909	Servicios de entretenimiento n.c.p.
S	SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES
94	SERVICIOS DE ASOCIACIONES
94.1	Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores
94.11	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores
94.110	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores
94.12	Servicios de organizaciones profesionales
94.120	Servicios de organizaciones profesionales
94.2	Servicios de sindicatos
94.20	Servicios de sindicatos
94.200	Servicios de sindicatos
94.9	Servicios de asociaciones n.c.p.
94.91	Servicios de organizaciones religiosas
94.910	Servicios de organizaciones religiosas
94.92	Servicios de organizaciones políticas
94.920	Servicios de organizaciones políticas
94.99	Servicios de asociaciones n.c.p.
94.991	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras
94.992	Servicios de consorcios de edificios
94.993	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades
94.999	Servicios de asociaciones n.c.p.
95	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE COMUNICACION; EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
95.1	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos y equipos de comunicación
95.11	Reparación y mantemimiento de equipos informáticos
95.110	Reparación y mantemimiento de equipos informáticos
95.12	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y comunicación
95.120	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y comunicación
95.2	Reparación de efectos personales y enseres domésticos
95.21	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
95.210	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
	(Incluye: TV, radios, reproductores de cd's y dvd's de audio y video, cámaras de video de uso familiar, heladeras, lavarropas, secarropas, aire acondicionado de menos de 6000 frigorías)
95.22	Reparación de calzado y artículos de marroquinería
95.220	Reparación de calzado y artículos de marroquinería
95.23	Reparación de tapizados y muebles
95.230	Reparación de tapizados y muebles
	(Incluye: la restauración de muebles)
95.29	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
95.291	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías
95.292	Reparación de relojes y joyas. Relojerías
95.299	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
96	SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
96.0	Servicios personales n.c.p.
96.01	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
96.010	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
96.02	Servicios de peluquería y tratamiento de belleza
96.020	Servicios de peluquería y tratamiento de belleza
96.03	Pompas fúnebres y servicios conexos
96.030	Pompas fúnebres y servicios conexos
96.09	Servicios personales n.c.p.
96.091	Servicios de centros de estética, spa y similares
96.099	Servicios personales n.c.p.
T	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO
97	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO
97.0	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
97.00	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
97.000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
U	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES
99	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES
99.0	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales
99.00	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales
99.000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

e. 17/01/2011 Nº 4236/11 v. 17/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 7/1/2011

La DIVISION ADUANA DE PARANA, notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013 del Código Aduanero, que se ha resuelto ARCHIVAR, conforme Instrucción General Nº 2/2007 (DGA) y atento el monto involucrado, las denuncias detalladas seguidamente, y proceder con la mercadería secuestrada conforme lo previsto en los artículos 429 y siguientes del Código Aduanero.

Nº DE DENUNCIA	IMPUTADO	DNI	Artículo C.A.	Nº DE RESOLUCION
DN 41 - 2007 - 029	GOMEZ Andrés R.	27.599.219	987	181/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2009 - 001	BRONDI Fabricio I.	24.325.061	985/987	157/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2009 - 002	SCHUMUCK Daniel	28.793.748	987	191/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2009 - 005	SERRANO Sergio	35.028.337	987	193/2010 (AD PARA)

RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador (I), Aduana de Paraná.
e. 17/01/2011 Nº 4539/11 v. 17/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. BULTOS BINDER SRL.							
	CARE I	12-AUG- 10	10052MANI022823S	CHSHASHROSJF0232	BULTOS	74	INDUMENTARIA
	CARE I	31-AUG- 10	10052MANI025002K	CHSHASHROSJF0682	BULTOS	9	INDUMENTARIA
	CARE I	31-AUG- 10	10052MANI025008Z	CHSHASHROSJF0683	BULTOS	23	INDUMENTARIA
	CARE I	31-AUG- 10	10052MANI025029T	CHSHASHROSJF0698A	BULTOS	18	INDUMENTARIA
	CARE I	31-AUG -10	10052MANI025029T	CHSHASHROSJF0698B	BULTOS	4	INDUMENTARIA
		04-AUG- 10	10052MANI021131J	052E00H100700264	BULTOS	2	ROPA INTERIOR
		09-AUG- 10	10052MANI021555T	052BR110313337	BULTOS	5	PIEZAS PARA EQUIPOS AG
		10-AUG- 10	10052MANI021656V	05244813742	BULTOS	1	CARGA GENERAL
		17-AUG- 10	10052MANI022320K	052UY0392/10	BULTOS	99	REPUESTOS PARA CUATRI
		17-AUG- 10	10052MANI022394V	052DUS-30027329	CAJA	1	PROTESIS
		17-AUG- 10	10052MANI022394V	052DUS-30027339	CAJA	1	PROTESIS
		18-AUG- 10	10052MANI022489D	052BR025047325	CAJA	1	PROTESIS
		25-AUG- 10	10052MANI023469C	052DUS-30028180	CAJA	1	PROTESIS
		25-AUG- 10	10052MANI023470R	052DUS-30027962	CAJA	1	PROTESIS
		25-AUG- 10	10052MANI023470R	052DUS-30027977	CAJA	1	PROTESIS
		25-AUG- 10	10052MANI023470R	052DUS-30027986	CAJA	1	PROTESIS
		30-AUG- 10	10052MANI023821R	052BR811003075	BULTOS	6	CHAPA DE ACERO
		02- SEP- 10	10052MANI024343R	052BR110313451	CAJA	17	ANEL STR NCM 8708.40.19
		02- SEP- 10	10052MANI024368B	052BR375220484	CAJA	15	PARTES Y PIEZAS AUT. NC
		24- SEP- 10	10052MANI026968J	052BSE1-1008-0091	BULTOS	76	DIGITAL CABLE RECEIVER
		04-OCT-10	10052MANI028020N	052BR025047645	BULTOS	10	PARTES Y PIEZAS DE MAQ
		06-OCT-10	10052MANI028488X	052804-CH/2010	CAJA	1	MATERIAL AUTO ADHES
		12-OCT-10	10052MANI028992X	052BR025047706	BULTOS	5	PIEZAS PARA MAQUINARIA
		12-OCT-10	10052MANI029006S	052BR025047719	BULTOS	6	PARTES Y PIEZAS DE MAQ.
		13-OCT-10	10052MANI029338D	052BR110313601	CAJA	2	COSECHADORA-- NCM 8433
		14-OCT-10	10052MANI029407A	052BR025047863	BULTOS	13	PARTES Y PIEZAS P/MAQ A
		15-OCT-10	10052MANI029644D	05246625448	BULTOS	1	PROTESIS
		15-OCT-10	10052MANI029645E	052PANROS10100005	CAJA	1	PROTESIS

Ing. Agro. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), Aduana de Rosario.
e. 17/01/2011 Nº 4541/11 v. 17/01/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma GENERACION INDEPENDENCIA S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la Central Térmica Sarmiento ubicada en Marco Avellaneda 951 de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, habiendo adquirido la misma del anterior titular, CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE ARGENTINO S.A. y que la toma de posesión de sus instalaciones se efectuó el 26 de noviembre de 2010.

La Central Térmica Sarmiento se encuentra incorporada como Agente GENERADOR a dicho Mercado y la firma solicitante requiere su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXP-S01:0447152/2010) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma GENERACION FRIAS S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la Central Térmica Frías ubicada en Ruta Nacional 157, km 1050 de la Localidad de FRIAS, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, habiendo adquirido la misma del anterior titular, CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE ARGENTINO S.A., y que la toma de posesión de sus instalaciones se efectuó el 28 de junio de 2010.

La Central Térmica Sarmiento se encuentra incorporada como Agente GENERADOR a dicho Mercado y la firma solicitante requiere su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXP-S01:0442611/2010) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/01/2011 Nº 4610/11 v. 17/01/2011

#I4179989I#

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución Nº 276/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0407629/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, el Decreto Nº 2192 de fecha 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2192/09 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, ambas del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actualmente MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que resulta necesario establecer las medidas tendientes a perfeccionar el accionar de las distintas áreas que conforman el citado Ministerio.

Que en consecuencia, corresponde establecer las aperturas inferiores de las dependencias mencionadas en la norma citada precedentemente.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Artículo 2º del Decreto Nº 2192 de fecha 28 de diciembre de 2009.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas inferiores de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, ambas del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con los Organigramas y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If y II forman parte integrante de la presente resolución.

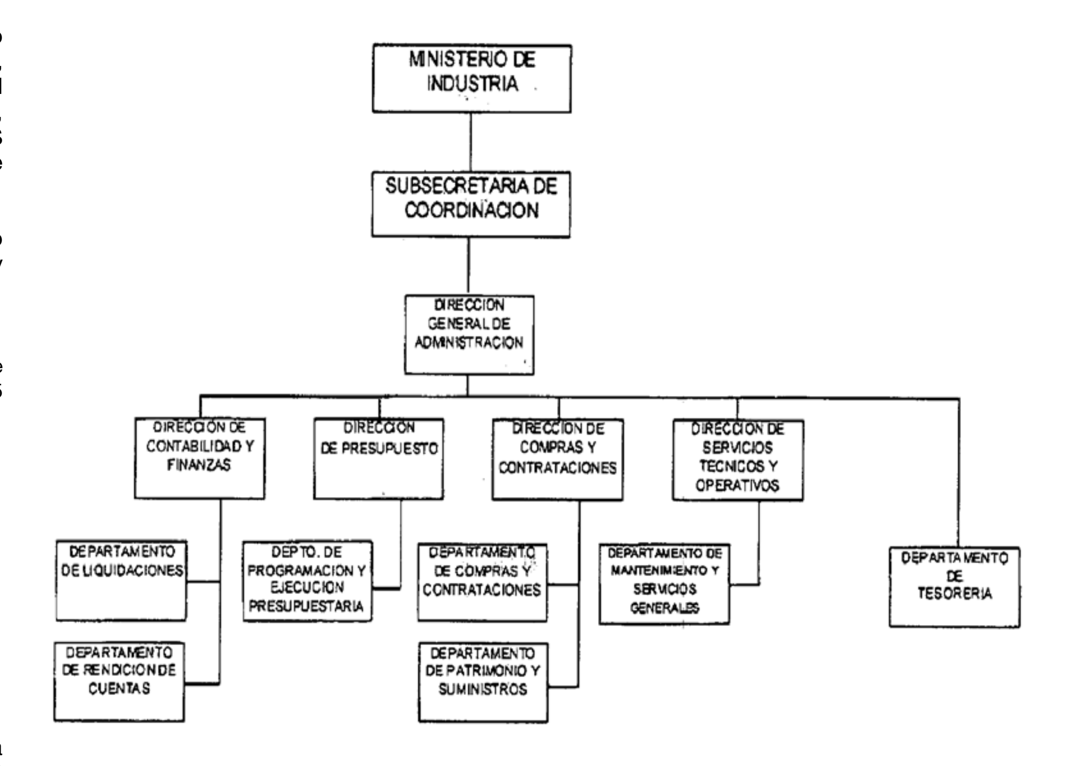
ARTICULO 2º — Apruébanse las Coordinaciones de acuerdo al listado y acciones que se detallan en los Anexos III y IV, los que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA A. GIORGI, Ministra de Industria.

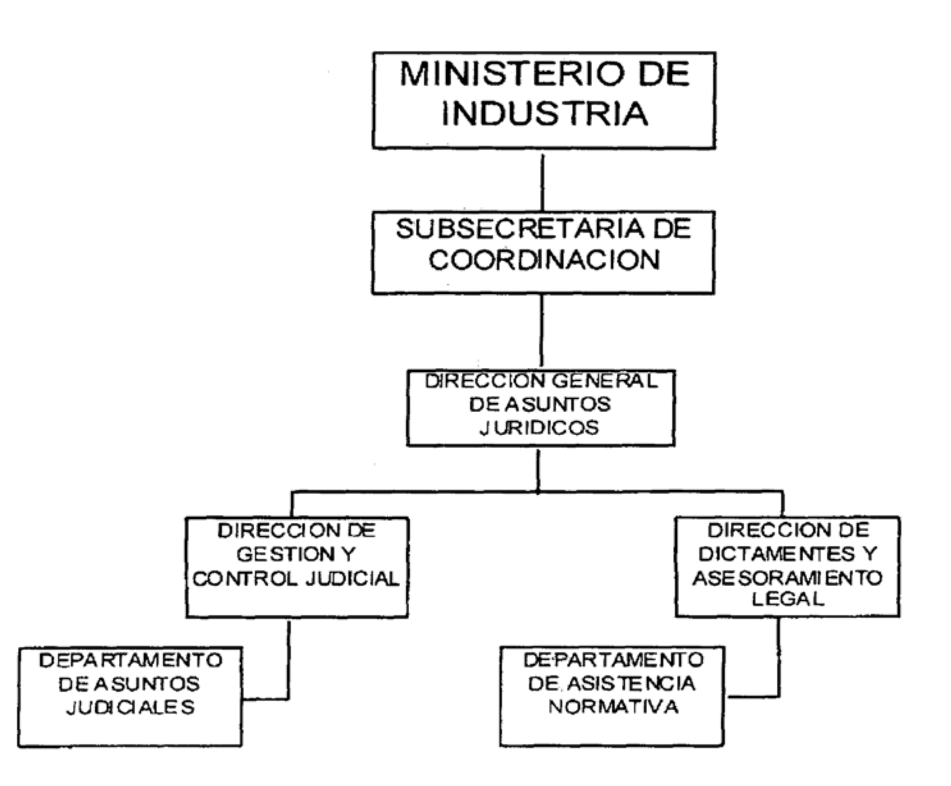
ANEXO Ia

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AUDITOR INTERNO ADJUNTO
MINISTERIO DE INDUSTRIA
DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION
UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE INTEGRACION INDUSTRIAL REGIONAL
DEPARTAMENTO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TECNOLOGICO
DEPARTAMENTO SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL

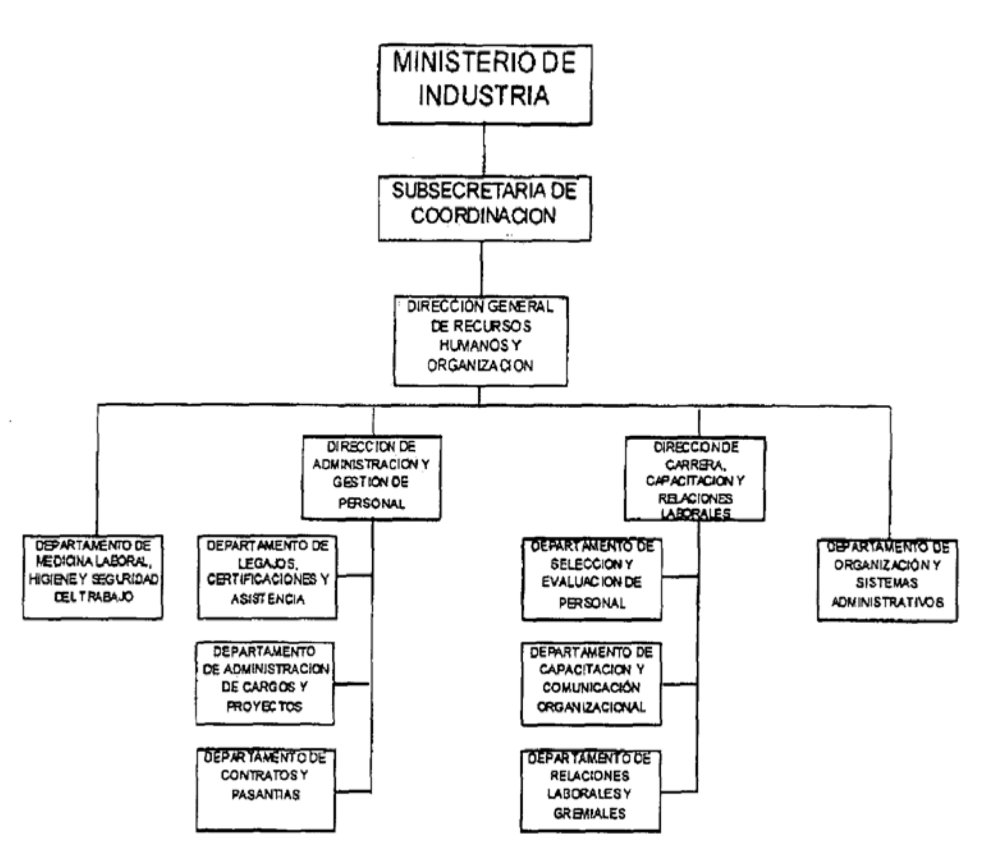
ANEXO Ib



ANEXO Ic



ANEXO Id



ANEXO Ie

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE FONDOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTERNACIONAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y APROBACION DE PROYECTOS

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTOS DE PROYECTOS

ANEXO If

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE SUMARIOS

DIRECCION DE INFORMATICA

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INFORMATICOS

DEPARTAMENTO DE SOPORTE TECNICO

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA EN SISTEMAS

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DEPARTAMENTO DE DESPACHO

DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADA

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL

ANEXO II

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITOR INTERNO ADJUNTO

ACCIONES:

1.- Reemplazar al Auditor Interno Titular en su ausencia.

2.- Asistir al Auditor en la formulación y control de la planificación global y anual, y de los programas específicos de auditoría.

3,- Analizar y emitir opinión acerca de los aspectos puntuales que en materia de estrategias y planes le sean requeridos por el Auditor Interno Titular.

4.- Proponer un orden de prioridades de las auditorías a realizar.

5.- Analizar los resultados de los trabajos elevados por los responsables de auditoría, evaluar y conformar las conclusiones al respecto.

6.- Coordinar la asignación de personal en las diferentes áreas de trabajo y conformar los respectivos equipos de auditoría.

7.- Analizar el comportamiento técnico profesional del personal, en el desarrollo de las acciones de auditoría, evaluando les rendimientos individuales en relación con el resultado de los programas aprobados.

8.- Definir criterios para la capacitación y actualización del personal generando los programas al respecto.

9.- Establecer el riesgo aceptable de auditoría en base al conocimiento de la materia a auditar, el riesgo inherente y el riesgo de control, a los efectos de elaborar el plan para cada una de las auditorías que se realicen.

10.- Asistir al Auditor Interno en la formulación del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna conforme las Normas de Auditoría Interna Gubernamental y las pautas definidas por SIGEN.

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL

DEPARTAMENTO DE INTEGRACION INDUSTRIAL REGIONAL

ACCIONES:

1.- Promocionar y adecuar los regímenes de promoción industrial de manera articulada entre la Nación, las provincias y los municipios.

2.- Asesorar sobre la aplicación de instrumentos financieros de apoyo al desarrollo industrial.

3.- Articular políticas de promoción industrial nacionales, regionales y locales.

4.- Generar mecanismos para la integración de la política industrial con la política macro económica del país.

5.- Incentivar el desarrollo de políticas industriales integradas y complementarias en las distintas regiones del país y con los países de la subregión sudamericana, en particular con los miembros MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

6.- Crear estrategias adecuadas para la internacionalización de las empresas argentinas y la obtención de nuevos mercados.

UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL

DEPARTAMENTO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL

ACCIONES:

1.- Establecer mecanismos para, las relaciones institucionales entre los organismos internacionales, nacionales, provinciales y locales responsables de los temas industriales.

2.- Generar e implementar estrategias de comunicación destinadas a dar visibilidad al desarrollo industrial del país, en la REPUBLICA ARGENTINA y en el exterior.

3.- Desarrollar estrategias institucionales en los distintos niveles para la implementación de las políticas industriales.

UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL

DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ACCIONES:

1.- Promocionar acuerdos con organismos científicos y técnicos, en particular con las universidades nacionales, con la finalidad de mejorar los estándares de calidad de la industria.

2.- Brindar y desarrollar incentivos para la promoción de la calidad de la industria nacional.

3.- Propiciar y coordinar los procesos de investigación aplicados al desarrollo industrial y tecnológico en forma conjunta con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I).

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

ACCIONES:

1.- Efectuar la custodia y el manejo de los fondos y valores provenientes de recaudaciones o cobro de órdenes de pago de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ejecutando los pagos autorizados en las mismas, previo cumplimiento de las normas reglamentarias.

2.- Efectuar pagos en concepto de liquidación de viáticos, asignación y reposición de cajas chicas, cancelación de deudas por compra de bienes o servicios y demás conceptos cancelables a través del fondo rotatorio de la jurisdicción.

3.- Confeccionar el parte diario de ingresos y egresos de valores, ya sea efectivo, banco y/o garantías, como de fondos de terceros, cargos varios, etcétera.

4.- Realizar las conciliaciones bancarias sobre los registros de extractos bancarios y libros de Tesorería de las cuentas corrientes oficiales del organismo.

5.- Disponer todos los actos y gestiones necesarios para la adecuada administración del fondo rotatorio de la jurisdicción.

6.- Atender y proceder al pago de haberes al personal, ingresando las retenciones correspondientes a los distintos organismos.

7.- Mantener actualizado el registro de valores en custodia, garantías y fondos de terceros.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ACCIONES:

1.- Administrar el sistema de información financiera que permita conocer en forma permanente la gestión presupuestaria de la jurisdicción.

2.- Controlar el manejo y custodia de fondos y valores provenientes de recaudaciones o de cualquier otro ingreso permanente o eventual así como también de los valores y documentos que los representen tanto de la Administración Central como de los organismos descentralizados que se administren.

3.- Fiscalizar los cobros y pagos conforme las normas reglamentarias.

4.- Entender en las acciones prejudiciales tendientes al recupero de créditos a favor del Tesoro Nacional en el ámbito de la jurisdicción.

5.- Controlar las actividades relacionadas con registraciones contables y de ejecución del presupuesto, tanto de la Administración Central como de los organismos descentralizados de su jurisdicción.

6.- Efectuar análisis evaluativos en base a la ejecución presupuestaria y elaborar estudios y trabajos comparativos sobre indicadores físicos y financieros.

7.- Supervisar todo lo relativo a la liquidación de facturas de proveedores, indemnizaciones, gastos de personal, otras erogaciones y transferencias.

8.- Asesorar y asistir técnicamente a los distintos estamentos de la jurisdicción.

9.- Fiscalizar las acciones relativas al registro y control de los bienes patrimoniales del área de su competencia.

10.- Controlar todo lo relativo a las rendiciones de cajas chicas y fondos rotatorios.

11.- Asesorar y supervisar la determinación y retención de impuestos y leyes previsionales.

12.- Preparar la Cuenta de Inversión de acuerdo a la CONSTITUCION NACIONAL.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACIONES ACCIONES:

1.- Efectuar las liquidaciones y órdenes de pago de haberes y horas extraordinarias del personal del Ministerio y organismos descentralizados, cuya administración se halle a cargo del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), aplicando las normas que se dicten en materia de política salarial.

2.- Realizar las afectaciones, altas, bajas y modificaciones de haberes.

3.- Efectuar las órdenes para los pagos de los aportes personales, patronales, obra social, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.P.J.P.), Administración Nacional del Seguro de Salud (A.N.S.S.A.L.) sindicatos y mutuales.

4.- Realizar la contestación y ejecución de oficios judiciales, en lo que es materia de su competencia.

5.- Confeccionar en la liquidación y rendición de retenciones del impuesto a las ganancias del personal en relación de dependencia, de conformidad con la normativa vigente.

6.- Realizar las cesiones de créditos, embargos y prendas, registrándolos y aplicándolos.

7.- Controlar la documentación, de las facturas correspondientes a órdenes de compra de proveedores y a contrataciones de servicios profesionales verificando el cumplimiento de las condiciones pactadas gestionando conformidades e ingreso de comprobantes en el sistema.

8.- Efectuar la revisión de las actuaciones pertenecientes al personal contratado, verificando y aplicando las normas de carácter impositivo, ingreso de facturas y liquidación final.

9.- Efectuar la liquidación y orden de pago de las facturas de proveedores y de servicios profesionales verificando y aplicando las normas legales vigentes.

10.- Efectuar la liquidación y orden de pago de las facturas de contratistas de conformidad con las normas legales vigentes.

11.- Controlar, verificar y liquidar las cajas chicas, fondos rotatorios y transferencias en virtud de convenios con organismos internacionales, nacionales y provinciales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE RENDICION DE CUENTAS

ACCIONES:

1.- Supervisar y controlar la documentación de descargo por operaciones de subresponsables de fondos de caja chica y fondos rotatorios de la Administración Central y Organismos Descentralizados, cuya administración esté a cargo del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.).

2.- Realizar el seguimiento de los cargos pendientes de rendición.

3.- Efectuar el control de las rendiciones de cuentas por viajes al interior y al exterior del país.

4.- Efectuar el control de las rendiciones de cuentas por subsidios otorgados a organismos provinciales y municipales.

5.- Archivar y administrar el archivo de la documentación contable de la Administración Central y Organismos Descentralizados, cuya administración esté a cargo del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) organismos internacionales, nacionales y provinciales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PRESUPUESTO

ACCIONES:

1.- Analizar los anteproyectos de presupuestos de las unidades ejecutoras de programas que integren la Administración Central y Organismos Descentralizados del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

2.- Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

3.- Evaluar y consolidar la información remitida por las unidades ejecutoras de programas referidas a la programación y ejecución física y financiera.

4.- Coordinar la tramitación ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de la información elaborada, por las unidades ejecutoras referidas a la programación y ejecución física y financiera del presupuesto.

5.- Evaluar y coordinar la tramitación de las modificaciones presupuestarias, según las propuestas de las unidades ejecutoras de programas.

6.- Evaluar y coordinar la tramitación de las reprogramaciones de la ejecución física y financiera de las propuestas de las unidades ejecutoras de programas.

7.- Coordinar las registraciones centralizadas de la ejecución física del presupuesto de la jurisdicción.

8.- Asesorar a la superioridad en lo relativo a la interpretación y aplicación de las normas técnicas para la formulación, programación, modificación y evaluación del presupuesto de la jurisdicción.

9.- Analizar la evolución de los recursos contemplados en las previsiones presupuestarias para la atención de los distintos programas que se determinen en los organismos de la jurisdicción.

10.- Asesorar en el diseño de los programas en el aspecto económico-financiero, estableciendo objetivos y metas acordes don la posibilidad de obtención de recursos presupuestarios.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA

ACCIONES:

1.- Elaborar el presupuesto preliminar en coordinación con las unidades ejecutoras de programas presupuestarios de la jurisdicción.

2.- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual en coordinación con las unidades ejecutoras de programas presupuestarios de la jurisdicción.

3.- Programar la ejecución física y financiera de los programas, actividades, proyectos y obras contenidos en el presupuesto de la jurisdicción.

4.- Elaborar los antecedentes y proceder a la tramitación de las modificaciones presupuestarias de la jurisdicción.

5.- Elaborar informes relativos a la composición de la programación presupuestaria: programas, actividades, proyectos, obras, etcétera, de la jurisdicción.

6.- Elaborar informes sobre resultados de ejecución física para remitir a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

7.- Ejecutar el análisis sistemático de todas las transacciones que se produzcan y afecten la situación financiera de la jurisdicción, verificando la disponibilidad de crédito anual y trimestral de compromiso, tanto en lo referente a la Administración Central como a los Organismos Descentralizados cuya administración esté a cargo del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.).

8.- Efectuar la registración de los requerimientos que realice la Actividad Central del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

9.- Efectuar la registración del compromiso de los organismos descentralizados cuya administración esté a cargo del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.).

10.- Realizar la registración del compromiso preventivo de todos los gastos que se realicen por el Régimen de Caja Chica y Fondos Rotatorios Internos de la jurisdicción.

11.- Controlar los movimientos de fondos contables con las partidas presupuestarias.

12.- Intervenir toda documentación que represente una erogación de fondos para su registración en las distintas etapas de la contabilidad presupuestaria.

13,- Inspeccionar los estados de ejecución del presupuesto y todo otro estado que se requiera en cumplimiento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

14.- Presentar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los estados de ejecución del presupuesto, que permitan al cierre del ejercicio preparar la cuenta de inversión.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACCIONES:

1.- Confeccionar los pliegos, llevar a cabo los trámites licitatorios a través del procedimiento de selección correspondiente, hasta la etapa preadjudicataria inclusive y elaborar los proyectos de actos administrativos aprobatorios de los procedimientos y adjudicaciones, a suscribir por la autoridad competente, vinculados con las normas que regulen el régimen de contrataciones del Estado.

2,- Centralizar los requerimientos y formular el plan anual de necesidades tanto de elementos como de contratos de servicios o de obras públicas destinadas a cubrir las exigencias de las distintas áreas a las que se presta servicio.

3.- Intervenir en el análisis de las ofertas presentadas a efectos de predeterminar la selección de las más convenientes.

4.- Mantener actualizados los registros correspondientes al área de su competencia.

5.- Asistir en sus tareas a las comisiones de pre-adjudicaciones y recepción, asesorando en la materia.

6.- Definir la modalidad de contratación para la adquisición de materiales, suministros, maquinarias y equipos, así como la de servicios para los sectores solicitantes.

7.- Evaluar la oportunidad de adquisición de bienes frente a la disposición de los mismos.

8.- Analizar las solicitudes de necesidades de urgencia y definir las modalidades de compra.

9.- Elaborar las órdenes de compra o contrato, según corresponda.

10.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en lo que es materia de su competencia.

11.- Elaborar todo acto administrativo que modifique las condiciones pactadas contractualmente.

12.- Generar mecanismos que provean información al ciudadano, sobre las contrataciones del Estado, de manera actualizada y de fácil accesibilidad, promoviendo la transparencia de los actos de gobierno en esta materia.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACCIONES:

1.- Realizar la gestión administrativa relacionada con las compras para la adquisición de bienes a fin de satisfacer los requerimientos de las dependencias de la jurisdicción; en un todo de acuerdo a normas, procedimientos y disposiciones de la ley de contabilidad y sus reglamentaciones.

2.- Brindar información, asesoramiento y apoyo en la gestión del cumplimiento de las diferentes actividades y responsabilidades a todas las áreas intervinientes en cada licitación, asegurando el éxito del proceso licitatorio en tiempo y forma.

3.- Analizar y evaluar los distintos, requerimientos de las dependencias de la jurisdicción de acuerdo con sus necesidades.

4.- Elaborar informes, con la opinión correspondiente en el caso en que la solicitud de requerimientos de un bien o servicio tenga diferencias de criterio, cantidad, calidad, precio promedio de mercado inferior, respecto del específicamente solicitado bajo similar calidad o cualquier otro tipo de observación que se considere pertinente, con el objeto de analizar y discutir con el área solicitante alternativas de solución intermedias antes de dar comienzo al proceso de licitación.

5.- Realizar tareas conjuntas con el sector Presupuesto a efectos de que el Plan Anual de Contrataciones se corresponda con los montos y distribución por partidas del Proyecto Anual de Presupuesto.

6.- Analizar y evaluar las rendiciones anuales de los bienes muebles e inmuebles.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

ACCIONES:

1.- Proveer en tiempo y forma los insumos necesarios para el desarrollo operativo y el desenvolvimiento de las áreas.

2.- Realizar la gestión de Compras y Contrataciones de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del organismo.

3.- Anticipar los requerimientos de las contrataciones de servicios externos y de tercerizaciones bajo contratos públicos o privados o de compra directa, según corresponda, a través del seguimiento de los mismos, con el tiempo previo necesario y suficiente que garantice el normal desenvolvimiento de la operación del MINISTERIO DE INDUSTRIA sin desabastecimientos y cortes de servicio o merma de los mismos por efecto de demoras en tramitaciones administrativas operativas.

4.- Asegurar el suministro de todos los elementos, herramientas, medios de comunicación o necesidades de cualquier índole que sean requeridas como necesarias o imprescindibles para el normal funcionamiento de las áreas de la jurisdicción.

5.- Organizar y efectuar la registración de bienes muebles, inmuebles y semovientes pertenecientes al Ministerio. Efectuar la registración en el sistema de contabilidad patrimonial de las variaciones patrimoniales, confeccionar las planillas periódicas y el balance para su remisión a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, ejerciendo la supervisión de los registros patrimoniales del Ministerio.

6.- Proyectar las disposiciones, resoluciones, decretos y otros actos referidos a la gestión patrimonial. Realizar la marcación física de los bienes de uso y los inventarios selectivos y realizar inspecciones periódicas a las distintas reparticiones.

7.- Organizar y determinar la asignación y traslado de bienes en la jurisdicción, evaluando las necesidades reales de uso.

8.- Organizar y mantener actualizado y centralizado un registro de la información remitida por las áreas y dependencias. Realizar las gestiones pertinentes determinadas para los bienes declarados fuera de uso y/o en condición de rezago, de acuerdo a la normativa vigente.

9.- Controlar y fiscalizar los depósitos y almacenes de bienes en desuso.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE SERVICIOS TECNICQS Y OPERATIVOS

ACCIONES:

1.- Dirigir las acciones necesarias para asegurar la operatividad de los edificios e instalaciones de la jurisdicción.

2.- Supervisar la conducción del personal obrero, de maestranza y servicios generales.

3.- Planificar y dirigir los programas de mantenimiento preventivo, cambios o reparaciones.

4.- Supervisar la ejecución de obras, tareas y servicios ejecutados por los equipos de trabajo constituidos “ad-hoc”, que operen en los edificios e instalaciones de la jurisdicción.

5.- Efectuar el control y seguimiento de la prestación de servicios contratados a terceros en el ámbito de su competencia.

6.- Coordinar las actividades de vigilancia mantenimiento del edificio y sus bienes.

7.- Coordinar y controlar la prestación de los servicios de impresiones y fotocopiado.

8.- Efectuar las acciones necesarias para asegurar la coordinación, coherencia y excelencia de los programas de optimización, tanto de las comunicaciones como de infraestructura edilicia, su remodelación y utilización.

9.- Intervenir en la definición de los lineamientos para la ejecución del programa de racionalización de espacios físicos.

10.- Supervisar el control de ingreso-egreso de personas, paquetes o efectos a los edificios de la jurisdicción asignados.

11.- Asesorar al señor Subsecretario de Coordinación en todo lo referente a la administración de espacios físicos de la jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

ACCIONES:

1.- Atender, administrar y suministrar los servicios de apoyo que requiere el MINISTERIO DE INDUSTRIA, en el desempeño de sus funciones.

2.- Efectuar las tareas necesarias para el efectivo control y prestación de los servicios en las distintas áreas a su cargo.

3.- Velar por el cuidado y conservación de los bienes puestos bajo su custodia.

4.- Realizar las acciones necesarias para asegurar la operatividad y funcionamiento de los edificios e instalaciones de la jurisdicción.

5.- Conducir al personal obrero, de maestranza y servicios generales, supervisando la adopción de medidas de seguridad laboral.

6.- Realizar los programas de mantenimiento preventivo, cambios o reparaciones.

7.- Asistir en la elaboración de planes sobre seguridad e higiene de los edificios.

8.- Efectuar las tareas relacionadas con el almacenamiento y distribución de suministros.

9.- Mantener actualizado el registro de necesidades de la jurisdicción en forma conjunta con el Departamento de Compras y Contrataciones, con el fin de informar sobre las necesidades de stock mínimo que permita cumplir las demandas de las áreas.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE GESTION y CONTROL JUDICIAL

ACCIONES:

1.- Intervenir en todos los juicios en que el ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE INDUSTRIA o sus organismos dependientes sean parte, defendiendo los intereses del mismo.

2.- Controlar el trámite de las causas judiciales en que el MINISTERIO DE INDUSTRIA sea parte.

3.- Colaborar con las representaciones del ESTADO NACIONAL en el interior del país, en las causas judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE INDUSTRIA y coordinar las tareas con los Fiscales de Provincia o en su caso, con los Letrados que asuman la defensa del ESTADO NACIONAL.

4.- Intervenir con responsabilidad primaria en todos los trámites de transacciones judiciales, que le sean encomendados por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

5.- Mantener actualizado el seguimiento de las causas judiciales a su cargo, elaborando informes periódicos sobre el particular y cursar las comunicaciones previstas legal y/o reglamentariamente respecto de la previsión presupuestaria orientada a atender las sentencias condenatorias de dar sumas de dinero o asimilables.

6.- Intervenir en el trámite de los oficios judiciales, asesorando a los organismos oficiados y con responsabilidad primaria en aquellos provenientes del fuero penal, o que se relacionen con juicios a cargo de esa Dirección.

7.- Presentar las denuncias y/o acciones legales de índole penal ordenadas por autoridad competente.

8.- Practicar las intimaciones y/o ejecuciones derivadas de la determinación de perjuicio fiscal en los sumarios administrativos como así también, cursar las comunicaciones legales y/o reglamentariamente previstas a los órganos de control.

9.- Controlar y calificar la actuación de los profesionales de esa Dirección y de los servicios jurídicos de los entes descentralizados.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE GESTION Y CONTROL JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JUDICIALES

ACCIONES:

1.- Representar judicialmente al Ministerio y ejercer el patrocinio letrado en juicios en que sea parte el organismo y en aquellas otras causas judiciales en que fuere requerida su intervención en virtud de una norma legal, reglamentaria o de un acto emanado de autoridad competente al efecto.

2.- Diligenciar los Oficios Judiciales dirigidos al Ministerio y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescritos.

3.- Intervenir en todos los trámites de negociaciones prejudiciales y/o propuestas de transacciones extrajudiciales o judiciales a fin de elevarlos para su consideración superior conforme la normativa en la materia.

4,- Intervenir en el trámite y diligenciamiento de oficios judiciales, recabando de las distintas dependencias y, en su caso, de los organismos descentralizados, la información necesaria para su respuesta.

5.- Ejercer el control y seguimiento de las causas judiciales a su cargo y elaborar los informes periódicos pertinentes.

6.- Interponer las denuncias y/u otras acciones legales de carácter penal ordenadas por autoridad competente.

7.- Mantener actualizada la información y cursar las comunicaciones previstas legal y/o reglamentariamente respecto de la previsión presupuestaria orientada a atender las sentencias condenatorias de dar sumas de dinero o asimilables.

8.- Practicar las intimaciones y/o reclamos judiciales correspondientes a las sumas determinadas por perjuicio fiscal derivadas de los actos administrativos conclusivos de sumarios administrativos.

9.- Dar cumplimiento a las comunicaciones previstas normativamente y dirigidas a los órganos de control, con arreglo a la normativa en la materia.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE DICTAMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL

ACCIONES:

1.- Asesorar jurídicamente a las autoridades del MINISTERIO DE INDUSTRIA en los aspectos técnico legales planteados.

2.- Dictaminar en los casos jurídicos sometidos a su consideración respecto de los proyectos de actos y/o decisiones de alcance particular.

3.- Proyectar y elevar al Director General de Asuntos Jurídicos para su intervención las opiniones legales requeridas en torno a actos de alcance general.

4.- Dictaminar respecto de la legalidad de los sumarios instruidos y substanciados en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE DICTAMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA NORMATIVA

ACCIONES:

1.- Realizar las actividades necesarias tendientes a evacuar las consultas que se formulen a la Dirección General, recomendando en cada caso el curso de acción a seguir.

2.- Realizar los dictámenes de los proyectos de resolución y/o disposición que ingresen a la Dirección General para su análisis.

3.- Brindar asesoramiento sobre la normativa aplicable en los casos en que la Dirección General sea competente.

4.- Asistir al Director General en las relaciones que la jurisdicción mantenga con la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, OFICINA ANTICORRUPCION, DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

ACCIONES:

1.- Realizar la evaluación técnica de los proyectos de estructuras y propuestas de organizaciones funcionales de los organismos de la jurisdicción, así corno también los de creación, transferencia o fusión de organismos y otras formas que impliquen cambios en las organizaciones, controlando la efectiva aplicación de las normas vigentes en la materia.

2.- Asesorar y evaluar técnicamente a nivel jurisdiccional en materia de análisis de tareas, sistemas administrativos, métodos y medición de trabajo administrativo, análisis y diseño de formularios.

3.- Realizar la evaluación técnica y asesorar en materia de administración de espacios físicos y equipamiento de oficinas.

4.- Realizar relevamientos integrales o parciales, cuando se lo considere conveniente, de las distintas unidades de la jurisdicción ministerial, en los distintos aspectos de su competencia específica.

5.- Realizar el análisis y diagnóstico de los organismos centralizados y descentralizados de la jurisdicción.

6.- Representar a la jurisdicción en los temas de su competencia.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LABORAL, HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

ACCIONES:

1.- Dirigir las actividades vinculadas con educación sanitaria, socorrismo, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad, así como también la prestación de la asistencia inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas, hasta tanto se haga cargo el servicio médico que corresponda.

2.- Confeccionar y mantener actualizado el legajo médico del personal.

3.- Confeccionar y mantener actualizado el registro de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

4.- Efectuar los exámenes médicos que correspondan al personal, ya sea con personal propio o contratado a tal efecto.

5.- Efectuar toda otra actividad que corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 19.587 y sus normas modificatorias y complementarias.

6.- Centralizar las relaciones con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo cuya contratación se efectúe para la jurisdicción, en lo que respecta a su competencia específica, en el marco de la legislación vigente.

7.- Administrar, gestionar y auditar los casos y la información de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sufridas por el personal perteneciente a la jurisdicción MINISTERIO DE INDUSTRIA, en el ámbito de su competencia.

8.- Conceder y fiscalizar las licencias especiales de su competencia y controlar las prestaciones de servicios realizadas por terceros.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

ACCIONES:

1.- Coordinar la aplicación de los regímenes estatutarios y escalafonarios, las reglamentaciones relativas a licencias, compensaciones, situaciones especiales de revista, asignaciones familiares, incompatibilidades, controlar su cumplimiento y proponer las adecuaciones pertinentes.

2.- Supervisar los proyectos de actos administrativos vinculados con la gestión de recursos humanos y los procedimientos inherentes a los movimientos del personal, reclamos, certificaciones de servicios, seguros de vida y demás beneficios sociales.

3.- Supervisar la confección y actualización de los legajos únicos de personal y recibir e informar las novedades en relación con la situación de los agentes.

4.- Dirigir la administración de la información de asistencia y toda otra requerida para la liquidación de haberes y demás compensaciones (adicionales, bonificaciones, suplementos e incentivos).

5.- Supervisar los aspectos laborales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los derechos y obligaciones de los agentes (licencias, becas, sanciones, etcétera) y analizar los recursos y actuaciones relacionados con el ámbito de su competencia.

6.- Dirigir la actualización del registro de cargos financiados correspondiente a la jurisdicción y formular información de base para la elaboración del proyecto de Presupuesto Anual, en lo concerniente al Inciso 1, Gastos en Personal.

7.- Mantener mecanismos de difusión y asesoramiento en materia de su competencia.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

DEPARTAMENTO DE LEGAJOS, CERTIFICACIONES Y ASISTENCIA

ACCIONES:

1.- Efectuar la registración de los antecedentes del personal manteniendo actualizado el legajo único de los agentes de su jurisdicción y extender las certificaciones que le sean solicitada:

2.- Verificar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades.

3.- Diligenciar los trámites vinculados con los beneficios: previsionales, sociales, seguro de vida y subsidios que correspondieren al personal, de conformidad con la normativa vigente.

4.- Tramitar el otorgamiento de asignaciones familiares verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia y efectuando las comunicaciones correspondientes para su liquidación.

5.- Intervenir en las actuaciones administrativas relacionadas con el ingreso-egreso, movimientos de personal y régimen disciplinario.

6.- Asistir y asesorar sobre los derechos y obligaciones del personal como agente público.

7.- Aplicar el régimen de licencias, justificaciones y franquicias y supervisar los procesos administrativos relacionados con permisos de salida, horarios, franquicias, medidas disciplinarias y toda novedad relativa al área, efectuando las comunicaciones correspondientes para su liquidación.

8.- Elaborar la información de base para la correcta liquidación de haberes del personal.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CARGOS Y PROYECTOS

ACCIONES:

1.- Elaborar los proyectos de actos administrativos que impliquen altas, bajas y movimientos de personal y efectuar las notificaciones correspondientes.

2.- Mantener actualizado el registro de los cargos y horas de cátedra de la jurisdicción ministerial y comunicar la información de base para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual, en lo concerniente al Inciso 1 - Gastos en Personal, de acuerdo al ordenamiento estructural vigente.

3.- Mantener actualizado el nomenclador de Funciones Ejecutivas de la jurisdicción.

4.- Elaborar los actos administrativos y efectuar el control de aplicación del Régimen de Asesores, Auxiliares y Suplementos Extraordinarios de Gabinete.

5.- Aplicar los regímenes estatutarios y escalafonarios vigentes y proponer las adecuaciones pertinentes.

6.- Intervenir en la tramitación de credenciales.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PASANTIAS

ACCIONES:

1.- Dirigir lo concerniente a la selección y elaboración de contratos previstos por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 y cualquier otra modalidad, ya sea de locación de servicios, obras y otras contrataciones necesarias para el cumplimiento de las misiones encomendadas a la jurisdicción y a la Dirección General de Fondos de Administración Financiera Internacional.

2.- Proponer la elaboración de políticas de formación, capacitación y asistencia técnica, a fin de fortalecer la gestión, fomentando espacios de intercambio y aprendizaje.

3.- Mantener actualizados los antecedentes de todas las personas contratadas mediante cualquier modalidad, que desarrollen tareas en el ámbito de la jurisdicción.

4.- Elaborar los proyectos de actos administrativos que sean necesarios para la aprobación de los contratos de cualquier modalidad que se desarrollen en la jurisdicción.

5.- Brindar, cuando correspondiere, la información a otros organismos respecto de las personas contratadas, cualquiera sea la modalidad y fuente de financiación.

6.- Dirigir lo concerniente a las pasantías que se desarrollen en la jurisdicción.

7.- Administrar el Sistema Nacional de Pasantías Universitarias dentro de la jurisdicción y los regímenes de Asistencia Técnica, controlando su correcta aplicación.

8.- Garantizar en la experiencia de pasantía la extensión orgánica del sistema educativo en el ámbito de la jurisdicción de acuerdo a la Ley Nº 26.427 consagrando como rasgo central de la pasantía el carácter educativo de la misma.

9.- Mantener actualizados los antecedentes de los pasantes en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE CARRERA, CAPACITACION Y RELACIONES LABORALES

ACCIONES:

1.- Coordinar y evaluar la aplicación de los sistemas de selección y evaluación de desempeño.

2.- Coordinar los estudios que permitan la clasificación de puestos de trabajo y la caracterización de los perfiles básicos aconsejables para su ocupación.

3.- Asegurar el seguimiento y actualización permanente del nivel de cumplimiento, por parte de los agentes de la jurisdicción del ámbito de su competencia, de los requisitos exigidos para la promoción de grado.

4.- Efectuar y/o coordinar estudios tendientes a la elaboración y formulación de propuestas de fomento de la productividad.

5.- Coordinar lo vinculado con la elaboración y propuesta de la política de capacitación de los recursos humanos.

6.- Coordinar las acciones de detección permanente de necesidades de capacitación y la generación de los mecanismos que permitan su satisfacción, sin afectar la normal prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

7.- Coordinar la centralización de las certificaciones de créditos de capacitación que se obtengan, tanto por cursos efectuados a través del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (I.N.A.P:), como por equivalencias reconocidas por dicho organismo.

8.- Administrar y mantener actualizado el sistema de información básico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P) de la jurisdicción, apoyando a otras áreas administrativas que formulen requerimiento de datos.

9.- Coordinar las actividades vinculadas con la difusión de acontecimientos de interés general.

10.- Asistir en la gestión de las relaciones laborales con las entidades gremiales y evaluar las situaciones litigiosas colectivas e individuales y proponer mecanismos alternativos de solución de conflictos.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE CARRERA, CAPACITACION Y RELACIONES LABORALES

DEPARTAMENTO DE SELECCION Y EVALUACION DE PERSONAL

ACCIONES:

1.- Efectuar el seguimiento de la carrera administrativa del personal y proponer estrategias de desarrollo.

2.- Efectuar el análisis de puestos y definición de perfiles para su desempeño y ejecutar las tareas concernientes a la organización y desarrollo de los procesos de selección, incluyendo los correspondientes al régimen de cargos con Funciones Ejecutivas.

3.- Mantener actualizado el registro de créditos de capacitación y evaluaciones de desempeño del personal, de la jurisdicción ministerial.

4.- Elaborar los actos administrativos de promoción de grado de los agentes de la jurisdicción ministerial que cumplan, en cada caso, con los requisitos exigidos para tal fin en la normativa vigente.

5.- Ejecutar las tareas de organización y desarrollo de los procesos de evaluación de desempeño.

6.- Analizar y sustanciar los recursos y actuaciones relacionados con el ámbito de su competencia.

7.- Efectuar las convocatorias de la Delegación Jurisdiccional Permanente de Carrera y coordinar su funcionamiento en el marco de la normativa vigente.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE CARRERA, CAPACITACION Y RELACIONES LABORALES

DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y COMUNICACION ORGANIZACIONAL

ACCIONES:

1.- Realizar el diagnóstico de los requerimientos de capacitación y proponer planes de desarrollo de las actividades, asegurando una eficiente distribución en el tiempo de la oferta educativa, a fin de resguardar el normal desenvolvimiento de los servicios.

2.- Gestionar y promover la realización de actividades de capacitación en instituciones educativas de reconocido prestigio, del ámbito nacional o internacional, públicos o privados.

3.- Gestionar ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (I.N.A.P.), el reconocimiento de los créditos de capacitación por equivalencia, de los cursos realizados por los agentes.

4.- Requerir las certificaciones de los créditos de capacitación de los agentes de la jurisdicción, registrarlas e informarlas al Departamento de Selección y Evaluación de Personal.

5.- Promover la concesión de becas destinadas a la participación de los agentes en cursos, jornadas y/o congresos que se vinculen con su quehacer especifico.

6.- Administrar las bibliotecas de la jurisdicción ofreciendo a los usuarios internos y externos una variedad de herramientas de información que fortalezcan el conocimiento para las actividades operativas y productivas.

7.- Promover, a través de los medios habituales de difusión, el conocimiento de los acontecimientos económicos, técnicos, culturales, sociales y deportivos, que sean de interés para los integrantes del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE CARRERA, CAPACITACION Y RELACIONES LABORALES

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Y GREMIALES

ACCIONES:

1.- Asesorar a las autoridades en los temas relativos al proceso derivado de la Ley Nº 24.185 y normas reglamentarias.

2.- Asistir en la gestión de las relaciones laborales con las entidades gremiales y evaluar las situaciones litigiosas colectivas e individuales y proponer mecanismos alternativos de solución de conflictos.

3.- Efectuar las interpretaciones del marco legal y reglamentario que rija las relaciones laborales del PODER EJECUTIVO NACIONAL con su personal en un todo de acuerdo con los alcances que impone la normativa vigente en la materia.

4.- Participar en el análisis de los aspectos vinculados con la política salarial aplicable a la Administración Nacional, asesorando a las autoridades en la materia.

5.- Intervenir en los procesos de resolución de conflictos individuales o colectivos, relativos al personal del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

6.- Atender las relaciones con los representantes gremiales de la jurisdicción e intervenir en la negociación de acuerdos o convenios con el personal.

7.- Intervenir en el diseño, desarrollo, implementación y actualización periódica de los sistemas de procesamiento de información integral sobre recursos humanos y elaborar la información estadística necesaria para la toma de decisiones.

8.- Diseñar, desarrollar e implementar mecanismos de interacción con las áreas de recursos humanos jurisdiccionales, para asegurar la profundización y fortalecimiento del concepto de dependencia funcional.

9.- Mantener y difundir un sistema de información actualizado sobre las normas y jurisprudencia relativas a empleo público de la Administración Nacional.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE FONDOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTERNACIONAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y APROBACION DE PROYECTOS

ACCIONES:

1.- Verificar el grado de cumplimiento de las metas presupuestarias y físicas de los compromisos internacionales adquiridos.

2.- Realizar estudios que permitan la definición de prioridades para la asignación de recursos y coordinar acciones con otras áreas del Ministerio para asegurar la elaboración de proyectos en forma compatible con los requerimientos estratégicos.

3.- Evaluar los proyectos de inversión pública de acuerdo a las normas sobre la materia, con el fin de determinar su factibilidad.

4.- Controlar y evaluar la ejecución presupuestaria de los programas con financiamiento externo. Manteniendo y actualizando una base de datos selectiva del estado de ejecución de los fondos asignados

DIRECCION GENERAL DE FONDOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTERNACIONAL

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTOS DE PROYECTOS

ACCIONES:

1.- Efectuar el seguimiento de los proyectos en ejecución.

2.- Verificar la ejecución de los proyectos originales y advertir sobre eventuales desvíos que pudieran haberse producido.

3.- Supervisar los indicadores y diagnóstico de los proyectos en ejecución o a ejecutar.

4.- Solicitar a los organismos y entes beneficiarios informes sobre el grado de avance de los proyectos.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE INFORMATICA

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INFORMATICOS

ACCIONES:

1.- Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de los servicios de informática, sistemas operativos y base de datos, según las necesidades de cada unidad de la jurisdicción.

2.- Verificar que los sistemas cuenten con las autorizaciones respectivas, de sus equipos y programas en uso y custodiar la documentación en un solo lugar.

3.- Mantener en funcionamiento las bases de datos de acuerdo a las medidas de seguridad de los usuarios, a la creación y mantenimiento de cuentas y con las restricciones y políticas de acceso.

4.- Evaluar la documentación técnica, presentada por los proveedores, para la adquisición de tecnología informática, por parte del Ministerio, así como de programas y equipos nuevos, determinando su utilidad y compatibilidad con los programas y equipos existentes.

5.- Administrar el portal de Internet oficial del MINISTERIO DE INDUSTRIA de manera de impulsar la provisión de medios, herramientas y servicios que faciliten la gestión de las diferentes dependencias.

6.- Administrar las cuentas de correo electrónico del dominio mit.gob.ar alojados en el servidor de la Dirección de Informática.

7.- Adoptar y ejecutar un sistema de copias de respaldo de los datos y sistemas; de manera que los usuarios finales puedan contar con copias de respaldo de sus propios documentos.

8.- Proponer y acompañar los Sistemas de Control Informáticos a ser implementados en las diferentes áreas del Ministerio.

9.- Impulsar el adecuado uso de los recursos informáticos del Ministerio, como herramienta de Gestión.

DIRECCION DE INFORMATICA

DEPARTAMENTO DE SOPORTE TECNICO

ACCIONES:

1.- Proveer servicios de soporte técnico para los equipos informáticos de todas las dependencias del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

2.- Supervisar los servicios de informática y otros aspectos técnicos relacionados con el funcionamiento de base de datos, asistencia técnica, mantenimiento de redes, Internet, comunicaciones y el uso y aprovechamiento de las tecnologías.

3.- Establecer los instrumentos tecnológicos necesarios para el diseño, supervisión y evaluación de las redes necesarias para la prestación de los servicios de informática, que demanden las unidades que integren el MINISTERIO DE INDUSTRIA.

4.- Instalar, reparar y mantener correctiva y preventivamente todos los equipos informáticos y de comunicaciones de las dependencias del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

5.- Implementar mecanismos de control y detectar las necesidades de actualizaciones de software y hardware existentes en las dependencias del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

6.- Llevar el registro de los mantenimientos y reparaciones efectuados a los equipos instalados en la jurisdicción, de manera de respaldar y documentar el servicio prestado a las dependencias del Ministerio.

7.- Administrar y monitorear el correcto funcionamiento de las redes y los equipos de comunicación interconectados que constituyen la estructura de comunicación de este Ministerio.

8.- Canalizar adecuadamente las respuestas ante los reclamos e inquietudes de los usuarios de los portales administrados por la Dirección de Informática.

9.- Evaluar los riesgos y los controles de seguridad requeridos por el Ministerio.

DIRECCION DE INFORMATICA

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA EN SISTEMAS

ACCIONES:

1.- Investigar y proponer a la Dirección de Informática la implementación de nuevas tecnologías, informes de automatización de procesos a través de sistemas de gestión y realizar evaluaciones tecnológicas puntuales solicitadas.

2.- Investigar nuevas tecnologías, determinar su factibilidad y viabilidad así como realizar acciones que fomenten su utilización en las dependencias centrales del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

3.- Garantizar que los proyectos ‘Informáticos desarrollados en la Dirección de Informática cumplan con los requerimientos de calidad establecidos de acuerdo a las políticas de gestión propias.

4.- Diseñar, crear y supervisar páginas Web para las dependencias del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

5.- Coordinar y/o asesorar el análisis, diseño o desarrollo de los sistemas informáticos y/o propuestos, en acción integrada con otras dependencias del Ministerio.

6.- Coordinar y promover el desarrollo y la administración de los sistemas informáticos del Ministerio y el establecimiento de un sistema integral de información.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DEPARTAMENTO DE DESPACHO

ACCIONES:

1.- Efectuar la recepción, registro, tramitación, protocolización y distribución de los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones ministeriales y de los Secretarios y disposiciones de los Subsecretarios.

2.- Realizar el control de los mencionados proyectos, desde el punto de vista formal y formular las observaciones pertinentes que pudieren corresponder.

3.- Promover la tramitación y realizar el seguimiento de los asuntos cuya atención y vigilancia le fueren expresamente encomendados por la superioridad.

4.- Analizar y proponer plazos y unidades de Responsabilidad Primaria de ejecución de los proyectos.

5.- Atender el registro y custodia de los proyectos originados en este Ministerio.

6.- Numerar y expedir copia autenticada de todas las resoluciones dictadas por el señor Ministro, Secretarios ministeriales y disposiciones de los Subsecretarios del área archivando su original.

7.- Llevar el registro de las actas, acuerdos, cartas de intención, protocolos y convenios firmados por el señor Ministro, Secretarios y Subsecretarios del área, archivando un ejemplar original.

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS

ACCIONES:

1.- Asistir en la recepción, clasificación, registro, seguimiento y archivo de la documentación y correspondencia dirigida al organismo, supervisando el cumplimiento de las normas administrativas vigentes.

2.- Brindar asesoramiento, en los temas de su competencia específica, en aquellas tramitaciones que por cuestiones de prioridad o trascendencia le sean asignadas.

3.- Efectuar el seguimiento de aquellos trámites que por su carácter específico, le fueran encomendados por la superioridad.

4.- Efectuar las operaciones de notificación de actos administrativos, de acuerdo con las normas vigentes.

5.- Mantener actualizado el Registro de Firma de Funcionarios del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sus Secretarías, Subsecretarías y reparticiones dependientes y extender las certificaciones que le sean solicitadas.

6.- Asistir en la administración y control del archivo de expedientes del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

7.- Asistir en el otorgamiento y/o derivación cuando corresponda, a las áreas pertinentes, las solicitudes de vista de expedientes.

8.- Asistir en la recepción y derivación a las áreas que correspondan, de la documentación referida al Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL

ACCIONES:

1.- Gestionar la recepción, custodia, organización y conservación de los expedientes y actuaciones administrativas de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

2.- Controlar y establecer lineamientos en la organización y funcionamiento de los archivos a las dependencias de la jurisdicción.

3.- Mantener actualizado un sistema de información que contenga el detalle de todos los expedientes y actuaciones administrativas que se encuentran archivados en el Departamento como así también, en todos los archivos existentes en la jurisdicción.

4.- Ejercer la administración y control del archivo de expedientes del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ANEXO III

MINISTERIO DE INDUSTRIA

UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL

- COORDINACION DE PROMOCION INDUSTRIAL

- COORDINACION DE DESARROLLO INDUSTRIAL REGIONAL

ANEXO IV

MINISTERIO DE INDUSTRIA

UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL

COORDINACION DE PROMOCION INDUSTRIAL

ACCIONES:

1.- Diseñar instrumentos técnicos para la promoción industrial.

2.- Asesorar a los Gobiernos Provinciales y Municipales en el diseño de instrumentos técnicos administrativos adecuados para el desarrollo industrial.

3.- Asesorar sobre la aplicación de incentivos y acciones, de acuerdo a los perfiles y potenciales económicos regionales, para el apoyo de industrias incipientes.

4.- Brindar asistencia técnica para el análisis de proyectos de conformación de desarrollo de parques industriales, provinciales y municipales.

UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL

COORDINACION DE DESARROLLO INDUSTRIAL REGIONAL

ACCIONES:

1.- Impulsar los procesos de integración regional.

2.- Impulsar y promocionar las normas de calidad internacional y nacional.

3.- Impulsar la interacción entre el Estado, las empresas y entidades de ciencia y tecnología, con énfasis en la formación y capacitación de recursos humanos y promoción de actividades de investigación y desarrollo.

4.- Generar mecanismos de mejoras en la productividad para hacer más competitivas a las empresas y lograr que las mismas alcancen nuevos mercados.

e. 17/01/2011 Nº 5925/11 v. 17/01/2011



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72).

Notifíquese a la empresa "TV CABLE TOTAL S.A.", que en el Expediente N° 1425-COMFER/93, se ha dictado la RESOLUCION N° 0404/AFSCA/10 de fecha 02/12/10, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia concedida por Resolución N° 337-COMFER/91, a la empresa 'TV CABLE TOTAL S.A.', para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

ARTICULO 3° — Determínase la pérdida para la firma 'TV CABLE TOTAL S.A.', de los depósitos de garantía que hubiese efectuado y se encuentren vigentes a la fecha, correspondiente a la licencia del servicio cuya caducidad se declara mediante este acto.

Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual."

Dra. MARIANA M. DE B. MOTTA, Coordinadora, Coordinación de Espectro y Normativa Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/01/2011 Nº 3186/11 v. 17/01/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1468/2010

Registros Nº 1472/2010, N° 1473/2010 y N° 1474/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.267.095/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 398/399 y a fojas 401 del Expediente Nº 1.267.095/08 obran, respectivamente, el Acuerdo y Acta de ratificación celebrados entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, por la parte gremial, y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido establecer el incremento de un adicional para el personal que efectúa prestación discontinua en las salas donde se explotan máquinas de resolución inmediata.

Que las partes convinieron que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1º de Agosto de 2010.

Que a fojas 409/433 obra el Acuerdo y a fojas 434/435 el Acta de ratificación, celebrados entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, por la parte gremial, y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido incorporar sumas no remunerativas a los salarios básicos, incrementar rubros salariales, asignar nuevas sumas no remunerativas de carácter excepcional y su incorporación posterior a los salarios básicos convencionales según las consideraciones y demás prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 398/399 y el Acta de ratificación de fojas 401, celebrados entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 409/433 y el Acta de ratificación de fojas 434/435 celebrados entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 436/447 y el Acta de ratificación de fojas 448/449 celebrados entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 398/399 y el Acta de ratificación de fojas 401, el Acuerdo obrante a fojas 409/433 y el Acta de ratificación de fojas 434/435 y el Acuerdo obrante a fojas 436/447 y el Acta de ratificación de fojas 448/449, todos del Expediente Nº 1.267.095/08.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 "E".

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.095/08

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1468/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 398/399 y 401; 409/433 y 434/435; 436/447 y 448/449 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1472/10, 1473/10 y 1474/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 2010, entre "HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.", representada en este acto por el Sr. PEDRO JAVIER MATIAS LURO, D.N.I. 24.028.539, en su carácter de Gerente de Personal y Relaciones Laborales, Apoderado, con domicilio en Av. Del Libertador 4101, Capital Federal, en adelante "LA EMPRESA", asistido por el Dr. Diego José Lorenzo, por una parte, y, por la otra, la "ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES", representada en este acto por el Sr. DIEGO MIGUEL QUIROGA, LE. 23.193.209, en su carácter de Secretario Adjunto con domicilio en Juramento 1590 1º Piso, Capital Federal, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 9 de diciembre de 2002, LAS PARTES celebraron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 532/03 "E", que fuera homologado por Resolución ST Nº 47 del 6 de febrero de 2003, hoy Convenio Colectivo de Trabajo Nº 662/04 E, homologado por Resolución Nº 70 del 20 de agosto de 2004, el cual regula la relación entre la empresa y el personal dependiente del Hipódromo Argentino de Palermo S.A. en sus secciones, Sección Turf (Art. 18 CCT), Sección Máquinas de Resolución Inmediata (Art. 19 del CCT) y Sección Servicios al Público en General (Art. 19 bis CCT), estableciéndose las diferentes categorías y marco regulatorio para el personal involucrado.

2.- Que en la Sección Máquinas de Resolución Inmediata (Art. 19 del CCT) de dicha convención colectiva de trabajo LAS PARTES implementaron una modalidad de contratación bajo un régimen de prestación discontinua (Art. 19.6 Personal de Slots de Prestación Discontinua), por el cual los trabajadores son convocados por la empresa para desempeñar tareas en días en que la actividad se ve incrementada por la mayor afluencia de público, garantizándoles una jornada mínima de 90 horas. (Se adjunta como Anexo I el acta indicada y su correspondiente resolución homologatoria).

3.- Que mediante nota de fecha 15 de julio de 2010 EL GREMIO solicitó a LA EMPRESA que analizara la posibilidad de instrumentar alguna mejora en los salarios básicos de los trabajadores que se desempeñan en las salas donde se explotan máquinas de resolución inmediata (Slots) bajo la modalidad de prestación discontinua.

4.- Que fundamentando su petición, EL GREMIO manifiesta que el personal de prestación discontinua que se desempeña en las salas donde se explotan máquinas de resolución inmediata (slots) merece un tratamiento particular en tanto dichos trabajadores prestan servicios en forma fija durante los fines de semana, feriados y vísperas de feriados, no contando en oportunidad alguna con francos los días mencionados.

5.- Que por su parte LA EMPRESA ha analizado la solicitud y fundamentos de EL GREMIO indicados en los considerandos de la presente y ha resuelto acceder a lo solicitado respecto del personal de prestación discontinua que se desempeña en las salas donde se explotan máquinas de resolución inmediata (slots), manifestando su disposición a implementar acciones en beneficio de dichos trabajadores.

Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones, LAS PARTES MANIFIESTAN Y DE COMUN ACUERDO CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primera: Establecer para el personal que se desempeña bajo la modalidad de prestación discontinua en las salas donde se explotan máquinas de resolución inmediata (slots), un adicional equivalente al 15% del salario básico del personal permanente de la misma categoría, sobre el cual impactará exclusivamente el adicional del turno rotativo y el premio por presentismo y puntualidad.

Este adicional se denominará "Adicional Básico Personal Discontinuo Slots" y se lo tratará de igual forma que el garantizado del Salario Básico Actual.

Las horas adicionales que excedan la jornada mínima garantizada se determinarán bajo el sistema de cálculo vigente, teniendo en consideración el nuevo ítem "Adicional Básico Personal Discontinuo Slots"

Segunda: Con excepción de las modificaciones particulares establecidas en la presente, resultará de aplicación en lo demás las disposiciones establecidas en el Art. 19.6 Personal de Slots de Prestación Discontinua del CCT 662/04, las cuales mantienen su vigencia en todos sus términos.

Tercera: LAS PARTES dejan constancia que los términos y condiciones de la presente acta alcanzarán en forma exclusiva al personal que se desempeña bajo la modalidad de prestación discontinua en las salas donde se explotan máquinas de resolución inmediata (slots) de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente.

Cuarta: LAS PARTES de común acuerdo han resuelto poner en vigencia las disposiciones de la presente a partir del día 1 de agosto 2010.

Quinta: Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologació o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

Expte. 1.267.095/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las 13,30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores Diego QUIROGA, D.N.I.

Nº 23.193.209 y Juan Carlos BATTISTELLA, D.N.I. Nº 7.771.889, en carácter de miembros de la Comisión Directiva de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, conjuntamente con los Delegados del personal Héctor MALDONADO, D.N.I. Nº 23.711.918 y Analía DELLEGRACIE, D.N.I. Nº 27.556.655, por una parte, y por la otra lo hace el señor Pedro Javier Matías LURO, D.N.I. Nº 24.028.539, en carácter de apoderado de la firma HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., carácter que acredita con copia de poder que acompaña, cuya autenticidad y vigencia declara bajo juramento, asistido por el Dr. Diego José LORENZO, Tº 70, Fº 694, CPACF.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, manifiestan: Que han arribado a un acuerdo mediante el cual implementan un adicional para el personal de prestación discontinua de las salas donde se explotan máquinas de resolución inmediata, art. 19, punto 6 del C.C.T. Nº 662/04 “E”, a tenor del instrumento que por este acto acompañan, ratificando el mismo en todas y cada una de sus partes, reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la elevación a la Superioridad a los efectos de la continuidad del trámite homologatorio oportunamente impulsado. Que, a tales efectos, la representación sindical expresa que con la presencia de la Cra. Analía DELLEGRACIE se encuentra cubierto el cupo femenino exigido por la legislación vigente, en tanto que con la del señor MALDONADO se da cumplimiento al requerimiento normativo referido a la suscripción de los Delegados del personal. Por su parte la representación empresaria declara bajo juramento que no se han producido modificaciones estatutarias ni de conformación del Directorio, como así también que sigue plenamente vigente el poder que le fuera otorgado oportunamente, ello con referencia a los instrumentos que se encuentran agregados a estos obrados con anterioridad.

Con lo que terminó el acto, siendo las 14,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de 2010, entre “HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.”, representada en este acto por el Sr. PEDRO JAVIER MATIAS LURO, en su carácter de Gerente de Personal, en adelante “HAPSA”, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo, CPACF Tº 70 Fº 694, por una parte, y por la otra la “ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS” PROVINCIALES Y NACIONALES”, representada en este acto por el Sr. DIEGO MIGUEL QUIROGA, en su carácter de Secretario Adjunto, en lo sucesivo “EL GREMIO”, ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

I - Que con fecha 21 de mayo de 2009 LAS PARTES establecieron entre los meses de mayo y octubre de 2009, para los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO comprendidos en la Sección Máquinas de Resolución Inmediata (Art. 19) y Sección Servicios al Público en General (Art. 19 bis) del CCT Nº 662/04 “E”, el pago excepcional de un importe con carácter no remunerativo.

II - Que posteriormente, con fecha 21 de octubre del 2009, LAS PARTES acordaron establecer entre los meses de noviembre 2009 y abril 2010 el pago excepcional de otro importe con carácter no remunerativo, y, finalmente, con fecha 28 de mayo del 2010, LAS PARTES establecieron para el período comprendido entre mayo 2010 a agosto 2010 el pago excepcional y extraordinario de un nuevo importe con carácter no remunerativo.

III - Que en dicho contexto y de conformidad a lo oportunamente convenido, LAS PARTES de mutuo acuerdo han resuelto incorporar a partir del mes de septiembre de 2010 a los salarios básicos de los trabajadores la asignación no remunerativa que se encuentra vigente indicada en el considerando II (acta de fecha 28/05/10), cuyo vencimiento se encuentra previsto para el mes de agosto del corriente, estableciendo de esta manera las nuevas escalas de básicos para el personal comprendido en el CCT Nº 662/04 “E” que regirán a partir del mes de septiembre 2010.

IV - Que asimismo y teniendo en consideración que las pautas implementadas han representado respecto de los salarios vigentes un porcentaje importante que ha cubierto satisfactoriamente el mayor costo de vida de los trabajadores, permitiendo que estos mantengan sus fuentes de ingreso hasta tanto se acordaran pautas salariales definitivas, LAS PARTES consideran conveniente establecer una serie de acciones adicionales en beneficio de los trabajadores alcanzados por la presente entre las cuales se contempla: a) El pago excepcional y extraordinario de un nuevo importe con carácter no remunerativo por el período comprendido entre septiembre 2010 y agosto 2011 inclusive; b) Un incremento en el importe del rubro “Falla de Caja” para el personal que se desempeña en la categoría “Auxiliar Polivalente de Juego” y c) Un incremento en el importe del rubro “Aumento Voluntario” para el personal que se desempeña en la categoría “Auxiliar Polivalente de Mantenimiento”.

La asignación no remunerativa que se encontrará vigente en el mes de agosto del 2011, pasará a formar parte de los básicos en forma escalonada según las pautas establecidas en el “Anexo III” que se indica a continuación.

V - Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones, LAS PARTES MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primera:

Incorporar a partir del mes de septiembre de 2010 a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la Sección Máquinas de Resolución Inmediata (Art. 19) y Sección Servicios al Público en General (Art. 19 bis) del CCT Nº 662/04 “E”, la asignación no remunerativa establecida mediante acta acuerdo de fecha 28 de mayo de 2010, cuyo vencimiento se encontrara previsto para el mes de agosto del corriente.

LAS PARTES dejan constancia que una vez incorporada dicha asignación (acta de fecha 28/05/10 con vencimiento agosto 2010) a los básicos de convenio conforme a lo estipulado precedentemente, se discontinuará en forma definitiva el pago de dicha asignación no remunerativa sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Se adjunta como parte integrante de la presente el “Anexo I” con el detalle de los básicos vigentes al mes de agosto 2010 y los nuevos básicos con vigencia septiembre 2010.

Segunda:

Incrementar a partir del mes de septiembre de 2010 el importe del rubro “Falla de Caja” para el personal que se desempeña en la categoría “Auxiliar Polivalente de Juego” y el importe del rubro “Aumento Voluntario” para el personal que se desempeña en la categoría “Auxiliar Polivalente de Mantenimiento”, conforme las pautas y valores establecidos en el ANEXO II que se adjunta como parte integrante de la presente.

Tercera:

Establecer para los trabajadores comprendidos en la Sección Máquinas de Resolución Inmediata (Art. 19) y Sección Servicios al Público en General (Art. 19 bis) del CCT Nº 662/04 “E”, una nueva asignación no remunerativa de carácter extraordinario y excepcional; conforme las pautas y valores establecidos en el ANEXO II que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes del período septiembre 2010 a agosto 2011 inclusive.

El personal de prestación discontinua comprendido en el Art. 19 pto. 16 del CCT 662/04 “E” percibirá la nueva asignación no remunerativa en forma proporcional, conforme se establece en “Anexo II” bajo el título “Personal Discontinuo”.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que en el mes de diciembre de 2010 y en el mes de junio de 2011 el importe de la asignación no remunerativa acordada se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Se deja constancia que conforme surge de la descripción realizada en el “Anexo II” la nueva asignación no remunerativa contempla valores iniciales para el período 1 de septiembre 2010 al 31 de enero del 2011 e importes superiores para el período 1 de febrero 2011 al 31 de agosto 2011.

Cuarta:

LAS PARTES establecen que la nueva asignación no remunerativa establecida en la cláusula Tercera, con vencimiento previsto para el mes de agosto de 2011, se incorporará a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la misma, en forma escalonada y paulatina, a partir del mes de septiembre de 2011, en la forma y condiciones establecida en el “Anexo III”.

Las sumas no remunerativas pendientes de incorporación a los básicos mantendrán su vigencia y su naturaleza no remunerativa hasta ser integradas en forma completa, abonándose durante dicha transición como un rubro aparte bajo el mismo concepto.

Quinta: Adicionalmente, y sin perjuicio del carácter no remuneratorio de la asignación establecida, HAPSA tendrá a su cargo y realizará sobre los importes de los pagos no remunerativos definidos en la cláusula Tercera, los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social y la Cuota Gremial.

Sexta: LAS PARTES dejan constancia que la asignación no remunerativa definida en la cláusula Tercera es completamente excepcional y extraordinaria y que una vez incorporada dicha asignación no remunerativa a los básicos de convenio en la forma estipulada, se discontinuará en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Séptima: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

Se adjuntan los Anexos mencionados en la presente acta, indicando que el Anexo I posee 1 hoja, el Anexo II contiene 11 hojas y el Anexo III 9 hojas.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO 1

NUEVOS BASICOS A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2010

CATEGORIA	PERSONAL PERMANENTE (200 HS)		PERSONAL DISCONTINUO (90 HS)	
	Básico Actual	Básico - Vigencia Septiembre 2010	Básico Actual	Básico - Vigencia Septiembre 2010
JUEGO				
Aux. Pol. Juego A	$ 1.805	$ 2.305	$ 812	$ 1.037
Aux. Pol. Juego B	$ 1.531	$ 1.856	$ 689	$ 835
Aux. Pol. Juego C	$ 1.346	$ 1.596	$ 606	$ 718
AT. AL CLIENTE				
Aux. Pol. At. al Cliente A	$ 2.055	$ 2.555	$ 925	$ 1.150
Aux. Pol. At. al Cliente B	$ 1.760	$ 2.085	$ 792	$ 938
Aux. Pol. At. al Cliente C	$ 1.541	$ 1.791	$ 693	$ 806
LIMPIEZA				
Aux. Pol. Limpieza A	$ 1.510	$ 2.010	$ 680	$ 905
Aux. Pol. Limpieza B	$ 1.266	$ 1.591	$ 570	$ 716
Aux. Pol. Limpieza C	$ 1.080	$ 1.330	$ 486	$ 599
VALET PARKING				
Aux. Pol. V.Parking A	$ 1.675	$ 2.175	$ 754	$ 979
Aux. Pol. V.Parking B	$ 1.443	$ 1.768	$ 649	$ 796
Aux. Pol. V.Parking C	$ 1.261	$ 1.511	$ 567	$ 680
ACCESOS				
Aux. Pol. Serv. Accesos A	$ 1.610	$ 2.110	$ 725	$ 950
Aux. Pol. Serv. Accesos B	$ 1.384	$ 1.709	$ 623	$ 769
Aux. Pol. Serv. Accesos C	$ 1.208	$ 1.458	$ 544	$ 656
MANTENIMIENTO				
Aux. Pol. Mantenimiento A	$ 2.165	$ 2.665	$ 974	$ 1.199
Aux. Pol. Mantenimiento B	$ 1.847	$ 2.172	$ 831	$ 977
Aux. Pol. Mantenimiento C	$ 1.615	$ 1.865	$ 727	$ 839
AA&BB SERVICIO RESTAURANT- MOZO				
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. A	$ 1.646	$ 2.146	$ 741	$ 966
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. B	$ 1.390	$ 1.715	$ 626	$ 772
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. C	$ 1.220	$ 1.470	$ 549	$ 662
AA&BB SERVICIO RESTAURANT -RUNNER				
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. D	$ 1.430	$ 1.930	$ 644	$ 869
. Pol. AA&BB Serv. Rest. E	$ 1.131	$ 1.456	$ 509	$ 655
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. F	$ 968	$ 1.218	$ 436	$ 548
AA&BB SERVICIO AL CLIENTE SALA-CAMARERO				
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala A	$ 1.430	$ 1.930	$ 644	$ 869
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala B	$ 1.131	$ 1.456	$ 509	$ 655
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala C	$ 968	$ 1.218	$ 436	$ 548
AA&BB BARRA-COORDINADORES				
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra A	$ 1.919	$ 2.419	$ 864	$ 1.089
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra B	$ 1.717	$ 2.217	$ 773	$ 998
AA&BB BARRA-AYUDANTES				
Aux. Pol. AA&BB Barra A	$ 1.560	$ 2.060	$ 702	$ 927
Aux. Pol. AA&BB Barra B	$ 1.252	$ 1.577	$ 563	$ 710
Aux. Pol. AA&BB Barra C	$ 1.076	$ 1.326	$ 484	$ 597

CATEGORIA	PERSONAL PERMANENTE (200 HS)		PERSONAL DISCONTINUO (90 HS)	
	Básico Actual	Básico - Vigencia Septiembre 2010	Básico Actual	Básico - Vigencia Septiembre 2010
AA&BB COCINA - COORDINADORES				
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina A	$ 2.270	$ 2.820	$ 1.022	$ 1.269
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina B	$ 2.020	$ 2.520	$ 909	$ 1.134
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina C	$ 1.800	$ 2.300	$ 810	$ 1.035
AA&BB COCINA- AYUDANTES				
Aux. Pol. AA&BB Cocina A	$ 1.614	$ 2.114	$ 726	$ 951
Aux. Pol. AA&BB Cocina B	$ 1.349	$ 1.674	$ 607	$ 753
Aux. Pol. AA&BB Cocina C	$ 1.170	$ 1.420	$ 527	$ 639
ADMINISTRATIVOS				
Aux. Pol. Administración A	$ 2.050	$ 2.550	$ 923	$ 1.148
Aux. Pol. Administración B	$ 1.700	$ 2.150	$ 765	$ 968
Aux. Pol. Administración C	$ 1.450	$ 1.775	$ 653	$ 799
Aux. Pol. Administración D	$ 1.240	$ 1.490	$ 558	$ 671

ANEXO 2

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. N° 662/04 "E"

ART. 19: SECCION DE MAQUINAS DE RESOLUCION INMEDIATA Y ART. 19 BIS: SECCION SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL

PERSONAL PERMANENTE (200 hs)

1- SE DETALLA LA EVOLUCION DEL SUELDO BRUTO Y LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE 2010 Y FEBRERO 2011

CATEGORIA	ACTUAL (AGOSTO 2010)		SEPTIEMBRE 2010		FEBRERO 2011	
	Total Sueldo Bruto*	Asig. No remun.	Total Sueldo Bruto*	Asig. No remun.	Total Sueldo Bruto*	Asig. No remun.
JUEGO						
Aux. Pol. Juego A	$ 2.893	$ 500	$ 3.625	$ 500	$ 3.625	$ 750
Aux. Pol. Juego B	$ 2.519	$ 325	$ 3.012	$ 400	$ 3.012	$ 650
Aux. Pol. Juego C	$ 2.267	$ 250	$ 2.658	$ 400	$ 2.658	$ 650
AT. AL CLIENTE						
Aux. Pol. At. al Cliente A	$ 2.984	$ 500	$ 3.666	$ 500	$ 3.666	$ 750
Aux. Pol. At. al Cliente B	$ 2.581	$ 325	$ 3.025	$ 400	$ 3.025	$ 650
Aux. Pol. At. al Cliente C	$ 2.283	$ 250	$ 2.624	$ 400	$ 2.624	$ 650
LIMPIEZA						
Aux. Pol. Limpieza A	$ 2.290	$ 500	$ 2.972	$ 500	$ 2.972	$ 750
Aux. Pol. Limpieza B	$ 1.958	$ 325	$ 2.401	$ 400	$ 2.401	$ 650
Aux. Pol. Limpieza C	$ 1.704	$ 250	$ 2.045	$ 400	$ 2.045	$ 650
VALET PARKING						
Aux. Pol. V.Parking A	$ 2.545	$ 500	$ 3.227	$ 500	$ 3.227	$ 750
Aux. Pol. V.Parking B	$ 2.199	$ 325	$ 2.642	$ 400	$ 2.642	$ 650
Aux. Pol. V.Parking C	$ 1.901	$ 250	$ 2.242	$ 400	$ 2.242	$ 650
ACCESOS						
Aux. Pol. Serv. Accesos A	$ 2.377	$ 500	$ 3.059	$ 500	$ 3.059	$ 750
Aux. Pol. Serv. Accesos B	$ 2.068	$ 325	$ 2.512	$ 400	$ 2.512	$ 650
Aux. Pol. Serv. Accesos C	$ 1.828	$ 250	$ 2.169	$ 400	$ 2.169	$ 650
MANTENIMIENTO						
Aux. Pol. Mantenimiento A	$ 3.484	$ 500	$ 4.316	$ 500	$ 4.316	$ 750
Aux. Pol. Mantenimiento B	$ 3.000	$ 325	$ 3.593	$ 400	$ 3.593	$ 650
Aux. Pol. Mantenimiento C	$ 2.684	$ 250	$ 3.175	$ 400	$ 3.175	$ 650
AA&BB - SERVICIO RESTAURANT - MOZO						
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. A	$ 2.606	$ 500	$ 3.288	$ 500	$ 3.288	$ 750
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. B	$ 2.257	$ 325	$ 2.700	$ 400	$ 2.700	$ 650
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. C	$ 2.025	$ 250	$ 2.366	$ 400	$ 2.366	$ 650
AA&BB - SERVICIO RESTAURANT - RUNNER						
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. D	$ 2.311	$ 500	$ 2.993	$ 500	$ 2.993	$ 750
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. E	$ 1.903	$ 325	$ 2.347	$ 400	$ 2.347	$ 650
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. F	$ 1.681	$ 250	$ 2.022	$ 400	$ 2.022	$ 650
AA&BB - SERVICIO AL CLIENTE SALA - CAMARERO						
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala A	$ 2.311	$ 500	$ 2.993	$ 500	$ 2.993	$ 750
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala B	$ 1.903	$ 325	$ 2.347	$ 400	$ 2.347	$ 650
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala C	$ 1.681	$ 250	$ 2.022	$ 400	$ 2.022	$ 650
AA&BB - BARRA						
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra A	$ 2.978	$ 500	$ 3.660	$ 550	$ 3.660	$ 800
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra B	$ 2.703	$ 500	$ 3.385	$ 550	$ 3.385	$ 800
Aux. Pol. AA&BB Barra A	$ 2.489	$ 500	$ 3.171	$ 500	$ 3.171	$ 750
Aux. Pol. AA&BB Barra B	$ 2.068	$ 325	$ 2.512	$ 400	$ 2.512	$ 650
Aux. Pol. AA&BB Barra C	$ 1.828	$ 250	$ 2.169	$ 400	$ 2.169	$ 650
AA&BB - COCINA						
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina A	$ 3.277	$ 550	$ 4.027	$ 550	$ 4.027	$ 800
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina B	$ 2.936	$ 500	$ 3.618	$ 550	$ 3.618	$ 800
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina C	$ 2.636	$ 500	$ 3.318	$ 550	$ 3.318	$ 800
Aux. Pol. AA&BB Cocina A	$ 2.382	$ 500	$ 3.064	$ 500	$ 3.064	$ 750
Aux. Pol. AA&BB Cocina B	$ 2.021	$ 325	$ 2.464	$ 400	$ 2.464	$ 650
Aux. Pol. AA&BB Cocina C	$ 1.777	$ 250	$ 2.118	$ 400	$ 2.118	$ 650
ADMINISTRATIVOS						
Aux. Pol. Administración A	$ 2.977	$ 500	$ 3.659	$ 500	$ 3.659	$ 750
Aux. Pol. Administración B	$ 2.500	$ 450	$ 3.113	$ 500	$ 3.113	$ 750
Aux. Pol. Administración C	$ 2.159	$ 325	$ 2.602	$ 400	$ 2.602	$ 650
Aux. Pol. Administración D	$ 1.872	$ 250	$ 2.213	$ 400	$ 2.213	$ 650
LIMPIEZA (VIDRIOS)						
Aux. Pol. Limpieza A	$ 2.540	$ 500	$ 3.222	$ 500	$ 3.222	$ 750
Aux. Pol. Limpieza B	$ 2.208	$ 325	$ 2.651	$ 400	$ 2.651	$ 650
Aux. Pol. Limpieza C	$ 1.954	$ 250	$ 2.295	$ 400	$ 2.295	$ 650
LIMPIEZA (CUADRILLA)						
Aux. Pol. Limpieza A	$ 2.390	$ 500	$ 3.072	$ 500	$ 3.072	$ 750
Aux. Pol. Limpieza B	$ 2.058	$ 325	$ 2.501	$ 400	$ 2.501	$ 650
Aux. Pol. Limpieza C	$ 1.804	$ 250	$ 2.145	$ 400	$ 2.145	$ 650

2- SE INCREMENTAN $ 50 (PESOS CINCUENTA) EL CONCEPTO FALLA DE CAJA A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2010 PARA EL AUXILIAR POLIVALENTE DE JUEGO, PASANDO DE $ 250 A $ 300

3- SE INCREMENTA EL AUMENTO VOLUNTARIO DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2010 SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

AUXILIAR POLIVALENTE DE MANTENIMIENTO "A": PASA DE $350 A $500

AUXILIAR POLIVALENTE DE MANTENIMIENTO "B" Y "C": PASA DE $300 A $450

* Se deja constancia que el Sueldo Bruto considera: Sueldo Básico, Adicional Turno rotativo, Premio Asistencia y Puntualidad y demás adicionales, según correspondan a cada función.

ANEXO 2

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. Nº 662/04 "E"

ART. 19: SECCION DE MAQUINAS DE RESOLUCION INMEDIATA Y ART. 19 BIS: SECCION SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL

PERSONAL DISCONTINUO (90 hs)

1- SE DETALLA LA EVOLUCION DEL SUELDO BRUTO Y LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE 2010 Y FEBRERO 2011

CATEGORIA	ACTUAL (AGOSTO 2010)		SEPTIEMBRE 2010		FEBRERO 2011	
	Total Sueldo Bruto	Asig. No remun.	Total Sueldo Bruto	Asig. No remun.	Total Sueldo Bruto	Asig. No remun.
JUEGO						
Aux. Pol. Juego A	$ 1.710	$ 300	$ 2.142	$ 300	$ 2.142	$ 450
Aux. Pol. Juego B	$ 1.486	$ 195	$ 1.774	$ 240	$ 1.774	$ 390
Aux. Pol. Juego C	$ 1.335	$ 150	$ 1.562	$ 240	$ 1.562	$ 390
AT. AL CLIENTE						
Aux. Pol. At. al Cliente A	$ 1.802	$ 300	$ 2.211	$ 300	$ 2.211	$ 450
Aux. Pol. At. al Cliente B	$ 1.561	$ 195	$ 1.827	$ 240	$ 1.827	$ 390
Aux. Pol. At. al Cliente C	$ 1.382	$ 150	$ 1.586	$ 240	$ 1.586	$ 390
LIMPIEZA						
Aux. Pol. Limpieza A	$ 1.379	$ 300	$ 1.788	$ 300	$ 1.788	$ 450
Aux. Pol. Limpieza B	$ 1.179	$ 195	$ 1.445	$ 240	$ 1.445	$ 390
Aux. Pol. Limpieza C	$ 1.027	$ 150	$ 1.231	$ 240	$ 1.231	$ 390
VALET PARKING						
Aux. Pol. V.Parking A	$ 1.527	$ 300	$ 1.937	$ 300	$ 1.937	$ 450
Aux. Pol. V.Parking B	$ 1.324	$ 195	$ 1.590	$ 240	$ 1.590	$ 390
Aux. Pol. V.Parking C	$ 1.152	$ 150	$ 1.357	$ 240	$ 1.357	$ 390
ACCESOS						
Aux. Pol. Serv. Accesos A	$ 1.438	$ 300	$ 1.847	$ 300	$ 1.847	$ 450
Aux. Pol. Serv. Accesos B	$ 1.253	$ 195	$ 1.519	$ 240	$ 1.519	$ 390
Aux. Pol. Serv. Accesos C	$ 1.109	$ 150	$ 1.314	$ 240	$ 1.314	$ 390
MANTENIMIENTO						
Aux. Pol. Mantenimiento A	$ 2.050	$ 300	$ 2.527	$ 300	$ 2.527	$ 450
Aux. Pol. Mantenimiento B	$ 1.767	$ 195	$ 2.101	$ 240	$ 2.101	$ 390
Aux. Pol. Mantenimiento C	$ 1.577	$ 150	$ 1.849	$ 240	$ 1.849	$ 390
AA&BB - SERVICIO RESTAURANT - MOZO						
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. A	$ 1.549	$ 300	$ 1.958	$ 300	$ 1.958	$ 450
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. B	$ 1.339	$ 195	$ 1.605	$ 240	$ 1.605	$ 390
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. C	$ 1.290	$ 150	$ 1.405	$ 240	$ 1.405	$ 390
AA&BB - SERVICIO RESTAURANT - RUNNER						
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. D	$ 1.372	$ 300	$ 1.781	$ 300	$ 1.781	$ 450
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. E	$ 1.127	$ 195	$ 1.393	$ 240	$ 1.393	$ 390
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. F	$ 994	$ 150	$ 1.198	$ 240	$ 1.198	$ 390
AA&BB - SERVICIO AL CLIENTE SALA - CAMARERO						
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala A	$ 1.372	$ 300	$ 1.781	$ 300	$ 1.781	$ 450
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala B	$ 1.127	$ 195	$ 1.393	$ 240	$ 1.393	$ 390
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala C	$ 994	$ 150	$ 1.198	$ 240	$ 1.198	$ 390
AA&BB - BARRA						
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra A	$ 1.772	$ 300	$ 2.181	$ 330	$ 2.181	$ 480
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra B	$ 1.607	$ 300	$ 2.016	$ 330	$ 2.016	$ 480
Aux. Pol. AA&BB Barra A	$ 1.478	$ 300	$ 1.887	$ 300	$ 1.887	$ 450
Aux. Pol. AA&BB Barra B	$ 1.226	$ 195	$ 1.492	$ 240	$ 1.492	$ 390
Aux. Pol. AA&BB Barra C	$ 1.082	$ 150	$ 1.287	$ 240	$ 1.287	$ 390
AA&BB - COCINA						
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina A	$ 1.978	$ 330	$ 2.428	$ 330	$ 2.428	$ 480
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina B	$ 1.774	$ 300	$ 2.183	$ 330	$ 2.183	$ 480
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina C	$ 1.594	$ 300	$ 2.003	$ 330	$ 2.003	$ 480
Aux. Pol. AA&BB Cocina A	$ 1.441	$ 300	$ 1.851	$ 300	$ 1.851	$ 450
Aux. Pol. AA&BB Cocina B	$ 1.225	$ 195	$ 1.490	$ 240	$ 1.490	$ 390
Aux. Pol. AA&BB Cocina C	$ 1.078	$ 150	$ 1.283	$ 240	$ 1.283	$ 390
ADMINISTRATIVOS						
Aux. Pol. Administración A	$ 1.798	$ 300	$ 2.207	$ 300	$ 2.207	$ 450
Aux. Pol. Administración B	$ 1.512	$ 270	$ 1.880	$ 300	$ 1.880	$ 450
Aux. Pol. Administración C	$ 1.307	$ 195	$ 1.573	$ 240	$ 1.573	$ 390
Aux. Pol. Administración D	$ 1.135	$ 150	$ 1.340	$ 240	$ 1.340	$ 390

CATEGORIA	ACTUAL (AGOSTO 2010) Total Sueldo Bruto*	ACTUAL (AGOSTO 2010) Asig. No remun.	SEPTIEMBRE 2010 Total Sueldo Bruto*	SEPTIEMBRE 2010 Asig. No remun.	FEBRERO 2011 Total Sueldo Bruto*	FEBRERO 2011 Asig. No remun.
LIMPIEZA (VIDRIOS)						
Aux. Pol. Limpieza A	$ 1.491	$ 300	$ 1.900	$ 300	$ 1.900	$ 450
Aux. Pol. Limpieza B	$ 1.292	$ 195	$ 1.558	$ 240	$ 1.558	$ 390
Aux. Pol. Limpieza C	$ 1.139	$ 150	$ 1.344	$ 240	$ 1.344	$ 390
LIMPIEZA (CUADRILLA)						
Aux. Pol. Limpieza A	$ 1.424	$ 300	$ 1.833	$ 300	$ 1.833	$ 450
Aux. Pol. Limpieza B	$ 1.224	$ 195	$ 1.490	$ 240	$ 1.490	$ 390
Aux. Pol. Limpieza C	$ 1.072	$ 150	$ 1.276	$ 240	$ 1.276	$ 390

2- SE INCREMENTAN $ 22,50 (PESOS VEINTIDOS CON CINCUENTA 50/100 CVS) EL CONCEPTO FALLA DE CAJA A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2010 PARA EL AUXILIAR POLIVALENTE DE JUEGO, PASANDO DE $ 112,50 A $ 135.

3- SE INCREMENTA EL AUMENTO VOLUNTARIO DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2010 SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

AUXILIAR POLIVALENTE DE MANTENIMIENTO “A”: PASA DE $158 A $225

AUXILIAR POLIVALENTE DE MANTENIMIENTO “6” Y “C”: PASA DE $135 A $203

* Se deja constancia que el Sueldo Bruto considera: Sueldo Básico, Adicional Turno rotativo, Premio Asistencia y Puntualidad y demás adicionales, según correspodan a cada función.

ANEXO 3

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. N° 662/04 “E”

ART. 19: SECCION DE MAQUINAS DE RESOLUCION INMEDIATA Y ART. 19 BIS: SECCION SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL

PERSONAL PERMANENTE (200 hs)

INCORPORACION ESCALONADA Y PAULATINA DE LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA VIGENTE A AGOSTO 2011, A LOS BASICOS, ENTRE SEPTIEMBRE 2011 Y DICIEMBRE 2011.

CATEGORIA	AGOSTO 2011		SEPTIEMBRE 2011		OCTUBRE 2011		NOVIEMBRE 2011		DICIEMBRE 2011	
	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.
JUEGO										
Aux. Pol. Juego A	$ 2.305	$ 750	$ 2.505	$ 550	$ 2.705	$ 350	$ 2.905	$ 150	$ 3.055	$ 0
Aux. Pol. Juego B	$ 1.856	$ 650	$ 2.056	$ 450	$ 2.256	$ 250	$ 2.456	$ 50	$ 2.506	$ 0
Aux. Pol. Juego C	$ 1.596	$ 650	$ 1.796	$ 450	$ 1.996	$ 250	$ 2.196	$ 50	$ 2.246	$ 0
AT. AL CLIENTE										
Aux. Pol. At. al Cliente A	$ 2.555	$ 750	$ 2.755	$ 550	$ 2.955	$ 350	$ 3.155	$ 150	$ 3.305	$ 0
Aux. Pol. At. al Cliente B	$ 2.085	$ 650	$ 2.285	$ 450	$ 2.485	$ 250	$ 2.685	$ 50	$ 2.735	$ 0
Aux. Pol. At. al Cliente C	$ 1.791	$ 650	$ 1.991	$ 450	$ 2.191	$ 250	$ 2.391	$ 50	$ 2.441	$ 0
LIMPIEZA										
Aux. Pol. Limpieza A	$ 2.010	$ 750	$ 2.210	$ 550	$ 2.410	$ 350	$ 2.610	$ 150	$ 2.760	$ 0
Aux. Pol. Limpieza B	$ 1.591	$ 650	$ 1.791	$ 450	$ 1.991	$ 250	$ 2.191	$ 50	$ 2.241	$ 0
Aux. Pol. Limpieza C	$ 1.330	$ 650	$ 1.530	$ 450	$ 1.730	$ 250	$ 1.930	$ 50	$ 1.980	$ 0
VALET PARKING										
Aux. Pol. V.Parking A	$ 2.175	$ 750	$ 2.375	$ 550	$ 2.575	$ 350	$ 2.775	$ 150	$ 2.925	$ 0
Aux. Pol. V.Parking B	$ 1.768	$ 650	$ 1.968	$ 450	$ 2.168	$ 250	$ 2.368	$ 50	$ 2.418	$ 0
Aux. Pol. V.Parking C	$ 1.511	$ 650	$ 1.711	$ 450	$ 1.911	$ 250	$ 2.111	$ 50	$ 2.161	$ 0
ACCESOS										
Aux. Pol. Serv. Accesos A	$ 2.110	$ 750	$ 2.310	$ 550	$ 2.510	$ 350	$ 2.710	$ 150	$ 2.860	$ 0
Aux. Pol. Serv. Accesos B	$ 1.709	$ 650	$ 1.909	$ 450	$ 2.109	$ 250	$ 2.309	$ 50	$ 2.359	$ 0
Aux. Pol. Serv. Accesos C	$ 1.458	$ 650	$ 1.658	$ 450	$ 1.858	$ 250	$ 2.058	$ 50	$ 2.108	$ 0
MANTENIMIENTO										
Aux. Pol. Mantenimiento A	$ 2.665	$ 750	$ 2.865	$ 550	$ 3.065	$ 350	$ 3.265	$ 150	$ 3.415	$ 0
Aux. Pol. Mantenimiento B	$ 2.172	$ 650	$ 2.372	$ 450	$ 2.572	$ 250	$ 2.772	$ 50	$ 2.822	$ 0
Aux. Pol. Mantenimiento C	$ 1.865	$ 650	$ 2.065	$ 450	$ 2.265	$ 250	$ 2.465	$ 50	$ 2.515	$ 0
AA&BB - SERVICIO RESTAURANT - MOZO										
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. A	$ 2.146	$ 750	$ 2.346	$ 550	$ 2.546	$ 350	$ 2.746	$ 150	$ 2.896	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. B	$ 1.715	$ 650	$ 1.915	$ 450	$ 2.115	$ 250	$ 2.315	$ 50	$ 2.365	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. C	$ 1.470	$ 650	$ 1.670	$ 450	$ 1.870	$ 250	$ 2.070	$ 50	$ 2.120	$ 0
AA&BB - SERVICIO RESTAURANT - RUNNER										
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. D	$ 1.930	$ 750	$ 2.130	$ 550	$ 2.330	$ 350	$ 2.530	$ 150	$ 2.680	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. E	$ 1.456	$ 650	$ 1.656	$ 450	$ 1.856	$ 250	$ 2.056	$ 50	$ 2.106	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. F	$ 1.218	$ 650	$ 1.418	$ 450	$ 1.618	$ 250	$ 1.818	$ 50	$ 1.868	$ 0
AA&BB - SERVICIO AL CLIENTE SALA - CAMARERO										
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala A	$ 1.930	$ 750	$ 2.130	$ 550	$ 2.330	$ 350	$ 2.530	$ 150	$ 2.680	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala B	$ 1.456	$ 650	$ 1.656	$ 450	$ 1.856	$ 250	$ 2.056	$ 50	$ 2.106	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala C	$ 1.218	$ 650	$ 1.418	$ 450	$ 1.618	$ 250	$ 1.818	$ 50	$ 1.868	$ 0
AA&BB - BARRA										
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra A	$ 2.419	$ 800	$ 2.619	$ 600	$ 2.819	$ 400	$ 3.019	$ 200	$ 3.219	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra B	$ 2.217	$ 800	$ 2.417	$ 600	$ 2.617	$ 400	$ 2.817	$ 200	$ 3.017	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Barra A	$ 2.060	$ 750	$ 2.260	$ 550	$ 2.460	$ 350	$ 2.660	$ 150	$ 2.810	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Barra B	$ 1.577	$ 650	$ 1.777	$ 450	$ 1.977	$ 250	$ 2.177	$ 50	$ 2.227	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Barra C	$ 1.326	$ 650	$ 1.526	$ 450	$ 1.726	$ 250	$ 1.926	$ 50	$ 1.976	$ 0

CATEGORIA	AGOSTO 2011		SEPTIEMBRE 2011		OCTUBRE 2011		NOVIEMBRE 2011		DICIEMBRE 2011	
	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.
AA&BB - COCINA										
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina A	$ 2.820	$ 800	$ 3.020	$ 600	$ 3.220	$ 400	$ 3.420	$ 200	$ 3.620	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina B	$ 2.520	$ 800	$ 2.720	$ 600	$ 2.920	$ 400	$ 3.120	$ 200	$ 3.320	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina C	$ 2.300	$ 800	$ 2.500	$ 600	$ 2.700	$ 400	$ 2.900	$ 200	$ 3.100	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Cocina A	$ 2.114	$ 750	$ 2.314	$ 550	$ 2.514	$ 350	$ 2.714	$ 150	$ 2.864	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Cocina B	$ 1.674	$ 650	$ 1.874	$ 450	$ 2.074	$ 250	$ 2.274	$ 50	$ 2.324	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Cocina C	$ 1.420	$ 650	$ 1.620	$ 450	$ 1.820	$ 250	$ 2.020	$ 50	$ 2.070	$ 0
ADMINISTRATIVOS										
Aux. Pol. Administración A	$ 2.550	$ 750	$ 2.750	$ 550	$ 2.950	$ 350	$ 3.150	$ 150	$ 3.300	$ 0
Aux. Pol. Administración B	$ 2.150	$ 750	$ 2.350	$ 550	$ 2.550	$ 350	$ 2.750	$ 150	$ 2.900	$ 0
Aux. Pol. Administración C	$ 1.775	$ 650	$ 1.975	$ 450	$ 2.175	$ 250	$ 2.375	$ 50	$ 2.425	$ 0
Aux. Pol. Administración D	$ 1.490	$ 650	$ 1.690	$ 450	$ 1.890	$ 250	$ 2.090	$ 50	$ 2.140	$ 0

ANEXO 3

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. Nº 662/04 "E"

ART. 19: SECCION DE MAQUINAS DE RESOLUCION INMEDIATA Y ART. 19 BIS: SECCION SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL

PERSONAL DISCONTINUO (90 hs)

INCORPORACION ESCALONADA Y PAULATINA DE LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA VIGENTE A AGOSTO 2011, A LOS BASICOS, ENTRE SEPTIEMBRE 2011 Y DICIEMBRE 2011.

CATEGORIA	AGOSTO 2011		SEPTIEMBRE 2011		OCTUBRE 2011		NOVIEMBRE 2011		DICIEMBRE 2011	
	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.
JUEGO										
Aux. Pol. Juego A	$ 1.037	$ 450	$ 1.127	$ 330	$ 1.217	$ 210	$ 1.307	$ 90	$ 1.375	$ 0
Aux. Pol. Juego B	$ 836	$ 390	$ 925	$ 270	$ 1.015	$ 150	$ 1.105	$ 30	$ 1.128	$ 0
Aux. Pol. Juego C	$ 718	$ 390	$ 808	$ 270	$ 898	$ 150	$ 988	$ 30	$ 1.011	$ 0
AT. AL CLIENTE										
Aux. Pol. At. al Cliente A	$ 1.150	$ 450	$ 1.240	$ 330	$ 1.330	$ 210	$ 1.420	$ 90	$ 1.487	$ 0
Aux. Pol. At. al Cliente B	$ 938	$ 390	$ 1.028	$ 270	$ 1.118	$ 150	$ 1.208	$ 30	$ 1.231	$ 0
Aux. Pol. At. al Cliente C	$ 806	$ 390	$ 896	$ 270	$ 986	$ 150	$ 1.076	$ 30	$ 1.098	$ 0
LIMPIEZA										
Aux. Pol. Limpieza A	$ 905	$ 450	$ 995	$ 330	$ 1.085	$ 210	$ 1.175	$ 90	$ 1.242	$ 0
Aux. Pol. Limpieza B	$ 716	$ 390	$ 806	$ 270	$ 896	$ 150	$ 986	$ 30	$ 1.008	$ 0
Aux. Pol. Limpieza C	$ 599	$ 390	$ 689	$ 270	$ 779	$ 150	$ 869	$ 30	$ 891	$ 0
VALET PARKING										
Aux. Pol. V.Parking A	$ 979	$ 450	$ 1.069	$ 330	$ 1.159	$ 210	$ 1.249	$ 90	$ 1.316	$ 0
Aux. Pol. V.Parking B	$ 796	$ 390	$ 886	$ 270	$ 976	$ 150	$ 1.066	$ 30	$ 1.088	$ 0
Aux. Pol. V.Parking C	$ 680	$ 390	$ 770	$ 270	$ 860	$ 150	$ 950	$ 30	$ 972	$ 0
ACCESOS										
Aux. Pol. Serv. Accesos A	$ 950	$ 450	$ 1.040	$ 330	$ 1.130	$ 210	$ 1.220	$ 90	$ 1.287	$ 0
Aux. Pol. Serv. Accesos B	$ 769	$ 390	$ 859	$ 270	$ 949	$ 150	$ 1.039	$ 30	$ 1.062	$ 0
Aux. Pol. Serv. Accesos C	$ 656	$ 390	$ 746	$ 270	$ 836	$ 150	$ 926	$ 30	$ 949	$ 0
MANTENIMIENTO										
Aux. Pol. Mantenimiento A	$ 1.199	$ 450	$ 1.289	$ 330	$ 1.379	$ 210	$ 1.469	$ 90	$ 1.537	$ 0
Aux. Pol. Mantenimiento B	$ 977	$ 390	$ 1.067	$ 270	$ 1.157	$ 150	$ 1.247	$ 30	$ 1.270	$ 0
Aux. Pol. Mantenimiento C	$ 839	$ 390	$ 929	$ 270	$ 1.019	$ 150	$ 1.109	$ 30	$ 1.132	$ 0
AA&BB - SERVICIO RESTAURANT - MOZO										
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. A	$ 966	$ 450	$ 1.056	$ 330	$ 1.146	$ 210	$ 1.236	$ 90	$ 1.303	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. B	$ 772	$ 390	$ 862	$ 270	$ 952	$ 150	$ 1.042	$ 30	$ 1.064	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. C	$ 662	$ 390	$ 752	$ 270	$ 842	$ 150	$ 932	$ 30	$ 954	$ 0
AA&BB - SERVICIO RESTAURANT - RUNNER										
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. D	$ 869	$ 450	$ 959	$ 330	$ 1.049	$ 210	$ 1.139	$ 90	$ 1.206	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. E	$ 655	$ 390	$ 745	$ 270	$ 835	$ 150	$ 925	$ 30	$ 948	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. F	$ 548	$ 390	$ 638	$ 270	$ 728	$ 150	$ 818	$ 30	$ 841	$ 0

CATEGORIA	AGOSTO 2011		SEPTIEMBRE 2011		OCTUBRE 2011		NOVIEMBRE 2011		DICIEMBRE 2011	
	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.
AA&BB - SERVICIO AL CLIENTE SALA - CAMARERO										
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala A	$ 869	$ 450	$ 959	$ 330	$ 1.049	$ 210	$ 1.139	$ 90	$ 1.206	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala B	$ 655	$ 390	$ 745	$ 270	$ 835	$ 150	$ 925	$ 30	$ 948	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala C	$ 548	$ 390	$ 638	$ 270	$ 728	$ 150	$ 818	$ 30	$ 841	$ 0
AA&BB - BARRA										
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra A	$ 1.089	$ 480	$ 1.179	$ 360	$ 1.269	$ 240	$ 1.359	$ 120	$ 1.449	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra B	$ 998	$ 480	$ 1.088	$ 360	$ 1.178	$ 240	$ 1.268	$ 120	$ 1.358	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Barra A	$ 927	$ 450	$ 1.017	$ 330	$ 1.107	$ 210	$ 1.197	$ 90	$ 1.265	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Barra B	$ 710	$ 390	$ 800	$ 270	$ 890	$ 150	$ 980	$ 30	$ 1.002	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Barra C	$ 597	$ 390	$ 687	$ 270	$ 777	$ 150	$ 867	$ 30	$ 889	$ 0
AA&BB - COCINA										
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina A	$ 1.269	$ 480	$ 1.359	$ 360	$ 1.449	$ 240	$ 1.539	$ 120	$ 1.629	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina B	$ 1.134	$ 480	$ 1.224	$ 360	$ 1.314	$ 240	$ 1.404	$ 120	$ 1.494	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina C	$ 1.035	$ 480	$ 1.125	$ 360	$ 1.215	$ 240	$ 1.305	$ 120	$ 1.395	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Cocina A	$ 951	$ 450	$ 1.041	$ 330	$ 1.131	$ 210	$ 1.221	$ 90	$ 1.289	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Cocina B	$ 753	$ 390	$ 843	$ 270	$ 933	$ 150	$ 1.023	$ 30	$ 1.046	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Cocina C	$ 639	$ 390	$ 729	$ 270	$ 819	$ 150	$ 909	$ 30	$ 932	$ 0
ADMINISTRATIVOS										
Aux. Pol. Administración A	$ 1.148	$ 450	$ 1.238	$ 330	$ 1.328	$ 210	$ 1.418	$ 90	$ 1.485	$ 0
Aux. Pol. Administración B	$ 968	$ 450	$ 1.058	$ 330	$ 1.148	$ 210	$ 1.238	$ 90	$ 1.305	$ 0
Aux. Pol. Administración C	$ 799	$ 390	$ 889	$ 270	$ 979	$ 150	$ 1.069	$ 30	$ 1.091	$ 0
Aux. Pol. Administración D	$ 671	$ 390	$ 761	$ 270	$ 851	$ 150	$ 941	$ 30	$ 963	$ 0

Expte. 1.267.095/08.

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las 12,30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, los señores Diego QUIROGA, D.N.I. Nº 23.193.209 y Mariano STUPENEGO, D.N.I. N° 23.864.916, en carácter de miembros de la Comisión Directiva de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, conjuntamente con los Delegados del personal Héctor MALDONADO, D.N.I. N° 23.711.918, Fabián FERNANDEZ, D.N.I. Nº 26.418.842, Damián ROMO, D.N.I. N° 30.449.799, Sandra ALDERETE CRIVALI, D.N.I. Nº 29.946.174, Lorena ORELLANA, D.N.I. N° 25.983.404, Italo Alexis GARRETON, D.N.I. Nº 92.516.074 y Diego Martín MAMANI, D.N.I. Nº 28.124.905, y los miembros paritarios Facundo VALLE, D.N.I. Nº 31.532.193, Laura FERNANDEZ, D.N.I. Nº 27.658.539, María José GARCIA, D.N.I. Nº 26.653.492, Elizabeth LABORATO, D.N.I. Nº 32.122.015, Natalia SANCHEZ, D.N.I. Nº 33.016.981 y Claudio IRIARTE, D.N.I. N° 25.467.401, por una parte, y por la otra lo hace el señor Pedro Javier Matías LURO, D.N.I. Nº 24.028.539, en carácter de apoderado de la firma HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., carácter que acredita con copia de poder que acompaña, cuya autenticidad y vigencia declara bajo juramento, asistido por el Dr. Diego José LORENZO, T° 70, F° 694, CPACF.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, manifiestan: Que han arribado a un acuerdo de carácter salarial, dentro del marco del C.C.T. N2 662/04 "E", a tenor del instrumento que en 25 fojas adjuntan, reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la elevación a la Superioridad a los efectos de la continuidad del trámite homologatorio. Que, a tales efectos, la representación sindical expresa que se encuentra cubierto el cupo femenino exigido por la legislación vigente como así también que se da cumplimiento al requerimiento normativo referido a la suscripción de los Delegados del personal. Por su parte la representación empresaria declara bajo juramento que no se han producido modificaciones estatutarias ni de conformación del Directorio, como así también que sigue plenamente vigente el poder que le fuera otorgado oportunamente, ello con referencia a los instrumentos que se encuentran agregados a estos obrados con anterioridad. Asimismo, las partes dejan expresado que respecto de las sumas no remunerativas, se ha contemplado la forma en que serán incorporadas a los básicos de convenio, contestes con las recientes decisiones jurisprudenciales y recomendaciones de esta Cartera de Estado.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de septiembre de 2010, entre "HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.", representada en este acto por el Sr. PEDRO JAVIER MATIAS LURO, en su carácter de Gerente de Personal, en adelante "HAPSA", asistido por el Dr. Diego José Lorenzo, CPACF Tº 70 Fº 694, por una parte, y por la otra la "ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES", representada en este acto por el Sr. DIEGO MIGUEL QUIROGA, en su carácter de Secretario Adjunto, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

I - Que con fecha 21 de mayo de 2009 LAS PARTES establecieron entre los meses de mayo y octubre de 2009, para los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO comprendidos en la Sección Turf (Art. 18) del CCT Nº 662/04 "E", el pago excepcional de un importe con carácter no remunerativo.

II - Que posteriormente, con fecha 4 de noviembre 2009, LAS PARTES acordaron establecer entre los meses de noviembre 2009 y abril 2010 el pago excepcional de otro importe con carácter no remunerativo, y, finalmente, con fecha 28 de mayo del 2010, LAS PARTES establecieron para el período comprendido entre mayo 2010 a agosto 2010 el pago excepcional y extraordinario de un nuevo importe con carácter no remunerativo.

III - Que en dicho contexto y de conformidad a lo oportunamente convenido, LAS PARTES de mutuo acuerdo han resuelto incorporar a partir del mes de septiembre de 2010 a los salarios básicos de los trabajadores la asignación no remunerativa que se encuentra vigente indicada en el considerando II (acta de fecha 28/05/10), cuyo vencimiento se encuentra previsto para el mes de agosto del corriente, estableciendo de esta manera las nuevas escalas de básicos para el personal comprendido en el CCT Nº 662/04 "E" que regirán a partir del mes de septiembre 2010.

IV.- Que asimismo y teniendo en consideración que las pautas implementadas han representado respecto de los salarios vigentes un porcentaje importante que ha cubierto satisfactoriamente el mayor costo de vida de los trabajadores, permitiendo que estos mantengan sus fuentes de ingreso hasta que se acordaran pautas salariales definitivas, LAS PARTES consideran conveniente establecer una serie de acciones adicionales en beneficio de los trabajadores alcanzados por la presente entre las cuales se contempla: a) El pago excepcional y extraordinario de un nuevo importe con carácter no remunerativo por el período comprendido entre septiembre 2010 y agosto 2011 inclusive; y b) un incremento de los salarios básicos a partir del mes de febrero de 2011.

La asignación no remunerativa que se encontrará vigente en el mes de agosto del 2011, pasará a formar parte de los básicos en forma escalonada según las pautas establecidas en el "Anexo IV" que se indica a continuación.

V - Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones, LAS PARTES MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primera:

Incorporar a partir del mes de septiembre de 2010 a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la Sección Turf (Art. 18) del CCT Nº 662/04 "E", la asignación no remunerativa establecida mediante acta acuerdo de fecha 28 de mayo de 2010, cuyo vencimiento se encontrara previsto para el mes de agosto del corriente.

LAS PARTES dejan constancia que una vez incorporada dicha asignación (acta de fecha 28/05/10 con vencimiento agosto 2010) a los básicos de convenio por reunión conforme a lo estipulado precedentemente, se discontinuará en forma definitiva el pago de dicha asignación no remunerativa sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Se adjunta como parte integrante de la presente el "Anexo I" con el detalle de los básicos vigentes al mes de agosto 2010 y los nuevos básicos con vigencia septiembre 2010.

Segunda:

Establecer para los trabajadores comprendidos en la Sección Turf (Art. 18) del CCT Nº 662/04 "E", una nueva asignación no remunerativa de carácter extraordinario y excepcional, equivalente a la suma de $ 35 (Pesos treinta y cinco) por reunión hípica, arrojando los valores establecidos en el ANEXO II que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes del período septiembre 2010 a agosto 2011 inclusive.

Tercera:

Incrementar a partir del mes de febrero de 2011 los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la Sección Turf (Art. 18) del CCT N° 662/04 “E”, conforme las pautas y porcentajes que se detallan en el “ANEXO III” y que conforman las escalas salariales con vigencia febrero 2011.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que en el mes de diciembre de 2010 y en el mes de junio de 2011 el importe de la asignación no remunerativa acordada se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Cuarta:

LAS PARTES establecen que la nueva asignación no remunerativa establecida en la cláusula Tercera, con vencimiento previsto para el mes de agosto de 2011, se incorporará a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la misma, en forma escalonada y paulatina, a partir del mes de septiembre de 2011, en la forma y condiciones establecida en el “ANEXO IV”.

Las sumas no remunerativas pendientes de incorporación a los básicos mantendrán su vigencia y su naturaleza no remunerativa hasta ser integradas en forma completa, abonándose durante dicha transición como un rubro aparte bajo el mismo concepto.

Quinta: Adicionalmente, y sin perjuicio del carácter no remuneratorio de la asignación establecida, HAPSA tendrá a su cargo y realizará sobre los importes de los pagos no remunerativos definidos en la cláusula Tercera, los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social y la Cuota Gremial.

Sexta: LAS PARTES dejan constancia que la asignación no remunerativa definida en la cláusula Tercera es completamente excepcional y extraordinaria y que una vez incorporada dicha asignación no remunerativa a los básicos de convenio en la forma estipulada, se discontinuará en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Séptima: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

Se adjuntan los Anexos mencionados en la presente acta, indicando que el Anexo I posee 1 hoja, el Anexo II contiene 5 hojas, el Anexo III 1 hojas y el Anexo IV 1 hojas.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. N° 662/04 “E”

ACCIONES DE MEJORA SALARIAL DEL PERSONAL ENCUADRADO EN EL Art. 18: SECCION TURF

NUEVOS BASICOS A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2010

BASICOS POR REUNION

Categoría	Básico actual (Agosto 2010)	Básico-Vigencia Septiembre 2010
Adm. Cat. A1	$ 140,90	$ 160,90
Adm. Cat. A2	$ 127,70	$ 147,70
Adm. Cat. A3	$ 115,90	$ 135,90
Adm. Cat. A4	$ 107,20	$ 127,20
Maes. Cat. M1	$ 127,70	$ 147,70
Maes. Cat. M2	$ 115,90	$ 135,90
Maes. Cat. M3	$ 107,20	$ 127,20
Maes. Cat. M4	$ 99,60	$ 119,60

ANEXO II

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. N° 662/04 “E”

ACCIONES DE MEJORA SALARIAL DEL PERSONAL ENCUADRADO EN EL Art. 18: SECCION TURF

DETALLE LA EVOLUCION DEL SUELDO BRUTO Y LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE 2010 Y FEBRERO 2011

EJEMPLO SIN ANTIGÜEDAD - BASE 10 REUNIONES

	ACTUAL (AGOSTO 2010)		SEPTIEMBRE 2010		FEBRERO 2011	
Categoría	Total Sueldo Bruto*	Asig. No remun.	Total Sueldo Bruto*	Asig. No remun.	Total Sueldo Bruto*	Asig. No remun.
Adm. Cat. A1	$ 1.928	$ 200	$ 2.176	$ 350	$ 2.375	$ 350
Adm. Cat. A2	$ 1.764	$ 200	$ 2.012	$ 350	$ 2.159	$ 350
Adm. Cat. A3	$ 1.618	$ 200	$ 1.866	$ 350	$ 1.984	$ 350
Adm. Cat. A4	$ 1.510	$ 200	$ 1.758	$ 350	$ 1.837	$ 350
Maes. Cat. M1	$ 1.764	$ 200	$ 2.012	$ 350	$ 2.195	$ 350
Maes. Cat. M2	$ 1.618	$ 200	$ 1.866	$ 350	$ 2.001	$ 350
Maes. Cat. M3	$ 1.510	$ 200	$ 1.758	$ 350	$ 1.868	$ 350
Maes. Cat. M4	$ 1.416	$ 200	$ 1.664	$ 350	$ 1.738	$ 350

EJEMPLO 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD - BASE 10 REUNIONES

	ACTUAL (AGOSTO 2010)		SEPTIEMBRE 2010		FEBRERO 2011	
Categoría	Total Sueldo Bruto*	Asig. No remun.	Total Sueldo Bruto*	Asig. No remun.	Total Sueldo Bruto*	Asig. No remun.
Adm. Cat. A1	$ 1.963	$ 200	$ 2.216	$ 350	$ 2.420	$ 350
Adm. Cat. A2	$ 1.796	$ 200	$ 2.049	$ 350	$ 2.199	$ 350
Adm. Cat. A3	$ 1.647	$ 200	$ 1.900	$ 350	$ 2.020	$ 350
Adm. Cat. A4	$ 1.537	$ 200	$ 1.790	$ 350	$ 1.870	$ 350
Maes. Cat. M1	$ 1.796	$ 200	$ 2.049	$ 350	$ 2.236	$ 350
Maes. Cat. M2	$ 1.647	$ 200	$ 1.900	$ 350	$ 2.037	$ 350
Maes. Cat. M3	$ 1.537	$ 200	$ 1.790	$ 350	$ 1.902	$ 350
Maes. Cat. M4	$ 1.441	$ 200	$ 1.694	$ 350	$ 1.769	$ 350

EJEMPLO 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD - BASE 10 REUNIONES

	ACTUAL (AGOSTO 2010)		SEPTIEMBRE 2010		FEBRERO 2011	
Categoría	Total Sueldo Bruto*	Asig. No remun.	Total Sueldo Bruto*	Asig. No remun.	Total Sueldo Bruto*	Asig. No remun.
Adm. Cat. A1	$ 2.069	$ 200	$ 2.337	$ 350	$ 2.552	$ 350
Adm. Cat. A2	$ 1.892	$ 200	$ 2.160	$ 350	$ 2.318	$ 350
Adm. Cat. A3	$ 1.734	$ 200	$ 2.002	$ 350	$ 2.129	$ 350
Adm. Cat. A4	$ 1.617	$ 200	$ 1.885	$ 350	$ 1.970	$ 350
Maes. Cat. M1	$ 1.892	$ 200	$ 2.160	$ 350	$ 2.358	$ 350
Maes. Cat. M2	$ 1.734	$ 200	$ 2.002	$ 350	$ 2.147	$ 350
Maes. Cat. M3	$ 1.617	$ 200	$ 1.885	$ 350	$ 2.005	$ 350
Maes. Cat. M4	$ 1.515	$ 200	$ 1.783	$ 350	$ 1.863	$ 350

EJEMPLO 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD - BASE 10 REUNIONES

	ACTUAL (AGOSTO 2010)		SEPTIEMBRE 2010		FEBRERO 2011	
Categoría	Total Sueldo Bruto*	Asig. No remun.	Total Sueldo Bruto*	Asig. No remun.	Total Sueldo Bruto*	Asig. No remun.
Adm. Cat. A1	$ 2.703	$ 200	$ 3.061	$ 350	$ 3.349	$ 350
Adm. Cat. A2	$ 2.467	$ 200	$ 2.825	$ 350	$ 3.036	$ 350
Adm. Cat. A3	$ 2.255	$ 200	$ 2.613	$ 350	$ 2.784	$ 350
Adm. Cat. A4	$ 2.100	$ 200	$ 2.458	$ 350	$ 2.571	$ 350
Maes. Cat. M1	$ 2.467	$ 200	$ 2.825	$ 350	$ 3.089	$ 350
Maes. Cat. M2	$ 2.255	$ 200	$ 2.613	$ 350	$ 2.808	$ 350
Maes. Cat. M3	$ 2.100	$ 200	$ 2.458	$ 350	$ 2.617	$ 350
Maes. Cat. M4	$ 1.964	$ 200	$ 2.322	$ 350	$ 2.429	$ 350

EJEMPLO 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD - BASE 10 REUNIONES

	ACTUAL (AGOSTO 2010)		SEPTIEMBRE 2010		FEBRERO 2011	
Categoría	Total Sueldo Bruto*	Asig. No remun.	Total Sueldo Bruto*	Asig. No remun.	Total Sueldo Bruto*	Asig. No remun.
Adm. Cat. A1	$ 3.090	$ 200	$ 3.503	$ 350	$ 3.836	$ 350
Adm. Cat. A2	$ 2.818	$ 200	$ 3.231	$ 350	$ 3.475	$ 350
Adm. Cat. A3	$ 2.574	$ 200	$ 2.987	$ 350	$ 3.183	$ 350
Adm. Cat. A4	$ 2.394	$ 200	$ 2.807	$ 350	$ 2.939	$ 350
Maes. Cat. M1	$ 2.818	$ 200	$ 3.231	$ 350	$ 3.536	$ 350
Maes. Cat. M2	$ 2.574	$ 200	$ 2.987	$ 350	$ 3.212	$ 350
Maes. Cat. M3	$ 2.394	$ 200	$ 2.807	$ 350	$ 2.991	$ 350
Maes. Cat. M4	$ 2.237	$ 200	$ 2.650	$ 350	$ 2.774	$ 350

Observaciones

* Se deja constancia que el Sueldo Bruto considera: Sueldo Básico, Antigüedad (según cada ejemplo), Premio Asistencia y Puntualidad y Ley de tickets (26.341). No incluye falla de caja, adicional por tarea riesgosa ni cualquier otro adicional que pudiera corresponder.

** Los conceptos Falla de Caja y Adicional por Tarea Riesgosa se mantienen con los valores y porcentajes vigentes respectivamente.

ANEXO III

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. N° 662/04 “E”

ACCIONES DE MEJORA SALARIAL DEL PERSONAL ENCUADRADO EN EL Art. 18: SECCION TURF

NUEVOS BASICOS A PARTIR DE FEBRERO 2011 BASICOS POR REUNION

Categoría	Básico Septiembre 2010	Básico-Vigencia Febrero 2011	% incremento
Adm. Cat. A1	$ 160,90	$ 176,99	10%
Adm. Cat. A2	$ 147,70	$ 159,52	8%
Adm. Cat. A3	$ 135,90	$ 145,41	7%
Adm. Cat. A4	$ 127,20	$ 133,56	5%
Maes. Cat. M1	$ 147,70	$ 162,47	10%
Maes. Cat. M2	$ 135,90	$ 146,77	8%
Maes. Cat. M3	$ 127,20	$ 136,10	7%
Maes. Cat. M4	$ 119,60	$ 125,58	5%

ANEXO IV

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. N° 662/04 “E”

ACCIONES DE MEJORA SALARIAL DEL PERSONAL ENCUADRADO EN EL Art. 18: SECCION TURF

INCORPORACION ESCALONADA Y PAULATINA DE LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA VIGENTE A AGOSTO 2011, A LOS BASICOS, ENTRE SEPTIEMBRE 2011 Y DICIEMBRE 2011

BASICOS Y ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR REUNION

	AGOSTO 2011		SEPTIEMBRE 2011		OCTUBRE 2011		NOVIEMBRE 2011		DICIEMBRE 2011	
Categoría	Sueldo Básico	Asig. No Rem.	Sueldo Básico	Asig. No Rem.	Sueldo Básico	Asig. No Rem.	Sueldo Básico	Asig. No Rem.	Sueldo Básico	Asig. No Rem.
Adm. Cat. A1	$ 176,99	$ 35	$ 186,99	$ 25	$ 196,99	$ 15	$ 206,99	$ 5	$ 211,99	$ 0
Adm. Cat. A2	$ 159.52	$ 35	$ 169,52	$ 25	$ 179,52	$ 15	$ 189,52	$ 5	$ 194,52	$ 0
Adm. Cat. A3	$ 145,41	$ 35	$ 155,41	$ 25	$ 165,41	$ 15	$ 175,41	$ 5	$ 180,41	$ 0
Adm. Cat. A4	$ 133,56	$ 35	$ 143,56	$ 25	$ 153,56	$ 15	$ 163,56	$ 5	$ 168,56	$ 0
Maes. Cat. M1	$ 162,47	$ 35	$ 172,47	$ 25	$ 182,47	$ 15	$ 192,47	$ 5	$ 197,47	$ 0
Maes. Cat. M2	$ 146,77	$ 35	$ 156,77	$ 25	$ 166,77	$ 15	$ 176,77	$ 5	$ 181,77	$ 0
Maes. Cat. M3	$ 136,10	$ 35	$ 146,10	$ 25	$ 156,10	$ 15	$ 166,10	$ 5	$ 171,10	$ 0
Maes. Cat. M4	$ 125,58	$ 35	$ 135,58	$ 25	$ 145,58	$ 15	$ 155,58	$ 5	$ 160,58	$ 0

Expte. 1.267.095/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre de dos mil diez, siendo las 11.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Raúl FERNANDEZ, Jefe del Departamento Nº 3 de Relaciones del Trabajo, y con asistencia de la Lic. Fiorella COSTA, los señores Diego QUIROGA, D.N.I. Nº 23.193.209, Juan Carlos BATTISTELLA, D.N.I. Nº 7.781.889, Nancy ROJAS, D.N.I. Nº 24.715.020 y Antonio UNTI, D.N.I. Nº 11.179.308, en carácter de miembros de la Comisión Directiva de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, conjuntamente con la delegada del personal Silvia GUTIERREZ, D.N.I. Nº 27.269.130, y los miembros paritarios, Laura SOSA, D.N.I. Nº 30.585.588, Carmen QUIROZ, D.N.I. Nº 24.231.138, Jorge Omar SAUCEDO, D.N.I. Nº 4.554.777 e Hilario CEJAS, D.N.I Nº 5.252.384, por una parte, y por la otra lo hace el señor Pedro Javier Matías LURO, D.N.I. Nº 24.028.539, en carácter de apoderado de la firma HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., carácter que acredita con copia de poder que acompaña, cuya autenticidad y vigencia declara bajo juramento, asistido por el Dr. Diego José LORENZO, Tº 70, Fº 694, CPACF.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, manifiestan: Que han arribado a un acuerdo de carácter salarial, dentro del marco del C.C.T. Nº 662/04 “E”, a tenor del instrumento que en 12 fojas adjuntan, reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la elevación a la Superioridad a los efectos de la continuidad del trámite homologatorio. Que, a tales efectos, la, representación sindical expresa que se encuentra cubierto el cupo femenino exigido por la legislación vigente como así también que se da cumplimiento al requerimiento normativo referido a la suscripción de los Delegados del personal. Por su parte la representación empresaria declara bajo juramento que no se han producido modificaciones estatutarias ni de conformación del Directorio, como así también que sigue plenamente vigente el poder que le fuera otorgado oportunamente, ello con referencia a los instrumentos que se encuentran agregados a estos obrados con anterioridad. Asimismo, las partes dejan expresado que respecto de las sumas no remunerativas, se ha contemplado la forma en que serán incorporadas a los básicos de convenio, contestes con las recientes decisiones jurisprudenciales y recomendaciones de esta Cartera de Estado.

Concedida que le fue la palabra a la representación sindical, manifiesta: Que conforme dictámenes que obran agregados en el marco del presente expediente la comisión arbitral de la Confederación General del Trabajo resolvió encuadrar al personal denominado mensual que se desempeña en el Hipódromo Argentino de Palermo S.A. dentro del ámbito representativo de esta Asociación Gremial. En virtud de ello, solicitamos a la empresa analice la implementación de beneficios para dicho personal en línea a lo acordado en el marco del presente expediente para el resto de los trabajadores.

Concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, manifiesta: Que toma conocimiento de la solicitud efectuada, la cual trasladará a las autoridades de la empresa y tendrá presente para su oportunidad.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1469/2010

Registro N° 1470/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.103.087/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a foja 198 del Expediente N° 1.103.087/05, ratificado a foja 199 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empresa representados por la entidad sindical, que se desempeñen en las Plantas de Merlo, Alem, J.C. Paz, Munero y Goya, conforme a las consideraciones que surgen del texto pactado.

Que en relación al incremento convenido como no remunerativo desde el 1 de mayo 2010 hasta el 30 de abril 2011, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 542/08, el que fuera suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO.

Que atento lo expuesto, corresponde señalar que el acto administrativo que por la presente se resuelve, será de aplicación para los trabajadores que laboren en la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 198 del Expediente N° 1.103.087/05, ratificado a foja 199, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 198 del Expediente N° 1.103.087/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.103.087/05

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1469/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 198 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1470/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de dos mil diez, se reúnen Raul Quiñones, José Luis Tulumaris, Armando Donadío y Miguel Angel Cordoba por el Sindicato de Empleados del Tabaco de la República Argentina (SUETRA) y Horacio Barroumeres y Carlos Suárez por Massalin Particulares S.A. y convienen:

1.- Vinculado con la negociación salarial del año 2010, ambas partes acuerdan que dado que la misma se ha iniciado en el mes de mayo de 2010, los acuerdos salariales incluidos en el presente convenio, se extenderán hasta el mes de abril del año 2011 inclusive.

En consecuencia Massalin Particulares implementará este acuerdo incrementando los salarios del personal representado por SUETRA para sus plantas de Merlo, Alem, J.C. Paz, Munro y Goya de la siguiente manera:

A partir del 1 de mayo de 2010, 15% sobre los salarios al 30 de Abril de 2010.

A partir del 1 de agosto de 2010, 5% respecto de los salarios de 30 de Abril de 2010.

A partir del 1 de enero de 2011, un 5% respecto de los salarios de 30 de Abril de 2010.

A partir del 1 de febrero de 2011, un 5% respecto de los salarios de 30 de Abril de 2010.

De esta manera, dado que los incrementos son no acumulativos, el incremento total hasta abril de 2011 será de un 30%.

Se aclara que todos los incrementos mencionados serán no remunerativos durante el período de vigencia del presente convenio y se incorporarán al salario básico de los trabajadores representados por SUETRA a partir del 1 de mayo de 2011.

2.- La siguiente negociación paritaria se iniciará en el mes de mayo de 2011 y tendrá una extensión de doce meses.

3.- Las dos partes presentarán esta acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.

De conformidad de partes y para su fiel cumplimiento, se firma el presente Acuerdo en el lugar y la fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1472/2010

Registros N° 1475/2010 y N° 1476/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente N° 260.840/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 488 de fecha 22 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo, celebrado entre el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE.) por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 260.840/10, ratificado a fojas 1 de las mismas actuaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes, aclaran el alcance de la cláusula 7° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 586/10, referida al sueldo básico y convienen liquidar un suplemento salarial, conforme los términos allí especificados.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del mismo opera a partir del 1° de julio de 2010, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, bajo el Expediente N° 1.377.842/10 se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 488 de fecha 22 de abril de 2010, cuya copia fiel obra a fojas 26/28 de las presentes actuaciones, mediante la cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo N° 586/10 celebrado entre las partes signatarias del presente.

Que en el considerando primero y en los artículos primero y segundo de la resolución citada precedentemente, se consignó en forma errónea la denominación de una de las cámaras empresarias firmantes.

Que en efecto, se indicó como signataria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 586/10 a la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, cuando debió decir CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA.

Que en consecuencia, tratándose de un error material involuntario debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificación correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido para las partes que suscribieron el convenio colectivo de trabajo.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el artículo citado precedentemente establece que: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión."

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95 y por el Artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE.) por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 260.840/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Rectifíquese el considerando primero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 488 de fecha 22 de abril de 2010, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Que a fojas 1/19 y fojas 20/21 respectivamente del Expediente N° 1.377.842/10, obran el Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta Complementaria, celebrados por el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE) por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)".

ARTICULO 3° — Rectifíquese el artículo primero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 488 de fecha 22 de abril de 2010, el que quedará redactado en los siguientes términos: "ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acta Complementaria, celebrados por el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE) por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA por la parte empresarial, obrantes a fojas 1/19 y 20/21 respectivamente del Expediente N° 1.377.842/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N9 14.250 (t.o. 2004)."

ARTICULO 4° — Rectifíquese el artículo segundo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 488 de fecha 22 de abril de 2010, el que quedará redactado en los siguientes términos: "ARTICULO 2°.- La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende la contribución convencional empresaria con destino a la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, prevista en el artículo 60 del Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los fundamentos explicitados en el considerando quinto de la presente."

ARTICULO 5° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 260.840/10 y tome razón de la medida dispuesta en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente.

ARTICULO 6° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 586/10.

ARTICULO 8° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 260.840/10

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1472/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, y de las rectificaciones mencionadas en los artículos 2° a 4° de la mencionada Resolución, quedando registrados bajo los números 1475/10 y 1476/10 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

PRIMER ACTA

En la ciudad de Mar del Plata a los diecinueve días del mes de julio del 2010, comparecen por una parte los Sres. Gabriel Quercia y Darío Sócrate en su carácter de Presidentes de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina y la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura respectivamente; y por la otra el Secretario General, Sr. Juan Domingo Novero, Secretario adjunto, el Sr. Pablo Trueba y el Sr. Omar Ledesma, representante de la Comisión Directiva, todos ellos en representación del SI.MA.PE., quienes manifiestan lo siguiente:

Que habiéndose puesto en funcionamiento la comisión paritaria permanente prevista en el art. 44 del CCT 586/10 y de conformidad con el temario de los puntos a abordar que fuera aprobado entre las partes signatarias, se conviene reformular y aclarar los alcances de la norma convencional referida al SUELDO BASICO.

Que en este orden de ideas, luego de un extenso debate, manifiestan que el sentido de la norma es estipular que el devengamiento del referido ítem solo se producirá cuando el tripulante no resulte beneficiario de ninguna otra remuneración, cualquiera sea el concepto, como así también establecer su proporcionalidad cuando dentro de un mismo período coexistan días con y sin derecho al cobro de salarios.

Que por lo tanto se conviene que la interpretación correcta del art. 7 del CCT 586/10 es la siguiente:

Desde la vigencia del presente convenio se establece como importe del salario básico la suma de $ 1.500 mensuales. El valor indicado se ajustará cada seis (6 meses) mediante acuerdo que celebren las partes.

Cuando el tripulante se encuentre realizando viajes de pesca no percibirá el sueldo básico ya que se establece por este convenio que su remuneración estará de acuerdo a la producción que realice la embarcación conforme al puntaje que se establece en el presente convenio. En consecuencia el salario aquí previsto será abonado exclusivamente durante los días en que al tripulante no se le liquide ninguna otra remuneración, cualquiera sea el concepto, tales como producción por viaje de pesca, francos compensatorios, licencia anual, licencias especiales, licencia por enfermedad o accidentes inculpables o profesionales, alistamiento por entrada y salida del buque, jornada de trabajo con buque en puerto, viaje en lastre y/o pilotaje.

Cuando no corresponda abonar íntegramente el sueldo básico en razón del devengamiento parcial de remuneraciones a favor del tripulante dentro de un mismo mes, aquél será liquidado en forma proporcional a cuyo fin, para determinar el valor diario del sueldo básico, se deberá dividir su valor mensual por veinticinco (25)".

SEGUNDA ACTA

En la ciudad de Mar del Plata a los diecinueve días del mes de julio del 2010, comparecen por una parte los Sres. Gabriel Quercia y Darío Sócrate en su carácter de Presidentes de la Cámara

de la Industria Pesquera Argentina y la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura respectivamente; y por la otra el Secretario General, Sr. Juan Domingo Novero, Secretario adjunto, el Sr. Pablo Trueba y el Sr. Omar Ledesma, representante de la Comisión Directiva, todos ellos en representación del SI.MA.PE., quienes manifiestan siguiente:

Las partes acuerdan modificar a partir el 1° de JULIO DE 2010 el complemento del C.C.T. en forma transitoria, de la siguiente forma:

PRIMERO: Se acuerda que a partir del 1° de JULIO DE 2010 se liquidará un suplementos a cuenta de la variación futura del tipo de cambio, que se calculará de la siguiente forma:

Para la merluza, de más de 35 cms., estibada en las condiciones establecidas, el valor del suplemento será el resultante de la diferencia de $ 0,9315.-, por kilogramo, menos, el valor resultante de lo indicado en el punto I. del artículo 10 del Convenio Colectivo suscripto entre las partes.

SEGUNDO: Se acuerda que a partir del 1° de JULIO DE 2010 se liquidará un suplemento a cuenta de la variación futura del tipo de cambio, que se calculará de la siguiente forma:

Para la merluza de menos de treinta y cinco centímetros, estibada en las condiciones establecidas, el valor del suplemento será el resultante de la diferencia de $ 0,6520.-, por kilogramo, menos, el valor resultante de lo indicado en el punto I. del artículo 10 del Convenio Colectivo suscripto entre las partes.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diez.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1474/2010

CCT Nº 1160/2010 "E"

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.362.816/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/34 del Expediente N° 1.362.816/09, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 40/41 y 49, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 960/08 "E", del cual son las mismas partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/34 del Expediente N° 1.362.816/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/34 del Expediente N° 1.362.816/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.362.816/09

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1474/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/34 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1160/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

EDET S.A.

2010

INSTITUCIONAL

Artículo 1º: Partes Intervinientes

La Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) con domicilio en Avda. Avellaneda Nº 205 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en adelante La Empresa, por una parte y por otra, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, en adelante la F.A.T.L.Y.F. y el Sindicato Luz y Fuerza Tucumán, en adelante El Sindicato, de conformidad a lo dispuesto por las Leyes 14.250 y 23.546 concordantes y Decretos Reglamentarios.

Artículo 2º: Vigencia

Los beneficios que surgen del presente CCT se aplicarán a los trabajadores comprendidos en el mismo a partir de la fecha de su suscripción.

El plazo de vigencia del presente convenio será de dos (2) años a partir de la fecha de su homologación ante la autoridad competente. Las partes podrán adoptar las medidas para su renovación total o parcial. Si vencido el plazo pactado no se obtuviera un nuevo acuerdo, este convenio continuará en vigencia.

Artículo 3º: Trabajadores Comprendidos

Queda comprendido todo el personal permanente, transitorio y contratado dependiente de EDET S.A., incluidos o a incluirse en las categorías laborales que integren el presente Convenio y que realicen tareas en operación, mantenimiento y comercialización con características técnicas, manuales y administrativas, bajo el régimen de semana calendaria, no calendaría y de turnos, dentro del ámbito de representación gremial del Sindicato Luz y Fuerza Tucumán, con las siguientes exclusiones:

a) Directores, Gerentes, Jefes de Departamentos, Administradores y Sub Administradores.

b) Asesores Profesionales, Apoderados Legales y Auditores.

c) Secretarias de Gerentes, a razón de una por Gerente.

Artículo 4º: Representación Sindical en la Empresa

La representación sindical en la Empresa se regirá estrictamente por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551 y sus Decretos Reglamentarios, en todo lo que no esté expresamente modificado por acuerdos de partes en este Convenio.

Se mantendrá el número de delegados del personal, sin perjuicio de que, de sufrir modificaciones la planta de personal o los ámbitos físicos en los que presta servicios la Empresa, este número sea modificado de común acuerdo entre el Sindicato Luz y Fuerza de Tucumán y EDET S.A., conforme a las proporcionalidades establecidas por la Ley citada.

Articulo 5º: Permisos Reglamentarios

La Empresa asume el compromiso de abonar los Permisos Gremiales con goce de sueldos para el Sindicato que se vienen efectivizando a la fecha de este Convenio, es decir 8 (ocho) Permisos Gremiales para el Sindicato Luz y Fuerza de Tucumán.

A los trabajadores comprendidos en este último párrafo se les deberá abonar los salarios y otros beneficios incluidos en el presente Convenio, con excepción de las horas extras.

Además, la Empresa otorgará permisos gremiales con goce de sueldo a favor de los trabajadores comprendidos en este Convenio y Representantes del Sindicato Luz y Fuerza referenciados en el artículo 6º.

Estos permisos no podrán exceder de diez (10) días hábiles por año, para la totalidad de los mismos, considerados en su conjunto.

El Sindicato solicitará por escrito los pertinentes Permisos Gremiales con una anticipación mínima de 24 horas, indicando los motivos y el tiempo que insumirá la gestión.

Artículo 6º: Delegados y Subdelegados

El Delegado es el representante del Sindicato ante la Empresa en los lugares de trabajo y su actividad se regirá por las normas pertinentes establecidas en la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario o las normas que se dicten en el futuro.

El Subdelegado carecerá de estabilidad gremial y demás derechos especiales otorgados por las leyes arriba citadas, salvo el caso que deba reemplazar en forma transitoria al Delegado, en cuyo supuesto pasará a ocupar el cargo de aquel y gozará de los derechos de éste, mientras dure su gestión.

Artículo 7º: Facultad de Dirección y Organización Empresaria

La responsabilidad que asume EDET S.A. como prestataria de un servicio de interés público esencial, hace que las decisiones deban instrumentarse con celeridad y efectividad, definiendo las

pautas de operación. Será competencia de EDET S.A. la definición de la estructura organizativa y las dotaciones de trabajo, la organización del trabajo, los procedimientos de operación según las facultades de organización y dirección que le acuerda la legislación vigente, preservando el trabajo de la actual dotación.

En este contexto EDET S.A. se obliga a evitar toda forma de trato discriminatorio, fundado en razones de sexo, religión, raza, políticas y gremiales.

Artículo 8º: Discusión convencional

Una vez vencido los plazos de vigencia del convenio colectivo de trabajo homologado, la Empresa y el Sindicato de común acuerdo, podrán iniciar las discusiones de un nuevo CCT, designando a los miembros que representarán a las partes y que integrarán la comisión negociadora, asumiendo el compromiso de brindar en forma recíproca la información necesaria para la resolución de sus artículos.

Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta comisión tiene carácter de confidencialidad la que no podrá ser divulgada salvo que exista expresa autorización en tal sentido.

Artículo 9º: Regulación Supletoria

En todo lo que no estuviere previsto en este Convenio, regirán las normas establecidas en las Leyes Nº 20.744 (t.o. por Dto. 390/76) y sus modificatorias y la ley Nº 23.551 y demás disposiciones legales aplicables a la fecha.

Artículo 10º: Régimen Aplicable

Las partes dejan constancia que este convenio constituye la voluntad colectiva y deroga toda otra modalidad, sistema de trabajo, actas, acuerdos internos, usos y costumbres y cualquier otro acto normativo o criterio vigente en el pasado dentro de EDET S.A.

Artículo 11º: Homologación

Los derechos y obligaciones determinados en el presente CCT y el sistema de remuneración que se establecen en los artículos del mismo comenzarán a regir a partir de la firma de éste por ambas partes. Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la Ley Nº 14.250 y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente se solicitará la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes, suscribiendo cinco (5) ejemplares originales, para ser presentados ante los organismos competentes (Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social y una a cada una de las partes).

Artículo 12º: Impresión del Convenio Colectivo de Trabajo

La impresión del CCT estará a cargo de la Empresa, la que destinará al Sindicato un número de ejemplares equivalentes a sus representados.

LABORAL

Artículo 13º: Estabilidad en el trabajo

Los trabajadores de EDET S.A. gozarán de la estabilidad prevista en la legislación vigente, no pudiendo disponerse el despido de ningún empleado por razones de sexo, raza, política, gremiales o religiosas.

Artículo 14º: Ingresos, Vacantes y Promociones

Las condiciones de ingreso y procedimiento de selección que la Empresa establezca se orientarán a la búsqueda del personal adecuado para atender los requerimientos del puesto a ocupar considerando para ello los antecedentes personales, capacidad y perfil de los postulantes, como así también la aprobación de los exámenes médicos correspondientes.

De verificarse vacantes, a su criterio, la Empresa podrá proceder a su cobertura, en su caso, a través de traslados, promociones, nuevos ingresos o de un llamado a concurso con participación de personal propio. En este último caso se publicarán las pautas y condiciones necesarias de las mismas.

Artículo 15º: Bolsa de Trabajo

La Empresa solicitará de la Bolsa de Trabajo del Sindicato de Luz y Fuerza de Tucumán, los postulantes a ingresar para cubrir las vacantes correspondientes al personal comprendido por el presente convenio. Presentados los candidatos en un plazo de siete (7) días por el sindicato, los mismos podrán ser considerados para su participación en el proceso de selección que la Empresa defina a tal efecto.

EDET S.A. se compromete a incorporar al cónyuge supérstite o uno de los hijos del trabajador que hubiera fallecido encontrándose en actividad.

Artículo 16º: Régimen de Reemplazos

De producirse vacantes transitorias y/o definitivas en categorías de mando encuadradas en el presente Convenio, corresponderá, prioritariamente, su cubrimiento por parte del trabajador que tuviere la categoría inmediata inferior, con la retribución correspondiente al cargo.

La cobertura transitoria de un puesto no implicará el corrimiento de los cargos que ocupaba la persona destinada a cubrir tal reemplazo.

Artículo 17º: Régimen de Traslado

Cuando por razones de servicio fuere necesario el traslado fijo de un trabajador de una localidad a otra y teniendo en cuenta el consentimiento y disponibilidad de dicho trabajador, la Empresa se hará cargo del reembolso de todos los gastos ocasionados en forma directa con motivo del traslado, incluidos los de mudanza de bienes y efectos personales.

Este principio no será de aplicación cuando el traslado fuera a solicitud del trabajador.

Cuando la Empresa requiriera trasladar en forma transitoria a un trabajador en función de sus tareas y por razones de servicio, garantizará el reembolso de todos los gastos extraordinarios ocasionados con motivo del traslado de que se trate, como ser pasajes, hospedaje y comidas.

Atento a la naturaleza de estos reembolsos las partes acuerdan que los mismos no implican remuneración debiendo el trabajador presentar los respectivos comprobantes.

Artículo 18º: Modificación de Planteles

Si como consecuencia de la modificación de planteles algún trabajador quedare sin tareas, por no existir puestos de su misma categoría, podrá cubrir el cargo de categorías inferiores manteniendo la totalidad de su remuneración por todo concepto, pasando así también a usufructuar las contraprestaciones de su nuevo puesto.

Artículo 19º: Multifuncionalidad y Multiprofesionalidad

Los trabajadores desarrollarán sus labores teniendo en cuenta los principios de multifuncionalidad y multiprofesionalidad.

Se entiende por tales el desempeño concurrente y simultáneo o alternado de todos los oficios, conocimientos o funciones, que correspondan a la eventual denominación del puesto, así como toda otra función complementaria y/o suplementaria que le sea indicada o resulte necesaria para iniciar, proseguir o completar el trabajo asignado, en forma tal que un mismo dependiente pueda llevarlo a cabo íntegramente sin la colaboración de otro, siempre y cuando esté debidamente capacitado para realizar dichas funciones.

En este sentido, el personal se compromete a realizar todas las tareas propias de su función, técnicas y/o administrativas indispensables para garantizar la eficiencia y continuidad del servicio, ante eventuales necesidades técnicas o administrativas limitadas en el tiempo, de forma tal que los trabajos se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y cronogramas establecidos por la Empresa.

Ello no podrá constituir desmedro del salario del trabajador ni poner en peligro su integridad física y seguridad personal, ni modificar el sistema de vacantes y promociones establecidas en este Convenio. Asimismo, la Empresa reconocerá los gastos que esta eventualidad demande.

Artículo 20º: Comisión Permanente de Relaciones Laborales

Las partes acuerdan la creación de una Comisión Permanente de Relaciones Laborales que tendrá por finalidad agilizar las relaciones entre la Empresa y el Sindicato y prevenir todo tipo de conflictos laborales.

La composición de esta Comisión y demás características se detallan en el Anexo III.

Artículo 21º: Higiene, Seguridad, y Medicina del Trabajo

La Empresa, con la colaboración de la Comisión Mixta de Higiene, Seguridad y Medicina del trabajo asegurará las condiciones de Higiene y Seguridad en un todo de acuerdo a la Ley Nº 19.587, su Decreto Reglamentario Nº 351/79 o las que las reemplacen en el futuro.

Los trabajadores de la Empresa serán sometidos a los exámenes médicos de ingreso, periódicos y de egresos, adecuando los mismos a las disposiciones de la Ley Nº 24.557 y sus decretos reglamentarios.

La Comisión Mixta de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, creada por este Convenio con funciones técnicas y de asesoramiento, hará llegar a la Empresa las sugerencias que estime conveniente al respecto para su debido análisis.

La composición de esta Comisión y demás características se detallan en el Anexo III.

Artículo 22º: Programa de Capacitación

La Empresa desarrollará una política de formación de recursos humanos en dos direcciones. Una dirigida al perfeccionamiento y progreso laboral del trabajador y sustentada en la motivación permanente al esfuerzo individual, a los efectos de ampliar y actualizar en forma constante su formación consolidar su experiencia. Para ello elaborará acciones de capacitación conjuntamente con la Comisión de Relaciones Laborales, por secciones o sectores y categorías y dará la posibilidad a todos aquellos empleados que a través de su desempeño demuestren deseos de superación. La otra estará orientada al crecimiento humano constante del trabajador y atenderá sus necesidades de conocimiento y formación en temas que ayuden a mejorar su calidad de vida.

La Comisión Permanente de Relaciones Laborales, creada por este convenio con funciones técnicas y de asesoramiento, hará llegar a la Empresa las sugerencias que estime convenientes al respecto.

Artículo 23º: Incompatibilidades

Queda expresamente prohibido al personal de EDET S.A., la realización de tareas y ocupaciones de orden particular en tanto y en cuanto las mismas resulten lesivas o competitivas para la Empresa.

En particular, el personal de EDET S.A. no podrá realizar trabajos, asesoramientos o gestorías en las áreas que corresponden a la Empresa.

Ningún trabajador podrá realizar función alguna ajena a EDET S.A. dentro de su horario de trabajo.

Artículo 24º: Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias, salvo para aquellas modalidades de trabajo donde la particularidad de las exigencias en la producción o razones de seguridad e higiene, económicas y/o de organización requieran una disponibilidad distinta o a través de equipos.

El personal de semana calendaria tendrá un descanso semanal que se iniciará al vencimiento del quinto día de actividad y hasta el inicio del ciclo siguiente, correspondiendo la pausa a días sábados y domingos respectivamente.

El personal de semana no calendaria tendrá un franco semanal que se iniciará a la finalización del turno normal de trabajo y culminará con el inicio del nuevo turno previsto en el diagrama continuo.

Para el personal afectado a operaciones se trabajará con el esquema rotativo de tres (3) grupos de ocho (8) horas y un grupo de franco, de modo tal de cumplir un servicio ininterrumpido las veinticuatro (24) horas del día.

En situaciones de emergencia o requerimientos extraordinarios del servicio, el personal relevante deberá estar dispuesto a extender su jornada de trabajo, preservando como primera medida su integridad física, para un óptimo desenvolvimiento en el desarrollo de las tareas.

En casos de emergencia, la Empresa podrá organizar horarios rotativos de modo tal de cubrir las veinticuatro (24) horas del día hasta que concluya la emergencia que dio origen a la alteración del horario, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 19 de este Convenio.

Ningún trabajador podrá tomar servicio sin tener como mínimo doce (12) horas de descanso entre jornada y jornada.

El personal de las categorías cinco (5) a la doce (12), señaladas en el Anexo I y que no está incluido en el esquema rotativo, percibirá el Adicional Horario del 15% que se establece en el artículo 37 de este Convenio.

Los trabajadores comprendidos en las categorías dos (2) a cuatro (4) señaladas en el Anexo I percibirán el adicional horario del 30% que se establece en el artículo 37 de este convenio.

Los trabajadores de la categoría 1 del Anexo I, son considerados empleados de supervisión y dirección, razón por la cual perciben la misma compensación que los del párrafo anterior, sin tener derecho al pago de horas suplementarias conforme Ley Nº 11.544.

El personal comprendido en el presente Convenio, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y lugar de prestación de servicios, gozará de un período de sesenta (60) minutos de descanso durante la jornada laboral, que no será remunerado.

El horario a cumplir por el personal será fijado por la Empresa y podrá ser modificado por razones operativas o de mejor servicio.

Las horas extras y los francos compensatorios serán abonados de acuerdo a lo establecido en Anexo IV.

Artículo 25º: Ropa de Trabajo

La Empresa entregará al personal de los sectores Técnicos y Administrativos las prendas adecuadas para el desempeño de su trabajo, teniendo en cuenta para ello las características de la actividad.

La Empresa determinará la oportunidad, periodicidad, cantidad y calidad de las prendas, de manera tal de asegurar la provisión de por lo menos dos juegos de ropa de trabajo y un juego de calzado de seguridad cuando corresponda. Las mismas serán repuestas en caso de que su desgaste anticipado, fruto de las tareas cumplidas, lo hiciera necesario.

La ropa y calzado de seguridad serán de uso obligatorio para el personal durante el horario de trabajo. El personal debe atender su mantenimiento, cuidado e higiene, respondiendo por el extravío, no así por el desgaste producido por el uso normal o por accidentes ocurridos en el trabajo.

La Comisión Permanente de Relaciones Laborales, creada por este Convenio con funciones técnicas y de asesoramiento, hará llegar a la Empresa las sugerencias que estime convenientes al respecto para su análisis.

Artículo 26º: Utiles, Herramientas de Trabajo y Elementos de Primeros Auxilios

La Empresa proporcionará a todo su personal, sin cargo alguno, todos los útiles, herramientas, equipos, elementos de primeros auxilios y materiales necesarios para el cumplimiento de su labor, como así también los implementos adecuados para proteger, de acuerdo con la ley, la salud y vida del trabajador.

Todos los útiles, herramientas y elementos de primeros auxilios deben ser de buena calidad, debiendo reponerse tan pronto dejen de ser eficaces.

Los trabajadores serán responsables por las herramientas, útiles, elementos de primeros auxilios y materiales provistos por la Empresa, debiendo responder en el caso que su pérdida o deterioro obedeciera a su falta de idoneidad, de diligencia o mala fe.

Los trabajadores deberán poner de inmediato en conocimiento de sus superiores las pérdidas o deterioros del material proporcionado para su reemplazo en el menor tiempo posible.

Artículo 27º: Licencia Anual Ordinaria

La licencia anual por vacaciones es obligatoria, irrenunciable y no compensable en dinero, salvo lo dispuesto por la legislación del trabajo. La licencia ordinaria será otorgada por la Empresa de acuerdo con las siguientes prescripciones.

1.- Se otorgará por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin la Empresa establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que la cantidad de trabajadores licenciados a un mismo tiempo no anule el desarrollo de los procesos productivos de cada sector.

2- La distribución de las licencias ordinarias correspondientes a cada año calendario, tendrá lugar entre el 1 de octubre de cada año al que se imputen y el 30 de abril del año siguiente. La Empresa dará prioridad a los trabajadores con hijos para posibilitar el goce de las vacaciones en las épocas del receso escolar. Los trabajadores podrán permutar las licencias siempre que los mismos pertenezcan a la misma función y sección.

3- En la programación de licencias se tendrá en cuenta la fecha para la cual los trabajadores la solicitaron siempre que no contraríe lo dispuesto en el presente artículo, en cuyo caso, los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal, con relación a las gozadas en años anteriores, respetando que a cada trabajador se le asigne por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

4- La Empresa notificará por escrito al trabajador la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación, como mínimo, del comienzo de las mismas.

5- A pedido del trabajador y supeditado a razones de servicio, la licencia podrá ser fraccionada en períodos no inferiores a cinco (5) días o múltiplo de cinco (5).

6- El trabajador gozará de la licencia anual ordinaria por los siguientes plazos:

a) De diez (10) días hábiles cuando la antigüedad reconocida en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b) De quince (15) días hábiles cuando siendo la antigüedad reconocida mayor de cinco años no exceda de diez (10) años.

e) De veinte (20) días hábiles cuando la antigüedad reconocida siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

d) De veinticinco (25) días hábiles cuando la antigüedad reconocida exceda de los veinte (20) años hasta los veinticinco (25) años.

e) De treinta (30) días hábiles cuando la antigüedad reconocida sea mayor de veinticinco (25) años.

7- Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad reconocida, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al treinta y uno (31) de diciembre del año a que correspondan las mismas.

8- El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido en este Artículo deberá haber trabajado durante la mitad, como mínimo, de los días comprendidos en el año calendario, de acuerdo con su modalidad de trabajo. Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) jornadas de trabajo efectivo.

9- La licencia ordinaria comenzará en día lunes o el día laborable siguiente si aquel fuera no laborable. Tratándose de trabajadores de semana no calendaria en cualquiera de sus formas, las vacaciones comenzarán el día laborable posterior a su franco hebdomadario.

10- Los períodos de licencia ordinaria no son acumulables, salvo en una tercera parte de un período inmediato anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada en este artículo. El fraccionamiento y consiguiente acumulación tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenido entre el trabajador y la Empresa, quedando debidamente documentado.

11- La licencia anual ordinaria del trabajador se interrumpe en los siguientes casos:

a) - Por accidente del trabajador debidamente justificado.

b) - Por enfermedad del trabajador debidamente justificada.

c) - Por graves razones de servicio o, ante hechos que interrumpen masivamente su prestación. En tal caso la Empresa tomará a su cargo los gastos de traslado y los de hospedaje de los días no gozados, y que el trabajador hubiere pagado.

d) - Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, por el lapso que contemplen las licencias otorgadas a esos efectos.

12- La licencia anual ordinaria se abonará de acuerdo a la metodología de cálculo indicada en el Anexo IV.

Artículo 28º: Licencias Especiales

La Empresa otorgará los siguientes permisos con goce de sueldo:

1. Diez (10) días hábiles por casamiento del trabajador, que pueden ser adicionados a la licencia anual ordinaria.

2. Cuatro (4) días corridos por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, de padres, o hijos; otorgándose el derecho al trabajador de gozar por lo menos de dos (2) días hábiles.

3. Tres (3) días corridos por nacimiento de hijos y/o adopción, siendo por lo menos dos (2) hábiles.

4. Dos (2) días corridos por fallecimiento de suegros, suegras, yernos, nueras, nietos y abuelos debiendo ser por lo menos uno (1) hábil.

5. Dos (2) días corridos por fallecimiento de hermanos, fijando por lo menos un (1) día hábil.

6. Por mudanza del trabajador, un (1) día hábil.

7. El trabajador que curse estudios secundarios o terciarios/universitarios, tendrá derecho hasta dos (2) días hábiles de permiso con goce de sueldo por cada examen que rinda, hasta un máximo de diez (10) días por año calendario.

8. Por enfermedad del cónyuge y/o de hijos menores hasta dos (2) días hábiles por mes, no más de diez (10) días al año.

9 Por citación judicial se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite, debiéndose presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas el certificado que acredite dicha circunstancia.

Los acontecimientos que generan derecho a estos permisos especiales deben acreditarse para tener derecho a la percepción de haberes.

Artículo 29º: Licencia por Maternidad

La trabajadora gozará de una licencia por maternidad que será de cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha del parto, que se acreditará mediante certificación médica y de cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir de que se produzca el nacimiento.

La interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en caso no podrá ser inferior a treinta (30) días. El resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pretérmino, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

En los casos de nacimiento múltiple, la licencia se ampliará a un total de ciento once (111) días corridos con un período posterior al parto no menor de sesenta y seis (66) días.

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de un descanso de una (1) hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento.

En los casos de adopción, la trabajadora tendrá derecho a una licencia especial de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del acto que determine la misma.

Artículo 30º: Licencia por Enfermedad Inculpable.

Los trabajadores gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y someterse a los controles médicos será la establecida por dichas normas legales.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la Empresa y del trabajador el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica

que será integrada por los facultativos de las partes y un médico especialista que será designado por el Director de un Establecimiento Asistencial Público, que se determinará de común acuerdo entre las partes.

Las partes tendrán la obligación de acatar este dictamen médico.

Artículo 31º: Licencia por Enfermedad Accidente o Accidente de trabajo

Regirán al respecto las disposiciones de la Ley que estuviere vigente en la materia en la época del infortunio.

Artículo 32º: Licencias sin Goces de haberes

Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden Nacional, Provincial o Municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido en el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por Ley, Estatutos Profesionales y la Convención Colectiva de Trabajo, le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneraciones a los fines de su aplicación. En los casos no contemplados por la Ley se convendrá entre las partes.

Artículo 33º: Feriados y Días no Laborables

Serán de aplicación las Leyes Nº 21.329 y 23.555 o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro, incluyéndose los feriados de orden provincial.

Artículo 34º: Día del Trabajador de la Electricidad

Se reconoce como el Día del Trabajador de la Electricidad el 13 de julio de cada año, a cuyo efecto la Empresa otorgará asueto con goce de haberes, a todos los trabajadores con excepción de los indispensables para la atención del servicio, a los que otorgará un día de franco compensatorio.

Artículo 35º: Vitrinas para Uso del Sindicato

EDET S.A. colocará en los lugares de trabajo que se convengan con el Sindicato, vitrinas para uso del mismo, cuyas llaves serán entregadas a sus autoridades. La utilización de estas vitrinas deberá efectuarse con fines estrictamente gremiales y para información del personal. Cualquier problema de interpretación del presente artículo será puesto a consideración de la Comisión Permanente de Relaciones Laborales.

ECONOMICO

Artículo 36º: Salarios

Se considera salario toda suma percibida por el trabajador sujeta a aportes y contribuciones de ley, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 24.241, o las que la reemplacen o modifiquen en el futuro.

Artículo 37º: Simplificación Salarial

El actual esquema salarial se reemplaza por uno más simple, garantizando la intangibilidad salarial de cada trabajador y la debida transparencia e interpretación. Las remuneraciones del personal estarán compuestas por los siguientes ítems o voces de pago:

Sueldo Básico

Corresponde al haber mensual que surge de las categorías establecidas en este convenio y que se reflejan en el Anexo I, con su respectiva escala de salarios básicos.

Antigüedad

La Empresa abonará una bonificación por antigüedad a su personal, conforme a los valores fijos que surgen de la tabla adjunta en el Anexo II.

Adicional Horario

Corresponde al adicional porcentual del 15% o el 30% sobre el sueldo básico, por ampliar efectivamente, una o dos horas, la jornada laboral de conformidad a las previsiones del artículo 24 de este Convenio. Cuando dicho personal exceda su jornada normal de trabajo y la que se retribuye en función de este adicional, se le abonará horas extras conforme a lo expresado en el Anexo IV.

Adicional Trabajos con Tensión (TCT)

Se abonará al personal especializado del sector TCT, que desarrolla tareas en el sistema eléctrico de media tensión, con líneas energizadas, un monto de $ 300 (pesos trescientos).

Turno

Se abonará solamente al personal de turnos rotativos continuo o discontinuo de 8 horas de duración, consistiendo en un importe equivalente al 44,64% del sueldo básico. Quien percibe turno no puede percibir adicional horario.

Tarea Riesgosa

Toda actividad laboral conlleva un riesgo de vida, pero algunos trabajos, dados los elementos que se manipulan o el lugar físico donde estas tareas se desempeñan, son más propensos a la eventualidad de un accidente.

Para el presente Convenio, acuerdan las partes extremar las medidas para eliminar totalmente la posibilidad de riesgo del trabajador en aquellas tareas que se consideran como riesgosas. En particular los trabajos en instalaciones energizadas y/o instalaciones cuyo entorno cercano está energizado; los trabajos en altura y profundidad y los que se realicen en instalaciones de baja tensión que superen 30 v. de corriente continua o alterna.

Se considera afectado por tareas riesgosas el personal que efectivamente desarrolle los trabajos enunciados anteriormente en los sectores de Mantenimiento y Operaciones que comprenden a: Regularizaciones, Mediciones de Energía, Laboratorio de Medidores, Redes Aéreas, Redes Subterráneas, Mantenimiento de SET, Taller Electromecánico, Taller de Transformadores, Guardia de Emergencia y Trabajos con Tensión.

Los jefes de sectores que tienen a su cargo las tareas riesgosas, certificarán mensualmente quien las realizó y el tiempo que demandaron las mismas para su liquidación y pago.

Por la realización de este tipo de tareas se abonará un adicional por hora efectivamente trabajada, equivalente a dividir el 10% de la sumatoria del sueldo básico, antigüedad y adicional horario o turno, por 60.

En ningún caso podrá percibirse más del 10% de dicha remuneración, cualquiera sea la cantidad de horas trabajadas en estas condiciones.

Atención clientes

Todos los trabajadores de la Empresa que realicen tareas administrativas de atención al cliente en las sedes de la Empresa, percibirán por todo concepto un adicional equivalente a dividir el 10% del sueldo básico en 160, lo que determinará el valor de la hora de los trabajadores que desarrollen este tipo de tarea, debiendo a su vez ser multiplicado por la cantidad de horas efectivamente trabajadas en tales tareas. Por otra parte este adicional no le corresponde, bajo ningún concepto, al personal que realiza tareas técnicas y sólo será abonado al personal que cumpla efectivamente tales tareas.

Esta voz de pago se identificará en los recibos de haberes como “Tarea Administrativa Aten. Clien”.

En ningún caso podrá percibirse por este ítem más del 10% del sueldo básico, cualquiera sea la cantidad de horas trabajadas en estas condiciones.

Guardia en disponibilidad

La Empresa designará a los trabajadores que desarrollen sus tareas con la modalidad de “Guardia en Disponibilidad”, entendiéndose por tal, aquella en la cual el trabajador permanece a disposición de la Empresa durante una semana calendaria, debiendo en caso de razones de servicio, concurrir a dependencias de la misma para participar en la normalización de su funcionamiento. Para el cumplimiento de su tarea, la Empresa podrá entregar al trabajador los medios de transporte y comunicación necesarios. Esta modalidad no deberá exceder más de 7 días consecutivos por mes y por trabajador. Se abonará al personal que desarrollen sus tareas con la modalidad de “Guardia en Disponibilidad” el 10% del sueldo básico.

Quebranto de Caja

Los trabajadores que ocupen puestos de cajeros recibirán como adicional no remunerativo para cubrir eventuales quebrantos de caja la suma de $ 200,00 (pesos doscientos) mensuales.

Los trabajadores que actúen eventualmente como cajeros sustituyendo al titular o a aquellos de localidades cuyas tareas no les demanden la totalidad del mes de trabajo, recibirán una compensación al tiempo que realicen dichas tareas.

Guardería

La Empresa abonará a sus trabajadoras una compensación no remunerativa por los gastos en que ésta incurra para la atención de sus hijos menores de cinco (5) años de edad. El importe correspondiente será abonado previa presentación del respectivo comprobante de la guardería, hasta un máximo de $ 270 (pesos doscientos setenta).

Artículo 38º: Utilidades 0,5%

Anualmente la Empresa debe poner a disposición de los empleados el 0,5% de las utilidades de cada ejercicio económico, conforme lo dispuesto en el Anexo V.

Artículo 39º: Bonificación al Personal que Cumple Años de Servicios

La Empresa otorgará al personal masculino en las oportunidades en que cumpla 20 (veinte), 25 (veinticinco) y 30 (treinta) años de antigüedad, una retribución especial equivalente a un monto igual al total de la remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente, percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada precedentemente. Al cumplir 35 (treinta y cinco) años de servicios se abonará una retribución especial equivalente a dos (2) veces la remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente en el mes que cumpla la antigüedad. Al cumplir 40 (cuarenta) años de servicios se abonará una retribución especial equivalente a tres (3) veces la remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente en el mes que cumpla dicha antigüedad.

La Empresa abonará al personal femenino este beneficio al cumplir 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicios respectivamente, bajo las mismas modalidades enunciadas en el párrafo anterior.

La Empresa abonará esta bonificación dentro de los 30 días posteriores a la fecha que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas en el presente artículo.

La presente bonificación no será tomada en cuenta a los efectos del sueldo base para el cálculo de las indemnizaciones por antigüedad, preaviso y sueldo anual complementario.

Artículo 40º: Gratificación Anual Extraordinaria por Cumplimiento de Objetivos - (GAECO)

La Empresa abonará a todo el personal comprendido en este convenio, una Gratificación Anual Extraordinaria por Cumplimiento de Objetivos (GAECO), en forma conjunta con el SAC proporcional a dicha suma anual (GAECO/12); previa evaluación del grado de cumplimiento por parte del trabajador, de los objetivos personales y corporativos prefijados. El monto total a distribuir entre todo el personal comprendido en este CCT en concepto de GAECO, se conformará por una suma de dinero que será tenida en cuenta para la liquidación del presente ítem entre todos los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva, tal cual lo establece y reglamenta el Anexo VII.

Artículo 41º: Asignación Anual Complementaria de Turismo

EDET S.A. abonará a todos sus trabajadores comprendidos en este Convenio una suma anual en concepto de contribución al turismo social, la que será equivalente a un salario mínimo vital y móvil vigente, la cual se hará efectiva en una sola cuota en el mes de septiembre de cada año, en forma conjunta con el SAC proporcional a dicha suma anual (Turismo/12).

Artículo 42º: Indemnización Especial por Jubilación Ordinaria

A todo trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria como así también al derecho habiente del trabajador en actividad fallecido por causas ajenas al trabajo, salvo en el caso contemplado en el Artículo 43 de este Convenio, se le acordará al retirarse o al momento del deceso, una indemnización equivalente a doce (12) meses de su última remuneración mensual si su antigüedad en EDET S.A. fuere como mínimo de cinco (5) años, que se incrementará en un dos

y medio por ciento (2,5%) por cada año de servicio que exceda los cinco (5) primeros años. Este beneficio no excluye a los demás que correspondieren conforme a la ley.

La percepción de este beneficio estará condicionada a que el trabajador dentro de los 30 días posteriores de haber cumplido con los requisitos mínimos para acceder a su jubilación ordinaria, inicie los trámites pertinentes y cese en la relación laboral al obtener el beneficio o dentro del plazo de un (1) año a contar de la iniciación del trámite.

Los referidos plazos comenzarán a correr a partir de la fecha de la entrega al trabajador de los certificados correspondientes para iniciar el trámite.

La indemnización será percibida por el trabajador, cumplidas las condiciones que anteceden, al cesar efectivamente en el servicio.

A los efectos de la liquidación de la presente indemnización las partes acuerdan expresamente que la remuneración a tener en cuenta no comprende las horas extras ni la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario (SAC) contemplados en este convenio. No integran este cálculo otros conceptos remuneratorios o no remunerativos de naturaleza variable como las horas extras, gastos de traslado, locación de viviendas, gastos comida, viáticos, etcétera.

Las fracciones superiores a seis meses se considerarán como un año a los fines del cómputo de la antigüedad.

Artículo 43º: Subsidio por Fallecimiento en Accidente de Trabajo

a) Se establece una indemnización equivalente a doce (12) veces la última remuneración total mensual, incluyendo los mismos ítems del artículo anterior, a favor de los derechos habientes de los trabajadores víctimas de accidentes de trabajo que fallecieron corno consecuencia del mismo.

Si el trabajador tuviera más de cinco (5) años de antigüedad, esta indemnización será incrementada a razón de un dos y medio por ciento (2,5%) por cada año de servicio que exceda los cinco (5) primeros. Esta indemnización no excluye las que legalmente le correspondieran.

b) En caso de fallecimiento del trabajador trasladado con carácter transitorio, la Empresa tomará a su cargo los gastos que se originen por el traslado de los restos mortales desde el lugar de su residencia eventual hasta su domicilio.

Artículo 44º: Rebaja de Tarifas

Los trabajadores en actividad estarán exentos del pago de suministro eléctrico, para consumo doméstico hasta trescientos (300) kWh mensuales, sin perjuicios de los impuestos, tasas y servicios que correspondan. El excedente de este consumo será facturado según la modalidad actual de facturación.

El citado beneficio subsistirá para aquellos trabajadores que se acojan a los beneficios jubilatorios a partir de la vigencia del CCT Nro. 960/08, cualquiera sea su modalidad (Ordinaria o por Invalidez) siempre que en dicha oportunidad sean empleados de EDET S.A. Idéntico beneficio será otorgado a partir de la vigencia del CCT 960/08, a la viuda o viudo del trabajador jubilado y/o fallecido en la actividad, mientras permanezca en tal estado.

La Empresa bonificará el consumo de energía (kWh) de los edificios pertenecientes al Sindicato Luz y Fuerza de Tucumán ubicados en calle 9 de Julio Nº 219 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en lo que respecta a la entidad con representación gremial, y Luz Medica S.A., ubicado en calle Marcos Paz Nº 953 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, mientras resulte prestadora de servicios médicos al personal comprendido en el presente convenio.

Artículo 45º: Retenciones Sindicales

La Empresa estará obligada a efectuar retenciones por planillas de los haberes de los trabajadores, cuando así lo solicite la Organización Sindical de acuerdo a las normas legales vigentes, debiendo en tal caso la Empresa hacer llegar al sindicato las sumas retenidas en un plazo máximo de cinco (5) días posteriores al pago de haberes.

SOCIAL

Artículo 46º: Obra Social

Los trabajadores comprendidos en el presente CCT conforme a lo establecido en el artículo Nº 3 y su respectivo núcleo familiar primario, serán beneficiarios de la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (O.S.F.A.T.L.Y.F.) sin perjuicio de lo que al respecto se determine por Ley de Obras Sociales y sus distintos decretos reglamentarios, o la normativa que en el futuro la modifique o sustituya.

La Empresa deberá efectuar las retenciones y depositar los aportes y contribuciones en la forma establecida en la legislación específica, dentro de los plazos que la misma determina.

Artículo 47º: Becas

Entre la Empresa y la Comisión Permanente de Relaciones Laborales, se otorgará 4 (cuatro) Becas para los trabajadores en actividad a fin de realizar estudios terciarios y/o universitarios.

Estas becas consistirán en el pago de una suma mensual fija no remunerativa a los trabajadores beneficiados, y estarán orientadas principalmente a estudios relacionados con la actividad eléctrica.

Los plazos, montos, épocas de otorgamiento y demás condiciones serán determinadas por la Empresa, previa consulta a la Comisión Permanente de Relaciones Laborales.

Artículo 48º: Contribución para Colonia de Vacaciones, Vivienda, Cultura, Educación y Deportes

EDET S.A. contribuirá mensualmente a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (F.A.T.L.Y.F.), con los siguientes porcentajes sobre las remuneraciones previstas para este Convenio Colectivo de Trabajo, por todo concepto y en forma:

a) Con destino a la creación y mantenimiento de Colonias de Vacaciones con el equivalente del dos y medio por ciento (2,5%) de las remuneraciones.

b) Con destino a la solución del problema carencia de vivienda de sus afiliados, con el equivalente al dos por ciento (2%) de las remuneraciones.

c) Con destino a la promoción y mantenimiento de cultura, educación y deportes, con el equivalente del cero coma cinco por ciento (0,50%) de las remuneraciones.

Dichos aportes deben ser remitidos a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (F.A.T.L.Y.F.), sita en calle Lima Nº 163, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante giro o cheque a la orden de la misma, acompañado de planillas por duplicado.

ANEXO I

Categoría	Rama Técnica - Eléctrica – Comercial	Rama Administrativa	Básico
1	Supervisor Técnico	Jefe de Oficina A	4.380
2	Supervisor de Operación	Jefe de Oficina B	3.750
3	Encargado Técnico	Supervisor Administrativo	3.440
4	Supervisor de Campo	Encargado Administrativo	3.170
5	Técnico Especialista	Especialista Administrativo	2.920
6	Encargado de Cuadrilla		2.700
7	Técnico	Administrativo I	2.490
8	Oficial 1ª	Administrativo II	2.300
9	Ayudante Técnico	Administrativo III	2.130
10	Oficial 2ª		1.970
11	Auxiliar Técnico	Telefonista Recepcionista	1.830
12	Auxiliar Oficial	Auxiliar Administrativo o Comercial	1.700

ANEXO II

BONIFICACION Y COMPUTOS POR ANTIGÜEDAD

A los efectos del presente Convenio se computará como antigüedad del trabajador todos los servicios efectivos que el trabajador haya prestado en EDET S.A. o sus antecesoras, sin perjuicio de la antigüedad que ya estuviera reconocida a la fecha de la firma del presente Convenio.

Se computará como antigüedad el tiempo transcurrido en uso de licencias especiales por funciones sindicales y por desempeños de cargos electivos Nacionales, Provinciales o Municipales.

La Empresa abonará una bonificación por antigüedad a su personal, conforme a los valores fijos que surgen de la tabla que se adjunta

ANTIGÜEDAD

Categorias	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	7,9	15,9	23,8	31,7	39,7	57,1	66,7	76,2	85,7	134,9	148,4	161,9	175,4	188,9	202,3	215,8	229,3	242,8	256,3	317,4
2	7,7	15,2	22,9	30,4	38,1	54,8	63,9	73,0	82,1	129,3	142,2	155,1	168,1	181,1	193,9	206,8	219,8	232,8	245,6	304,2
3	6,6	13,2	19,8	26,5	33,1	47,6	55,5	63,5	71,4	112,4	123,7	134,9	146,1	157,4	168,6	179,9	191,1	202,3	213,6	264,5
4	6,6	13,2	19,8	26,5	33,1	47,6	55,5	63,5	71,4	112,4	123,7	134,9	146,1	157,4	168,6	179,9	191,1	202,3	213,6	264,5
5	6,6	13,2	19,8	26,5	33,1	47,6	55,5	63,5	71,4	112,4	123,7	134,9	146,1	157,4	168,6	179,9	191,1	202,3	213,6	264,5
6	6,6	13,2	19,8	26,5	33,1	47,6	55,5	63,5	71,4	112,4	123,7	134,9	146,1	157,4	168,6	179,9	191,1	202,3	213,6	264,5
7	6,6	13,2	19,8	26,5	33,1	47,6	55,5	63,5	71,4	99,2	109,1	119,0	128,9	138,9	148,8	158,7	168,6	178,5	188,5	238,1
8	6,6	13,2	19,8	26,5	33,1	47,6	55,5	63,5	71,4	99,2	109,1	119,0	128,9	138,9	148,8	158,7	168,6	178,5	188,5	238,1
9	6,6	13,2	19,8	26,5	33,1	47,6	55,5	63,5	71,4	99,2	109,1	119,0	128,9	138,9	148,8	158,7	168,6	178,5	188,5	238,1
10	6,6	13,2	19,8	26,5	33,1	47,6	55,5	63,5	71,4	99,2	109,1	119,0	128,9	138,9	148,8	158,7	168,6	178,5	188,5	238,1
11	6,6	13,2	19,8	26,5	33,1	47,6	55,5	63,5	71,4	99,2	109,1	119,0	128,9	138,9	148,8	158,7	168,6	178,5	188,5	238,1
12	6,6	13,2	19,8	26,5	33,1	47,6	55,5	63,5	71,4	99,2	109,1	119,0	128,9	138,9	148,8	158,7	168,6	178,5	188,5	238,1

Categorias	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
1	333,3	349,1	365,0	380,9	396,8	412,6	428,5	444,4	460,2	476,1	492,0	507,8	523,7	539,6	555,5	607,0	623,8	640,7	657,5	674,4
2	319,4	334,6	349,8	365,0	380,2	380,2	410,6	425,8	441,1	456,3	471,5	486,7	501,9	517,1	532,3	594,9	611,4	627,9	644,5	661,0
3	277,7	291,0	304,2	317,4	372,0	386,8	401,8	416,6	431,5	446,3	461,3	476,1	491,1	505,9	520,8	582,9	599,1	615,3	631,5	647,7
4	277,7	291,0	304,2	317,4	372,0	386,8	401,8	416,6	431,5	446,3	461,3	476,1	491,1	505,9	520,8	582,9	599,1	615,3	631,5	647,7
5	277,7	291,0	304,2	317,4	372,0	386,8	401,8	416,6	431,5	446,3	461,3	476,1	491,1	505,9	520,8	582,9	599,1	615,3	631,5	647,7
6	277,7	291,0	304,2	317,4	372,0	386,8	401,8	416,6	431,5	446,3	461,3	476,1	491,1	505,9	520,8	582,9	599,1	615,3	631,5	647,7
7	250,0	261,9	273,8	285,7	297,6	309,5	321,4	333,3	345,2	357,1	369,0	380,9	392,8	404,7	416,6	523,7	538,3	552,8	567,4	581,9
8	250,0	261,9	273,8	285,7	297,6	309,5	321,4	333,3	345,2	357,1	369,0	380,9	392,8	404,7	416,6	523,7	538,3	552,8	567,4	581,9
9	250,0	261,9	273,8	285,7	297,6	309,5	321,4	333,3	345,2	357,1	369,0	380,9	392,8	404,7	416,6	523,7	538,3	552,8	567,4	581,9
10	250,0	261,9	273,8	285,7	297,6	309,5	321,4	333,3	345,2	357,1	369,0	380,9	392,8	404,7	416,6	523,7	538,3	552,8	567,4	581,9
11	250,0	261,9	273,8	285,7	297,6	309,5	321,4	333,3	345,2	357,1	369,0	380,9	392,8	404,7	416,6	523,7	538,3	552,8	567,4	581,9
12	250,0	261,9	273,8	285,7	297,6	309,5	321,4	333,3	345,2	357,1	369,0	380,9	392,8	404,7	416,6	523,7	538,3	552,8	567,4	581,9

ANEXO III

COMISION PERMANENTE DE RELACIONES LABORALES

Principios Generales: Las partes reconocen que el recurso humano, en su totalidad, representa en la prestación del servicio un recurso estratégico básico, movilizador de otros recursos, generador de nuevas alternativas creativas y partícipe de los destinos de la Organización. A tales efectos, las partes establecen relaciones laborales de coordinación para el cumplimiento de este principio, a través de la Comisión Permanente de Relaciones Laborales.

Composición: La Comisión estará compuesta por tres miembros designados por EDET S.A. y tres miembros designados por el Sindicato Luz y Fuerza. Dos (2) para el área de Higiene y Seguridad y Medicina del Trabajo, dos (2) para el Area de interpretación del Convenio y dos (2) para conformación del Comité de Apelación de la GAECO y serán sus funciones principales las siguientes.

Funciones:

1. Incentivar el trabajo en conjunto, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, atención a los usuarios, productividad y calidad de vida en el trabajo.

2. Fomentar el respeto, la solidaridad, la cooperación y el progreso mutuo.

3. Evaluar canales de participación informativa y consulta mutua.

4. Apoyar la introducción de métodos innovadores, orientados a alcanzar los objetivos de la Empresa y de sus trabajadores, contribuyendo de ese modo al progreso continuo, manteniendo en todo momento una actitud abierta y receptiva a los cambios.

5. Colaborar con la Empresa y sus trabajadores en todo lo atinente a la capacitación del personal y proponer acciones específicas en función de los objetivos del presente Convenio.

6. Analizar periódicamente las necesidades generales de capacitación del personal y proponer acciones especificas en función de los objetivos del presente Convenio.

7. Propiciar la realización de eventos sociales y culturales que persiguen el crecimiento y el estrechamiento de vínculos entre las partes.

8. Analizar las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo. A tales fines estudiar los medios conducentes para morigerar los efectos perjudiciales, observando como premisa que el progreso de la Empresa redunde en armonía y paz social en beneficio también de los trabajadores.

9. Proteger a través de sus recomendaciones, la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

10. Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente del trabajo.

11. Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

12. Promover la capacitación de los trabajadores en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la toma de conciencia sobre la importancia y obligatoriedad de utilizar los distintos elementos y/o dispositivos de seguridad, al desarrollar cada una de las tareas asignadas.

13. Contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos al efectuar los trabajos, promoviendo la información a los trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, etc.

La Empresa acuerda considerar las recomendaciones que la Comisión le formule con fundamento técnico en el cumplimiento de la función específica. Sin perjuicio de ello, se entiende que la prerrogativa de establecer las prácticas de operación y las regulaciones normativas de seguridad a su respecto, resultan de competencia exclusiva de la Empresa, así como la responsabilidad derivada de tal facultad.

El Sindicato se compromete, en caso de necesidad de servicio esgrimida por EDET S.A. ejercer su representación en la Comisión Permanente de Relaciones Laborales con la finalidad de minimizar las mayores erogaciones que signifique la remuneración de horas extras.

En el área de interpretación y auto composición, las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales con el propósito de asegurar el progreso y consolidación de la actividad, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral como así también la claridad de la normativa que las regula.

Serán funciones del Area de interpretación de la Comisión las siguientes:

a) Aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo.

b) Considerar con carácter excepcional los diferendos, que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la Convención Colectiva o cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

c) Agotadas las instancias de autocomposición, las partes procederán conforme a lo regulado en la legislación vigente en la materia.

d) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelven en ella.

Derecho de información:

En el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes asumen el compromiso de brindar información recíproca vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

Confidencialidad

Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

ANEXO IV

HORAS EXTRAS

Personal de Semana Calendaria

Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes con francos en días sábado y domingo, estando comprendido el personal administrativo, el técnico sin turno y el personal de semana calendaria de lunes a viernes con horario de ocho (8) horas más una (1) o dos (2) horas según corresponda por adicional horario.

Son horas extras de este personal las que exceden la jornada diaria (incluido el adicional horario) y las trabajadas en los días sábado y domingo, feriados nacionales y días no laborables debiendo abonarse de la siguiente manera:

Días Laborales:

Por cada hora extra trabajada entre las 6 y 21 horas (horario diurno) el valor de la remuneración hora será del 1% de todos los haberes salariales sujetos a aportes jubilatorios.

Por cada hora extra trabajada entre las 21 y las 6 horas el valor de la remuneración hora será del 2% de todos los haberes salariales sujetos a aportes jubilatorios.

A este respecto queda convenido que las horas extras sean realizadas excepcionalmente y solo en los casos en que hubiera imposibilidad de efectuarlo dentro del horario diurno.

Sábados y Domingos:

Por cada hora extra trabajada en días sábados y domingos, el valor de la remuneración hora será del 2% de todos los haberes salariales sujetos a aportes jubilatorios.

Días Feriados Nacionales o Días No Laborales:

Por cada hora extra trabajada en estos días, el valor de la remuneración hora será 2% de todos los haberes salariales sujetos a aportes jubilatorios, correspondiendo un franco compensatorio.

Personal de Semana No Calendaria

Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana, excepto los que correspondan a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomadarios, es decir el turno rotativo continuado o no de ocho (8) horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama y todo aquel personal de semana calendaria que por razones de servicio deba desempeñar tareas bajo el régimen de semana no calendaria.

Se considera franco semanal del personal de turno de ocho (8) horas, cuyo diagrama aquí se conviene, el tiempo que media entre la finalización del último turno ordinario y hasta el comienzo del primer turno ordinario posterior al franco.

Cuando le corresponda reten estará de franco desde la finalización de sus tareas como reten hasta comienzo del primer turno ordinario posterior al franco.

Son horas extras del personal de semana no calendaria las que exceden la jornada diaria y las trabajadas durante su tiempo franco, debiendo abonarse de la siguiente manera:

Días Laborables, Sábados, Domingos, Feriados Nacionales y Días no Laborables.

Por cada hora extra trabajada entre las 6 y las 21 horas (horario diurno) se abonará el valor de la remuneración hora, que será del 1% de todos los haberes salariales sujetos a aportes jubilatorios.

Por cada hora trabajada entre las 21 y 6 horas (horario nocturno) el valor de la remuneración hora será del 2% de todos los haberes salariales sujetos a aportes jubilatorios.

Días de Franco Semanal

Por cada hora extra trabajada en franco semanal, el valor de la remuneración hora será del 2% de todos los haberes salariales sujetos a aportes jubilatorios, otorgándoles además un (1) día de franco compensatorio siempre que esas horas excedan de cuatro (4) horas de la jornada normal diaria.

Fecha de Pago

La bonificación para el personal de semana no Calendaria (Turno) será abonada con el sueldo del mes correspondiente y los recargos por horas extras se abonarán con la liquidación del mes siguiente al que realizó el trabajo que motiva los citados pagos.

FRANCOS COMPENSATORIOS

1) Personal de Semana Calendaria

Corresponde otorgar Francos Compensatorios al personal de semana calendaria que trabaje los días sábado, domingo, feriados nacionales, provinciales y/o días no laborales. La duración de estos francos será de la siguiente manera:

a) Cuando las horas extras no excedan el 50% de la jornada normal de trabajo, el franco compensatorio será igual al número de horas extras trabajadas en ese día.

h) Cuando las horas extras excedan el 50% de la jornada normal de trabajo, cualquiera sea la cantidad de horas trabajadas en ese día, se otorgará un (1) día de franco completo.

2) Personal de Semana No Calendaria

Cuando este personal trabaje en el día que le corresponde franco, será de aplicación el procedimiento fijado en el párrafo anterior incisos a y b.

Asimismo se otorgará un (1) día de franco compensatorio a este personal, cuando trabaje en días feriados contemplados en el Artículo 33 de este Convenio.

3) Una vez devengado el franco compensatorio, éste se otorgará normalmente en la semana de trabajo subsiguiente asignándolo con 48 horas de anticipación. Dicho plazo podrá ampliarse por razones fundadas hasta (30) días, pasado dicho tiempo el trabajador perderá el derecho a usufructuar dicho franco compensatorio.

LICENCIAS POR VACACIONES

Forma de liquidación

1. La base de la liquidación será la remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente del trabajador sujeta a aportes previsionales dividida por veinticinco (25).

2. A dicha base se le incorporará el promedio de las horas extras y relevos efectuados en el último semestre dividido también por veinticinco (25).

3. Asimismo se integrará a la remuneración base, la doceava parte de la bonificación por año de servicio percibida en el último semestre y la sexta parte del último SAC percibido, de conformidad a lo establecido a los puntos e) y b) de la fórmula que consta en el presente inciso.

En consecuencia, la retribución por vacaciones se liquidará de conformidad a la siguiente fórmula:

a) (R dividido 25)=
A = R/25

Donde R es igual a la remuneración, mensual, nominal, normal, habitual y permanente sujeta a aportes previsionales.

b) (T dividido 6 divido 25)=C
C = T/6/25

Donde T es igual al último SAC percibido.

c) (U dividido 6 dividido 25)=D
D = U/6/25

Donde U es igual a las Horas Extras de los últimos seis (6) meses.

d) (V dividido 6 dividido 25)=E
E = V/6/25

Donde V es igual al relevo de los últimos seis (6) meses.

e) (B dividido 12 dividido 25)=H
H = B/12/25

Donde B es igual a la bonificación por año de servicio, percibida en el último semestre dividida en doce (12).

En consecuencia la retribución por vacaciones (Rv) será: (a b + c + d + e) multiplicado por los días de licencia. El plus Vacacional se abonará al comienzo de la licencia. Asimismo, el trabajador podrá optar por el cobro de la retribución por vacaciones, conjuntamente con la remuneración mensual subsiguiente al regreso de la licencia anual ordinaria, para lo cual deberá pronunciarse por tal opción de modo expreso y por escrito al momento de la programación y con una anticipación no menor a 15 días de la fecha de inicio de las mismas.

Rv = (a + b + c + d + e) x días de licencia correspondientes.
f) (S dividido 30)=F
F= S/30

Donde S es igual a la remuneración mensual normal.

En consecuencia la inasistencia por vacaciones será (F) multiplicado por los días de licencia.

ANEXO V

Distribución de utilidades

Según surge de las condiciones contenidas en el pliego de Licitación, EDET S.A., anualmente, debe poner a disposición de sus empleados, 0,5% de las utilidades de cada ejercicio económico.

Con la finalidad de proceder a la correcta liquidación se adopta el dictamen de la Autoridad Administrativa del Trabajo, que fija la mecánica de cálculo a implementar por Resolución Nº 166/14 SET, quedando determinada de la siguiente manera: Asignación de puntaje en función de los años de antigüedad, nivel remunerativo y cantidad de cargas de familia de cada empleado:

ANTIGÜEDAD			
	Años 0 - 5	5	puntos
	Años 6 - 10	10	puntos
	Años 11 - 15	15	puntos
	Años 16 - 20	20	puntos
	Años 21 - 25	30	puntos
	Años 26 - 30	40	puntos
SUELDOS			
	Hasta $ 3.000	10	puntos
	Desde $ 3.001/$ 3.800	20	puntos
	Desde $ 3.801/$ en adelante	30	puntos
CARGAS DE FAMILIA			
	Esposa	2,5	puntos
	Esposa + 1 hijo	5	puntos
	Esposa + 2 hijos	10	puntos
	Esposa 3 hijos	20	puntos
	Esposa + n hijos	30	puntos

Obtención del porcentaje como resultado de la división del puntaje individual con la sumatoria total.

Las liquidaciones definitivas además del beneficio ganancial, son comprensivas de la GAECO, Vacaciones y S.A.C. en sus respectivas proporciones.

Es espíritu de ambas partes, considerar que dicho ganancial se traduzca en un efectivo beneficio para los trabajadores de la Empresa, que redunde en un bienestar tangible. Por dicho motivo, interpretan que dicha percepción debe ser realizada con carácter no remunerativo y exento de aportes y contribuciones, por lo que estipulan de común acuerdo que así debe liquidarse lo ya devengado, y aplicarse la misma metodología para los importes que por similares conceptos se devenguen en los futuros ejercicios económicos de la Empresa EDET S.A.

ANEXO VI

PERIODO DE TRABAJO

Ambas partes firmantes de este convenio Colectivo Trabajo expresan que, en un todo de acuerdo con las disposiciones legisladas en la ley Nº 25.877, ambas partes estipulan la incorporación al Convenio Colectivo en su nueva redacción, la extensión del período de prueba hasta tres (3) meses, rigiendo para esta institución las normas contenidas en el artículo 92 bis de la ley de contrato de trabajo modificada por la ley arriba mencionada.

ANEXO VII

GAECO

1 - Introducción

Conforme a lo dispuesto por el art. 40 de esta Convención Colectiva de Trabajo, a través del presente, se procede a reglamentar la metodología de cálculo, la forma y tiempo de pago de la GAECO para la totalidad de los trabajadores de EDET S.A. comprendidos en este Convenio Colectivo de trabajo vigente en EDET S.A.

2 - Tiempo de Pago

La GAECO se hará efectiva a cada trabajador de la Empresa en la liquidación de la remuneración subsiguiente a la aprobación del balance del correspondiente ejercicio por parte de la Asamblea General de Accionistas de EDET S.A. La GAECO les corresponderá a los trabajadores de EDET S.A. comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo, en actividad al 31 de diciembre de cada año.

Los trabajadores cuya antigüedad al 31 de diciembre de cada año, fuera inferior a un año, se les liquidará esta gratificación en forma proporcional al tiempo trabajado.

3 - Base de cálculo de la GAECO

La GAECO a pagar a cada trabajador de EDET S.A. comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, es el producto de la distribución de una suma de dinero global que se determinará en base a la diferencia incremental de utilidades entre los ejercicios sujetos a evaluación y el inmediato precedente.

La suma de dinero a distribuir se determinará en base a un porcentaje del 10% de la diferencia incremental de las utilidades de cada ejercicio económico, con relación al inmediato anterior.

La suma resultante de tal cálculo tendrá como tope mínimo el 1% de las utilidades del ejercicio o la suma de $ 1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil), la que fuere mayor.

Asimismo, el porcentual sobre la diferencia incremental de utilidades mencionado en el párrafo precedente no podrá ser superior a la suma de $ 2.400.000 (pesos dos millones cuatrocientos mil).

Las sumas indicadas precedentemente, o las que resulten, en definitiva, del cálculo mencionado, se corresponden con el total a distribuir por la totalidad de los trabajadores de EDET S.A. comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo. En ningún caso, el monto bruto de la GAECO individual, incluido el Sueldo Anual Complementario correspondiente a tal gratificación (GAECO/12) será inferior a $ 3.500.

Las utilidades a las que se hace referencia precedentemente se calcularán en base, exclusivamente, a las utilidades generadas por la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica, excluida la participación de EDET S.A. en otras empresas y/o en negocios ajenos a la actividad señalada.

7. 4 - Composición y Método de Cálculo de la GAECO

La GAECO a pagar por EDET S.A. a cada trabajador comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo, se determinará en base a un componente fijo, que representa el 30% de la suma de dinero a distribuir dividida en la totalidad de trabajadores de EDET S.A., y a un componente variable, representativo del 70% de la suma de dinero a distribuir, que se calculará tomando en cuenta, dos conceptos:

a) Evaluación de desempeño de cada empleado;

b) El sueldo de cada empleado.

A los efectos de la determinación del componente variable se realizará una evaluación de desempeño anual, determinándose en cada ejercicio económico la fecha de su realización, privilegiándose el penúltimo bimestre del año.

La evaluación de desempeño se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas y procedimientos.

a) Objetivos

♦ Determinar necesidades de capacitación.

♦ Proporcionar una cabal comprensión de responsabilidades, de cómo se reconoce el desempeño y de cómo se puede incrementar la eficiencia.

♦ Ajustar el desempeño al estándar esperado por cada puesto.

♦ Desarrollar la comunicación entre diferentes niveles.

♦ Permitir a la Empresa aumentar su eficiencia y a sus miembros ser orientados en su desarrollo.

♦ Identificar a los empleados con potencial de promoción.

b) Contenido

La evaluación está dividida en cuatro etapas:

♦ Logros o resultados: Está relacionado al cumplimiento de las tareas y objetivos.

♦ Habilidades: Se refiere a capacidades relacionadas con características de la persona y que se ponen al servicio del trabajo.

♦ Conocimientos: Se refiere a la incorporación de los aprendizajes necesarios para realizar su trabajo.

Actitudes: Se refiere a posturas que la persona asume, en relación a algunos puntos relevantes (tales como seguridad o responsabilidad) o las relaciones con su entorno (interno y/o externo).

Los conceptos que se ponderan a los efectos del pago de la GAECO se encuentran establecidos a ese solo y único efecto, por lo que no resulta un precedente válido a los efectos de la valoración del trabajador en cada caso en particular.

c. Metodología y Criterios de Evaluación.

1) Evaluación.

La evaluación la efectuará el Jefe inmediato del evaluado y la transmitirá a su Superior inmediato a los efectos de su consideración. Una vez consensuada la evaluación se procederá a realizar la entrevista con el evaluado.

2) Entrevistas.

En la entrevista participarán, necesariamente, el evaluado, el evaluador y su superior, inmediato.

3) Disenso del empleado.

El trabajador contará con la posibilidad de expresar su disenso al resultado de la evaluación, para lo cual deberá seguirse el siguiente procedimiento:

En caso de que el evaluado manifieste su disenso con respecto al resultado de la evaluación, el Superior Inmediato deberá poner en conocimiento del Administrador o del Sr. Gerente del Sector —en su caso—, tal situación.

El Sr. Administrador o Gerente deberá resolver tal situación en un plazo de 24 hs. de haber tomado conocimiento de la misma, todo con la debida participación del evaluado y el evaluador.

En el supuesto de que el evaluado no estuviere de acuerdo con el resultado de la evaluación, efectuada con la intervención del Sr. Administrador o del Gerente, este último deberá poner en conocimiento de tal situación a un Comité integrado por los Sres. Gerentes de Administración y Finanzas, de Personal, Jefe de Auditoría Interna y el Secretario General o el Secretario Gremial del Sindicato, a los efectos de que el mismo decida en un plazo de 24 hs. de recibida la evaluación sobre el resultado de la misma. Las decisiones del Comité se tomarán por simple mayoría.

Lo decidido por el Comité podrá ser sometido por el evaluado, a la consideración del Sr. Gerente General, como última instancia.

Lo resuelto por el Sr. Gerente General será considerado a los efectos de la determinación del componente variable de la GAECO.

d.- Causales de Reducción de la GAECO.

1. Con respecto a los trabajadores que renuncian a la Empresa o fallecen, se le liquidará la gratificación en forma proporcional al tiempo trabajado durante el ejercicio en que se produce el distracto. En este mismo sentido, los trabajadores despedidos sin justa causa percibirán la GAECO en forma proporcional a la fracción de año trabajado. En ambos supuestos, se tomará como base a los efectos del pago, la GAECO practicada en el ejercicio anterior.

2. En caso de ausencia sin justificación acreditada por Medicina Laboral de la Empresa, la gratificación será reducida en un 20% sobre la totalidad de los componentes de la GAECO.

3. En caso de ser suspendido el trabajador, su gratificación será disminuida en un 50% por cada día de suspensión y en caso de ser amonestado el trabajador, su GAECO será disminuida en un 25% por cada amonestación o apercibimiento. Los porcentuales establecidos en este punto serán calculados sobre el total de los componentes (100%) de la GAECO enunciados en el punto 4.

4. Por cada llegada tarde, después de las cinco llegadas tarde en el mes, la gratificación será disminuida en un 10% por cada llegada tarde subsiguiente. Solo, a los efectos de este artículo, se entenderá llegada tarde la entrada a la Empresa con demora de 15 minutos al horario normal de entrada. En cada caso, y por reglamentación en particular que lo fundamente debidamente, se determinarán las excepciones a esta regla.

e. Causales de Exclusión.

1. Personal despedido con justa causa;

2. El personal al que se le hubiesen aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de despido;

3. El trabajador que se encontrare en la condición de accionado en una demanda de desafuero sindical. En este caso, el pago de esta gratificación quedará supeditado al resultado del proceso de desafuero sindical.

f. Exclusión para el sueldo base.

Esta Gratificación no será tenida en cuenta para el cálculo del sueldo base y cualquier otra bonificación establecida por los Convenios Colectivos, como tampoco a los efectos del cálculo de las indemnizaciones por antigüedad, preaviso, sueldo anual complementario y cualquier otra bonificación establecida por los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes con EDET S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1476/2010

Registro Nº 1462/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.351.592/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE por el sector de los trabajadores y las empresas LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA, RIOS AR SOCIEDAD ANONIMA, BELT SOCIEDAD ANONIMA, ALIMAR SOCIEDAD ANONIMA, NAVIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA y HOLLEY SOCIEDAD ANONIMA, todas ellas por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 961/08 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido el incremento salarial en los plazos, montos y condiciones allí pactadas, a partir del mes de septiembre de 2009.

Que surge de autos la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad desarrollada por las Empresas signatarias y la representatividad de los trabajadores reconocida ministerialmente a la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE por el sector de los trabajadores y las empresas LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA, RIOS AR SOCIEDAD ANONIMA, BELT SOCIEDAD ANONIMA, ALIMAR SOCIEDAD ANONIMA, NAVIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA y HOLLEY SOCIEDAD ANONIMA, todas ellas por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 961/08 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 2 del Expediente N° 1.351.592/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.351.592/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 961/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.351.592/10

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1476/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1462/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Bs. As. a los 15 días del mes de septiembre de 2009 entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante, representada en este acto por el Sr. Secretario General Víctor Raúl Huerta, Secretario Gremial Eduardo Villaverde, Secretario Adjunto Luis Julio Fiorenzo, Primer Vocal Juan Carlos Carpena, Vocal Horacio Borda, Vocal Ciriaco Estigarribia, Delegado Pablo Ruiz, Delegado Hernán Fiorenzo, Delegado Sandra Navarro, y las Empresas Los Cipreses S.A., Rios Ar S.A., Belt S.A., Alimar S.A. y Holley S.A. representadas en este acto por el Sr. Presidente ente Juan Carlos López Mena, Gerente de Recursos Humanos María Belén Peraita, se ha arribado al siguiente acuerdo convencional referente al incremento salarial del personal comprendido por el CCT Nº 961/08 "E".

PRIMERO: Las partes acuerdan el pago de una suma fija mensual de carácter no remunerativo correspondiente a $ 250,00 en septiembre y en octubre de 2009.

SEGUNDO: Las partes acuerdan un pago de una suma fija mensual de carácter no remunerativo correspondiente a $ 500,00 en noviembre 2009.

TERCERO: La suma de carácter no remunerativo correspondiente a $ 250,00 se incorporará al salario básico en el mes de diciembre de 2009. Y la suma de carácter no remunerativo restante, correspondiente a $ 250,00 se incorporará al salario básico en el mes de marzo de 2010.

CUARTA: El presente acuerdo tiene un plazo de vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 31 de marzo de 2010. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes se reunirán en el mes de noviembre del presente año para analizar la evolución del acuerdo y su revisión en caso de que la situación económica y la propia del negocio así lo determinaran.

Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a homologar el presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1860/2010

Registro Nº 1786/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 99.950/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59/60 del Expediente citado en el Visto, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS para la temporada de cosecha de fruta fresca período 2007/2008.

Que cabe indicar que en virtud del conflicto suscitado en autos, a fojas 30/32 fue emitido el acto administrativo por medio del cual se encuadraron a estos obrados en el marco de la Ley de Conciliación Laboral Obligatoria Nº 14.786.

Que en dicho contexto, las partes sometieron la fijación del incremento salarial para la temporada de cosecha de fruta fresca período 2007/2008 a arbitraje voluntario.

Que consecuentemente, se dictó el Laudo Arbitral Nº 1/08 de fecha 18 enero de 2008, obrante a fojas 52/57, mediante el cual se estableció el valor correspondiente al rubro “salario diario” previsto en la escala salarial vigente para la categoría cosechador en CINCUENTA PESOS ($ 50) y el valor correspondiente a la suma no remunerativa en CATORCE PESOS ($ 14).

Que atento lo señalado, los agentes negociadores a fojas 59/60 acompañan las escalas salariales traídas a homologación para la temporada de cosecha de fruta fresca período 2007/2008, las que se encuentran ajustadas a lo decidido en el Laudo precitado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos las escalas salariales de autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologadas las escalas salariales obrantes a fojas 59/60 del Expediente Nº 99.950/07, celebradas entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), por el sector sindical, y por la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS y la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pasee la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre las escalas salariales obrantes a fojas 59/60 del Expediente Nº 99.950/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las escalas salariales homologadas y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 99.950/07

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1860/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 59/60 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1786/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Cipolletti, enero 21 de 2008

Señores
Ministerio de Trabajo de la Nación
Delegación General Roca

Presente

Ref: Escala Salarial para la Cosecha
de Fruta fresca - Temporada 2007-2008

De nuestra consideración:

Elevamos a ustedes la presente Escala de los Salarios que resultara del reciente Acuerdo firmado en la ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de enero de 2008

La misma será conformada para todos los sectores aquí representados.

Los valores resultantes son los siguientes:

- Cosechador por Día $ 50,00
- Tractorista por Día $ 56,21
- Aprendiz cosechador/a por Día $ 48,76
- Menor de 16 a 18 años por Día $ 45,72
- Menor de 14 a 16 años por Día $ 43,85
- Ayudante chatero por Día $ 54,13
- Chatero por Día $ 55,13
- Carga del lugar de apile al camión $ 0,154
- Carga del monte a chata y/o camión $ 0,154
- Choferes por mes $ 1.275,17
- Encargados por mes $ 1.455,59
- Capataz por mes $ 1.397,75

Cosecha a destajo en espaldera $ 0,0476 por Kg. y en tradicional $ 0,0500 por Kg., base de cálculo $ 50,00.

	Espaldera	Tradicional
Bins de 18 cosecheros de 17 Kg. 306 Kg	14,56	15,30
Bins de 20 cosecheros de 17 Kg. 340 Kg	16,18	17,00
Bins de 22 cosecheros de 17 Kg. 374 Kg	17,80	18,70
Bins de 25 cosecheros de 17 Kg. 425 Kg	20,23	21,25
Bins de 28 cosecheros de 17 Kg. 476 Kg	22,66	23,80
Bins de 30 cosecheros de 17 Kg. 510 Kg	24,28	25,50

SUMA NO REMUNERATIVA Por día 14,00

PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO 5,00

Para el cosechador y proporcional a las demás categorías

PREMIO A LA PERMANENCIA 6,00

Para el cosechador y proporcional a las demás categorías

Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores de la República Argentina UATRE

Cosecha de fruta fresca temporada 2007/2008

Categorías	Básico	Presentismo 10%	Permanencia 12%	S. No Remunerativa $ 195,25	Total
Encargado por mes	$ 1.455,70	$ 145,57	$ 174,68	$ 350,00	$ 2.125,95
Capataz por mes	$ 1.397,75	$ 139,78	$ 167,74	$ 350,00	$ 2.055,27
Tractorista por día	$ 56,21	$ 5,62	$ 6,74	$ 14,00	$ 82.57
Cosechador por día	$ 50,00	$ 5,00	$ 6,00	$ 14,00	$ 75,00

Premio al rendimiento $ 0,0500 por Kg. en exceso de los 1000 Kg. monte tradicional y mil 1050 Kg. monte espaldera para el trabajador por día.

Cosecha a destajo en espaldera $ 0,04761 por Kg. y en tradicional $ 0,0500 por Kg. base del calculo $ 50,00.

	Espaldera	Tradicional
Bins de 18 cosecheros de 17 Kg. 306 Kg.	$ 14,56	$ 15,30
Bins de 20 cosecheros de 17 Kg. 340 Kg.	$ 16,18	$ 17,00
Bias de 22 cosecheros de 17 Kg. 374 Kg.	$ 17,80	$ 18,70
Bins de 25 cosecheros de 17 Kg. 425 Kg.	$ 20,23	$ 21,25
Bins de 28 cosecheros de 17 Kg. 476 Kg.	$ 22,66	$ 23,80
Bins de 30 cosecheros de 17 Kg. 510 Kg.	$ 24,28	$ 25,50

A estos valores se les deben agregar los siguientes ítems.

10% Presentismo por día $ 5,00

12% Permanencia por día $ 6,00

Suma no remunerativa por día $ 14.00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1861/2010

Registro Nº 1785/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.409.159/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.409.159/10 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral Vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.409.159/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.409.159/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presenté legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.409.159/10

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1861/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1785/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

Entre Jtekt Automotive Argentina S.A., con domicilio en la calle Avenida de Mayo 651, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Carlos Eduardo Maseda en su carácter de apoderado, por una parte, y el S.M.A.T.A (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Bs. As., representada en este acto por los Sres.: Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Gustavo Echevarria, Fernando Bejarano por el Sindicato y Juan Sianchia y Luciano Aldana en sus respectivos caracteres de delegados de los trabajadores, por la otra, las partes acuerdan lo siguiente:

Primera: Jtekt Automotive Argentina S.A. a partir de 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 al personal amparado por el SMATA hará efectivo el pago de una suma no remunerativa equivalente a un 25% sobre el básico correspondiente al mes de junio de 2010.

Segunda: Jtekt Automotive Argentina S.A. el día 20 de septiembre de 2010 al personal amparado en el SMATA hará efectivo el pago de una suma fija, única, extraordinaria y no remunerativa Conforme los siguientes términos:

2.1. Para el personal con una antigüedad inferior de cuatro años al 1 de julio de 2010 de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200,00.-).

2.2. Para el personal con una antigüedad mayor de cuatro años al 1 de julio de 2010 de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500,00.-).

Tercera: Las sumas no remunerativas pactados para en la cláusula primera del presente acuerdo pasarán a ser remunerativas a partir del 1 de enero de 2011. Quedan expresamente excluidas las sumas establecidas en la cláusula segunda.

Cuarta: Los porcentajes no remunerativos pactados en la cláusula primera serán calculados sobre el salario bruto que se devengue mensualmente a favor de cada trabajador.

Quinta: Jtekt Automotive Argentina S.A. efectuará el pago de contribuciones a la Obra Social del SMATA y sindical al SMATA de un 5% (cinco por ciento) sobre las sumas no remunerativas pactadas en el presente acuerdo y por el tiempo de su duración. Dicho pago de aportes se implementara en las fechas en que se efectué el pago de las sumas convenidas. El mismo será depositado por la empresa en la Cuenta del fondo extraordinario para fines culturales del SMATA. Banco Nación Sucursal Plaza de Mayo Nº 41571/14.

Sexta: Las partes acuerdan que todo aumento remunerativo o no remunerativo otorgado por disposiciones legales a nivel Nacional (Gobierno Nacional), aplicable al período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive, en forma adicional a lo acordado en este acto entre la EMPRESA y el SMATA, se considerará absorbido por el aumento pactado en este acuerdo.

Séptima: Las partes se comprometen y manifiestan su predisposición para analizar la escala salarial vigente a partir del 1 de abril de 2011, para el caso que se produjese un desfasaje en las mismas y teniendo en cuenta entre otras fuentes el IPC (UBA) correspondiente al primer trimestre del 2011, ello con voluntad negociadora de las partes y con las particularidades del caso aquí manifestadas.

Octava: Las partes manifiestan que se encuentra en instancia de negociación el Convenio Colectivo que regirá la relación laboral entre Jtekt Automotive Argentina S.A. y el personal que presta servicios a su favor amparados por el SMATA.

Novena: A los efectos legales que pudieran surgir en el cumplimiento del presente, las partes se someten a la justicia ordinaria de los Tribunales que resulten competentes de acuerdo a lo normado por el artículo 24 de la Ley 18.345.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, en la Ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de septiembre de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1862/2010

Registro Nº 1790/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.401.285/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 38 del Expediente Nº 1.401.285/10 obra el Acuerdo con Anexo y Acta Complementaria celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes establecen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 352/02, del que son signatarios, un incremento salarial en los valores y condiciones de pagos detallados en sus cláusulas.

Que la vigencia está convenida para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2010 al 31 de julio de 2011.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula Segunda, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo y Acta Complementaria celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, glosado a fojas 2/3 y 38 del Expediente Nº 1.401.285/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 y 38 del Expediente Nº 1.401.285/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 352/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo y Acta Complementaria homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.401.285/10

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1862/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 38 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1796/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2010, se reúnen en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante FOEESITRA, con domicilio en Virrey Liniers 351, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Rodríguez Daniel, Castelnuovo Osvaldo, Bustamante Julio por una parte y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, en adelante CAL, con domicilio en Moreno 2823, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Montenegro Bernardo por la otra, quienes convienen los siguientes incrementos salariales para el período 1-8-2010 hasta 31-7-2011.

PRIMERA: Se establece un incremento acumulativo de los salarios básicos según se detalla:

a) Un 14% a partir del 1º de agosto de 2010

b) Un 6% a partir del 1º de diciembre de 2010

c) Un 6% a partir del 1º de abril de 2010

SEGUNDA: se establece un nuevo valor de fallo de caja, a partir del 1/8/2010, consistente en $ 55 No Remunerativo.

TERCERA: Las partes adjuntan como Anexo al presente acuerdo las escalas salariales que regirán a partir del 1º de agosto de 2010 hasta el 31 de julio de 2011. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificaciones sustanciales de las actuales condiciones macroeconómicas, analizarán el contenido del presente, evaluando en su caso los ajustes que sean apropiados realizar.

Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y S. S.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO - Escala Salarial - Período agosto 2010 a julio 2011

Agosto 2010 a Noviembre 2010

Cat	Básico	Asig Comp.	Total
A	2101	175	2276
B	2117	176	2293
C	2138	178	2316

Diciembre 2010 a Marzo 2011

Cat	Básico	Asig Comp.	Total
A	2227	186	2413
B	2244	187	2431
C	2266	189	2455

Abril 2011 a Julio 2011

Cat	Básico	Asig Comp.	Total
A	2361	197	2558
B	2379	198	2577
C	2402	200	2602

Bonificación Antigüedad: 1% categoría C por año de antigüedad.

Fallo de caja: $ 55 N.R. a partir del 1/8/2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1864/2010

Registros Nº 1803/2010, N° 1804/2010, N° 1805/2010, N° 1806/2010 y N° 1807/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.331/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/19, 20/21, 22, 23/24 y 25 del Expediente Nº 1.394.331/10 obran los Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los Acuerdos de marras, las partes convienen ciertas modificaciones e incrementos salariales para el personal de la empresa dependiente de la Planta San Nicolás Aceros Largos, de la Planta Rosario Aceros Largos y de la Planta Villa Constitución, de conformidad con los términos y condiciones pactados en cada texto.

Que cabe destacar que los acuerdos de autos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

Que respecto a lo establecido en el punto 6 de los Acuerdos obrantes a fojas 20/21 y a foja 25, y el punto 7 del Acuerdo obrante a fojas 22/23, corresponde señalar que la homologación que por este acto se resuelve, lo es sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores comprendidos.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.394.331/10, que ha sido celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.394.331/10, que ha sido celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 22 del Expediente Nº 1.394.331/10, que ha sido celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS DE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.394.331/10, que ha sido celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 25 del Expediente Nº 1.394.331/10, que ha sido celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA; por la parte gremial, y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 18/19, 20/21, 22, 23/24 y 25 del Expediente Nº 1.394.331/10.

ARTICULO 7º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 9º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.394.331/10

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1864/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 18/19, 20/21, 22, 23/24 y 25 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1803/10, 1804/10, 1805/10, 1806/10 y 1807/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2010, entre la Comisión Interna de la UOMSN del establecimiento San Nicolás Aceros Largos (ex planta Bonelli), representada en este acto por los delegados Sres. Ricardo Cavo, Néstor Zubillaga, y Gerardo García; y Américo Acosta, y Fabián Gigli integrantes de Comisión Directiva de la UOM San Nicolás con domicilio en calle Rivadavia 132 de esta localidad por una parte y la empresa Acindar S.A., representada en este acto por los Sres. Carlos Fernández, Carlos Contino, Claudio Mozzi, José María Altolaguirre y Gabriel Di Paolo en su carácter de Gerente Industrial OL, Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, Gerente de planta San Nicolás Aceros Largos, Gerente de Aréa Asesoría de Recursos Humanos y Gerente de Area Relaciones Gremiales OL y Gerente de Relaciones Laborales y Servicios respectivamente con domicilio en Paraná 1 (CP2900) San Nicolás por la otra, declaran y convienen lo siguiente:

Que en fecha 23 de octubre de 2009, los representantes gremiales aquí presentes plantearon la necesidad de que la empresa efectúe una revisión salarial del personal en convenio UOM de la planta San Nicolás Aceros Largos (ex planta Bonelli). Por un lado, plantearon la necesidad de revisar algunos puestos a la luz del Manual de Evaluación de Funciones vigente en esta planta, para modificar algunos aspectos vinculados con la equidad interna. Ese planteo fue resuelto, en una primera etapa, luego de un trabajo conjunto de evaluación de una parte de los puestos, que culminó con la firma de una minuta de reunión en fecha 9 de enero de 2010, en la cual las partes manifestaron su conformidad con la nueva estructura de equidad interna acordada. La intención de las partes es hacer una revisión periódica de las funciones a la luz del Manual.

Sin embargo, más allá de aquel reajuste, los representantes gremiales plantearon la necesidad de un incremento general de haberes, para los operarios en convenio UOM de toda la planta, habida cuenta de que notaban, a su decir, que si bien los salarios de este personal superan lo dispuesto por el convenio colectivo de trabajo, son insuficientes si se los compara con el costo de vida de la ciudad y las remuneraciones que se pagan en otras empresas. Sobre todo si se tiene en cuenta que el personal de esta planta trabaja con una polifuncionalidad que debe ser destacada.

En aquella oportunidad, las partes acordaron derivar esta cuestión para su tratamiento en las conversaciones paritarias por un nuevo convenio colectivo siderúrgico, cuya fecha de finalización estaba estimada para fines de marzo.

Habida cuenta de que este trabajo aún no está concluido, los representantes gremiales aquí presentes insisten sobre la necesidad de un ajuste de haberes, antes de que cierre la negociación paritaria nacional.

Luego de un intercambio de opiniones, y de sopesar varias opciones, las partes resuelven lo siguiente:

- El adicional por Calorías, que hoy se calcula a razón de un 5% del Sueldo Acindar, pasará a ser equivalente a un 10% del Sueldo Acindar.

- El adicional Compensatorio, que lo perciben los operarios que no cobran Adicional por Calorías y también se calcula a razón de un 5% del Sueldo Acindar, pasará a ser equivalente a un 10% del Sueldo Acindar.

- El presente acuerdo no significa, en absoluto, reconocer que se han modificado las condiciones objetivas de los puestos de planta Bonelli. De hecho, el adicional por Calorías actualmente vigente, supera lo requerido, con respecto a este tópico, en el convenio colectivo de trabajo 260/75.

- Se establece que este pago se hará en forma retroactiva al 1 de enero de 2010, que fue la fecha en la cual las partes cerraron la primera etapa de recategorización interna. Se abonará un anticipo a cuenta de este acuerdo, equivalente a $ 500, conjuntamente con el pago del anticipo quincenal del mes de mayo, en tanto que las modificaciones en el recibo de haberes se verán reflejadas en el recibo de sueldo que se entregará el último día hábil del mes.

Con el acuerdo de marras, las partes entienden que están concluidas las negociaciones salariales descriptas anteriormente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el tercero para ser presentado ante la autoridad administrativa.

En la ciudad de Villa Constitución a los 31 días del mes de mayo de 2010, se reúnen por ACINDAR S.A. los Sres. Alejandro Pablo Gardella, en su carácter de Director Ejecutivo de Recursos Humanos, Carlos Contino en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, Claudio Mozzi en su carácter de Gerente Industrial, Gabriel Di Paolo en su carácter de Gerente de Area Relaciones Gremiales OL, José María Altolaguirre en su carácter de Gerente de Gestión de Personas y Martín Garibotto en su carácter de Gerente de Area Compensaciones; por la UOM Seccional San Nicolás los Sres. Fabián Gigli y Américo Acosta, y por cuerpo de delegadas y comisión interna los Sres. Gerardo García, Nestor Zubillaga y Ricardo Cavo, con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos salariales. A tal fin, las partes acuerdan lo siguiente:

Antecedentes

1. Mediante acta de fecha 2 de junio de 2009, que se adjunta a la presente, se acordó que el personal que trabajara en la planta de San Nicolás Aceros Largos (ex Bonelli), encuadrado en el convenio 260/75, en régimen de cuatro turnos rotativos, percibiría un adicional llamado “Turnicidad equivalente al 14% del Sueldo Acindar más antigüedad.

2. Asimismo, en el año 2008 se acordó comenzar con el pago de un adicional variable llamado “Adicional por Feriados Laborables”, calculado sobre el sueldo normal y habitual dividido 200, por 8 horas, que sería abonado a aquellos operarios que, por trabajar en régimen de cuatro turnos rotativos, debían prestar efectivamente servicios en los siguientes feriados: viernes santo, 24 de marzo, 2 de abril, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 octubre, 8 de diciembre.

Acuerdo

3. En esta oportunidad, las partes acuerdan la fusión de los dos adicionales mencionados (de Turnicidad, y de Feriados Laborables) para el personal que trabaja en régimen de 4 turnos rotativos, en un adicional que se comenzará a abonar con retroactividad al 1 de abril de 2010, y se llamará “Adicional por Turnicidad y Feriados”. Este adicional será equivalente al 21% del Sueldo Acindar más antigüedad. En una segunda etapa, desde el 1 de julio de 2010 en adelante, este nuevo “Adicional por Turnicidad y Feriados” será equivalente al 25% del Sueldo Acindar más Antigüedad. Este sistema, que sustituye y reemplaza a los dos adicionales mencionados anteriormente, para el personal que trabaja en régimen de 4 turnos rotativos, es más beneficioso para el trabajador en su conjunto, considerando solo los 9 feriados mencionados en el punto 2.

4. En cuanto al Adicional por Turnicidad del régimen de tres turnos “ampliado” (régimen conocido como “6 x 2”, el mismo se seguirá liquidando como hasta la fecha, pero a razón de un 14% del Sueldo Acindar más antigüedad, con vigencia a partir del 1 de abril de 2010. En una segunda etapa; desde el 1 de julio de 2010 en adelante, este Adicional por Turnicidad para el personal que trabaja en régimen de tres turnos “ampliado” será equivalente a 17% del Sueldo Acindar más antigüedad.

5. En cuanto al Adicional por Turnicidad del régimen de tres turnos “simple” (régimen conocido como “5 x 2”, el mismo se seguirá liquidando como hasta la fecha, pero a razón de un 7% del Sueldo Acindar más antigüedad, con vigencia a partir del 1 de abril de 2010. En una segunda etapa, desde el 1 de julio de 2010 en adelante, este Adicional por Turnicidad para el personal que trabaja en régimen de tres turnos “simple” será equivalente a 9% del Sueldo Acindar más antigüedad.

6. Las partes entienden que con este acuerdo que incluye tanto la modificación del adicional que perciben quienes trabajan en 3 y 4 turnos, quedan resueltos los planteos gremiales relacionados con el Adicional por Turnicidad, no teniéndose más nada que reclamar las partes por ningún concepto derivado del pago de los adicionales por turnicidad abonados hasta la fecha.

7. Las modificaciones en el recibo de haberes, así como el retroactivo correspondiente al mes de abril, se reflejarán con una denominación provisoria con los salarios del mes de junio, pagaderos el último día hábil de dicho mes. Luego, con los haberes del mes de julio, los rubros del recibo de haberes pasarán a tener las denominaciones definitivas.

8. El 24 de mayo de 2010 feriado nacional queda incluido dentro del adicional por turnicidad y feriados que se acuerda en la presente acta, por única vez excepcionalmente.

No siendo para más, las partes deciden firmar tres ejemplares, uno para cada una de las partes, y un tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo para su registro y/u homologación.

En la ciudad de Rosario a los 31 días del mes de mayo de 2010, se reúnen por ACINDAR S.A. los Sres. Alejandro Pablo Gardella, en su carácter de Director Ejecutivo de Recursos Humanos, Carlos Contino en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, José María Altolaguirre en su carácter de Gerente de Area Gestión de Personas, Ignacio Guridi en su carácter de Analista de Gestión de Personas, Pablo Grilli en su carácter de Gerente de Area Laminación Planta Rosario, Norberto Pozzi, en su carácter de Gerente de Area Logística de planta Rosario, Gabriel Di Paolo en su carácter de Gerente de Area Relaciones Gremiales OL, y Martín Garibotto en su carácter de Gerente de Area Compensaciones; por la UOM Seccional Rosario el Sr. Antonio Donello y por cuerpo de delegados los Sres. Mario Broin, Ramón Maciel, Marcelo Fernández y Fernando Amendola con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos salariales. A tal fin, las partes acuerdan lo siguiente:

Antecedentes

1. Mediante acta de fecha 6 de noviembre de 2008, que se adjunta a la presente, se acordó que el personal que trabajara en la planta Rosario Aceros Largos (ex Navarro), encuadrado en el convenio 260/75, en régimen de cuatro turnos rotativos, percibiría un adicional llamado “Turnicidad” equivalente a $ 446, que luego fue incrementado por acuerdo de partes en un 22% hasta llegar a la suma fija de $ 544 que es lo que se paga actualmente.

2. En la misma acta, se acordó comenzar con el pago de un adicional variable llamado “Adicional por Feriados Laborables”, calculado sobre el sueldo normal y habitual dividido 200, por 8 horas, que sería abonado a aquellos operarios que, por trabajar en régimen de cuatro turnos rotativos, debían prestar efectivamente servicios en los siguientes feriados: viernes santo, 24 de marzo, 2 de abril, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 octubre, 8 de diciembre.

Acuerdo

3. En esta oportunidad, las partes acuerdan la fusión de los dos adicionales mencionados (de Turnicidad, y de Feriados Laborables) para el personal que trabaja en régimen de 4 turnos rotativos, en un adicional que se comenzará a abonar a partir del 1 de junio de 2010 y se llamará “Adicional por Turnicidad y Feriados”.

Este adicional será equivalente al 25% del Sueldo Acindar más antigüedad. Este sistema, que sustituye y reemplaza a los dos adicionales mencionados anteriormente para el personal que trabaja en régimen de 4 turnos rotativos, es más beneficioso para el trabajador en su conjunto, considerando solo los 9 feriados mencionados en el punto 2.

4. En cuanto al Adicional por Turnicidad del régimen de tres turnos rotativos “ampliado”, que incluye el trabajo continuo desde las 0 horas del día lunes hasta las 14 horas del día sábado de cada semana, el mismo se liquidará a razón de un 17% del Sueldo Acindar más antigüedad, con vigencia a partir del 1 de junio de 2010.

5. Asimismo, a partir del 1 de junio de 2010 se comenzará a abonar un Adicional por Turnicidad del 9% para el personal que trabaje en régimen de 3 turnos "simple", que incluye el trabajo continuo desde las 6 horas del día lunes hasta las 14 horas del día sábado de cada semana.

6. No se pagará ningún adicional (es decir, se mantendrá el sistema actual) para el personal que trabaje en régimen de 1 turno o 2 turnos.

7. Las partes entienden que con este acuerdo -que incluye tanto la modificación del adicional que perciben quienes trabajan en 3 y 4 turnos, y también implica no modificar los adicionales que percibe el personal en 1 y 2 turnos- quedan resueltos los planteos gremiales relacionados con el Adicional por Turnicidad, no teniéndose más nada que reclamar las partes por ningún concepto derivado del pago de los adicionales por turnicidad abonados hasta la fecha.

8. Las modificaciones en el recibo de haberes se reflejarán con los salarios del mes de junio, pagaderos el último día hábil de dicho mes.

9. El feriado del 24 de mayo se abonará con la fórmula de cálculo establecida hasta la fecha para los feriados laborables (Sueldo dividido 200 por 8) para el personal que haya prestado efectivamente servicios ese día.

No siendo para más, las partes deciden firmar tres ejemplares, uno para cada una de las partes, y un tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo para su registro y/u homologación.

En la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, a los 15 días del mes de junio de 2010, entre la UOM Seccional Rosario, representada en este acto por su Secretario Administrativo, Sr. Antonio Donello, y los delegados Sres. Emilio Paez y Sergio Foppiani por una parte y la empresa Acindar S.A., representada en este acto por los Sres. Horacio Bartorila, Martín Garibotto y Gabriel Di Paolo, por la otra, declaran y convienen lo siguiente:

Que, con motivo de la puesta en funcionamiento de la planta de Enderezado de Barras en el predio ubicado en calle Seguí 7318 de la ciudad de Rosario existe la necesidad de establecer los regímenes por equipos, de turnos rotativos que regirán en la mencionada planta. Luego de las conversaciones entre las partes y con los trabajadores, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Bajo la modalidad del trabajo por equipos, se acuerda establecer el sistema de rotación de los turnos, rigiendo a partir del 1 de enero del 2010 un sistema de tres turnos llamado "ampliado" desde el Lunes a las 6 hs. al Sábado a las 22,00 hs, bajo un régimen productivo continuo, de lunes a sábado.

SEGUNDO: El sistema de trabajo de tres turnos "ampliado", se dispondrá de acuerdo con el esquema de rotación que a continuación se establece, para lo cual se toma en cuenta la semana inicial de la modalidad de rotación, con ciclos de tres semanas, régimen que operará de la siguiente manera:

- El turno NOCHE cumplirá el horario de Lunes a Viernes, de 22 hs. a 06 hs, y rotará en la semana siguiente al turno mañana, que cumplirá su jornada entre el Lunes y el Sábado, de 06:00 hs. a 14 hs.; en la semana subsiguiente rotará al turno TARDE, con el horario de Lunes a Sábado de 14 hs. a 22 hs.

- El turno TARDE, que cumple un horario de Lunes a Sábado de 14 hs a 22 hs, rotará en la semana siguiente al turno NOCHE, que cumple jornada de Lunes a Viernes de 22 hs. a 06 hs y en la semana subsiguiente al turno MAÑANA, con horario de Lunes a Sábados de 06:00 hs. a 14 hs.

- Finalmente, el turno MAÑANA que cumple jornada lunes a sábados de 06 a 14 hs., rotará al turno TARDE, de lunes a sábados de 14 a 22 hs. y luego al turno NOCHE de Lunes a Viernes de 22 hs. a 06 hs., en las semanas siguiente y subsiguiente, respectivamente.

TERCERO; Las partes convienen que la empresa abonará mensualmente a los trabajadores, mientras estén incluidos en este régimen de 3 turnos ampliado por equipos, un Adicional por Turnicidad equivalente al 17% del Sueldo Acindar más antigüedad, a partir del 1 de julio de 2010, en lugar del 9% abonado hasta la fecha, y por el cual las partes nada tienen que reclamarse.

CUARTO: Por los meses de abril, mayo y junio, se abonará la diferencia entre el 9% del Sueldo más antigüedad y el 14% del Sueldo más antigüedad, en carácter de retroactivo y para cerrar ese período.

A todo evento, este valor resultara un importe compensable y absorbible hasta su concurrencia con cualquier diferencia relativa o vinculada con la implementación de un nuevo régimen de trabajo.

QUINTO: Adicionalmente se establece que la empresa podrá modificar el régimen de turnos, disponiendo cualquiera de los regímenes por equipos, que se describen a continuación, respetando las siguientes pautas:

Régimen de 4 turnos rotativos por equipos:

Implicará el trabajo continuo de la planta de lunes a domingo. En dicho régimen los trabajadores comprendidos trabajarán cinco días de mañana, cinco días de tarde y cinco días de noche, sucesivamente, con un franco al momento de completar la quinta jornada de cada ciclo de rotación.

En este caso, los trabajadores en régimen de 4 turnos rotativos por equipos percibirán, mientras estén incluidos, un Adicional por Turnicidad y Feriados equivalente al 25% del Sueldo Acindar más antigüedad, que incluirá el trabajo en este régimen de turnos y también el trabajo en los siguientes días feriados: viernes santo, 24 de marzo, 2 de abril, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 octubre, 8 de diciembre.

Régimen por equipos de 3 turnos "simple":

Implicará el trabajo de la planta desde el lunes a las 6 hs. hasta el sábado a las 14 hs., con trabajo continuo entre las 6 hs. y las 22 hs. de cada día. En este régimen, el Turno mañana trabajará de 6 a 14, el turno tarde lo hará de 14 a 22, y el turno noche lo hará de 22 a 6, rotando en la semana siguiente. Para este sistema, se establece un Adicional de 9% de Sueldo más Antigüedad, con vigencia a partir del 1 de julio de 2010.

Régimen por equipos de 2 turnos: Implicará el trabajo de la planta desde el lunes a las 6 hs. hasta el sábado a las 13 hs, en dos turnos que trabajarán por la mañana y por la tarde. Por este sistema de rotación, la empresa no abonará ningún Adicional por Turnicidad.

A todo evento, estos adicionales resultarán un importe compensable y absorbible hasta su concurrencia con cualquier diferencia relativa o vinculada con la implementación del nuevo régimen de trabajo.

La empresa se compromete a notificar los cambios en el régimen de turnos con 7 días de anticipación a su aplicación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el tercero para ser presentado para su ratificación y posterior homologación ante la autoridad administrativa.

En la ciudad de Villa Constitución a los 12 días del mes de mayo de 2010, se reúnen por ACINDAR S.A. los Sres. Alejandro Pablo Gardella, en su carácter de Director Ejecutivo de Recursos Humanos, Carlos Contino en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, Néstor Maschio en su carácter de Gerente de Area Relaciones Gremiales, Gabriel Di Paolo en su carácter de Gerente de Area Relaciones Gremiales OL, Gabriel Miller, en su carácter de Gerente de Compensaciones y Comunicaciones y Martín Garibotto en su carácter de Gerente de Area Compensaciones; por la UOM Seccional Villa Constitución los Sres. Juan Actis, Carlos Vargas y Diego Priano, y por cuerpo de delegados y comisión interna los Sres. Gustavo Fisco, Héctor Ibarra, Sergio Pisanelli, Omar Ceballos, Daniel Celio, Pablo González y miembros de la Comisión de Salarios que participaron de la negociación, con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos salariales. A tal fin, las partes acuerdan lo siguiente:

Antecedentes

1. Mediante acta de fecha 31 de julio de 2008, que se adjunta a la presente, se acordó que el personal que trabajara en la planta de Villa Constitución, encuadrado en el convenio 260/75, en régimen de cuatro turnos rotativos, percibiría un adicional llamado "Turnicidad" equivalente al 14% del Sueldo Acindar más antigüedad.

2. En la misma acta, se acordó comenzar con el pago de un adicional variable llamado "Adicional por Feriados Trabajados", calculado sobre el sueldo normal y habitual dividido 200, por cantidad de horas trabajadas, que sería abonado a aquellos operarios que, por trabajar en régimen de cuatro turnos rotativos, debían prestar efectivamente servicios en los siguientes feriados: viernes santo, 24 de marzo, 2 de abril, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 octubre, 8 de diciembre.

Acuerdo

3. En esta oportunidad, las partes acuerdan la fusión de los dos adicionales mencionados (de Turnicidad, y de Feriados Trabajados) para el personal que trabaja en régimen de 4 turnos rotativos, en un adicional que se comenzará a abonar con retroactividad al 1 de abril de 2010 y se llamará "Adicional por Turnicidad y Feriados". Este adicional será equivalente al 21% del Sueldo Acindar más antigüedad. En una segunda etapa, desde el 1 de julio de 2010 en adelante, este nuevo "Adicional por Turnicidad y Feriados" será equivalente al 25% del Sueldo Acindar más Antigüedad. Este sistema, que sustituye y reemplaza a los dos adicionales mencionados anteriormente, para el personal que trabaja en régimen de 4 turnos rotativos, es más beneficioso para el trabajador en su conjunto, considerando solo los 9 feriados mencionados en el punto 2.

4. En cuanto al Adicional por Turnicidad del régimen de tres turnos rotativos, el mismo se seguirá liquidando como hasta la fecha, pero a razón de un 7% del Sueldo Acindar más antigüedad, con vigencia a partir del 1 de abril de 2010. En una segunda etapa, desde el 1 de julio de 2010 en adelante, este Adicional por Turnicidad para el personal que trabaja en régimen de tres turnos rotativos será equivalente a 9% del Sueldo Acindar más antigüedad.

5. Los adicionales por Turnicidad del Régimen de 2 turnos rotativos, 1 turno, y turno administrativo, se seguirán liquidando como hasta la fecha, con los mismos valores y regulación.

6. Las partes entienden que con este acuerdo —que incluye tanto la modificación del adicional que perciben quienes trabajan en 3 y 4 turnos, y también implica no modificar los adicionales que percibe el personal en turno administrativo, 1 y 2 turnos— quedan resueltos los planteos gremiales generados en el 2009, relacionados con el Adicional por Turnicidad, no teniéndose más nada que reclamar las partes por ningún concepto derivado del pago de los adicionales por turnicidad abonados hasta la fecha.

7. Las modificaciones en el recibo de haberes, así como el retroactivo correspondiente al mes de abril, se reflejarán con los salarios del mes de mayo, pagaderos el último día hábil de dicho mes.

8. Siendo el 24 de mayo de 2010 feriado nacional, este será laborable para el régimen de 4 turnos, y su pago queda incluido dentro del adicional por turnicidad y feriados que se acuerda en la presente acta, por única vez excepcionalmente.

No siendo para más, las partes deciden firmar tres ejemplares uno para cada una de las partes, y un tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo para su registro y/u homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1867/2010

Registro Nº 1788/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 546.981/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, obrante a fojas 193/195 del Expediente Nº 546.981/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 609/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mencionado instrumento las partes pactan nuevas condiciones económicas para el personal técnico administrativo y obrero de institutos médicos sin internación, laboratorios de análisis clínicos, rayos X o similares, y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud, con vigencia desde el mes de agosto de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con lo previsto en el primer párrafo de la cláusula 6º respecto del incremento pactado como no remunerativo desde agosto de 2010 a diciembre de 2011, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es en principio, de origen legal y de

aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por los agentes negociales, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que asimismo, mediante el segundo párrafo de la cláusula 6º las partes acuerdan mantener el carácter no remunerativo de los incrementos salariales que se venían otorgando desde el 1 de julio de 2008 hasta el 30 de septiembre 2011, fecha a partir de la cual tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales.

Que respecto de lo antedicho, corresponde dejar expresamente establecido que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo celebrado el 23 de septiembre de 2009 por las mismas partes y lo dispuesto en los considerandos cuarto y quinto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 423 de fecha 8 de abril de 2010, dichos incrementos han adquirido efectivamente carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1 de agosto de 2010.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con la representatividad del sector empresario firmante y de la Entidad Sindical suscriptora, emergentes de su Personería Gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS, Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, obrante a fojas 193/195 del Expediente Nº 546.981/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcance y las limitaciones dispuestas en los considerandos cuarto y sexto de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 193/195 del Expediente Nº 546.981/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 546.981/10

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1867/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 193/195 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1788/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los ___ días del mes de septiembre de 2010, entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, Primera y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en su carácter de Secretario General, y la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I. Nº 12.111.136 en su carácter de secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, como miembros paritarios designados para la presente negociación colectiva por la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por los Sres. Eduardo Alberto Javkin, DNI 6.066.138, Rodrigo Sánchez Almeyra, D.N.I. Nº 11.673.143 y la Sra. Susana Toncich, D.N.I. 12.112.744 en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Luis Bosco y Arturo Araujo en su carácter de miembros paritarios designados para la presente negociación colectiva de trabajo por la Representación Empresarial. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados en el expediente del MTESS Nº 546981/10. Las partes expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones, al siguiente ACUERDO que modificará parcialmente al Convenio Colectivo de Trabajo agregado a autos.

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: Ambito Personal

En la presente convención está comprendido el personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos, Rayos X o similares, y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación conservación y/o preservación de la salud, comprendido en el Convenio Colectivo agregado a autos.

ARTICULO 3: Ambito Territorial

El presente convenio es de aplicación de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes han acordado que los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán en un 32% sobre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2010, que se hará efectivo en tres tramos: agosto/septiembre de 2010, octubre/noviembre de 2010 y diciembre de 2010. Se deja constancia que el porcentaje establecido del 32% absorbe el 15% otorgado por las partes para el mes de agosto de 2010. Las escalas básicas iniciales resultantes del aumento acordado serán las que se detallan en el artículo siguiente.

ARTICULO 5: Salarios Básicos.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

Categoría	Agos./Sept. 2010	Oct./Nov. 2010	Diciembre 2010
PRIMERA CATEGORIA	2.811	3.030	3.226
SEGUNDA CATEGORIA	2.687	2.898	3.085
TERCERA CATEGORIA	2.614	2.818	3.000
CUARTA CATEGORIA	2.443	2.634	2.804
QUINTA CATEGORIA	2.248	2.424	2.580
OPERADOR DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR	3.763	4.058	1.320

ARTICULO 6:

La diferencia entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31 de julio de 2010 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, sin embargo las partes acuerdan que sobre los mismos se efectuarán la totalidad de las retenciones y sus aportes a cargo del empleado, las cuales serán depositadas por la parte empleadora. Queda a cargo del empleador exclusivamente realizar sobre dichos incrementos contribuciones referidas a Obra Social, A.R.T., y Fondo Patronal Solidario establecido en el C.C.T. 609/10, todo ello hasta el 31 de diciembre de 2011, fecha a partir del cual el aumento acordó tendrá carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales. Si existiesen aumentos salariales otorgados “a cuenta” o por concepto similar, por los establecimientos sanatoriales, a partir del 1.1.2010 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

Atento a la situación preexistente a la firma del presente convenio en fecha 28.7.2010 (CCT 609/10), las partes acuerdan mantener el carácter no remunerativo de los incrementos salariales que se venían otorgando desde el 1.7.2008 hasta el 30.9.2011, fecha a partir de la cual tendrán naturaleza remunerativa, a todos los efectos legales. Se deja constancia que dicho carácter no remunerativo y su excepcionalidad, es a los solo fines de las contribuciones patronales, salvo obra social, art. y fondo solidario patronal del CCT 609/10.

ARTICULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTICULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postular y propician “la paz social” que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual plurindividual, o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTICULO 9: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

El incremento del treinta y dos por ciento (32%) acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2010, quedará diferido a su liquidación y pago al mes de febrero de 2011.

ARTICULO 10:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas la CCT agregada al expte. 546.981/10 a favor de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos cien ($ 100) por cada trabajador y se abonará en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos veinte (sin intereses) a partir del 1º de marzo de 2011 y que serán depositados en la cuenta que la ATSA Rosario le comunicará oportunamente.

ARTICULO 12: CONTRIBUCION SOLIDARIA

Se ratifica la Cuota de Solidaridad pactada en el convenio colectivo agregado al expediente de referencia 546.981/10, en todos sus términos, la que tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2014.

ARTICULO 12: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en del artículo 4 al 12 del presente tendrá vigencia desde el 1/8/2010 hasta el 31/7/2011.

ARTICULO 13: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 546.981/10 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1869/2010

Registro Nº 1802/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 537.042/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 356/360 del Expediente Nº 537.042/06, suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DEI LA CIUDAD DE ROSARIO por la parte empleadora, ratificado a fojas 369, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente las partes convienen nuevas condiciones salariales y laborales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/06, del que resultan partes signatarias.

Que en relación con lo previsto en el primer párrafo de la cláusula 6º respecto del incremento pactado como no remunerativo desde agosto de 2010 a diciembre de 2011, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido o el plazo estipulado por los agentes negociales, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que asimismo, en el segundo párrafo de la cláusula precitada las partes acuerdan prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2011 la excepcionalidad parcial relativa a las contribuciones patronales del sistema previsional respecto de los incrementos pactados en los Acuerdos celebrados por las mismas el 17 de octubre de 2008 y el 11 de septiembre de 2009.

Que respecto de la prórroga pactada, corresponde dejar expresamente establecido que tanto el incremento previsto en el artículo 6º del Acuerdo celebrado el 17 de octubre de 2008 como en el articulo 6º del Acuerdo celebrado el 11 de septiembre de 2009, ya ha adquirido efectivamente carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde las fechas previstas por las partes en cada uno de los plexos convencionales citados, es decir, desde el 1 de agosto de 2009 y desde el 1 de agosto de 2010, respectivamente, tal como se indicó en el considerando sexto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 425 de fecha 8 de abril de 2010, que homologó el acuerdo referido en segundo término.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la representatividad del sector empresario y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO por la parte empleadora, obrante a fojas 356/360 del Expediente Nº 537.042/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcance y las limitaciones previstas en los considerandos cuarto y sexto de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 356/360 del Expediente Nº 537.042/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 537.042/06

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1869/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 356/360 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1802/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 24 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, Primera y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en su carácter de Secretario General, y la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I. Nº 12.111.136 en su carácter de secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, como miembros paritarios designados para la presente negociación colectiva por la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por el Sr. José Luis Vergini, D.N.I. Nº 6.070.130 y por el Sr. Ramiro Morán, D.N.I. Nº 23.344.195 en representación del sector empleador a los fines de la presente negociación colectiva por actividad. La personería y datos de los comparecientes obran agregados al Expte. 534.042/06 del MTEySS de la Nación y proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 476/06 correspondiente al expte. citado.

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero, en relación de dependencia con clínicas, sanatorios e instituciones psiquiátricas, incluido en el CCT 476/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General Paz y Constitución.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán en un 32% sobre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2010, que se hará efectivo en tres tramos: agosto de 2010, octubre de 2010 y diciembre de 2010. Se deja constancia que el porcentaje establecido del 32% absorbe el 15% ya otorgado para el mes de agosto de 2010. Durante el mes de agosto, el porcentaje de aumento sobre básicos iniciales será del 15% sobre salarios básico iniciales del mes de julio de 2010; durante octubre, el aumento será del 20% sobre salarios iniciales del mes de julio de 2010 y durante diciembre, el aumento será del 32% también sobre los básicos iniciales de julio de 2010. Las escalas básicas iniciales resultantes del aumento acordado será la que se detalla en el artículo siguiente.

ARTICULO 5: SALARIOS BASICOS.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son éstos:

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Categoría	Agos./Sept. 2010	Oct./Nov. 2010	Diciembre 2010
Obstétrica e Instrumentadoras	2811	2933	3226
Cabos/as de Cirugía	2811	2933	3226
Cabos/as de Piso o Pabellón	2761	2881	3169
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	2688	2804	3085
Auxiliar Técnico de Rayos X	2688	2804	3085
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	2688	2804	3085
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	2613	2728	3000
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	2613	2728	3000
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	2613	2728	3000
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	2498	2608	2868
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	2498	2608	2868
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	2322	2424	2665
Asistente de Comedores con atención al público	2260	2360	2594
Camilleros y Fotógrafos	2260	2360	2594
Personal de Lavadero y Ropería	2224	2321	2552
Mucama de Piso, Consultorios	2211	2308	2538

Categoría	Agos./Sept. 2010	Oct./Nov. 2010	Diciembre 2010
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
Oficiales	2542	2653	2917
Medio Oficiales	2394	2499	2748
Ascensoristas, Porteros y Serenos	2297	2397	2636
Jardineros	2211	2308	2538
Peones en general	2260	2360	2594
C) PERSONAL DE COCINA			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2542	2653	2917
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2402	2506	2757
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	2402	2506	2757
Ayudante de Cocina y Cacerolero	2353	2456	2701
Peones de Cocina en General	2211	2308	2538
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Administrativo de Primera	2474	2581	2839
Administrativo de Segunda	2402	2506	2757
Administrativo de Tercera	2330	2431	2674
Cadetes	2077	2169	2385

ARTICULO 6:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31 de julio de 2010 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, sin embargo las partes convienen que sobre los mismos se efectuarán las retenciones y aportes referidos a Obra Social, ART, Cuota sindical, Cuota solidaria y Fondo solidario establecidos en el C.C.T. 471/06, todo ello hasta el 31 de diciembre de 2011, fecha a partir de la cual el aumento acordado tendrá carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales. Si existiesen aumentos salariales otorgados “a cuenta” o por concepto similar por los establecimientos sanatoriales, a partir del 1 de enero de 2010 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

Prorrógase a partir del 31 de julio de 2010, la excepcionalidad parcial establecida en el art. 6to. del acuerdo de fecha 17/10/2008 y el art. 6to. del acuerdo de fecha 11/9/2009 en relación con las contribuciones patronales del sistema previsional homologado mediante Resoluciones Nº 1756 de fecha 17/11/2008 y Nº 425/2010 de fecha 8/4/2010 respectivamente, y todo ello hasta el 30/9/2011, los cuales tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales a partir de esa fecha.

ARTICULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTICULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician “la paz social” que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, pluriindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTICULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Las partes acuerdan que el “Adicional Presentismo y Puntualidad” establecido en el inciso 13 del Art. 11 será incrementado en pesos sesenta y cuatro, conformando una suma de pesos doscientos sesenta y cuatro que se abonará a partir de diciembre de 2010.

ARTICULO 10: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

El incremento del treinta y dos por ciento (32%) acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2010, quedará diferido a su liquidación y pago al mes de febrero de 2011.

ARTICULO 11:

Con relación al art. 9 de la presente, las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTICULO 12:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 476/2006 a favor de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos cien ($ 100) por cada trabajador y se abonará en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos veinte (sin intereses) a partir del 1º de marzo de 2011 y que serán depositados en la cuenta que la ATSA Rosario le comunicará oportunamente.

ARTICULO 13:

Se modifica el artículo 9 inciso 12 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/2006 y se deja definitivamente aclarado el texto y su correlación con el artículo 11 inciso 4.

El personal que trabaje en establecimientos que alojen pacientes psiquiátricos y/o nerviosos en contacto con los enfermos internados percibirá un adicional del 10% de su salario básico.

ARTICULO 14: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactados en el convenio colectivo de trabajo Nº 476/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2011.

ARTICULO 15: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en del artículo 4 al 12 del presente tendrá vigencia desde el 1/8/2010 hasta el 31/7/2011, acordándose la ultraactividad del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/06.

ARTICULO 16: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.042/06 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1870/2010

Registro Nº 1783/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.154/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 223.020/10, agregado a fojas 86 del Expediente Nº 1.337.154/09, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, por la parte sindical y L.T.14 RADIO GENERAL URQUIZA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en In Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 378/75 - RAMA RADIO, conforme las condiciones y los términos pactados.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del Acuerdo, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL dispuso el incremento del salario mínimo a PESOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 1840) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo, el cual se materializará en dos etapas, a partir del 1º de agosto de 2010 y del 1º de enero de 2011.

Que por ello, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente y en caso de corresponder, ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 2/10.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 378/75 precitado ha sido celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, por la parte sindical y L.T.14 RADIO GENERAL URQUIZA y la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS (A.D.D.E.), por la parte empresarial.

Que habiéndose corrido vista del Acuerdo de marras a la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS (A.D.D.E.), a fojas 119 la misma ha manifestando no tener objeciones que formular respecto de lo pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 223.020/10, agregado a fojas 86 del Expediente Nº 1.337.154/09, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, y L.T.14 RADIO GENERAL URQUIZA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente. Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 223.020/10, agregado a fojas 86 del Expediente Nº 1.337.154/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 378/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.337.154/09

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1870/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente 223.020/10 agregado como fojas 86 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1783/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1-2015-1.337.154/2009

En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, siendo las 09:00 horas del día tres de mayo del año dos mil diez, comparecen espontáneamente por ante mí Dr. ARIEL CHRISTIAN FERNANDO VILLANUEVA, Asesor Legal de la D.R. Paraná del MTEySS, Presidente Paritario, los representantes paritarios conforme se encuentran acreditados en el Expediente N° 1-2015-1.337.154/2009; por la “Federación Argentina de Trabajadores de Prensa —FATPREN—”, el sector gremial: José Osvaldo Couceiro (DNI Nº 8.640.405), Simón Marcelo Volcoff (DNI Nº 17.264.476) y la Sra. María Amelia Castillo (DNI Nº 17.616.243); y por el sector empresario en nombre y representación de L.T.14 Radio General Urquiza, el señor director de la emisora Juan Carlos Bettanin (DNI Nº 8.508.297) junto al asesor legal de la misma Dr. Sergio Germán Colja (DNI Nº 17.572.676).

Ambas partes acuerdan que, visto la necesidad de recomponer el salario del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 378/75 (Apartado de Convenio Rama-Radio) un aumento con carácter remunerativo y bonificable en el sueldo básico de cada categoría de las mencionadas en el presente, con retroactividad al primero de abril de dos mil nueve.

De tal manera, se establecen los siguientes valores:

ESCALA SALARIAL ACORDADA ENTRE FATPREN Y LT 14

REDACCION

Categorías	marzo 2009	abril 2009	agosto 2009	enero 2010
Colaborador	1.300	1.365	1.501	1.651
Aspirante	1.420	1.491	1.640	1.804
Redactor	2.280	2.394	2.633	2.896
Redactor Calificado	2.380	2.499	2.748	3.023
Editorialista	2.380	2.499	2.748	3 023
Encargado Turno	2.500	2.625	2.887	3.176
Subjefe Informativo	2.759	2.896	3.186	3.505
Jefe Informativo	3.160	3.318	3.649	4.014

Las partes manifiestan que la vigencia del acuerdo arribado es de forma inmediata, con independencia de la homologación administrativa, conforme el articulo 74º, párrafo 3º de la Ley Nacional Nº 12.908, y que comenzará a hacerse efectivo a partir de la liquidación del mes de mayo de 2010, con las retenciones del art. 46 del C.C.T. Nº 378/75. El incremento otorgado en el mes de enero/10, será absorbido en su totalidad por el presente acuerdo paritario y hasta su concurrencia.

Las partes de común acuerdo establecen que el retroactivo será abonado a partir de la homologación del presente acuerdo en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas.

Los aumentos en los haberes básicos, al resultar remunerativos y bonificables, en todos los casos como lo establece el CCT 378/75 (Apartado de Convenio Rama-Radio), se aplican en los adicionales que los trabajadores de prensa perciben (antigüedad, título, adicional por locución).

Las partes de común acuerdo solicitan la homologación de los acuerdos arribados en la presente.

No siendo para más siendo las 09:30 horas del día de la fecha se da por finalizado dicho acto, previa lectura y ratificación de lo expuesto, firman como constancia los nombrados, por ante el funcionario actuante que certifica, recibiendo copia cada una de las partes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1871/2010

Registros Nº 1808/2010 y Nº 1809/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.223.034/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 113/116 del Expediente Nº 1.223.034/07, obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 907/07 “E”, por el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y las empresas GIMNASIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, RACING 2000 SOCIEDAD ANONIMA, RICKSON SOCIEDAD ANONIMA, GERENCIAMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANONIMA y DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que idéntico trámite se peticiona respecto al Acuerdo obrante a fojas 198/200 de autos, suscripto entre los mismos actores negociales, al que se suma por la parte empleadora la empresa GIMNASIOS ROSARINOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante el primero de los Acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 907/07 “E”, con vigencia desde el mes del 1º de septiembre de 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que por el Acuerdo obrante a fojas 198/200 del Expediente citado en el Visto, los firmantes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores encuadrados en el convenio precitado, conforme los detalles allí impuestos y con vigencia a partir del 1º de junio de 2010.

Que en relación al descuento en concepto de Seguro de Sepelio previsto en las escalas salariales integrantes en los Acuerdos sujetos a homologación, corresponde hacer saber a las partes que, con carácter previo a la retención de dicha suma por parte de los empleadores, deberá requerirse el expreso consentimiento de los trabajadores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 907/07 “E”, fue oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y las empresas DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANONIMA, RICKSON SOCIEDAD ANONIMA y GIMNASIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo las restantes empleadoras adherido a dicho instrumento.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados instrumentos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del Tope Indemnizatorio, previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 113/116 del Expediente Nº 1.223.034/07, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y las empresas GIMNASIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, RACING 2000 SOCIEDAD ANONIMA, RICKSON SOCIEDAD ANONIMA, GERENCIAMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANONIMA y DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 198/200 del Expediente Nº 1.223.034/07, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y las empresas GIMNASIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, RACING 2000 SOCIEDAD ANONIMA, RICKSON SOCIEDAD ANONIMA, GERENCIAMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANONIMA, DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANONIMA y GIMNASIOS ROSARINOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 113/116 y fojas 198/200 del Expediente Nº 1.223.034/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 907/07 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.223.034/07

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1871/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrante a fojas 113/116 y 198/200 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1808/10 y 1809/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.223.034/07

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2009 celebran la presente ACTA ACUERDO, en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 907/07 E, por la parte Sindical el “SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES” con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con personería gremial Nº 1453, representada en este acto por los señores SOLARI, Roberto Santiago; RAVENTOS, Damián Ariel

y RENART, Sergio y por la parte Empresaria “GIMNASIOS ARGENTINOS S.A.”, con domicilio en la calle Pasco 48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Diego Hernán Pellegrino, “RACING 2000 S.A.”, con domicilio en la calle Av. Mitre 934 de la ciudad de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por Fernando Diego Kleiman, “RICKSON S.A.”, con domicilio en la calle Av. Francisco Beiró 5175, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas en este acto por Jorge Oscar Sierra.

“GERENCIAMIENTOS DEPORTIVOS S.A.”, con domicilio en la calle Av. Alvarez Jonte 4180, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Guido Martín Miguez, “DEPORTIVO YERBAL S.A.”, con domicilio en la calle Yerbal 854, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Maria Florencia Muñiz.

ARTICULO 1.-

AMBITO DE APLICACION

La presente Acta Acuerdo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 907/07 E, y que se articula al mismo, se aplica a la parte Empresaria y Trabajadores comprendidos en dicho instrumento, en el ámbito personal y territorial determinado por el CCT mencionado.

La presente Acta tendrá vigencia a partir del 1 de septiembre de 2009 por el término de 1 año. No obstante lo cual la misma mantendrá su vigencia hasta tanto las partes signatarias de la presente y del CCT resuelvan y suscriban su sustitución.

ARTICULO 2.-

Establécese como nueva Escala Salarial para los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 907/07 E, unificándose como única categoría, la que se consigna como Anexo I del presente Acuerdo la cual tendrá vigencia a partir del 1 de septiembre de 2009.

ARTICULO 3.-

Se pone en funciones la COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION, del CCT Nº 907/07 E, integrada por seis (6) miembros; tres (3) por la parte sindical, tres (3) por la parte empresaria, y un mínimo de un (1) miembro suplente por cada parte.

Sus miembros dictarán su propio reglamento de trabajo. Podrán designarse los asesores que se consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido.

Las funciones específicas de esta comisión serán:

a. Resolver todas las cuestiones de interés general y particular referidas a la aplicación y/o interpretación de la presente convención, verificando su estricto cumplimiento.

b. Resolver los diferendos que puedan surgir con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del Nº 907/07 E y Actas Complementarias.

c. Resolver la clasificación de tareas de acuerdo con las categorías generales establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo, o las particulares de la actividad en especial;

d. Asignar cuando sea necesario categoría a tareas no clasificadas;

e. Reconocer y/o ratificar tareas en categoría cuando las mismas se encuentren expresamente previstas;

f. Clasificar a los trabajadores en las categorías previstas en este convenio; recibirá y resolverá las cuestiones atinentes a situaciones o particularidades, que puedan darse en cualquier zona o región que abarque el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las resoluciones que adopte esta Comisión, deberán ser dictadas dentro de los 30 (treinta) días de planteada la cuestión, tendrán vigencia, serán de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se dicten y se suscribirán en la primera renovación de Convenio Colectivo que se realice a posterior del dictado de las mismas.

Los miembros titulares como los suplentes tendrán que ser elegidos por cada parte.

Esta Comisión o cualquiera de sus miembros en forma independiente podrán denunciar la falta de cumplimiento o violación de la presente Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo o autoridad administrativa competente.

En caso de duda o divergencia en la aplicación del presente convenio, las partes en litigio, deberán canalizar la primera consulta ante esta comisión de interpretación, verificación y aplicación, para agilizar la mediación. Los integrantes de la Comisión poseerán una credencial identificatoria, con la cual podrán acreditar ser parte de ésta.

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo se obligan a permitir a esta Comisión la verificación de cumplimiento del presente Convenio Colectivo y demás disposiciones legales vigentes.

La comisión además de las funciones enunciadas en el presente tendrá las funciones y atribuciones previstas en la Ley 14.250 (modif. Ley 25.877).

Se designan por este acto para integrar la Comisión por el SECTOR SINDICAL: TITULARES: 1) SOLARI, Roberto Santiago DNI Nº 16 127.973; 2) CUCCARO, Mariano - DNI Nº 25.433.862; 3) RENART, Fernando - DNI Nº 16.197.459; SUPLENTE: RAVENTOS, Damián Ariel - DNI Nº 14.840.933; y por el SECTOR EMPLEADOR: TITULARES: 1) CERVIÑO, Alejandro Pablo DNI Nº 20.666.331; 2) FERNANDEZ VILA Hernán, DNI Nº 18.183.598; 3) MIGUEZ, Guido Martín DNI Nº 21.730.310, SUPLENTE: PELLEGRINO, Diego Hernán DNI 20.468.699.

ARTICULO 4.

Respecto a la liquidación de la antigüedad se liquidará a partir de los 36 meses de permanencia en el cargo, acorde a lo estipulado en el CCT Nº 907/07 E, por esta única vez, en consideración a las adhesiones que ha presentado el mismo.

ARTICULO 5.

Dado las diversas empresas que integran esta Red, se considerará un Adicional mensual no remunerativo por permanencia dentro de la red a aquellos trabajadores guardavidas que prestasen servicios en alguna otra empresa con anterioridad.

Estableciéndose en pesos setenta ($ 70.-) a aquellos que hayan estado entre 1 a 5 años; pesos noventa ($ 90.-) a aquellos que hayan estado entre 5 a 10 años y pesos ciento cuarenta ($ 140.-) a aquellos que hayan estado más de 10 años. Queda debidamente establecido que el adicional mensual por permanencia en la red que se incluye en este artículo excluye la percepción del adicional por antigüedad. Una vez transcurridos los 36 meses contados a partir de la fecha de ingreso, el adicional por permanencia se dejará de liquidar pasando el empleado a percibir el adicional por antigüedad indicado en el artículo cuarto del presente texto convencional. El adicional por permanencia se comenzará a devengar y a percibir a partir del mes de noviembre de 2009.

Previa lectura y ratificación ante mí de los Comparecientes, quienes solicitan la homologación del presente acta, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

VIGENCIA A PARTIR DEL 1-septiembre-2009

Conforme a lo establecido por la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO REGISTRADA Y HOMOLOGADA, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo el número 907/07 E, de donde queda conformado el salario para todos los GUARDAVIDAS, cuya jornada laboral no podrá exceder las seis horas diarias ni treinta y seis semanales.

HABERES:

	Sept. 2009	Nov.2009	Enero 2010
SALARIO BASICO (26 días)	1.530,30	1.568,18	1.606,06
ACTIVIDAD RIESGOSA (25% sobre el básico)	382,58	392,05	401,52
PRESENTISMO (7% sobre el básico)	107,12	109,77	112,42
Total	2.020,00	2.070,00	2.120,00

ANTIGÜEDAD 3% por año o temporada trabajada.

AGUINALDO/VACACIONES según Ley de CONTRATO DE TRABAJO.

DESCUENTOS

APORTE JUBILATORIO (según Leyes vigentes)

APORTE OBRA SOCIAL (3% sobre total de haberes)

APORTE SINDICAL (3% sobre total de haberes)

APORTE SOLIDARIO (2% sobre el total de haberes) Trabajadores no afiliados

SEGURO DE SEPELIO (1,5% sobre total de haberes)

CONTRIBUCION EMPLEADOR

FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO (2% sobre el total de haberes)

LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES SINDICALES DEBEN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA CORRIENTE Nro. 45.991/64 BANCO NACION ARGENTINA - CASA CENTRAL

LOS APORTES DE OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, FUSIONADA CON LA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES Nro. 514/99 y Nro. 535/99 DE LA SUPERINTENDENCIA DE OBRAS SOCIALES SE DEBEN CANALIZAR AL Nro. 000406 O.S.P.O.C.E. QUE ES EL CODIGO DE OBRA SOCIAL.

ARTICULO 4.-

Dado las diversas empresas que integran esta Red, se considerará un Adicional mensual remunerativo por permanencia dentro de la red a aquellos trabajadores guardavidas que prestasen servicios en alguna otra de las empresas con anterioridad.

Estableciéndose en pesos setenta ($ 70.-) a aquellos que hayan estado entre 0 a 5 años, pesos noventa ($ 90.-) a aquellos que hayan estado entre 5 a 10 años y pesos ciento cuarenta ($ 140.-) a aquellos que hayan estado más de 10 años. De dicho adicional pesos setenta ($ 70.-) serán incorporados al básico a partir de mayo de 2011. Estos valores se considerarán en base a 156 hs. de trabajo mensuales.

ARTICULO 5.-

Se incorpora al art. 9º del CCT Nº 907/07 E. “Se establece un descanso diario por jornada de trabajo de 30 minutos para almuerzo o refrigerio. Durante ese lapso de descanso el guardavidas que comparta turno deberá hacerse cargo de la seguridad en el natatorio. El almuerzo o refrigerio deberá realizarse en el lugar destinado a comidas de cada sucursal. Dicho descanso de 30 minutos aplica solamente a aquellos trabajadores guardavidas cuya jornada de trabajo sea de 6 o más horas diarias”.

Previa lectura y ratificación ante mí de los Comparecientes, quienes solicitan la homologación de la presente acta, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

ESCALA SALARIAL

VIGENCIA A PARTIR DEL 1-junio-2010

Conforme a lo establecido por la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO REGISTRADA Y HOMOLOGADA, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo el número 907/07 E, de donde queda conformado el salario para todos los GUARDAVIDAS, cuya jornada laboral no podrá exceder las seis horas diarias ni treinta y seis semanales.

HABERES:

	Junio 2010	Agosto 2010	Octubre 2010
SALARIO BASICO (26 días)	1927,27	2062,18	2.227,15
ACTIVIDAD RIESGOSA (25% sobre el básico)	481,82	515,54	556,78
PRESENTISMO (7% sobre el básico)	134,90	144,35	155,90
Adicional Permanencia Red	70,00	70,00	70,00
Total	2.613,99	2.792,07	3009,83

ANTIGÜEDAD 3% por año o temporada trabajada

AGUINALDO/VACACIONES según Ley de CONTRATO DE TRABAJO.

DESCUENTOS

APORTE JUBILATORIO (según Leyes vigentes)

APORTE OBRA SOCIAL (3% sobre total de haberes)

APORTE SINDICAL (3% sobre total de haberes)

APORTE SOLIDARIO (2% sobre el total de haberes) Trabajadores no afiliados

SEGURO DE SEPELIO (1,5% sobre total de haberes)

CONTRIBUCION EMPLEADOR

FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO (2% sobre el total de haberes)

LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES SINDICALES DEBEN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA CORRIENTE Nro. 45.991/64 BANCO NACION ARGENTINA - CASA CENTRAL

LOS APORTES DE OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, FUSIONADA CON LA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES Nro. 514/99 y Nro. 535/99 DE LA SUPERINTENDENCIA DE OBRAS SOCIALES SE DEBEN CANALIZAR AL Nro. 000406 O.S.P.O.C.E. QUE ES EL CODIGO DE OBRA SOCIAL.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1875/2010

Registro Nº 1810/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.403.124/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/11 del Expediente Nº 1.403.124/10 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - SECCIONAL CORDOBA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 86 de autos por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 13/89 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstas, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por los agentes negociales las sumas acordadas, adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 4/11 y 86 del Expediente Nº 1.403.124110, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE, COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/11 y 86 del Expediente Nº 1.403.124/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744. (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 13/89 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.403.124/10

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1875/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1810/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Córdoba, a los 4 días del mes de agosto de 2010 se reúnen, por un lado el representante de Volkswagen Argentina S.A. Centro Industrial Córdoba, Sr. Mauricio Businello, Gerente de Recursos Humanos, acompañado por su letrado patrocinante Dr. Marcos del Campillo, en adelante LA EMPRESA, por una parte; y los representantes del Sindicato de Mecánicos, Automotores, Transporte y Afines Seccional Córdoba (S.M.A.T.A.), Sres. Ornar Dragún, Angel Telio, Daniel Miranda, Antonio Quintana, Leonardo Almada, Carlos Aballay, Sergio Arce, Francisco Diaz y Alejo Castro, en carácter de Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo, Secretario de Prensa y Difusión, Subsecretario de Capacitación y Cultura, Vocal, y Congresales Suplentes respectivamente y los delegados. Luis Chaves, Sergio Vergara, Gherman Rodríguez, Edgar Gomez, Roberto Esteban, Carlos Aballay (h), Pablo Maldonado, Pablo Zapata y Oscar Bonafe acompañados por sus letrados patrocinantes Dr. Marcelo Callejo y Rodolfo Gomez, y en adelante, EL SINDICATO; ambas en conjunto denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a. Las PARTES con fecha 25 de agosto de 2009 han suscripto dos actas-acuerdo, una principal y la otra complementaria referidas a un aumento de las remuneraciones, de los trabajadores jornalizados amparados por el CCT 13/89 “E”.

b. Las actas-acuerdo a las que se refiere el punto anterior tuvieron vigencia desde el día 1º de julio de 2009 y hasta el día 30 de junio de 2010.

c. Como consecuencia de la finalización de la vigencia de las actas-acuerdo citadas en el punto a.- las PARTES iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de encontrar en forma conjunta la posibilidad de efectuar un nuevo ajuste de salarios que pudiere contemplar los aumentos habidos en los precios de la canasta familiar y que han afectado directamente a los ingresos de los trabajadores.

d. Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas pollas PARTES se ha arribado a una acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las PARTES:

SEPTIMA: Las PARTES acuerdan que a partir del 1º de abril de 2011 los salarios de los trabajadores jornalizados amparados en el CCT 13/89 “E”, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial, teniendo en cuenta, entre otras fuentes el IPC (UBA) correspondiente al trimestre enero/marzo de 2011. Por lo demás las PARTES asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el segundo trimestre del año 2011 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores jornalizados amparados por el CCT 13/89 “E”, con el debido nivel de poder adquisitivo.

OCTAVA: Durante el período de vigencia de la presente acta-acuerdo (1º de julio de 2010 al 31 de marzo de 2011), el incremento salarial previsto en la misma y la suma no remunerativa que resulte de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula SEGUNDA, tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o el Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

NOVENA: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier nato aceza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba.

DECIMA: Cualquiera de las PARTES, podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento.

Vigencia Desde: 01/07/10
Vigencia Hasta: 31/12/10
Actualización : 16/07/10

ESCALA DE JORNALES CCT 13/89 MQ250
VIGENCIA 01/07/10 - AJUSTE 10%

CATEGORIA	BASICO	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	7 AÑOS	8 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	11 AÑOS
1A	18,95	19,19	19,42	19,66	19,90	20,13	20,37	20,61	20,85	21,08	21,32	21,56
1B	19,76	20,01	20,25	20,50	20,75	21,00	21,24	21,49	21,74	21,98	22,23	22,48
2A	20,17	20,42	20,67	20,93	21,18	21,43	21,68	21,93	22,19	22,44	22,69	22,94
2B	20,54	20,80	21,05	21,31	21,57	21,82	22,08	22,34	22,59	22,85	23,11	23,36
2C	21,15	21,41	21,68	21,94	22,21	22,47	22,74	23,00	23,27	23,53	23,79	24,06
3A	21,78	22,05	22,32	22,60	22,87	23,14	23,41	23,69	23,96	24,23	24,50	24,77
3B	22,57	22,85	23,13	23,42	23,70	23,98	24,26	24,54	24,83	25,11	25,39	25,67
3C	23,56	23,85	24,15	24,44	24,74	25,03	25,33	25,62	25,92	26,21	26,51	26,80
10	26,28	26,53	26,86	27,18	27,51	27,84	28,17	28,49	28,82	29,15	29,48	29,80
10D	28,44	28,80	29,15	29,51	29,86	30,22	30,57	30,93	31,28	31,64	32,00	32,36

CATEGORIA	12 AÑOS	13 AÑOS	14 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	17 AÑOS	18 AÑOS	19 AÑOS	20 AÑOS	21 AÑOS	22 AÑOS	23 AÑOS
1A	21,79	22,03	22,27	22,50	22,74	22,98	23,21	23,45	23,69	23,92	24,16	24,40
1B	22,72	22,97	23,22	23,47	23,71	23,96	24,21	24,45	24,70	24,95	25,19	25,44
2A	23,20	23,45	23,70	23,95	24,20	24,46	24,71	24,96	25,21	25,46	25,72	25,97
2B	23,62	23,88	24,13	24,39	24,65	24,90	25,16	25,42	25,68	25,93	26,19	26,45
2C	24,32	24,59	24,85	25,12	25,38	25,64	25,91	26,17	26,44	26,70	26,97	27,23
3A	25,05	25,32	25,59	25,86	26,14	26,41	26,68	26,95	27,23	27,50	27,77	28,04
3B	25,96	26,24	26,52	26,80	27,08	27,37	27,65	27,93	28,21	28,49	28,78	29,06
3C	27,09	27,39	27,68	27,98	28,27	28,57	28,86	29,16	29,45	29,74	30,04	30,33
10	30,13	30,46	30,79	31,11	31,44	31,77	32,10	32,42	32,75	33,08	33,41	33,73
10D	32,71	33,06	33,42	33,77	34,13	34,48	34,84	35,19	35,55	35,91	36,26	36,62

CATEGORIA	24 AÑOS	25 AÑOS	26 AÑOS	27 AÑOS	28 AÑOS	29 AÑOS	30 AÑOS	31 AÑOS	32 AÑOS	33 AÑOS	34 AÑOS	35 AÑOS
1A	24,64	24,87	25,11	25,35	25,58	25,82	26,06	26,29	26,53	26,77	27,00	27,24
1B	25,69	25,94	26,18	26,43	26,68	26,92	27,17	27,42	27,66	27,91	28,16	28,41
2A	26,22	26,47	26,73	26,98	27,23	27,48	27,73	27,99	28,24	28,49	28,74	28,99
2B	26,70	26,96	27,22	27,47	27,73	27,99	28,24	28,50	28,76	29,01	29,27	29,53
2C	27,50	27,76	28,02	28,29	28,55	28,82	29,08	29,35	29,61	29,87	30,14	30,40
3A	28,31	28,59	28,86	29,13	29,40	29,68	29,95	30,22	30,49	30,76	31,04	31,31
3B	29,34	29,62	29,91	30,19	30,47	30,75	31,03	31,32	31,60	31,88	32,16	32,44
3C	30,63	30,92	31,22	31,51	31,81	32,10	32,40	32,69	32,98	33,28	33,57	33,87
10	34,06	34,39	34,72	35,04	35,37	35,70	36,03	36,35	36,68	37,01	37,34	37,66
10D	36,97	37,33	37,68	38,04	38,39	38,75	39,11	39,46	39,82	40,17	40,53	40,88

CATEGORIA	36 AÑOS	37 AÑOS	38 AÑOS	39 AÑOS	40 AÑOS	41 AÑOS	42 AÑOS	43 AÑOS	44 AÑOS	45 AÑOS	46 AÑOS	47 AÑOS
1A	27,48	27,71	27,95	28,19	28,43	28,66	28,90	29,14	29,37	29,61	29,85	30,08
1B	28,65	28,90	29,15	29,39	29,64	29,89	30,13	30,38	30,63	30,88	31,12	31,37
2A	29,25	29,50	29,75	30,00	30,26	30,51	30,76	31,01	31,26	31,52	31,77	32,02
2B	29,78	30,04	30,30	30,55	30,81	31,07	31,32	31,58	31,84	32,09	32,35	32,61
2C	30,67	30,93	31,20	31,46	31,73	31,99	32,25	32,52	32,78	33,05	33,31	33,58
3A	31,58	31,85	32,13	32,40	32,67	32,94	33,21	33,49	33,76	34,03	34,30	34,58
3B	32,73	33,01	33,29	33,57	33,86	34,14	34,42	34,70	34,98	35,27	35,55	35,83
3C	34,16	34,46	34,75	35,05	35,34	35,63	35,93	36,22	36,52	36,81	37,11	37,40
10	37,99	38,32	38,65	38,97	39,30	39,63	39,95	40,28	40,61	40,94	41,26	41,59
10D	41,24	41,59	41,95	42,30	42,66	43,02	43,37	43,73	44,08	44,44	44,79	45,15

CATEGORIA	48 AÑOS	49 AÑOS	50 AÑOS
1A	30,32	30,56	30,79
1B	31,62	31,86	32,11
2A	32,27	32,52	32,78
2B	32,86	33,12	33,38
2C	33,84	34,10	34,37
3A	34,85	35,12	35,39
3B	36,11	36,39	36,68
3C	37,70	37,99	38,28
10	41,92	42,25	42,57
10D	45,50	45,86	46,21

Vigencia Desde: 01/07/10
Vigencia Hasta: 31/12/10
Actualización : 16/07/10

ESCALA DE JORNALES CCT 13/89 MQ200
VIGENCIA 01/07/10 - AJUSTE 10%

CATEGORIA	BASICO	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	7 AÑOS	8 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	11 AÑOS
1A	18,95	19,19	19,42	19,66	19,90	20,13	20,37	20,61	20,85	21,08	21,32	21,56
1B	19,76	20,01	20,25	20,50	20,75	21,00	21,24	21,49	21,74	21,98	22,23	22,48
2A	20,17	20,42	20,67	20,93	21,18	21,43	21,68	21,93	22,19	22,44	22,69	22,94
2B	20,54	20,80	21,05	21,31	21,57	21,82	22,08	22,34	22,59	22,85	23,11	23,36
2C	21,15	21,41	21,68	21,94	22,21	22,47	22,74	23,00	23,27	23,53	23,79	24,06
3A	21,78	22,05	22,32	22,60	22,87	23,14	23,41	23,69	23,96	24,23	24,50	24,77
3B	22,57	22,85	23,13	23,42	23,70	23,98	24,26	24,54	24,83	25,11	25,39	25,67
3C	23,56	23,85	24,15	24,44	24,74	25,03	25,33	25,62	25,92	26,21	26,51	26,80

CATEGORIA	12 AÑOS	13 AÑOS	14 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	17 AÑOS	18 AÑOS	19 AÑOS	20 AÑOS	21 AÑOS	22 AÑOS	23 AÑOS
1A	21,79	22,03	22,27	22,50	22,74	22,98	23,21	23,45	23,69	23,92	24,16	24,40
1B	22,72	22,97	23,22	23,47	23,71	23,96	24,21	24,45	24,70	24,95	25,19	25,44
2A	23,20	23,45	23,70	23,95	24,20	24,46	24,71	24,96	25,21	25,46	25,72	25,97
2B	23,62	23,88	24,13	24,39	24,65	24,90	25,16	25,42	25,68	25,93	26,19	26,45
2C	24,32	24,59	24,85	25,12	25,38	25,64	25,91	26,17	26,44	26,70	26,97	27,23
3A	25,05	25,32	25,59	25,86	26,14	26,41	26,68	26,95	27,23	27,50	27,77	28,04
3B	25,96	26,24	26,52	26,80	27,08	27,37	27,65	27,93	28,21	28,49	28,78	29,06
3C	27,09	27,39	27,68	27,98	28,27	26,57	28,86	29,16	29,45	29,74	30,04	30,33

CATEGORIA	24 AÑOS	25 AÑOS	26 AÑOS	27 AÑOS	28 AÑOS	29 AÑOS	30 AÑOS	31 AÑOS	32 AÑOS	33 AÑOS	34 AÑOS	35 AÑOS
	1,3	1,3125	1,325	1,3375	1,35	1,3625	1,375	1,3875	1,4	1,4125	1,425	1,4375
1A	24,64	24,87	25,11	25,35	25,58	25,82	26,06	26,29	26,53	26,77	27,00	27,24
1B	25,69	25,94	26,18	26,43	26,68	26,92	27,17	27,42	27,66	27,91	28,16	28,41
2A	26,22	26,47	26,73	26,98	27,23	27,48	27,73	27,99	28,24	28,49	28,74	28,99
2B	26,70	26,96	27,22	27,47	27,73	27,99	28,24	28,50	28,76	29,01	29,27	29,53
2C	27,50	27,76	28,02	28,29	28,55	28,82	29,08	29,35	29,61	29,87	30,14	30,40
3A	28,31	28,59	28,86	29,13	29,40	29,68	29,95	30,22	30,49	30,76	31,04	31,31
3B	29,34	29,62	29,91	30,19	30,47	30,75	31,03	31,32	31,60	31,88	32,16	32,44
3C	30,63	30,92	31,22	31,51	31,81	32,10	32,40	32,69	32,98	33,28	33,57	33,87

CATEGORIA	36 AÑOS	37 AÑOS	38 AÑOS	39 AÑOS	40 AÑOS	41 AÑOS	42 AÑOS	43 AÑOS	44 AÑOS	45 AÑOS	46 AÑOS	47 AÑOS
1A	27,48	27,71	27,95	28,19	28,43	28,66	28,90	29,14	29,37	29,61	29,85	30,08
1B	28,65	28,90	29,15	29,39	29,64	29,89	30,13	30,38	30,63	30,88	31,12	31,37
2A	29,25	29,50	29,75	30,00	30,26	30,51	30,76	31,01	31,26	31,52	31,77	32,02
2B	29,78	30,04	30,30	30,55	30,81	31,07	31,32	31,58	31,84	32,09	32,35	32,61
2C	30,67	30,93	31,20	31,46	31,73	31,99	32,25	32,52	32,78	33,05	33,31	33,58
3A	31,58	31,85	32,13	32,40	32,67	32,94	33,21	33,49	33,76	34,03	34,30	34,58
3B	32,73	33,01	33,29	33,57	33,86	34,14	34,42	34,70	34,98	35,27	35,55	35,83
3C	34,16	34,46	34,75	35,05	35,34	35,63	35,93	36,22	36,52	36,81	37,11	37,40

CATEGORIA	48 AÑOS	49 AÑOS	50 AÑOS
1A	30,32	30,56	30,79
1B	31,62	31,86	32,11
2A	32,27	32,52	32,78
2B	32,86	33,12	33,38
2C	33,84	34,10	34,37
3A	34,85	35,12	35,39
3B	36,11	36,39	36,68
3C	37,70	37,99	38,28

Vigencia Desde: 01/07/10
Vigencia Hasta: 31/12/10
Actualización : 16/07/10

NO REMUNERATIVO MQ 250 AJUSTE 15%
VIGENCIA 01/07/10

CATEGORIA	BASICO	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	7 AÑOS	8 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	11 AÑOS
1A	2,58	2,62	2,65	2,68	2,71	2,75	2,78	2,81	2,84	2,88	2,91	2,94
1B	2,69	2,73	2,76	2,80	2,83	2,86	2,90	2,93	2,96	3,00	3,03	3,06
2A	2,75	2,79	2,82	2,85	2,89	2,92	2,96	2,99	3,03	3,06	3,09	3,13
2B	2,80	2,84	2,87	2,91	2,94	2,98	3,01	3,05	3,08	3,12	3,15	3,19
2C	2,88	2,92	2,96	2,99	3,03	3,06	3,10	3,14	3,17	3,21	3,25	3,28
3A	2,97	3,01	3,04	3,08	3,12	3,16	3,19	3,23	3,27	3,30	3,34	3,38
3B	3,08	3,12	3,15	3,19	3,23	3,27	3,31	3,35	3,39	3,42	3,46	3,50
3C	3,21	3,25	3,29	3,33	3,37	3,41	3,45	3,49	3,53	3,57	3,61	3,65
10	3,57	3,62	3,66	3,71	3,75	3,80	3,84	3,89	3,93	3,97	4,02	4,06
10D	3,88	3,93	3,97	4,02	4,07	4,12	4,17	4,22	4,27	4,31	4,36	4,41

CATEGORIA	12 AÑOS	13 AÑOS	14 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	17 AÑOS	18 AÑOS	19 AÑOS	20 AÑOS	21 AÑOS	22 AÑOS	23 AÑOS
1A	2,97	3,00	3,04	3,07	3,10	3,13	3,17	3,20	3,23	3,26	3,30	3,33
1B	3,10	3,13	3,17	3,20	3,23	3,27	3,30	3,33	3,37	3,40	3,43	3,47
2A	3,16	3,20	3,23	3,27	3,30	3,34	3,37	3,40	3,44	3,47	3,51	3,54
2B	3,22	3,26	3,29	3,33	3,36	3,40	3,43	3,47	3,50	3,54	3,57	3,61
2C	3,32	3,35	3,39	3,43	3,46	3,50	3,53	3,57	3,61	3,64	3,68	3,71
3A	3,42	3,45	3,49	3,53	3,56	3,60	3,64	3,68	3,71	3,75	3,79	3,82
3B	3,54	3,58	3,62	3,66	3,69	3,73	3,77	3,81	3,85	3,89	3,92	3,96
3C	3,69	3,74	3,78	3,82	3,86	3,90	3,94	3,98	4,02	4,06	4,10	4,14
10	4,11	4,15	4,20	4,24	4,29	4,33	4,38	4,42	4,47	4,51	4,56	4,60
10D	4,46	4,51	4,56	4,60	4,65	4,70	4,75	4,80	4,85	4,90	4,94	4,99

CATEGORIA	24 AÑOS	25 AÑOS	26 AÑOS	27 AÑOS	28 AÑOS	29 AÑOS	30 AÑOS	31 AÑOS	32 AÑOS	33 AÑOS	34 AÑOS	35 AÑOS
1A	3,36	3,39	3,42	3,46	3,49	3,52	3,55	3,59	3,62	3,65	3,68	3,72
1B	3,50	3,54	3,57	3,60	3,64	3,67	3,70	3,74	3,77	3,81	3,84	3,87
2A	3,58	3,61	3,65	3,68	3,71	3,75	3,78	3,82	3,85	3,89	3,92	3,95
2B	3,64	3,68	3,71	3,75	3,78	3,82	3,85	3,89	3,92	3,96	3,99	4,03
2C	3,75	3,79	3,82	3,86	3,89	3,93	3,97	4,00	4,04	4,07	4,11	4,15
3A	3,86	3,90	3,94	3,97	4,01	4,05	4,08	4,12	4,16	4,20	4,23	4,27
3B	4,00	4,04	4,08	4,12	4,16	4,19	4,23	4,27	4,31	4,35	4,39	4,42
3C	4,18	4,22	4,26	4,30	4,34	4,38	4,42	4,46	4,50	4,54	4,58	4,62
10	4,64	4,69	4,73	4,78	4,82	4,87	4,91	4,96	5,00	5,05	5,09	5,14
10D	5,04	5,09	5,14	5,19	5,23	5,28	5,33	5,38	5,43	5,48	5,53	5,57

CATEGORIA	36 AÑOS	37 AÑOS	38 AÑOS	39 AÑOS	40 AÑOS	41 AÑOS	42 AÑOS	43 AÑOS	44 AÑOS	45 AÑOS	46 AÑOS	47 AÑOS
1A	3,75	3,78	3,81	3,84	3,88	3,91	3,94	3,97	4,01	4,04	4,07	4,10
1B	3,91	3,94	3,97	4,01	4,04	4,07	4,11	4,14	4,18	4,21	4,24	4,28
2A	3,99	4,02	4,06	4,09	4,13	4,16	4,20	4,23	4,26	4,30	4,33	4,37
2B	4,06	4,10	4,13	4,17	4,20	4,24	4,27	4,31	4,34	4,38	4,41	4,45
2C	4,18	4,22	4,25	4,29	4,33	4,36	4,40	4,43	4,47	4,51	4,54	4,58
3A	4,31	4,34	4,38	4,42	4,45	4,49	4,53	4,57	4,60	4,64	4,68	4,71
3B	4,46	4,50	4,54	4,58	4,62	4,66	4,69	4,73	4,77	4,81	4,85	4,89
3C	4,66	4,70	4,74	4,78	4,82	4,86	4,90	4,94	4,98	5,02	5,06	5,10
10	5,18	5,23	5,27	5,31	5,36	5,40	5,45	5,49	5,54	5,58	5,63	5,67
10D	5,62	5,67	5,72	5,77	5,82	5,86	5,91	5,96	6,01	6,06	6,11	6,16

CATEGORIA	48 AÑOS	49 AÑOS	50 AÑOS
1A	4,14	4,17	4,20
1B	4,31	4,34	4,38
2A	4,40	4,44	4,47
2B	4,48	4,52	4,55
2C	4,62	4,65	4,69
3A	4,75	4,79	4,83
3B	4,92	4,96	5,00
3C	5,14	5,18	5,22
10	5,72	5,76	5,81
10D	6,20	6,25	6,30

Vigencia Desde: 01/01/11
Vigencia Hasta:
Actualización : 16/07/10

NO REMUNERATIVO MQ 200 AJUSTE 15%
VIGENCIA 01/07/10

CATEGORIA	BASICO	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	7 AÑOS	8 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	11 AÑOS
1A	2,58	2,62	2,65	2,68	2,71	2,75	2,78	2,81	2,84	2,88	2,91	2,94
1B	2,69	2,73	2,76	2,80	2,83	2,86	2,90	2,93	2,96	3,00	3,03	3,06
2A	2,75	2,79	2,82	2,85	2,89	2,92	2,96	2,99	3,03	3,06	3,09	3,13
2B	2,80	2,84	2,87	2,91	2,94	2,98	3,01	3,05	3,08	3,12	3,15	3,19
2C	2,88	2,92	2,96	2,99	3,03	3,06	3,10	3,14	3,17	3,21	3,25	3,28
3A	2,97	3,01	3,04	3,08	3,12	3,16	3,19	3,23	3,27	3,30	3,34	3,38
3B	3,08	3,12	3,15	3,19	3,23	3,27	3,31	3,35	3,39	3,42	3,46	3,50
3C	3,21	3,25	3,29	3,33	3,37	3,41	3,45	3,49	3,53	3,57	3,61	3,65

CATEGORIA	12 AÑOS	13 AÑOS	14 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	17 AÑOS	18 AÑOS	19 AÑOS	20 AÑOS	21 AÑOS	22 AÑOS	23 AÑOS
1A	2,97	3,00	3,04	3,07	3,10	3,13	3,17	3,20	3,23	3,26	3,30	3,33
1B	3,10	3,13	3,17	3,20	3,23	3,27	3,30	3,33	3,37	3,40	3,43	3,47
2A	3,16	3,20	3,23	3,27	3,30	3,34	3,37	3,40	3,44	3,47	3,51	3,54
2B	3,22	3,26	3,29	3,33	3,36	3,40	3,43	3,47	3,50	3,54	3,57	3,61
2C	3,32	3,35	3,39	3,43	3,46	3,50	3,53	3,57	3,61	3,64	3,68	3,71
3A	3,42	3,45	3,49	3,53	3,56	3,60	3,64	3,68	3,71	3,75	3,79	3,82
3B	3,54	3,58	3,62	3,66	3,69	3,73	3,77	3,81	3,85	3,89	3,92	3,96
3C	3,69	3,74	3,78	3,82	3,86	3,90	3,94	3,98	4,02	4,06	4,10	4,14

CATEGORIA	24 AÑOS	25 AÑOS	26 AÑOS	27 AÑOS	28 AÑOS	29 AÑOS	30 AÑOS	31 AÑOS	32 AÑOS	33 AÑOS	34 AÑOS	35 AÑOS
1A	3,36	3,39	3,42	3,46	3,49	3,52	3,55	3,59	3,62	3,65	3,68	3,72
1B	3,50	3,54	3,57	3,60	3,64	3,67	3,70	3,74	3,77	3,81	3,84	3,87
2A	3,58	3,61	3,65	3,68	3,71	3,75	3,78	3,82	3,85	3,89	3,92	3,95
2B	3,64	3,68	3,71	3,75	3,78	3,82	3,85	3,89	3,92	3,96	3,99	4,03
2C	3,75	3,79	3,82	3,86	3,89	3,93	3,97	4,00	4,04	4,07	4,11	4,15
3A	3,86	3,90	3,94	3,97	4,01	4,05	4,08	4,12	4,16	4,20	4,23	4,27
3B	4,00	4,04	4,08	4,12	4,16	4,19	4,23	4,27	4,31	4,35	4,39	4,42
3C	4,18	4,22	4,26	4,30	4,34	4,38	4,42	4,46	4,50	4,54	4,58	4,62

CATEGORIA	36 AÑOS	37 AÑOS	38 AÑOS	39 AÑOS	40 AÑOS	41 AÑOS	42 AÑOS	43 AÑOS	44 AÑOS	45 AÑOS	46 AÑOS	47 AÑOS
1A	3,75	3,78	3,81	3,84	3,88	3,91	3,94	3,97	4,01	4,04	4,07	4,10
1B	3,91	3,94	3,97	4,01	4,04	4,07	4,11	4,14	4,18	4,21	4,24	4,28
2A	3,99	4,02	4,06	4,09	4,13	4,16	4,20	4,23	4,26	4,30	4,33	4,37
2B	4,06	4,10	4,13	4,17	4,20	4,24	4,27	4,31	4,34	4,38	4,41	4,45
2C	4,18	4,22	4,25	4,29	4,33	4,36	4,40	4,43	4,47	4,51	4,54	4,58
3A	4,31	4,34	4,38	4,42	4,45	4,49	4,53	4,57	4,60	4,64	4,68	4,71
3B	4,46	4,50	4,54	4,58	4,62	4,66	4,69	4,73	4,77	4,81	4,85	4,89
3C	4,66	4,70	4,74	4,78	4,82	4,86	4,90	4,94	4,98	5,02	5,06	5,10

CATEGORIA	48 AÑOS	49 AÑOS	50 AÑOS
1A	4,14	4,17	4,20
1B	4,31	4,34	4,38
2A	4,40	4,44	4,47
2B	4,48	4,52	4,55
2C	4,62	4,65	4,69
3A	4,75	4,79	4,83
3B	4,92	4,96	5,00
3C	5,14	5,18	5,22

Vigencia Desde: 01/01/11
Vigencia Hasta:
Actualización : 16/07/10

ESCALA DE JORNALES CCT 13/89 MQ250
VIGENCIA 01/01/11 - AJUSTE 25%

CATEGORIA	BASICO	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	7 AÑOS	8 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	11 AÑOS
1A	21,54	21,81	22,08	22,35	22,62	22,89	23,16	23,42	23,69	23,96	24,23	24,50
1B	22,45	22,73	23,01	23,29	23,57	23,85	24,13	24,41	24,70	24,98	25,26	25,54
2A	22,93	23,22	23,50	23,79	24,08	24,36	24,65	24,94	25,22	25,51	25,80	26,08
2B	23,34	23,63	23,92	24,22	24,51	24,80	25,09	25,38	25,67	25,97	26,26	26,55
2C	24,04	24,34	24,64	24,94	25,24	25,54	25,84	26,14	26,44	26,74	27,05	27,35
3A	24,75	25,06	25,37	25,68	25,99	26,30	26,61	26,92	27,23	27,53	27,84	28,15
3B	25,65	25,97	26,29	26,61	26,93	27,25	27,57	27,89	28,22	28,54	28,86	29,18
3C	26,78	27,11	27,45	27,78	28,12	28,45	28,79	29,12	29,46	29,79	30,13	30,46
10	29,78	30,15	30,52	30,90	31,27	31,64	32,01	32,39	32,76	33,13	33,50	33,87
10D	32,31	32,71	33,12	33,52	33,93	34,33	34,73	35,14	35,54	35,94	36,35	36,75

CATEGORIA	12 AÑOS	13 AÑOS	14 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	17 AÑOS	18 AÑOS	19 AÑOS	20 AÑOS	21 AÑOS	22 AÑOS	23 AÑOS
1A	24,77	25,04	25,31	25,58	25,85	26,12	26,39	26,66	26,93	27,19	27,46	27,73
1B	25,82	26,10	26,38	26,66	26,94	27,22	27,50	27,78	28,06	28,34	28,62	28,90
2A	26,37	26,66	26,94	27,23	27,52	27,80	28,09	28,38	28,66	28,95	29,24	29,52
2B	26,84	27,13	27,42	27,72	28,01	28,30	28,59	28,88	29,18	29,47	29,76	30,05
2C	27,65	27,95	28,25	28,55	28,85	29,15	29,45	29,75	30,05	30,35	30,65	30,95
3A	28,46	28,77	29,08	29,39	29,70	30,01	30,32	30,63	30,94	31,25	31,56	31,87
3B	29,50	29,82	30,14	30,46	30,78	31,10	31,42	31,74	32,06	32,38	32,70	33,02
3C	30,80	31,13	31,47	31,80	32,14	32,47	32,81	33,14	33,48	33,81	34,14	34,48
10	34,25	34,62	34,99	35,36	35,74	36,11	36,48	36,85	37,23	37,60	37,97	38,34
10D	37,16	37,56	37,96	38,37	38,77	39,18	39,58	39,98	40,39	40,79	41,20	41,60

CATEGORIA	24 AÑOS	25 AÑOS	26 AÑOS	27 AÑOS	28 AÑOS	29 AÑOS	30 AÑOS	31 AÑOS	32 AÑOS	33 AÑOS	34 AÑOS	35 AÑOS
1A	28,00	28,27	28,54	28,81	29,08	29,35	29,62	29,89	30,16	30,43	30,69	30,96
1B	29,19	29,47	29,75	30,03	30,31	30,59	30,87	31,15	31,43	31,71	31,99	32,27
2A	29,81	30,10	30,38	30,67	30,96	31,24	31,53	31,82	32,10	32,39	32,68	32,96
2B	30,34	30,63	30,93	31,22	31,51	31,80	32,09	32,38	32,68	32,97	33,26	33,55
2C	31,25	31,55	31,85	32,15	32,45	32,75	33,06	33,36	33,66	33,96	34,26	34,56
3A	32,18	32,48	32,79	33,10	33,41	33,72	34,03	34,34	34,65	34,96	35,27	35,58
3B	33,35	33,67	33,99	34,31	34,63	34,95	35,27	35,59	35,91	36,23	36,55	36,87
3C	34,81	35,15	35,48	35,82	36,15	36,49	36,82	37,16	37,49	37,83	38,16	38,50
10	38,71	39,09	39,46	39,83	40,20	40,58	40,95	41,32	41,69	42,06	42,44	42,81
10D	42,00	42,41	42,81	43,21	43,62	44,02	44,43	44,83	45,23	45,64	46,04	46,45

CATEGORIA	36 AÑOS	37 AÑOS	38 AÑOS	39 AÑOS	40 AÑOS	41 AÑOS	42 AÑOS	43 AÑOS	44 AÑOS	45 AÑOS	46 AÑOS	47 AÑOS
1A	31,23	31,50	31,77	32,04	32,31	32,58	32,85	33,12	33,39	33,66	33,93	34,19
1B	32,55	32,83	33,11	33,39	33,68	33,96	34,24	34,52	34,80	35,08	35,36	35,64
2A	33,25	33,54	33,82	34,11	34,40	34,68	34,97	35,25	35,54	35,83	36,11	36,40
2B	33,84	34,13	34,43	34,72	35,01	35,30	35,59	35,89	36,18	36,47	36,76	37,05
2C	34,86	35,16	35,46	35,76	36,06	36,36	36,66	36,96	37,26	37,56	37,86	38,16
3A	35,89	36,20	36,51	36,82	37,13	37,43	37,74	38,05	38,36	38,67	38,98	39,29
3B	37,19	37,51	37,83	38,15	38,48	38,80	39,12	39,44	39,76	40,08	40,40	40,72
3C	38,83	39,17	39,50	39,84	40,17	40,50	40,84	41,17	41,51	41,84	42,18	42,51
10	43,18	43,55	43,93	44,30	44,67	45,04	45,41	45,79	46,16	46,53	46,90	47,28
10D	46,85	47,25	47,66	48,06	48,46	48,87	49,27	49,68	50,08	50,48	50,89	51,29

CATEGORIA	48 AÑOS	49 AÑOS	50 AÑOS
1A	34,46	34,73	35,00
1B	35,92	36,20	36,48
2A	36,69	36,97	37,26
2B	37,34	37,64	37,93
2C	38,46	38,76	39,06
3A	39,60	39,91	40,22
3B	41,04	41,36	41,68
3C	42,85	43,18	43,52
10	47,65	48,02	48,39
10D	51,70	52,10	52,50

Vigencia Desde: 01/01/11
Vigencia Hasta:
Actualización : 16/07/10

ESCALA DE JORNALES CCT 13/89 MQ200
VIGENCIA 01/01/11 - AJUSTE 25%

CATEGORIA	BASICO	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	7 AÑOS	8 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	11 AÑOS
1A	21,54	21,81	22,08	22,35	22,62	22,89	23,16	23,42	23,69	23,96	24,23	24,50
1B	22,45	22,73	23,01	23,29	23,57	23,85	24,13	24,41	24,70	24,98	25,26	25,54
2A	22,93	23,22	23,50	23,79	24,08	24,36	24,65	24,94	25,22	25,51	25,80	26,08
2B	23,34	23,63	23,92	24,22	24,51	24,80	25,09	25,38	25,67	25,97	26,26	26,55
2C	24,04	24,34	24,64	24,94	25,24	25,54	25,84	26,14	26,44	26,74	27,05	27,35
3A	24,75	25,06	25,37	25,68	25,99	26,30	26,61	26,92	27,23	27,53	27,84	28,15
3B	25,65	25,97	26,29	26,61	26,93	27,25	27,57	27,89	28,22	28,54	28,86	29,18
3C	26,78	27,11	27,45	27,78	28,12	28,45	28,79	29,12	29,46	29,79	30,13	30,46

CATEGORIA	12 AÑOS	13 AÑOS	14 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	17 AÑOS	18 AÑOS	19 AÑOS	20 AÑOS	21 AÑOS	22 AÑOS	23 AÑOS
1A	24,77	25,04	25,31	25,58	25,85	26,12	26,39	26,66	26,93	27,19	27,46	27,73
1B	25,82	26,10	26,38	26,66	26,94	27,22	27,50	27,78	28,06	28,34	28,62	28,90
2A	26,37	26,66	26,94	27,23	27,52	27,80	28,09	28,38	28,66	28,95	29,24	29,52
2B	26,84	27,13	27,42	27,72	28,01	28,30	28,59	28,88	29,18	29,47	29,76	30,05
2C	27,65	27,95	28,25	28,55	28,85	29,15	29,45	29,75	30,05	30,35	30,65	30,95
3A	28,46	28,77	29,08	29,39	29,70	30,01	30,32	30,63	30,94	31,25	31,56	31,87
3B	29,50	29,82	30,14	30,46	30,78	31,10	31,42	31,74	32,06	32,38	32,70	33,02
3C	30,80	31,13	31,47	31,80	32,14	32,47	32,81	33,14	33,48	33,81	34,14	34,48

CATEGORIA	24 AÑOS	25 AÑOS	26 AÑOS	27 AÑOS	28 AÑOS	29 AÑOS	30 AÑOS	31 AÑOS	32 AÑOS	33 AÑOS	34 AÑOS	35 AÑOS
1A	28,00	28,27	28,54	28,81	29,08	29,35	29,62	29,89	30,16	30,43	30,69	30,96
1B	29,19	29,47	29,75	30,03	30,31	30,59	30,87	31,15	31,43	31,71	31,99	32,27
2A	29,81	30,10	30,38	30,67	30,96	31,24	31,53	31,82	32,10	32,39	32,68	32,96
2B	30,34	30,63	30,93	31,22	31,51	31,80	32,09	32,38	32,68	32,97	33,26	33,55
2C	31,25	31,55	31,85	32,15	32,45	32,75	33,06	33,36	33,66	33,96	34,26	34,56
3A	32,18	32,48	32,79	33,10	33,41	33,72	34,03	34,34	34,65	34,96	35,27	35,58
3B	33,35	33,67	33,99	34,31	34,63	34,95	35,27	35,59	35,91	36,23	36,55	36,87
3C	34,81	35,15	35,48	35,82	36,15	36,49	36,82	37,16	37,49	37,83	38,16	38,50

CATEGORIA	36 AÑOS	37 AÑOS	38 AÑOS	39 AÑOS	40 AÑOS	41 AÑOS	42 AÑOS	43 AÑOS	44 AÑOS	45 AÑOS	46 AÑOS	47 AÑOS
1A	31,23	31,50	31,77	32,04	32,31	32,58	32,85	33,12	33,39	33,66	33,93	34,19
1B	32,55	32,83	33,11	33,39	33,68	33,96	34,24	34,52	34,80	35,08	35,36	35,64
2A	33,25	33,54	33,82	34,11	34,40	34,68	34,97	35,25	35,54	35,83	36,11	36,40
2B	33,84	34,13	34,43	34,72	35,01	35,30	35,59	35,89	36,18	36,47	36,76	37,05
2C	34,86	35,16	35,46	35,76	36,06	36,36	36,66	36,96	37,26	37,56	37,86	38,16
3A	35,89	36,20	36,51	36,82	37,13	37,43	37,74	38,05	38,36	38,67	38,98	39,29
3B	37,19	37,51	37,83	38,15	38,48	38,80	39,12	39,44	39,76	40,08	40,40	40,72
3C	38,83	39,17	39,50	39,84	40,17	40,50	40,84	41,17	41,51	41,84	42,18	42,51

CATEGORIA	48 AÑOS	49 AÑOS	50 AÑOS
1A	34,46	34,73	35,00
1B	35,92	36,20	36,48
2A	36,69	36,97	37,26
2B	37,34	37,64	37,93
2C	38,46	38,76	39,06
3A	39,60	39,91	40,22
3B	41,04	41,36	41,68
3C	42,85	43,18	43,52

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1877/2010

Registro Nº 1780/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.091.428/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.414.498/10, agregado al Expediente Nº 1.091.428/04 como fojas 543, obra el Acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1016/08 "E", entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora, comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia a partir del mes de septiembre de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con la suma no remunerativa prevista en la escala agregada a fojas 8 del Expediente 1.414.498/10, agregado al principal como fojas 543, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que no obstante ello, se indica que en caso de pactar nuevas sumas no remunerativas o prorrogar las acordadas, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas adquirirán carácter remunerativo.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la Representación Sindical en la Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 de la citaba Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de la cláusula pactada no surge contradicción con el denominado Orden Público Laboral.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.414.498/10, agregado al Expediente Nº 1.091.428/04 como fojas 543, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.414.498/10, agregado al Expediente Nº 1.091.428/04 como fojas 543.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1016/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.091.428/04

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1877/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente 1.414.498/10 agregado como fojas 543 al expediente de

referencia, quedando registrado bajo el número 1780/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de OCTUBRE de 2010, entre NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. con domicilio en Reconquista 1088, Piso 9no, Capital Federal, representada en este acto por su apoderado el Sr. GABRIEL CAVILLA, conforme poder con facultades que se declara vigente y suficiente para el presente acto, constituyendo domicilio especial conjuntamente con el letrado patrocinante Dr. FEDERICO PABLO EUGENIO RONCHETTI, en Carlos Pellegrini 1163, Piso 5to. Frente, Capital Federal, por una parte denominada en adelante “LA EMPRESA”, y por la otra A.P.D.F.A. (ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS), con domicilio en Billinghurst 426/428, representada en este acto por el Sr. ADRIAN SILVA en su carácter de Secretario Gremial Area Ferroviaria, el Sr. PABLO BUCHI en su carácter de Vocal de la Comisión Directiva, y los Sres. PEDRO PAZ, CLAUDIO ZALAZAR y GUSTAVO BARBAS, en su carácter de Delegados de Personal, constituyendo domicilio especial en el antes indicado, en adelante “EL SINDICATO”, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, se reúnen a los efectos de dejar constancia del acuerdo al que han arribado para ser agregado por ante el Expediente Nº 1.091.428/04 de trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (Director Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1), según el siguiente detalle:

MANIFESTACIONES PRELIMINARES:

1. NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. (en adelante LA EMPRESA) deja constancia de la difícil situación económica por la que se encuentra atravesando, lo que significa en los hechos la ruptura de la ecuación económico-financiera de la empresa.

2. Asimismo NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. hace saber a A.P.D.F.A. (en adelante EL SINDICATO) que se están llevando a cabo negociaciones con el Estado nacional según EXP-S01:0019523/2010 referidas al contrato de concesión ferroviaria y la terminación contractual.

3. El presente acuerdo arribado con EL SINDICATO, es celebrado por LA EMPRESA sin perjuicio de la situación descripta en el punto 1 que antecede, en el marco de las negociaciones que se llevan adelante con el Estado Nacional y a los efectos de garantizar la transición vinculada con las mismas.

4. EL SINDICATO toma conocimiento de las manifestaciones realizadas por LA EMPRESA en los puntos precedentes.

5. Las manifestaciones preliminares que anteceden, forman parte integrante del presente acuerdo.

De acuerdo a lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

Artículo 1º.-

LA EMPRESA abonará a los trabajadores alcanzados por el convenio colectivo de trabajo vigente y/o a los afiliados al sindicato a la fecha del presente acuerdo, las sumas emergentes de la grilla que se adjunta como Anexo I, las que tendrán vigencia desde el mes de septiembre de 2010 hasta el mes de febrero de 2011, ambos inclusive. LAS PARTES aclaran que se aplicará para el pago del rubro “Viáticos” a partir del mes de septiembre de 2010, la suma de $ 600.- (pesos seiscientos) correspondientes al REPRO, y mientras dure la asignación del mismo.

GRILLA SALARIAL NUEVO TREN DE LA COSTA

A.P.D.F.A.

CATEGORIA	BASICO	Antigüedad 1% del bas./ año (10 años)	Responsabilidad jerárquica 10% del básico	Viático refrigerio $ 45,60 x dia 22 DIAS	Nueva suma no remunerativa	Total bruto
5	5309	531	531	1003	700	8074
4	5840	584	584	1003	770	8781
3	6424	642	642	1003	847	9559
2	6700	670	670	1003	849	9892
1	7773	777	777	1003	425	10756

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 420/2010

Registro Nº 1463/2010

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº 67.991/99 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.384.405/10, agregado como foja 246 del principal, Expediente Nº 67.991/99, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO DE CAPITAL FEDERAL, conforme lo dispuesto en la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mencionado acuerdo se establece, sustancialmente, un incremento en los ingresos de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 490/07, del que las partes resultan signatarias, de conformidad a los valores, modalidad y cronograma de pago consignados en sus cláusulas.

Que corresponde señalar que las sumas a otorgar, serán incorporadas al salario básico de cada categoría a partir del mes de mayo de 2010, conforme a lo expresamente establecido por las partes.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO DE CAPITAL FEDERAL, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.384.405/10, agregado como foja 246 del Expediente Nº 67.991/99.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.384.405/10, agregado como foja 246 del Expediente Nº 67.991/99.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 67.991/99

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 420/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.384.405/10, agregado como fojas 246 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1463/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2009 se reúnen, por un lado, los representantes legales de la Cámara Empresarial de Bingos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sres. Carlos González —en su condición de Tesorero— y Nazareno Lacquaniti —en su condición de Presidente— y por el otro lado los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, Sr. Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal— y los trabajadores paritarios Julieta Raquel VILLA y Pablo Martín FASANO.

Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de solicitar a la representación empresaria una mejora salarial que permita incrementar los ingresos del personal comprendido en el CCT suscripto entre las partes. La representación empresaria entiende el pedido del gremio, y luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa continuará abonado a todas las categorías comprendidas en la convención colectiva de trabajo vigente la mejora no remunerativa mensual de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) que fuera pactado en acta de fecha 20/5/2009.

SEGUNDA: Asimismo, adicionará a un aumento de carácter no remunerativo de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) para todas las categorías del convenio.

TERCERA: Ambas sumas serán abonadas desde el mes de noviembre del corriente año hasta el mes de abril del 2010 inclusive. A partir del mes de mayo de 2010 el total de estas sumas (PESOS CUATROCIENTOS) pasarán a formar parte del salario básico de cada categoría.

CUARTA: A fin de que el carácter no remunerativo de las sumas pactadas no afecten la continuidad de las prestaciones de la Obra social de los trabajadores de la actividad, la empresa se compromete a efectuar a favor de la OSALARA los aportes en la proporción correspondiente a liquidarse sobre las sumas que representen los aumentos aquí pactados.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto en fecha 25/6/2007, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la unión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 421/2010

Registro Nº 1461/2010

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.265.649/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.392.426/10, agregado como foja 236 del principal, obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes convienen una recomposición salarial para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 977/08 “E”, en los términos consignados en sus cláusulas, con vigencia a partir del 1 de junio de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.392.426/10, agregado como foja 236 del Expediente Nº 1.265.649/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.392.426/10, agregado como foja 236 del Expediente Nº 1.265.649/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.649/08

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 421/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.392.426/10, agregado como fojas 236 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1461/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Junio de 2010, se reúnen el Sr. Ariel FASSIONE en su calidad de Secretario Gremial, el Sr. Néstor Adalberto RUIZ, el Sr. Carlos Raúl MONENTE y el Sr. Andrés Ariel ARIZA en su carácter de delegados en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por una parte y por la otra la Sra. Mónica Sandra GONZALEZ y el Sr. Alejandro Pablo DE BRASI, en representación de TRILENIUM S.A.

Las partes acuerdan lo siguiente:

1) Proceder a la eliminación de las sumas fijas no remunerativas acordadas mediante el acta suscripta el 22/10/09 y prorrogadas por acta del 17/12/09, y a la incorporación de las mismas como parte del Salario Básico de Convenio a partir del 1º de junio de 2010, según se detalla en Anexo A.

2) Proceder al pago de $ 400 (pesos cuatrocientos) para cada trabajador y para todas las categorías, en concepto de Suma Fija No Remunerativa durante los meses de junio, julio y agosto de 2010 únicamente.

3) Abonar por única vez conjuntamente con los salarios de mes de junio de 2010 un importe equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma mencionada en el punto anterior.

4) Proceder al pago de $ 500 (pesos quinientos) para cada trabajador y para todas las categorías, en concepto de Suma Fija No Remunerativa durante los meses de septiembre y octubre de 2010 únicamente.

5) Que se reunirán durante el mes de octubre a fin de analizar la evolución de la economía y los salarios para cerrar la pauta salarial 2010.

Habiendo arribado a un acuerdo ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la homologación del presente.

Anexo A

Categoría	Salario Básico de Convenio al 31/05/10	Suma Fija No Remunerativa incorporada al Salario Básico	Salario Básico de Convenio al 01/06/10
Maestranza y Servicios “A”	$ 1.572	$ 200	$ 1.772
Maestranza y Servicios “B”	$ 1.572	$ 200	$ 1.772
Valet Parking	$ 1.646	$ 200	$ 1.846
Cajero de Valet Parking	$ 1.759	$ 200	$ 1.959
Controladores Resguardo	$ 1.946	$ 200	$ 2.146
Controladores Bomberos	$ 1.946	$ 200	$ 2.146
Asistentes de Sala Inicial	$ 2.006	$ 200	$ 2.206
Asistentes de Sala Junior.	$ 2.370	$ 200	$ 2.570
Asistentes de Sala Master	$ 2.820	$ 200	$ 3.020